



TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 07 de Marzo de 2016

Núm. 10

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.	4
Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.	7
Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2016.	9
Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.	10
Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.	15
Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal "FASP", celebrado con el Estado de Hidalgo.	18
Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.	22
Decreto Gubernamental.- Que crea la Ciudad de las Mujeres.	28
Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para donar gratuitamente a favor del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C el bien inmueble descrito en el considerando tercero de este decreto, con el objeto de instalar el Centro de Investigación y Desarrollo en Agrobiotecnología Alimentaria, donación que recibirá en escritura pública en la que se estipularán los términos y condiciones a los que se tenga que sujetar puntualmente.	39
Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para donar gratuitamente a favor del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. el bien inmueble descrito en el considerando tercero de este decreto, con el objeto de instalar el Centro de Investigación y Desarrollo en Agrobiotecnología Alimentaria, donación que recibirá en escritura pública en la que se estipularán los términos y condiciones a los que se tenga que sujetar puntualmente.	41
Acuerdo que crea la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público y por el cual se establecen las Disposiciones Generales para la Racionalidad, Disciplina, Eficiencia del Gasto Público y Calidad Institucional de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.	43
Instituto Estatal Electoral.- Hace del conocimiento público y para los efectos legales a que haya lugar, los registros que concedió a los Partidos Políticos para constituir legalmente Coaliciones Electorales; para participar en la Elección Constitucional Ordinaria para elegir Ayuntamientos a celebrarse el domingo 5 de junio del año en curso en la Entidad.	59
Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Superior y Media Superior, Dirección General de Educación Superior, Acuerdo por el que se autoriza el cambio de domicilio a los Planes y Programas de Estudios de: Licenciatura en Educación, RVOE IHEMSYS 1137101, Licenciatura en Artes RVOE IHEMSYS 1137102, Licenciatura en Ciencias del Deporte RVOE IHEMSYS 1137103, Licenciatura en Derecho RVOE IHEMSYS 1137104, Licenciatura en Diseño	



Gráfico RVOE IHEMSYS 1137105; Licenciatura en Arquitectura RVOE IHEMSYS 1137106, Licenciatura en Psicología RVOE IHEMSYS 1137107, Licenciatura en Turismo RVOE IHEMSYS 1137108, Licenciatura en Administración RVOE IHEMSYS 1137109, Maestría en Ciencias de la Educación RVOE IHEMSYS 1137310, Maestría en Derecho de Juicios Orales RVOE IHEMSYS 1137311 y Maestría en Dirección de Personal RVOE IHEMSYS 1137312, para impartir en el domicilio Boulevard Ex hacienda la Concepción Km.2, C.P.42161, San Juan Tilcuautila. 62

Decreto Municipal Número Diez.- Que contiene el Reglamento General de Servicios Públicos del Municipio de Zimapán, Hidalgo. 64

Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo. 112

Informe del Cuarto Trimestre 2015 del SFU, del Municipio de Atlapexco, Hidalgo. 124

Acta de Cabildo que aprueba la Primera Adecuación Presupuestal al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo. 126

Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de Almoloya, Hidalgo. 138

Acta de Cabildo que aprueba la Primera Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de La Misión, Hidalgo. 141

Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos Modificado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de Tlahuiltontepec, Hidalgo. 147

Acta de Cabildo que aprueba la Cuarta Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Yahualica, Hidalgo. 149

Aviso.- Se hace del conocimiento que a partir del día 07 de marzo del 2016 el domicilio de la Oficina de la Notaría Pública Número 2, del Distrito Judicial de Zimapán, Estado de Hidalgo, será el ubicado en H. Colegio Militar número 15, Colonia Centro, Zimapán, Estado de Hidalgo. 163

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS 164



ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Con fundamento en el artículo 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental que se derivan de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

ÚNICO.- Se modifica el Capítulo III Plan de Cuentas, para adicionar la cuenta 1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros en los apartados de Contenido del Plan de Cuentas y Definición de las Cuentas, y se reforma la definición del rubro 3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio en el apartado Definición de las Cuentas; en el Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas, se adiciona el correspondiente a la cuenta 1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros y se reforma el correspondiente al rubro 3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio para quedar como sigue:

Capítulo III Plan de Cuentas

...

CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 40. NIVEL

...

1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros

...

DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS

...

1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros: Representa el monto de las adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas con fondos de terceros, que se tendrán que comprobar, justificar y/o entregar, según sea el caso, a su titular o beneficiario designado, de conformidad con el convenio o contrato según corresponda.

...

3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio: Representa el valor actualizado de los activos, pasivos y patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente, por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

...

Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas

...



NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.9.4	Activo	Activo Circulante	Otros Activos Circulantes	Deudora
CUENTA	Adquisición con Fondos de Terceros			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	A la apertura en libros por el saldo del ejercicio inmediato anterior.	1	Por la rendición de cuentas de las operaciones realizadas con recursos de fondos de terceros.
2	Por los desembolsos derivados de la ejecución de operaciones con recursos de fondos de terceros.	2	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.

SU SALDO REPRESENTA

El monto de las adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas con fondos de terceros, que se tendrán que comprobar, justificar y/o entregar, según sea el caso, a su titular o beneficiario designado, de conformidad con el convenio o contrato según corresponda.

OBSERVACIONES

Auxiliar por Subcuenta.

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.1.3	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Actualizaciones del Patrimonio	Acreeedora
CUENTA	Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el decremento del valor de los activos, o el incremento del valor de los pasivos y del patrimonio derivado del reconocimiento de las variaciones en el valor de los activos, pasivos y del patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente, por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables.	2	Por el incremento del valor de los activos, o el decremento del valor de los pasivos y del patrimonio derivado del reconocimiento de las variaciones en el valor de los activos, pasivos y del patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente, por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

SU SALDO REPRESENTA

El valor actualizado de los activos, pasivos y patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente, por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

OBSERVACIONES

Auxiliar por subcuenta.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de



difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**. - Rúbrica.



ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Con fundamento en el artículo 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas**CONSIDERANDO**

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, incluyendo la presupuestaria y programática, de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2013, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, así como su adición publicada en el DOF el 6 de octubre de 2014.

Que en concordancia con las diversas precisiones sobre la estructura de las cuentas públicas que presenta el Gobierno Federal y en el marco de las disposiciones jurídicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en Materia de Energía, donde se transforman la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos en Empresas Productivas del Estado.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas

ÚNICO.- En el punto 6 Información adicional a presentar en la Cuenta Pública en lo relacionado al apartado a.1 Entidades de Control Presupuestario Directo se elimina la clasificación de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por lo que se reforma la numeración de la clasificación de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social y se adiciona el punto a.3 para las Empresas Productivas del Estado para quedar como sigue:

- ...
- "6. ...
- ...
- a. ...
- a.1. ...
- a.1.1 Instituciones Públicas de la Seguridad Social.
- a.2. ...
- a.3. Empresas Productivas del Estado
- ...
- b. y c. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.



TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**. - Rúbrica.



PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2016.

Con fundamento en el artículo 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA 2016

	2016		
	Febrero	Septiembre	Noviembre
Primera Reunión 1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Presentación del informe anual al Congreso de la Unión. 3. Términos y Condiciones PEF 2016 (recursos para armonización contable) 4. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.			
Segunda Reunión 1. Avance sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 44 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.			
Tercera Reunión 1. Reporte sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 44 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.			

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2016, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.**- Rúbrica.



REGLAS de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

Con fundamento en el artículo 6, 7 y 9, fracción IV y 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó las siguientes:

Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas**CONSIDERANDO**

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) es una legislación de orden público, que tiene como propósito establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización;

Que el 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la LGCG adicionando el artículo 10 Bis que dispone que cada entidad federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable los cuales auxiliarán al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG.

Que los artículos segundo y tercer transitorios establecen que el CONAC debe emitir dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, las reglas de operación que deben cumplir las entidades federativas para la integración y funcionamiento de sus consejos de armonización contable y que las entidades federativas deben instalar sus consejos de armonización contable a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la emisión de las presentes reglas, y

Que la LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados, la Ciudad de México, los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó las siguientes:

Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES****OBJETO**

1.- Las presentes reglas de operación tienen como propósito establecer las bases de integración, organización y funcionamiento de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas (Consejos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis de la LGCG.

DEFINICIONES

2.- A fin de brindar mayor claridad en las presentes reglas, serán aplicables las definiciones establecidas tanto en el artículo 4 de la LGCG, como en las demás disposiciones que deriven de ésta.

RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

3.- El Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental. Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el CONAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LGCG.

El Secretario Técnico del CONAC podrá requerir de manera adicional a los Consejos, información contable y financiera respecto de temas relativos a la armonización contable.



CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

INTEGRACIÓN

4.- Los Consejos se integrarán por:

- I.** El Secretario de Finanzas o equivalente, quien presidirá el Consejo;
- II.** El Subsecretario o equivalente, competente en el tema de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas o equivalente;
- III.** El titular de la Secretaría de la Contraloría o equivalente;
- IV.** El titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa;
- V.** En caso de que exista, el titular de la unidad administrativa responsable de la coordinación con los municipios;
- VI.** Representantes de los ayuntamientos de los municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México elegidos por los otros miembros del Consejo, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 9 fracción IX de la LGCG;
- VII.** Representantes de los poderes Legislativo, Judicial y de los Órganos Autónomos; y

El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental fungirá como secretario técnico y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

En las sesiones de los Consejos podrán participar como invitados, los representantes de organizaciones especializadas en materia contable, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los miembros de los Consejos y de los Grupos de Trabajo que se establezcan, no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Las representaciones que correspondan al ámbito municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, durarán en su encargo dos años; estos representantes se elegirán por dicho periodo de forma rotativa.

Los integrantes de los Consejos podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro.

Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros de los Consejos y los Grupos de Trabajo deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.

5.- En la última sesión en la que participen los Consejeros que terminan el encargo, se realizará la elección de los Consejeros que ocuparán la representación de los Estados o ayuntamientos de los municipios y de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, según sea el caso, durante el siguiente periodo.

6.- Todas las votaciones de los Consejos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente de cada Consejo tendrá voto de calidad.

PLAN DE TRABAJO

7.- El plan anual de trabajo de los Consejos será elaborado por cada Secretario Técnico y se someterá a votación durante el primer trimestre del ejercicio fiscal. Una vez aprobado, deberá publicarse en los medios oficiales de difusión de cada entidad federativa y de la Ciudad de México y divulgarse en la página de Internet de los Consejos dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fue aprobado.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

8.- Los Consejos tendrán las atribuciones siguientes:



- I. Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC, para su implementación;
- II. Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios que forman parte de su Estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC;
- III. Remitir las consultas de los entes públicos para su despacho al Secretario Técnico del CONAC;
- IV. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o de la Ciudad de México con sus demarcaciones territoriales, según corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LGCG;
- V. Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su Estado; de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VI. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su Estado o de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales según corresponda, e informar al Secretario Técnico del CONAC los resultados correspondientes. La falsedad, retraso o insuficiencia de la información que remitan los entes públicos, será sancionada en términos de las disposiciones que resulten aplicables, y
- VII. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del CONAC respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

9.- Los Consejos se reunirán conforme a lo señalado en el plan anual de trabajo, debiendo celebrar cuando menos tres reuniones en un año calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias correspondientes.

10.- La Convocatoria para la reunión de los Consejos deberá ser remitida como máximo con diez días naturales de anticipación a la realización de la sesión y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria y treinta minutos después la segunda convocatoria, respecto de la misma sesión, debiendo enviar a los Consejeros, bien sea en forma documental o electrónica, el orden del día y los documentos correspondientes.

Se considerará que existe quórum para realizar las sesiones, cuando en primera convocatoria se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria con los que estén presentes.

11.- El Presidente del Consejo realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. En su ausencia, será suplido por un representante designado por este, debiendo notificarse la suplencia por escrito.

12.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Presidente del Consejo, de conformidad con el programa de trabajo aprobado;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las reuniones de los Consejos, a fin de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que se las requieran;
- III. Elaborar y publicar el plan anual de trabajo de los Consejos;
- IV. Tomar nota de las discusiones de los Consejos y formular las actas respectivas;
- V. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones de los Consejos;
- VI. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral, o en su caso, de acuerdo a la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable, a los entes públicos de la entidad federativa y de los municipios de su Estado o de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VII. Recibir la información de los entes públicos de la entidad federativa y de los municipios de su Estado o de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC, para elaborar un informe de resultados que será remitido a la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa a efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie respecto de la



validez y confiabilidad de la información, conforme al marco de referencia que en la materia determine la Auditoría Superior de la Federación;

- VIII.** Presentar a los Consejos para su aprobación, previamente validado por la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC de los entes públicos de la entidad federativa y de los municipios de su Estado o de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, según corresponda;
- IX.** Remitir al Secretario Técnico del CONAC, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar y publicar en términos de las disposiciones aplicables;
- X.** Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los entes públicos de las entidades federativas, de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, según corresponda, en materia de contabilidad gubernamental;
- XI.** Remitir las consultas de los entes públicos al Secretario Técnico del CONAC para su despacho;
- XII.** Difundir en la página de Internet de los Consejos, las decisiones del mismo y demás información relacionada con las tareas de los Consejos, y
- XIII.** Las demás que le asigne el Consejo.

El incumplimiento de las fracciones I a XII será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

13.- Las sesiones de los Consejos se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico publicará las actas de sesión de los Consejos en la página de Internet y cuando así corresponda, la información que de ello emane se publicará en los medios oficiales de difusión de cada entidad federativa, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

14.- En las actas de las sesiones de los Consejos deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

- I.** La lista de asistencia;
- II.** La verificación del quórum legal para sesionar;
- III.** El orden del día;
- IV.** Los acuerdos aprobados en las reuniones de los Consejos;
- V.** Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante de los Consejos solicite sean consignadas en el acta; y

CAPITULO V DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

15.- Se podrán crear Grupos de Trabajo para apoyar el cumplimiento de las funciones de los Consejos.

16.- Los Grupos de Trabajo se integrarán por representantes de los miembros de los Consejos y podrán participar funcionarios o profesionales especialistas en la materia.

17.- Los Grupos de Trabajo serán coordinados por un enlace nombrado por los Consejos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como vínculo entre el Grupo de Trabajo y los Consejos;
- II.** Preparar la agenda de las reuniones de los Grupos de Trabajo;
- III.** Coordinar el desarrollo de las reuniones;
- IV.** Dar atención a los asuntos que reciba, y
- V.** Preparar el informe de actividades y sus resultados para ser presentado al Consejo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

COMUNICACIONES

18.- A efecto de facilitar el envío de información en materia contable y financiera, se pondrá a disposición de los Consejos la herramienta tecnológica que permita la comunicación del avance de la armonización contable.

INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS



19.- Corresponde al Secretario Técnico del CONAC:

- I. Interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones;
- II. Emitir disposiciones complementarias, y
- III. Resolver los casos no previstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas deberán de instalar sus Consejos, a más tardar 30 días naturales siguientes a la emisión de las presentes Reglas.

TERCERO.- El marco de referencia a que se refiere la Regla 12, fracción VII será difundido para su aplicación durante el segundo semestre de 2016.

Asimismo, la herramienta tecnológica para la comunicación entre los Secretarios Técnicos del CONAC y los Consejos, referida en la Regla 18 estará disponible para su uso durante el segundo semestre de 2016.

CUARTO.- Durante el periodo de transición, la obligación de los entes públicos de rendir el informe descrito en la Regla 12, fracción VI, se cumplirá, respecto de ambos trimestres, en el segundo semestre de 2016. A partir del tercer trimestre y los subsecuentes se dará cumplimiento en los términos de la Regla referida.

QUINTO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar las presentes Reglas, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de las presentes Reglas. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos de las presentes Reglas podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente 3 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.-** Rúbrica.



TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 44 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$ 55,865,160 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 18 de febrero de 2016, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 (PEF 2016), para el otorgamiento de recursos que se destinaran en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativa que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, ésta se refiere a la capacitación y a la población objetivo citada en el párrafo anterior, y debe vincularse a la implementación de la LGCG.

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá llevarse a cabo a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa a través de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2016

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2016, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior por medio de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:
 - i) Remitir la solicitud correspondiente para la asignación de los recursos a más tardar el 31 de marzo de 2016, la cual deberá contener plan de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable;
 - ii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2016, respecto a la capacitación y profesionalización de la armonización contable, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, y
 - iii) Incorporar en el temario de capacitación la "Guía de Cumplimiento" contemplada en el convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación del 3 de septiembre de 2013, y especialmente hacer énfasis en el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir, se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, conforme lo siguiente:
 - i) Número de servidores públicos a capacitar en la Entidad Federativa.
 - ii) Número de entes públicos cuyos servidores se capacitarán.
 - iii) Plan de trabajo en materia de modernización y homologación de tecnologías para el cumplimiento de la armonización contable.
 - iv) En caso de que haya remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados u otros, éstos podrán reasignarse a la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el punto 4 de los presentes lineamientos.

Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 44 del PEF 2016, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme a los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.



TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.-** Rúbrica.



CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO " CONVENIO", DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO " FASP", QUE SE CELEBRAN POR PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ALVARO VIZCAINO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA" , REPRESENTANDO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, ASISTIDO POR EL C. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y EL C. NICOLÁS RAMÍREZ GÓMEZ , SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LAS PARTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al " FASP" y al presente "convenio"; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General", 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 DEL Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la Republica en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la Republica el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribirse el "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII Y XXV de la "Ley General", 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

I.5 para efectos de operación y seguimiento del " FASP" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II DELARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a partir del 1 de abril de 2011; por lo que cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO"; en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la Ley General"; 61 y 71, fracciones IX y LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 15, Fracción V de la Ley de Seguridad para el Estado de Hidalgo, y demás disposiciones aplicables.



II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del "CONVENIO".

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez S/N, colonia Centro, cuarto Piso, Palacio de Gobierno, C.P. 42000 en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FASP" designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sitio en: Calle La Joya No. 102 Edificio Ángeles, Colonia Unión Chacón, Mineral de la Reforma, C.P. 42186.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de sus recursos del "FASP" autorizados por el artículo 7, fracción IX, en relación con el anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y completados con la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" la misma está en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima y Octava, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINO DE GASTOS DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportación para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2016 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$190,583,617.00 (CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100M.N.) de los recursos de "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del presente objeto del "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos Federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$47,645,904.25 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 25/100M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$238, 229,521.25 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 25/100M.N.).

Los sub programas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos de los programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el anexo técnico, el cual una vez firmado por los Titulares de Las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

El cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este "CONVENIO", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".



TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

I.- Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”, la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes; los Lineamientos para la Implementación de los Programas con Prioridad Nacional, y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.

III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme el principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, con la finalidad de que se alcancen los objetivos para los que están destinados.

V. Ejercer los recursos del FASP y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, y mantener en las mismas cuentas bancarias productivas específicas, los recursos que no hayan sido ejercidos en dichas metas, para su aplicación a las acciones de Seguridad Pública, observando lo previsto en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016, y subsecuentes.

VI. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de “EL SECRETARIADO” sobre las acciones realizadas con base en el “CONVENIO”, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:

- 1.- El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- 2.- Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.

VII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”, así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del financiamiento conjunto.

VII. Incorporar en el sistema de Seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos de Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal “FASP” que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes.

IX. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

X. Publicar en su página de internet el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.

XI. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.

XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIII. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.



CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las metas pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

SECTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño de ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado. y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" Y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación a la formación, interpretación, ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enterados "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciséis

POR "EL SECRETARIADO", C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RÚBRICA; POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA", C. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, RÚBRICA; C. AUNARD AGUSTIN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RÚBRICA; C. NICOLAS RAMIREZ GÓMEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL "FASP", CELEBRADO CON EL ESTADO DE HIDALGO.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a la finalidad del sector cuyas actividades son prioritarias para el desarrollo Estatal, es necesario proporcionar una normatividad que favorezca la realización de dichos objetivos, que coadyuvara en el logro adecuado para emprender los proyectos que el sector agropecuario requiere para su transformación integral.

SEGUNDO. Que para instrumentar adecuadamente el Programa de Gobierno y responder con eficiencia a las exigencias diseñadas en Plan Estatal de Desarrollo se torna necesario realizar las adecuaciones pertinentes en el marco jurídico de las competencias y atribuciones de la Administración Pública Estatal que sea acorde a la modernización e innovación del Campo Hidalguense.

TERCERO. Que en el marco del desarrollo e impulso del sector agropecuario estatal resulta prioritario el contar con las estructuras administrativas adecuadas dentro de las instituciones públicas, que propicien un eficiente desarrollo de las políticas públicas en materia de Desarrollo Agropecuario, al respecto es congruente con este objetivo la reforma del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO ÚNICO. Del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de octubre de 2012 se **REFORMAN** los incisos a), b) y c) del artículo 7 fracción I; la fracción XXIII del artículo 19; el artículo 20; la fracción XII del artículo 22; las fracciones I, IV, VII, XVIII y XIX del artículo 27; el artículo 30; la fracción XII del artículo 32; y el artículo 33; la numeración y denominación del capítulo VII y Capítulo VIII del Título Segundo; que corresponden de la Contraloría Interna y de los Órganos Desconcentrados respectivamente, y se **ADICIONAN** el numeral 5 del inciso a) del artículo 7 fracción I, el numeral 4 del inciso b) del artículo 7 fracción I, artículo 16 Bis; la fracción XXIV del artículo 19; las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del artículo 22; el artículo 26 Bis; y las fracciones XIII a la XVIII del artículo 32, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. ...

a). ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. Órgano de control interno; y

5. Coordinación de Seguimiento Técnico



b). ...

1. ...

2. ...

3. Dirección General para el Desarrollo Agropecuario y Maquinaria; y

4. Dirección General de Fomento Lechero

c). Subsecretaría de Desarrollo Rural, Silvicultura y Acuicultura;

1. ...

2. ...

3. Dirección General para la Huasteca Hidalguense.

d). ...

e). ...

II. ...

Artículo 16 Bis. Corresponden a la Coordinación de Seguimiento Técnico las siguientes funciones:

I. Apoyar al Secretario y las unidades Administrativas en el monitoreo e implementación de las actividades programadas relacionadas con la ejecución de los programas que tienen a su cargo, y en la articulación de las mismas a las metas y objetivos de cada programa;

II. Coadyuvar al Secretario y las unidades Administrativas en la elaboración, integración y seguimiento de las actividades administrativas e informes;

III. Vigilar y evaluar el cumplimiento de la normatividad expedida por el órgano rector para regular la organización, clasificación, transferencia, conservación o eliminación de los documentos que integren los archivos con motivo de la gestión administrativa;

IV. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos que contenga la información requerida en cada una de las solicitudes de acceso y remitirla a la Unidad en los plazos establecidos por la misma, en forma impresa o digital incluyendo los documentos anexos, privilegiando el principio de máxima publicidad, corrección de datos personales y el ejercicio de la acción de protección de datos personales, o en su defecto hagan de su conocimiento la imposibilidad de su entrega, fundamentando y motivando las causas que la impiden; y

V. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Secretario.

Artículo 19. ...

I a XXII ...

XXIII. Apoyar el desarrollo del sector agropecuario y agroindustrial en el Estado mediante la centralización de maquinaria pesada y equipo, propiedad o arrendamiento del Gobierno del estado que ha sido asignada a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a fin de que permita eficientar y simplificar las labores agrícolas, con el propósito de incrementar la productividad; y

XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes y el Secretario.

Artículo 20. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Rural, Silvicultura y Acuicultura, las siguientes funciones:



I a X ...

Artículo 22. ...

I a XI...

XII. Proponer estrategias orientadas a garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas sectoriales planteadas en el mediano y corto plazo;

XIII. Coadyuvar en el diseño de modelos de prospección relacionados con el campo hidalguense que contribuyan a prevenir, programar y ejecutar acciones que cambien paulatinamente las condiciones actuales de desarrollo;

XIV. Propiciar la creación de conocimiento sobre temas agroalimentarios;

XV. Fomentar la capacitación y el extensionismo rural; y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes y el Secretario.

Artículo 26 Bis. Corresponden a la Dirección General de Fomento Lechero las siguientes funciones:

I. Formular y ejecutar proyectos que impulsen la producción y comercialización de leche en el Estado;

II. Promover la operación y desarrollo de los centros de acopio de leche en el Estado, para el cumplimiento de los estándares requeridos, de acuerdo a la normatividad aplicable;

III. Proporcionar, dentro del ámbito de su competencia, asistencia técnica y capacitación a los productores en cuanto refiere a calidad e inocuidad del producto y subproductos, manejo de ganado, rutina y cuidados en la ordeña, transporte e infraestructura;

IV. Promover y fortalecer los vínculos de cooperación y asistencia con centros de investigación, organismos públicos, sociales y privados, Nacionales y Extranjeros, a fin de impulsar la producción y productividad lechera; y

V. Coordinar y supervisar las acciones que permitan el adecuado desarrollo de los programas a su cargo y que cumplan con las metas y objetivos.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General para la Huasteca Hidalguense, dentro de su ámbito de competencia en los Municipios de Atlapexco, Huautla, Huazalingo, Huejutla, Jaltocán, San Felipe Orizatlán, Yahualica y Xochiatipan, el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Representar a la Secretaría en los municipios de su ámbito de competencia, así como, rendir los informes correspondientes a la Subsecretaría de Desarrollo Rural, Silvicultura y Acuacultura;

II. a III. ...

IV. Mantener informado al Subsecretario de Desarrollo Rural, Silvicultura y Acuacultura, sobre el avance de los programas y proyectos en materia del sector, de coordinación regional y Municipal;

V. a VI. ...

VII.- Suscribir por mandato expreso del Subsecretario de Desarrollo Rural, Silvicultura y Acuacultura, los documentos administrativos que impliquen la ejecución de programas a su cargo;

VIII. a XVII. ...



XVIII. Acordar con el Subsecretario de Desarrollo Rural, Silvicultura y Acuicultura, la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en el Estado y el Subsecretario de Desarrollo Rural, Silvicultura y Acuicultura, en el ámbito de su competencia.

Artículo 30. Corresponden a la Dirección General para el Desarrollo Agropecuario y Maquinaria, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

I. Coadyuvar en la ejecución de los programas y acciones, en el ámbito de su competencia, de desarrollo rural, pecuario y agrícola con apego a las normas y lineamientos que determinen el Subsecretario de Desarrollo Agropecuario, las unidades administrativas centrales competentes e informarles de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Representar a la Secretaría en las instancias que competen al sector agrícola, pecuario, silvícola, acuícola y desarrollo Agropecuario, así como, rendir los informes correspondientes a la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario;

III. Promover la ejecución de acciones relacionadas con el fortalecimiento de los programas de desarrollo del sector en los municipios;

IV. Mantener informado al Subsecretario de Desarrollo Agropecuario, sobre el avance de los programas y proyectos en materia de desarrollo rural, agrícola, pecuario, silvícola y acuícola, de coordinación regional y municipal;

V. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática regional y local, en las materias de competencia de la Secretaría;

VI. Supervisar la aplicación de los recursos autorizados a los programas y acciones del sector de conformidad con los acuerdos y la normatividad aplicable;

VII. Suscribir por mandato expreso del Subsecretario de Desarrollo Agropecuario, los documentos administrativos que impliquen la ejecución de programas a su cargo;

VIII. Participar en la elaboración y evaluación de los programas regionales y municipales de desarrollo agropecuario;

IX. Elaborar la propuesta de su programa operativo anual, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos al respecto;

X. Promover en coordinación con los Municipios, la ejecución y supervisión los programas de la Secretaría, conforme a las normas, políticas públicas, procedimientos y mecanismos vigentes;

XI. Impulsar el desarrollo de proyectos productivos y sociales de desarrollo rural, agrícola y fomento agropecuario;

XII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con los Municipios, en el desarrollo de las actividades de desarrollo rural, agrícola y pecuario;

XIII. Promover y apoyar la organización y capacitación de productores y de la población rural;

XIV. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en acciones que contribuyan al desarrollo agropecuario;



- XV.** Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en acciones que contribuyan al desarrollo agropecuario;
- XVI.** Acordar con el Subsecretario de Desarrollo Agropecuario, la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- XVII.** Regular la operación y administración del parque de maquinaria pesada y equipo para el desarrollo agropecuario, enfocando acciones para fortalecer el campo hidalguense, en beneficio de los productores y sus familias;
- XVIII.** Determinar el tipo de maquinaria pesada y equipo a utilizar y los periodos de ejecución en función de los trabajos a realizar, del mismo modo supervisar en campo el desarrollo y rendimientos de los equipos, así como la programación de servicios y mantenimientos de la maquinaria y la coordinación de los operadores;
- XIX.** Realizar las acciones y actividades inherentes a la utilización maquinaria pesada y equipo con la participación de los productores agropecuarios, organizaciones de productores agropecuarios, presidencias municipales, comisarias ejidales y dependencias gubernamentales estatales cuando los programas así lo requieran; y
- XX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en Estado y el Subsecretario de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 32. ...

I. a XI...

- XII.** Realizar estudios del sector agropecuario, forestal y pesquero que suministren elementos para el diseño de políticas públicas, planes, programas y proyectos estratégicos;
- XIII.** Llevar a cabo análisis y estudios específicos regionales sobre las potencialidades y vocaciones y sus posibilidades de desarrollo integral, a través de la concurrencia de acciones;
- XIV.** Establecer vínculos para la gestión de apoyos en investigación, transferencia de tecnología e innovación, con los productores, empresas e incubadoras de empresa de las IES;
- XV.** Realizar un programa de difusión de las actividades y potenciales de los actores involucrados en la Innovación agroalimentaria;
- XVI.** Crear Redes de conocimiento sobre temas agroalimentarios con destacados profesionales del ramo, que permitan abordar problemáticas agroalimentarias con una base científica que permita la generación de nuevos productos, servicios, procesos, metodologías y aplicaciones de modelos, y por ende, genera oportunidades para contribuir a la equidad, la productividad, competitividad y sustentabilidad;
- XVII.** Formular y desarrollar un programa continuo de capacitación y extensionismo integral en el sector agroalimentario que relacione a todos los actores de las cadenas agroalimentarias; y
- XVIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en el Estado, y el Subsecretario de Planeación y Evaluación Sectorial, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO VII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 33. Corresponde al Órgano de Control Interno llevar a cabo las labores de control y evaluación que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, conforme a las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, de conformidad con lo



establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y las demás tareas que le sean encomendadas.

CAPITULO VIII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 34. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS 02 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, el artículo 4 señala el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la obligación del Estado de garantizar el derecho de toda persona a la protección de la salud; y en su artículo 2 establece que el Estado debe propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

SEGUNDO. Que las Conferencias Mundiales sobre la Mujer, las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobadas para la eliminación de la violencia contra la mujer y las Convenciones Internacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, así como para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, han encaminado los esfuerzos de los Estados parte, México entre ellos, a establecer procedimientos legales, justos y eficaces que garanticen a las mujeres víctimas de violencia, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos.

TERCERO. Que la construcción de una sociedad con iguales derechos y obligaciones para mujeres y hombres, implica la realización de acciones concretas por parte del Estado Mexicano, a lo que se ha comprometido al suscribir diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), misma que reafirma el respeto al principio de igualdad y la prohibición de la discriminación en sus territorios, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés), ratificada por México en el año 1981, la cual define y condena la "discriminación contra la mujer", la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, instrumento interamericano que describe a la violencia en contra de las mujeres como una ofensa a la dignidad humana y establece el deber de los Estados, de suministrar los servicios necesarios apropiados para las mujeres afectadas por la violencia. De igual forma, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, establece el compromiso de los Estados Partes, de promover el adelanto y la potenciación del papel de la mujer en condiciones de igualdad en la vida política, civil, económica, social, cultural y en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, lo cual resulta fundamental para el logro de la igualdad sustantiva, el desarrollo integral del Estado y la paz social.

Por su parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos para el año 2030 por la Organización de las Naciones Unidas señalan en el punto 5 relativo a "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas" que, entre sus metas señala que buscarán eliminar todas las formas de discriminación, violencia, prácticas nocivas, reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico, garantizar la participación de las mujeres así como la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles, garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos.

CUARTO. Que el Estado Mexicano cuenta con un marco legal fortalecido en materia de derechos humanos de las mujeres entre los que se encuentran la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. En este sentido, el Estado de Hidalgo como integrante de la Federación ha constituido un marco jurídico que da cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter internacional sobre el respeto a los derechos humanos de las mujeres; a la promoción de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado y el respeto a la dignidad humana.

QUINTO. Que con fecha 31 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, cuyos principios rectores se basan en la



no discriminación de la mujer, el respeto a la libertad y dignidad humana de las mujeres, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, así como la perspectiva de género, en la que se coordina el Estado con los Municipios y la Federación en concordancia con los instrumentos internacionales suscritos.

SEXTO. Que con fecha 31 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, misma con la que se garantiza, no solo la igualdad jurídica, sino la igualdad sustantiva, la igualdad de oportunidades en los ámbitos públicos y privados, el combate puntual de la discriminación directa o indirecta basada en el sexo, al mismo tiempo que esta ley contempla los principios consagrados en los acuerdos internacionales relativos al respeto por la dignidad humana y, en particular por los derechos humanos de las mujeres.

El Gobierno del Estado de Hidalgo seguirá asumiendo la responsabilidad de cumplir con el mandato contenido en el artículo 4, párrafo cuarto de su Constitución Política, el cual señala la prohibición de toda discriminación motivada por cuestiones de género; así como lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, que consagra que el varón y la mujer son iguales ante la ley. En este sentido, no es suficiente decretar la igualdad ante la ley, si los preceptos constitucionales antes referidos no se tornan en hechos concretos, el principio de igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para las mujeres, en todos los ámbitos de su vida.

SÉPTIMO. Que la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, en su artículo 3 establece que la planeación del desarrollo deberá identificarse y ejercitarse como el proceso para el desempeño eficaz de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable de la entidad y deberá atender a la consecución de los fines políticos, sociales, ambientales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, guardando concordancia con los lineamientos generales que rijan al país. Para ello, estará basada, entre otros, en el principio de igualdad de derechos, la equidad de género, la atención de necesidades de la población y la mejoría, en todos los aspectos de calidad de vida, a fin de lograr una sociedad más justa e igualitaria.

OCTAVO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contiene como objetivos generales para alcanzar la igualdad real entre mujeres y hombres y el acceso a una vida libre de violencia, mantener una legislación estatal y municipal con perspectiva de género, la incorporación de unidades institucionales de género e instancias municipales para el desarrollo de las mujeres y presupuestos sensibles al género en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal. Conforme a los principios que marca la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Gobierno del Estado se ha mantenido vigilante de la promoción y defensa efectiva de los Derechos Humanos y la erradicación de la violencia contra las mujeres, cuya expresión más grave es el feminicidio, razón por la que se debe seguir conjuntando la voluntad de los diferentes Poderes del Estado sobre estos temas.

NOVENO. Que en el segundo informe hemisférico del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) 2012, se recomienda a los Estados Parte, a continuar incrementando el número de refugios, casas de acogida y centros de apoyo integral a mujeres afectadas por la violencia y sus familiares. El Comité de Expertas/os insiste sobre la necesidad de que los Estados establezcan servicios especializados gratuitos para las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, estableciendo mecanismos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, especialmente organizaciones de mujeres que cuentan con experiencia en la administración de estos centros y en la prestación de servicios a víctimas de violencia contra las mujeres.

DÉCIMO. Que la Ciudad de las Mujeres es un modelo de empoderamiento, el cual consiste en brindar en un mismo espacio, servicios de calidad y especializados que requieren las mujeres para garantizar el conocimiento de sus derechos, su salud sexual y reproductiva, atención oportuna en casos de violencia de género, y el acceso a los servicios relacionados con su autonomía económica. Ubicada en Tepeji del Río, Hidalgo, contará con seis módulos que atenderán los siguientes temas: salud sexual y reproductiva, violencia contra las mujeres; autonomía económica; educación colectiva; cuidado infantil y adolescentes.

El modelo ofrece ventajas respecto a otros modelos de atención ya que amplía la gama de servicios fortaleciendo el enfoque preventivo; reduce el estigma y riesgo para sobrevivientes de violencia al ofrecer servicios que no están identificados con la atención; incrementa la posibilidad de identificación de mujeres en riesgo a través de su sistema de orientación y referenciación de usuarias; e interrumpe el ciclo de violencia al ofrecer servicios de autonomía económica y de educación colectiva.



DÉCIMO PRIMERO. Que la Ciudad de las Mujeres se constituye con la concentración de servidoras y servidores públicos adscritos a dicha Ciudad, así como personal de diferentes dependencias del Gobierno del Estado y organizaciones de la sociedad civil, que atenderán de manera coordinada y en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres en materia de salud y empoderamiento económico, así como mujeres en situación de violencia y discriminación, evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional e integral, agradable y cómoda que preserve su seguridad y sus derechos humanos. Son principios rectores de la Ciudad de las Mujeres: la igualdad de género, el enfoque de derechos en la realización de las políticas públicas, la integralidad de acciones como esfuerzo institucional para promover el adelanto de las mujeres y facilitar el ejercicio de sus derechos, y la inclusión social por medio de la promoción de la atención a necesidades propias de las mujeres.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en la Ciudad de las Mujeres se brindará atención integral a su salud mediante la realización de diagnósticos médicos, servicios de anticoncepción, curaciones médicas y nutrición, con énfasis en la salud sexual y reproductiva; capacitación para el fortalecimiento y promoción de la autonomía económica de las mujeres a través de la participación laboral, capacitación a mujeres en oficios, accesos a créditos o préstamos; acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y la atención a las mujeres que viven violencia, evitando la re-victimización; asimismo se brindará tratamiento psicológico especializado, canalización a refugios, asistencia jurídica, y cursos sobre prevención de la violencia de género; la facilitación de servicios de cuidado infantil que contribuyan a que las mujeres que asistan a la Ciudad de las Mujeres puedan optimizar la utilización de los servicios brindados; generación y manejo de estadísticas sobre mujeres beneficiadas, entre otros.

Todo lo anterior, involucra a las instituciones en materia de Procuración de Justicia, Salud, Desarrollo Integral de la Familia, Seguridad Pública, Trabajo, Educación, Agricultura, Desarrollo Social y Económico, Instituto Hidalguense de las Mujeres, Cultura, Municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil.

DÉCIMO TERCERO. Que es procedente crear un Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, orientado a la coordinación interinstitucional que de puntual cumplimiento a los objetivos del Poder Ejecutivo del Estado en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que brinde a las mujeres una atención integral, generando las condiciones necesarias para superar la brecha de desigualdad existente entre los géneros y mejore la condición y posición de las mujeres en los ámbitos público y privado, erradicando toda forma de violencia contra la mujer, con el fin de garantizarle el ejercicio pleno de sus derechos humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales y asegurándole el acceso a la salud, la educación, el empleo y la justicia, en un ambiente libre de discriminación y violencia.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE CREA LA CIUDAD DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Se crea la Ciudad de las Mujeres como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. La Ciudad de las Mujeres tendrá por objeto brindar a las mujeres, en una misma infraestructura física, una atención integral y especializada con perspectiva de derechos humanos y de género, garantizando el conocimiento de sus derechos, su salud sexual y reproductiva, el acceso a los servicios relacionados con la autonomía económica y la atención oportuna en casos de violencia de género, con el fin de contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres, promoviendo su empoderamiento y su plena incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad, fortaleciendo el desarrollo integral del Estado y la paz social.

Artículo 3. La atención de mujeres que brinda la Ciudad de las Mujeres es para mujeres adultas y adolescentes sin distinción de edad, origen étnico, estado civil, cultura, religión o condición social; y sus esfuerzos se encuentran especialmente dirigidos hacia aquellas mujeres que por cualquier circunstancia se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, en situación de exclusión social o de violencia de género.

Artículo 4. La Ciudad de las Mujeres tendrá su domicilio en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, pudiendo establecer otras Ciudades de las Mujeres en las regiones o municipios del Estado.



Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar a las instituciones que la integren para mejorar la condición y posición de las mujeres mediante la facilitación de las herramientas necesarias para acceder a las oportunidades sociales, económicas, civiles y políticas, fortaleciendo su autonomía, así como garantizar los servicios para hacer valer sus derechos de acceso a la salud, al trabajo, a la educación, a la justicia y a vivir libres de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos ante los órganos de la Administración Pública, y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los programas establecidos;
- II. Generar programas y planes en coordinación con las interinstitucionales que contribuyan al cumplimiento de su objeto;
- III. Fortalecer las políticas públicas de empoderamiento económico, salud sexual y reproductiva, así como de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género;
- IV. Aplicar los recursos financieros aprobados a los proyectos institucionales asignados al Organismo para el cumplimiento de su objeto;
- V. Promover la participación y colaboración de Organismos públicos y privados que son afines al objeto del Organismo;
- VI. Situar a las mujeres como sujetas del desarrollo humano, apoyándoles a diseñar y alcanzar un plan de vida desde la perspectiva del desarrollo sostenible, con un enfoque de derechos y de inclusión social que contribuya a la protección y cohesión social;
- VII. Impulsar de manera integral el desarrollo de las mujeres en el marco de la Política Nacional y Estatal mediante el diseño de acciones concretas;
- VIII. Articular e implementar mecanismos de referencias con las entidades prestadoras y con otras instancias de los servicios que se brinden en el Organismo;
- IX. Diseñar, conjuntamente con las dependencias con competencia en materia de Educación, Deporte, Salud, Cultura y Desarrollo Social y con cualquier otra que tenga a su cargo funciones educativas, planes, proyectos y programas de prevención y educación dirigidos a fomentar los valores de la no violencia, el respeto, la igualdad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas y, en general, la igualdad entre hombres y mujeres en la sociedad; y
- X. Las demás que le confiera el presente Decreto y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 6. La administración de la Ciudad de las Mujeres estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Coordinación General.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La Junta de Gobierno estará integrada por quien ocupe la titularidad de:

- I. El poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, quien fungirá como Presidente Honorario;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. La Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;



- V. La Secretaría de Educación Pública;
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. La Procuraduría General de Justicia;
- VIII. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IX. La Secretaría de Desarrollo Social;
- X. La Coordinación General Jurídica;
- XI. La Dirección General del Sistema DIF Hidalgo;
- XII. La Dirección General del Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- XIII. Una persona representante de la Administración Pública Municipal; y
- XIV. Una persona representante de la Sociedad Civil.

La Junta será presidida por el o la titular de la Secretaría de Gobierno, y en su ausencia, por el o la miembro que dicho titular designe.

Por cada persona integrante propietaria de la Junta de Gobierno habrá una suplente acreditada, que será designada por la persona titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Subdirección, en el caso de servidores públicos, y contará con las mismas facultades que las propietarias, en caso de ausencia de éstas.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno al igual que sus suplentes gozarán de voz y voto; pero no podrán sustituir, representar o realizar alguna función de otra u otro integrante dentro de la Junta. El o la Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental sólo participará con voz.

Artículo 8. Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de personas invitadas y solo con derecho a voz, la o el titular de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, la o el titular de la Presidencia del Consejo Consultivo Ciudadano, la o el titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado, la persona que ocupe la titularidad de la Rectoría de instituciones de educación superior públicas y privadas, así como representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines en el Estado de Hidalgo, siempre y cuando así lo apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 9. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre. En ellas se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán fuera de los periodos antes señalados. En ellas sólo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva, para lo cual se deberá enviar a los miembros de la Junta con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de, como mínimo más de la mitad de integrantes de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de integrantes presentes. En caso de ausencia de la o el titular de la Presidencia, la sesión será presidida por su suplente. La o el titular de la Presidencia o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.



En la celebración de la Junta de Gobierno participará la o el titular de la Coordinación General de la Ciudad de las Mujeres con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por quienes asistan.

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo relativas a la prestación del servicio público o social;
- II. Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Organismo, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- IV. Aprobar la suscripción o celebración de préstamos para el financiamiento del Organismo con créditos, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la o el titular de la Coordinación General pueda disponer de los activos fijos de la Entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo;
- VII. Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles.

La Coordinación General de la Entidad y en su caso, las y los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el Junta de Gobierno;

- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización del Organismo, y las modificaciones que procedan a la misma; su Estatuto Orgánico correspondiente, así como sus modificaciones;
- IX. Proponer a la o el titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los convenios de fusión con otras Entidades o de escisión, según sea el caso;
- X. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados o de comités de apoyo institucional;
- XI. Nombrar y remover, a propuesta de la Coordinación General, a las y los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquella, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, así como concederles licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
- XII. Nombrar y remover a propuesta de la o el titular de la Presidencia, entre personas ajenas a la Entidad, a la o el Secretario quien podrá ser integrante o no del mismo, así como designar o remover a propuesta de la Coordinación General a la o el titular de la prosecretaría de la Junta de Gobierno, quien podrá ser integrante o no;
- XIII. Proponer la constitución de reservas y su aplicación, en casos de existir excedentes económicos, para la determinación que señale la o el titular del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XIV. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra Dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de Organismos Descentralizados que la Ley de Bienes del Estado considere como del dominio público;



- XV.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la Coordinación General con la intervención que corresponda a las o los comisarios;
- XVI.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría de Gobierno;
- XVII.** Implementar los instrumentos normativos que emita el Consejo Rector de las Ciudades de las Mujeres del Estado de Hidalgo;
- XVIII.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Secretaría de Gobierno; y
- XIX.** Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. La organización y funcionamiento del Organismo se establecerá en su Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 12. La persona titular de la Coordinación General del Organismo será nombrada y removida libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 13. Para ser titular de la Coordinación General del Organismo, se requiere:

- I.** Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.** Contar con experiencia y conocimientos en perspectiva de género, derechos humanos, atención a la violencia contra las mujeres e igualdad entre mujeres y hombres;
- III.** No ser ministra de cualquier culto religioso ni haber sido sentenciada por la comisión de algún delito intencional;
- IV.** No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por el Gobernador del Estado; y
- V.** No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno que señalan las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 14. La Coordinación General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Ejecutar las acciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- II.** Representar legalmente al Organismo y otorgar los poderes necesarios en el marco de sus atribuciones, con la facultad expresa de sustituirlos a favor de otras personas;
- III.** Coordinar las actividades de las Dependencias y Organismos públicos y privados que por colaboración Interinstitucional se establezcan en sus instalaciones;
- IV.** Articular los programas y planes de la Administración Pública Estatal, que coadyuven al cumplimiento del objetivo del Organismo;
- V.** Informar a las personas que acudan al Organismo, sobre los servicios disponibles para su atención;
- VI.** Fomentar la importancia del autocuidado en materia de la salud de las mujeres, a través de programas educativos para las usuarias del Organismo y para la comunidad así como para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas de violencia de género;
- VII.** Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia, y rediseñar las acciones y medidas para el adelanto de las mujeres;



- VIII.** Establecer procedimientos eficaces que incluyan medidas de protección y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;
- IX.** Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- X.** Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la del Organismo;
- XI.** Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de los bienes de la del Organismo;
- XII.** Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión en base a resultados;
- XIII.** Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de la Coordinación General, la fijación de sueldos y demás prestaciones de conformidad a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia;
- XIV.** Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluida la Evaluación Programática Presupuestal, el Ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y los estados financieros correspondientes;
- XV.** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Organismo, y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle, que previamente acuerde con la Junta de Gobierno y escuchando al Comisario Público;
- XVI.** Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo;
- XVII.** Ejercer facultades de dominio previo acuerdo de la Junta de Gobierno, de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerán con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto y el Estatuto Orgánico;
- XVIII.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XIX.** Formular querellas y otorgar el perdón legal;
- XX.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XXI.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXII.** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran la autorización o cláusula especial.
- Para el otorgamiento y validez de los poderes especiales, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por la persona que esté al frente de la Coordinación General;
- XXIII.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales; la persona que esté al frente de la Coordinación General en todo caso estará sujeta a las responsabilidades propias de los mandatarios;
- XXIV.** Vigilar que el Organismo observe lo establecido en la Ley de la materia, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el Organismo;



XXV. Velar que el Organismo observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el Organismo;

XXVI. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales con el personal del Organismo;

XXVII. Realizar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que determinen las entidades fiscalizadoras y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre su corrección y sobre el programa de mejora continua de la Gestión del Organismo;

XXVIII. Celebrar convenios que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones;

XXIX. Supervisar la creación y funcionamiento de una base de datos en la que se contengan los diversos registros de servicios proporcionados por el Organismo, y rendir un informe respecto a las acciones llevadas a cabo dentro del Organismo; y

XXX. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto, la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable.

Artículo 15. La Coordinación General para el ejercicio de las atribuciones conferidas y el despacho de los asuntos de su competencia, contará de manera subordinada con las unidades administrativas que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 16. El Consejo Consultivo es el órgano de participación en la Ciudad de las Mujeres, con capacidad para recomendar, sugerir y proponer sobre los asuntos relacionados con la planeación, desarrollo y consolidación de la Ciudad de las Mujeres. La integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Consultivo se establecerá en el Estatuto Orgánico del Organismo.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 17. El patrimonio del Organismo, se integrará con:

- I. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

Artículo 18. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo y los que se destinen a sus servicios, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen.



CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 19. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control del Organismo estará a cargo de una o un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

La o el titular de la Comisaría Pública asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 20. La o el titular de la Comisaría Pública, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le asigne de conformidad con la ley de la materia. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y la persona titular de la Coordinación General y demás personal que labore en el Organismo, deberán proporcionar la información que solicite la o el titular de la Comisaría Pública.

Artículo 21. La o el titular del Órgano Interno de Control del Organismo, se nombrará y removerá por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Dependencia y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Organismo, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

Artículo 22. Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal se regirán por la Legislación aplicable.

CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA, EL ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 23. El Organismo deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental en los términos que establece la Ley en la materia.

Artículo 24. El Organismo deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 25. El Organismo deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO XI DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 26. La desincorporación del Organismo se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de las Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Junta de Gobierno deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a 60 días a partir del inicio de vigencia de este Decreto.

CUARTO. Las disposiciones reglamentarias, normativas y estatutarias del Organismo se expedirán en un plazo no mayor a 180 días a partir de la instalación de la Junta de Gobierno, así como las del funcionamiento del Consejo Consultivo.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 3, 42, y 44 de este ordenamiento, pueden transmitirse por donación en los casos en que se justifique.

SEGUNDO. Que el Estado es propietario del inmueble denominado Segunda Fracción de los inmuebles identificados como Dos Fracciones Sur del Rancho Catarina, ubicado en el municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el cual adquirió mediante contrato de Compraventa, la cual quedó debidamente protocolizada en la escritura pública número 605 otorgada el 18 de diciembre de 2013 ante la fe del Notario Público número 7 con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Licenciado Sergio Iván González Rosano, e inscrita bajo el número 2, Libro 1, de la Sección V, de 30 de enero de 2014 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo.

TERCERO. Que en oficio número SFA/0832/2015 de 30 de septiembre de 2015, el C. Lic. Aunard de la Rocha Waite, Secretario de Finanzas y Administración solicitó se autorice a la Secretaría de Finanzas y Administración celebrar contrato de donación a favor del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C. del polígono identificado como Fracción 04 MZ-3 del inmueble denominado Segunda Fracción de los inmuebles identificados como Dos Fracciones Sur del Rancho Catarina, ubicado en el municipio mencionado, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al NORESTE: En una línea recta de 180.953m linda con la manzana 30 y la manzana 48.

Al NOROESTE: En una línea curva de 171.527m linda con vialidad.

Al SURESTE: En una línea recta de 39.844m linda con Ejido Santiago Tlapacoya.

Al SUROESTE: En una línea recta de 299.631m linda con tercera fracción de la fracción dos.

SUPERFICIE TOTAL: 18,392.301 M2

CUARTO. Que mediante oficio número CRPCCyC-044/2016 de 11 de febrero de 2016, el Coordinador General del Consejo Rector del Proyecto denominado Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura, Doctor Eduardo Javier García Alonso, informa que el polígono Fracción 04 MZ-3 se destinará a la instalación del Centro de Investigación y Desarrollo en Agrobiotecnología Alimentaria.

QUINTO. Que en escritura pública número 5601 otorgada ante la fe del notario público número 68 Licenciado Juan Antonio Ruibal Corella, en la ciudad de Hermosillo, Sonora el 16 de marzo de 1982, se constituyó la asociación denominada Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C. la que tiene por objeto la programación y la realización de investigación científica y tecnológica en las áreas de alimentos, desarrollo y recursos naturales; Así como la programación y realización de investigación científica y tecnológica en ciencias exactas, naturales y sociales orientadas hacia las áreas mencionadas.

SEXTO. Que la educación, investigación, tecnología, cultura e innovación son los pilares del desarrollo económico y social, por lo que el impulso y consolidación de un entorno favorable a la generación y aplicación del conocimiento es determinante para alcanzar el crecimiento sostenido, lo que dio origen mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de octubre de 2013, al Consejo Rector Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura, siendo el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C participante del proyecto, por tanto deberá sujetarse a las condiciones y normas que establezca el Consejo Rector en el Fraccionamiento en el que va a interactuar y a convivir con otras Instituciones, además de asumir obligaciones económicas respecto al mantenimiento y administración de áreas comunes, entre otros aspectos, que serán regulados por dicho organismo, en la normatividad que se establezca para tal efecto.



SÉPTIMO. Que a efecto de cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado de Hidalgo, conjuntamente con el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo, respecto al proyecto denominado Ciudad del Conocimiento y la Cultura, que permitirá impulsar la educación, el desarrollo de tecnologías y la investigación, el Estado de Hidalgo donará para tal fin el predio mencionado en el considerando tercero de este decreto, y se proceda a la instalación del Centro de Investigación y Desarrollo en Agrobiotecnología Alimentaria, por lo que, y a efecto de otorgar certidumbre jurídica del bien objeto de la presente Donación, es necesario que se proceda a autorizar al Secretario de Finanzas y Administración a que en representación del Ejecutivo comparezca ante Notario Público a otorgar la referida donación bajo los términos y condiciones que establezca la Escritura Pública correspondiente.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para donar gratuitamente a favor del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C el bien inmueble descrito en el considerando tercero de este decreto, con el objeto de instalar el Centro de Investigación y Desarrollo en Agrobiotecnología Alimentaria, donación que recibirá en escritura pública en la que se estipularán los términos y condiciones a los que se tenga que sujetar puntualmente.
- II. Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para designar Notario Público ante quien se otorgue la Escritura Pública correspondiente, con las instrucciones del clausulado que vincule a la parte donataria al cumplimiento de las condiciones a efecto de que se cumpla de manera ineludible el objeto de la donación.
- III. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 3, 42, y 44 de este ordenamiento, pueden transmitirse por donación en los casos en que se justifique.

SEGUNDO. Que el Estado es propietario del inmueble denominado Segunda Fracción de los inmuebles identificados como Dos Fracciones Sur del Rancho Catarina, ubicado en el municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo el cual adquirió mediante contrato de compraventa, la cual quedó debidamente protocolizada en la escritura pública número 605 otorgada el 18 de diciembre de 2013 ante la fe del Notario Público número 7 con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Licenciado Sergio Iván González Rosano, e inscrita bajo el número 2, Libro 1, de la Sección V, de 30 de enero de 2014 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo.

TERCERO. Que en oficio número SFA/0833/2015 de 30 de septiembre de 2015, el C. Lic. Aunard de la Rocha Waite, Secretario de Finanzas y Administración solicitó se autorice a la Secretaría de Finanzas y Administración celebrar contrato de donación a favor del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C. del polígono identificado como Fracción 05 MZ-3 del inmueble denominado Segunda Fracción de los inmuebles identificados como Dos Fracciones Sur del Rancho Catarina, ubicado en el municipio mencionado, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORESTE: En una línea recta de 299.631m linda con la segunda fracción de la fracción dos.

AL SURESTE: En tres líneas rectas, 17.751m y 145.196m lindan con el Sr. Carlos Omar Chávez Islas y 51.421m linda con Ejido Santiago Tlapacoya.

AL SUROESTE: En tres líneas, recta de 19.781m linda con el Sr. Carlos Omar Chávez Islas, curva de 145.069m y recta de 22.531m linda con vialidad.

SUPERFICIE TOTAL: 18,392.298 M2

CUARTO. Que mediante oficio número CRPCCyC-044/2016 de 11 de febrero de 2016, el Coordinador General del Consejo Rector del Proyecto denominado Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura, Doctor Eduardo Javier García Alonso, informa que el polígono Fracción 05 MZ-3 se destinará a la instalación del Centro de Investigación y Desarrollo en Agrobiotecnología Alimentaria.

QUINTO. Que en escritura pública número 2033 otorgada ante la fe del notario público número 3 Licenciado Carlos Ibarra G. de Quevedo, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el 24 de agosto de 1976, se constituyó la asociación denominada Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C. la que tiene por objeto la realización de investigaciones y prestaciones de servicios de asistencia tecnológica para el desarrollo y establecimiento de empresas productivas, pequeñas y medianas para los sectores de producción de vestido, calzado y joyería, así como asistencia técnica en análisis y control de calidad de materias primas y productos manufacturados para favorecer el mejor aprovechamiento de los recursos materiales, humanos y económicos de la planta industrial.

SEXTO. Que la educación, investigación, tecnología, cultura e innovación con los pilares del desarrollo económico y social, por lo que el impulso y consolidación de un entorno favorable a la generación y aplicación del conocimiento es determinante para alcanzar el crecimiento sostenido, lo que dio origen mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de octubre de 2013, al Consejo Rector Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura, siendo el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C. participante del proyecto, por tanto deberá sujetarse a las condiciones y normas que establezca el Consejo Rector en el Fraccionamiento en el que va a interactuar y a convivir con otras Instituciones, además de



asumir obligaciones económicas respecto al mantenimiento y administración de áreas comunes, entre otros aspectos, que serán regulados por dicho organismo, en la normatividad que se establezca para tal efecto.

SÉPTIMO. Que a efecto de cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado de Hidalgo, conjuntamente con el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo, respecto al proyecto denominado Ciudad del Conocimiento y la Cultura, que permitirá impulsar la educación, el desarrollo de tecnologías y la investigación, el Estado de Hidalgo donará para tal fin el predio mencionado en el considerando tercero de este decreto, y se proceda a la instalación del Centro de Investigación y Desarrollo en Agrobiotecnología Alimentaria, por lo que y a fin de otorgar certidumbre jurídica del bien objeto de la presente Donación, es necesario que se proceda a autorizar al Secretario de Finanzas y Administración a que en representación del Ejecutivo comparezca ante Notario Público a otorgar la referida donación bajo los términos y condiciones que establezca la Escritura Pública correspondiente.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I. Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para donar gratuitamente a favor del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. el bien inmueble descrito en el considerando tercero de este decreto, con el objeto de instalar el Centro de Investigación y Desarrollo en Agrobiotecnología Alimentaria, donación que recibirá en escritura pública en la que se estipularán los términos y condiciones a los que se tenga que sujetar puntualmente.
- II. Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para designar Notario Público ante quien se otorgue la escritura pública correspondiente, con las instrucciones del clausulado que vincule a la parte donataria al cumplimiento de las condiciones a efecto de que se cumpla de manera ineludible el objeto de la donación.
- III. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
RÚBRICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES XXIV Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 5 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que México se enfrenta a diferentes fenómenos externos caracterizados principalmente por un bajo crecimiento de la economía internacional, provocado por la desaceleración económica de las grandes potencias emergentes que como principal consecuencia tiene la caída en la demanda de materias primas y por lo tanto la disminución de las divisas generadas por este mercado exportador; otro fenómeno a considerar es el derrumbe en los precios del petróleo, que ha alcanzado los niveles más bajos en el último lustro, y el anuncio de la política monetaria en Estados Unidos que podrían poner fin a las medidas expansivas, entre ellas, la reducción de las tasas de interés, que en el corto plazo podrían incrementarse, logrando impactos negativos en el mercado de capital y por lo tanto dificultar la recuperación del sector productivo nacional.

SEGUNDO. Que la caída de los precios del petróleo y la constante disminución en la producción de dicho hidrocarburo provocará tensiones en las finanzas públicas motivadas también por una baja recaudación causada por el moderado crecimiento que hasta ahora se registra en la economía nacional.

TERCERO. Que estas condiciones económicas y financieras nacionales e internacionales hacen indispensable continuar con las medidas de racionalización del gasto público, lo anterior bajo una cultura del ahorro y la focalización de los recursos públicos en áreas que permitan otorgar mayores beneficios a más Hidalguenses.

CUARTO. Que las medidas a aplicar, permitirán maximizar el gasto sin detrimento de la calidad y cobertura de los servicios prestados por el Ejecutivo Estatal.

QUINTO. Que la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, plantea 5 ejes fundamentales, pilares para el desarrollo presente y futuro de los Hidalguenses, de los cuales, el Eje 5 “Gobierno moderno, eficiente y municipalista”, establece que “Una de las herramientas fundamentales para alcanzar la estabilidad es la política de acercamiento a la población mediante la modernización de los servicios, la transparencia en el manejo de los recursos públicos de los ciudadanos, es la rendición de cuentas. En la presente administración se ha puesto especial atención para potenciar su contribución al desarrollo Estatal”.

SEXTO. Que el 18 de abril de 2005, se publica en el Periódico Oficial del Estado el “Acuerdo por el que se expiden las Bases Generales para la Operación del Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público y se constituye la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público”; que posteriormente el 28 de junio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el “Acuerdo modificatorio por el que se Expiden las Bases Generales para la Operación del Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público”, ratificando así el compromiso para fortalecer el aprovechamiento de los recursos.

SÉPTIMO. Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, tiene como finalidad el regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, asimismo, su Reglamento, plasma el requerimiento de dictamen favorable de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público para la constitución de las mismas.

OCTAVO. Que el 27 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la “Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo”, la cual norma y regula las acciones relativas a los procesos de planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, transparencia y evaluación de los recursos presupuestarios del Estado.

NOVENO. Que con la finalidad de consolidar las acciones y los alcances de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público y poder dar cumplimiento a las estrategias antes señaladas, se crea una Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público “CISCMRDE”, que a efecto de dar seguimiento, evaluar, coordinar y supervisar los avances



obtenidos en la materia, así como garantizar que los recursos financieros sean debidamente administrados y enterados a la Secretaría de Finanzas y Administración, bajo los criterios de racionalidad, austeridad, disciplina y de optimización de los recursos públicos, se auxilia de un órgano técnico denominado “Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público”.

DÉCIMO. Que en razón de lo anterior, es necesario expedir un nuevo “Acuerdo por el que se crea la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público y por el cual se establecen las disposiciones generales para la Racionalidad, Disciplina, Eficiencia del Gasto Público y Calidad Institucional de la Administración Pública del Estado de Hidalgo”, en virtud de que se considera indispensable que además de garantizar la continuidad de las políticas públicas, debe acompañarse con otras medidas que refuercen su estructura institucional y diseño normativo, permitiéndole conservar su jerarquía como una norma de carácter general y obligatoria para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el presente Acuerdo propone para estos efectos la instrumentación de dos líneas de acción estratégicas; la primera, comprende el tema de la eficiencia, racionalidad y productividad del gasto público a través de acciones de aprovechamiento y austeridad en los recursos, reduciendo los gastos operativos de las Dependencias y Entidades y reorientando los ahorros obtenidos a los programas y actividades sustantivas de la Administración; la segunda, comprende el rubro de calidad institucional con la premisa de que fortaleciendo la calidad se disminuyen los costos de operación gubernamental, lo anterior a fin de mejorar las tareas de planeación de corto, mediano y largo plazo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que este Acuerdo promueve una Administración pública eficaz, eficiente, transparente, basada en resultados, facilitando el intercambio de necesidades entre el servidor público y la ciudadanía con servicios de calidad, constituyéndose como uno de los instrumentos con los que esta administración, asume la responsabilidad para incrementar la eficiencia del Gobierno, optimizando el uso de los recursos para ofrecer más y mejores beneficios a la población.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN INTERNA DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, DISCIPLINA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA RACIONALIDAD, DISCIPLINA, EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y CALIDAD INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETO**

Artículo 1. Se crea la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, cuyo objeto radica en verificar y evaluar los resultados de las disposiciones que el Gobierno del Estado de Hidalgo establece en materia de eficacia, eficiencia, racionalidad, disciplina del gasto público y calidad institucional.

Artículo 2. La Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, estará integrada por los titulares de:

I. La Secretaría de Finanzas y Administración, quien la encabezará; y

II. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Para efectos administrativos, la interpretación de las disposiciones que comprende el presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 3. Para efecto de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El presente Acuerdo que crea la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público y por el cual se establecen las disposiciones generales para la Racionalidad, Disciplina, Eficiencia del Gasto Público y Calidad Institucional de la Administración Pública del Estado de Hidalgo;



- II. **CISCMRDE:** A la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público;
- III. **Dependencias:** A las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Estado de Hidalgo;
- IV. **Dependencias Globalizadoras:** A las Secretarías de Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración; de Planeación y Desarrollo Regional y Metropolitano;
- V. **Dependencia Coordinadora de Sector:** A las Secretarías que integran la Administración Pública Estatal, que tienen a su cargo una o más Entidades paraestatales agrupadas en el ámbito funcional de sus atribuciones y con facultades para emitir normas y lineamientos específicos para orientar la actividad de las Entidades que integran su sector;
- VI. **Entidades:** A las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Hidalgo;
- VII. **Ingresos Propios:** A los Ingresos provenientes de la prestación de servicios que otorgan las Dependencias o Entidades del Gobierno del Estado y que, en todo momento son consideradas como una aportación de éste al marco Presupuestal de las citadas Dependencias y Entidades;
- VIII. **Ley de Entidades Paraestatales:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- IX. **Medidas de Racionalidad:** A las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público;
- X. **PROCAIMC:** Al Programa de Calidad Institucional y Mejora Continua; y
- XI. **Secretaría Técnica:** A la Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público;

Artículo 4. A la CISCMRDE le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones, recomendaciones preventivas e instrucciones de ejecución directa a las Dependencias y Entidades, sobre la implementación de políticas, iniciativas de reforma legal, programas y acciones institucionales en materia de eficiencia, aprovechamiento y productividad del gasto público; rediseño administrativo, estructuras orgánicas y ocupacionales; calidad y mejora continua de los servicios públicos; de conformidad a la legislación y normatividad aplicable en la materia;
- II. Solicitar a las autoridades competentes de las Dependencias de la Administración Pública, la realización de los diagnósticos y estudios técnicos necesarios para que promuevan la adopción de medidas preventivas y correctivas dirigidas a la eficiencia, el aprovechamiento y la productividad del gasto público; así como la calidad institucional, promoviendo decisiones vinculatorias para su correcto desempeño institucional;
- III. Analizar y en su caso, establecer los mecanismos de coordinación institucional necesarios, para la supervisión de acciones en materia de eficiencia, aprovechamiento y productividad del gasto público; rediseño administrativo, arquitectura institucional y calidad y mejora continua de los servicios públicos que deban cumplir las Dependencias y Entidades en relación a los objetivos y metas dispuestas en el Plan Estatal de Desarrollo, Programas Sectoriales y Programas Institucionales de Desarrollo, informando oportunamente a los titulares de las Dependencias globalizadoras para la ejecución de las acciones preventivas y correctivas necesarias; y
- IV. Las demás que se deriven del marco legal y administrativo vigente.

Artículo 5. La CISCMRDE para el cumplimiento de su objeto podrá auxiliarse a invitación expresa del Titular de la Secretaría Técnica, de los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, cuando el asunto lo amerite o que debido a su importancia, se requiera la opinión especializada y detallada de uno o algunos de los representantes de las Dependencias o Entidades, a efecto de desahogar los temas de su responsabilidad u objeto.



Artículo 6. La CISCMRDE contará con una Secretaría Técnica, la cual, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá:

- I. Presentar a la CISCMRDE, la solicitud de revisión sobre la aplicación de los ingresos propios o por prestación de servicios, economías y disponibilidades presupuestales que presenten los organismos descentralizados, a efecto de que antes de que la Secretaría de Finanzas y Administración otorgue o deniegue la autorización correspondiente, de conformidad con la legislación vigente en la materia;
- II. Revisar permanentemente y en su caso proponer modificaciones al marco jurídico que regula los procedimientos administrativos a los que se encuentra sujeta la prestación de servicios públicos a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública; y
- III. Revisar y en su caso dar validez a los reglamentos interiores, decretos de creación, estatutos orgánicos, estructuras orgánicas, manuales de organización y procedimientos así como al ejercicio de las partidas restringidas; todos los trámites anteriormente citados deberán ser ingresados por las Dependencias y Entidades, de conformidad a la legislación y reglamentación aplicable en la materia.

Son consideradas partidas restringidas para las Entidades, las previstas como centralizadas para las Dependencias, mismas que son gestionadas a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, las siguientes:

- 113001.** Sueldos (la partida será considerada en caso de homologación ó nivelación de los titulares del sector educativo de nivel superior)
- 121001.** Honorarios asimilables a salarios
- 132002.** Gratificación anual
- 134001.** Compensaciones
- 211001.** Material de oficina
- 211002.** Gastos de oficina
- 212001.** Materiales y útiles de impresión y reproducción
- 214001.** Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
- 214002.** Materiales de grabación
- 215001.** Suscripciones a publicaciones y periódicos
- 216001.** Material de limpieza
- 217001.** Material didáctico
- 218001.** Placas de circulación vehicular
- 218002.** Identificadores e iconos de señalización
- 221001.** Alimentación de personas
- 221006.-** Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias
- 223001.** Utensilios para el servicio de alimentación
- 246001.** Material eléctrico
- 247001.** Artículos metálicos para la construcción
- 249001.** Otros materiales y artículos de construcción y reparación
- 254001.** Materiales, accesorios y suministros médicos
- 261001.** Combustibles y lubricantes para vehículos y equipos terrestres
- 271001.-** Vestuario y uniformes
- 272001.** Prendas de seguridad y protección personal
- 291001.** Herramientas menores
- 293001.** Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
- 294001.** Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información.
- 311001.** Servicio de energía eléctrica
- 313001.** Servicio de agua
- 314001.** Servicio telefónico tradicional
- 315001.** Servicio de telefonía celular
- 316001.** Servicios de telecomunicaciones
- 317001.** Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información de señales analógicas y digitales
- 318001.** Servicio postal
- 318002.** Servicio telegráfico
- 319001.** Servicios integrales y otros servicios
- 322001.** Arrendamiento de edificios
- 323001.** Arrendamiento de equipo y bienes informáticos



- 323002.** Arrendamiento de equipo de fotocopiado
- 324001.** Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
- 325001.** Servicios de arrendamiento de vehículos y equipo de transporte
- 326001.** Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas
- 327001.** Arrendamiento de activos intangibles
- 329001.** Otros arrendamientos
- 331002.** Servicios de contabilidad, auditoría y servicios relacionados
- 331003.** Servicios de consultoría y asesoría
- 333001.** Servicios de informática
- 334001.** Capacitación
- 335001.** Servicios de investigación científica y desarrollo
- 336001.** Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión
- 336002.** Formas valoradas
- 339001.** Estudios e investigaciones
- 345001.** Seguros
- 351001.** Conservación y mantenimiento menor de inmuebles
- 352001.** Mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
- 353001.** Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos
- 355001.** Mantenimiento de vehículos
- 355002.** Reparación mayor de vehículos
- 356001.** Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad
- 357001.** Mantenimiento de maquinaria y equipo
- 361001.** Difusión de programas y actividades gubernamentales
- 361002.** Impresiones y publicaciones oficiales
- 362001.** Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios
- 363001.** Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet
- 365001.** Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video
- 371001.** Pasajes aéreos
- 372001.** Pasajes terrestres
- 375001.** Viáticos en el país
- 376001.** Viáticos en el extranjero
- 381001.** Gastos de ceremonial
- 382001.** Gastos de orden social y cultural
- 382002.** Eventos culturales
- 383001.** Congresos y convenciones
- 384001.** Exposiciones
- 385001.** Gastos de representación
- 399003.** Gastos de apoyo de las funciones públicas
- Capítulo 5000.** Bienes muebles, inmuebles e intangibles (todas las partidas del capítulo)
- Capítulo 6000.** Inversión pública (todas las partidas del capítulo)
- 851001.**.-Convenios de reasignación

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA RACIONALIDAD, DISCIPLINA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y CALIDAD INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 7. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, están obligados a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo, la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de su competencia, será responsable de vigilar y sancionar para que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo sean debidamente observadas, procurando la modernización institucional, y desarrollo eficiente de la gestión administrativa así como el correcto manejo de los recursos públicos, bajo principios de legalidad, certeza jurídica, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 8. Las Dependencias y Entidades, deberán formular un Programa anual de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, el cual consolide las medidas del presente Acuerdo y de los lineamientos que emita la Secretaría Técnica; dicho programa será integrado en el paquete fiscal del ejercicio subsecuente, de



conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales y ser presentado ante la CISCMRDE y la Secretaría Técnica; deberán considerar las siguientes medidas:

- I. Establecer medidas de ahorro y austeridad en los gastos de operación apegándose a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, de manera particular por cada Capítulo de aplicación del Gasto;
- II. Eliminar, fusionar o en su caso modificar aquellos programas que no sean eficaces y eficientes;
- III. Reducir los gastos por concepto de viáticos, gastos de representación y gastos de orden social;
- IV. Privilegiar el arrendamiento financiero para la adquisición de vehículos que permitan generar ahorros en el mediano y largo plazo, racionalizando el uso de los mismos;
- V. Incrementar el uso de las tecnologías de la información (tic's), para mejorar la capacidad de entrega y la calidad de los servicios públicos;
- VI. Fomentar el uso racional de los recursos humanos, financieros y materiales; y
- VII. Las demás que considere la CISCMRDE.

Artículo 9. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se apegarán estrictamente a lo establecido por la normatividad aplicable. Las Entidades deberán contar en todo momento con la aprobación de su Órgano de Gobierno, para los actos administrativos que en su caso lo requieran.

Artículo 10. Las Dependencias Coordinadoras de Sector son responsables desde el inicio del trámite a realizar ante la Secretaría Técnica, el seguimiento hasta su conclusión a fin de apegarse al cumplimiento y aplicación de las presentes medidas entre sus organismos sectorizados.

Artículo 11. Las áreas administrativas de las Dependencias y Entidades, deberán realizar las acciones correspondientes sobre la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y de los servicios generales, además de los correspondientes a la situación de desempeño y el ejercicio del gasto, debiendo presentar ante la Secretaría Técnica, el informe de dichas acciones, bajo los lineamientos que ella misma establezca.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración en su carácter de Dependencia Globalizadora, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, formularán las acciones vinculatorias pertinentes para el mejoramiento de la gestión pública y de los servicios públicos que se ofrecen a la sociedad.

CAPÍTULO III DE LA EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 12. El presente Acuerdo se aplicará sin detrimento de las acciones y esfuerzos cotidianos que las Dependencias y Entidades, realicen en materia de gasto y calidad de los servicios públicos, tendientes a incrementar la eficiencia y eficacia del gasto público, así como la calidad, oportunidad y conclusión de los trámites y servicios a su cargo, observando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes del ámbito Estatal o Federal, o que tenga a bien emitir el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 13. La adquisición de bienes y contratación de servicios se realizará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto y bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Administración de dicha Secretaría; o en su caso por conducto del Órgano de Gobierno, estrictamente en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 14. Toda adquisición o contratación de bienes o servicios se realizará procurando obtener las mejores condiciones de costo beneficio, de conformidad a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 15. Las modificaciones presupuestales, relativas al gasto con cargo a los ingresos generados, así como al subsidio estatal, las Entidades paraestatales deberán someterlas a consideración de su junta de gobierno para su eventual aprobación, siempre que su justificación permita un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en



los programas a cargo de la Entidad, vigilando en todo momento el apego estricto a las medidas de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público.

Artículo 16. No se concederá a los servidores públicos, la excepción de pago de derechos por los servicios que presta el Estado a través de sus Dependencias y Entidades, salvo en los casos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

Artículo 17. Los ingresos propios o por prestación de servicios y fondos de reserva, generados por las Entidades de la Administración Pública sólo podrán ser utilizados para el fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento en beneficio de la Entidad, los cuales deberán ser previamente validados por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano y para el caso en el que el recurso sea destinado para fines de infraestructura educativa, se deberá contar además con la validación del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa (INHIFE).

Artículo 18. Las Dependencias y Entidades, serán las responsables del ejercicio del gasto público con base en resultados y a la ejecución oportuna y eficiente de las acciones previstas en sus programas, subprogramas y proyectos, y de alcanzar los objetivos y metas previstas en su Programa Operativo Anual promoviendo las medidas necesarias para un adecuado manejo del presupuesto, de forma tal, que contribuya a elevar el uso racional de los recursos.

Artículo 19. Los recursos y economías que generen las Dependencias y Entidades por la aplicación del presente Acuerdo, serán destinados a los programas de índole social como Educación, Seguridad, Salud, Infraestructura y Desarrollo, así como los prioritarios que defina el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 20. Las Dependencias y Entidades, se sujetarán estrictamente a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 21. En las Entidades, el Presupuesto Anual de Egresos que se presente ante el Órgano de Gobierno para su aprobación, deberá sujetarse al techo financiero autorizado por las instancias estatales y federales correspondientes; en caso de aplicar en dicho presupuesto recursos que provengan de los ingresos propios o por prestación de servicios por el organismo descentralizado, estos deberán ser autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración y validados posteriormente por la CISCMRDE para los efectos administrativos y legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 22. Las percepciones de los servidores públicos se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente para el año fiscal que corresponda, de acuerdo a la estructura orgánica autorizada por la CISCMRDE.

Artículo 23. En el caso de las Dependencias y Entidades donde existan nóminas de trabajadores eventuales, la CISCMRDE procederá a un riguroso análisis y cuando el resultado del mismo demuestre que son imprescindibles o impliquen una generación de ingresos al erario público se realizará el planteamiento correspondiente; en caso contrario, deberá efectuarse su inmediata cancelación.

Artículo 24. Las Dependencias y Entidades, deberán respetar y mantener actualizadas sus estructuras organizacionales y ocupacionales previamente validadas y aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración a través de la CISCMRDE y se abstendrán de realizar cualquier modificación a la misma.

La contratación de nuevas plazas, será autorizada estrictamente de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración a través de la CISCMRDE.

Artículo 25. La estructura orgánica de todas las Dependencias y Entidades será sometida a un riguroso análisis en la inteligencia de que no podrán existir áreas operativas o administrativas que realicen la misma función.

Artículo 26. La CISCMRDE, en coordinación con las Dependencias y Entidades realizará una revisión permanente de la estructura orgánica con la que cuentan, a efecto de realizar la reasignación de plazas mediante el análisis estructural y operativo de aquellas cuya función no sea sustantiva.



Artículo 27. Las modificaciones a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades serán sometidas al análisis y autorización de la CISCMRDE, durante el periodo comprendido para la integración de los anteproyectos de presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda, para el caso de las Entidades deberán contar con la aprobación de su Órgano de Gobierno.

Artículo 28. Las plazas de asistencia técnica u homólogos, en su caso, choferes y puestos de asistencia secretarial para Secretarios de Despacho y Subsecretarios quedarán sujetas a la autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa evaluación de las atribuciones y personal asignado a las áreas correspondientes.

Artículo 29. Las actividades relacionadas con los temas de equidad y paridad de género, calidad, archivo y transparencia, al considerarse funciones adjetivas de las Dependencias y Entidades, no deberán generar puestos específicos en las estructuras orgánicas.

Artículo 30. Ningún concepto relacionado con servicios personales podrá ser pagado con cargo a los ingresos propios o fondos de reserva según se trate, cuando estos generen un compromiso o gasto irreductible para la Dependencia o Entidad.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SUMINISTROS

Artículo 31. La Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, facilitará la coordinación y asistencia técnica entre las Dependencias y Entidades, para optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos, así mismo, podrá establecer medidas preventivas tendientes a reasignar mobiliario y equipo de oficina factible de reutilizar.

Artículo 32. No considerar la partida de alimentación de personas, a excepción de las áreas operativas que por la propia naturaleza de sus funciones, sean imprescindibles, debiendo ser mesurados los gastos por este concepto.

Artículo 33. Se restringe la adquisición de aeronaves, vehículos y activos fijos en general, salvo los destinados para el cumplimiento de actividades prioritarias, previa autorización expresa de la CISCMRDE. Las Dependencias y Entidades, se abstendrán de adquirir vehículos de lujo, con cargo a su presupuesto.

Artículo 34. Los servidores públicos que tengan bajo su resguardo bienes muebles, para poder efectuar cualquier movimiento o acto de transferencia administrativa deberán notificarlo a la unidad administrativa de la Dependencia o Entidad que corresponda, misma que deberá comunicarlo a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones. Los bienes muebles, serán destinados y puestos al servicio única y exclusivamente para el desempeño de actividades propias de la Administración Pública, en los términos que dispongan las leyes en materia de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 35. Cuando por reparación, mantenimiento, uso fuera de recinto, o cualquier otro motivo previamente justificado, algún bien mueble sea sustraído de la Dependencia o Entidad, el servidor público responsable del resguardo deberá presentar los documentos probatorios de salida, previa autorización de su superior jerárquico de que se trate.

Artículo 36. Ningún servidor público está facultado para dar a particulares en usufructo, comodato o donación, los bienes muebles que se le asignen para el desarrollo de sus actividades, a excepción de ordenamiento expreso y por escrito del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, comunicando de inmediato a la Subsecretaría de Administración de dicha Secretaría, en los términos dispuestos por la legislación aplicable en la materia.

Artículo 37. La Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá efectuar revisiones de asignación de oficinas al interior de las instalaciones oficiales. De igual manera se analizará el padrón de inmuebles arrendados con el objeto de evaluar el costo – beneficio, y en su caso la búsqueda de alternativas apegadas a un esquema de racionalidad financiera, lo anterior con la finalidad de optimizar los espacios físicos de las áreas de la Administración Pública.

Artículo 38. El ejercicio del gasto de combustibles y lubricantes se mantendrá con estricto apego a los montos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con la normatividad aplicable, buscando permanentemente su disminución, misma que deberá reflejarse en el subsecuente ejercicio fiscal.



Artículo 39. Para el caso del gasto de combustibles se establecerán montos máximos asignados a las partidas correspondientes, de conformidad al uso y número de vehículos asignados, estableciendo para tal efecto el uso de una bitácora bajo la estricta responsabilidad del titular del área correspondiente.

Artículo 40. Es responsabilidad de las Dependencias Coordinadoras de Sector que el uso de vehículos oficiales y por consiguiente el gasto de combustible, se destinarán exclusivamente a las labores y actividades que por la naturaleza del área sean requeridas.

Artículo 41. Se aplicarán sanciones por falta administrativa a los servidores públicos que por sus actos u omisiones, afecten, dañen, destruyan o pierdan bienes muebles propiedad del Estado de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Todos los servidores públicos deberán utilizar los bienes muebles de manera adecuada, evitando causar daños o deterioro a los mismos.

Artículo 42. Corresponde a la Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Finanzas y Administración, conocer de los hechos mencionados en el artículo anterior, solicitando la intervención de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental para efectos de investigaciones y realización de auditorías, así como de las autoridades administrativas que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Artículo 43. Cuando la Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Finanzas y Administración, tuviere conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, solicitará a los responsables administrativos de las Dependencias y Entidades formulen la denuncia o querrela correspondiente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, dando vista a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 44. El daño, pérdida o destrucción del bien por negligencia comprobada o su mal uso, no imputable al deterioro normal de las cosas, será responsabilidad del servidor público que lo tenga bajo su cargo, y de los servidores que de cualquier manera tienen acceso al bien, cuando realicen acciones de mantenimiento o reparación por requerimiento propio o del usuario; salvo que se conozca o compruebe la identidad de la persona causante de la afectación.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS GENERALES

Artículo 45. Las Dependencias Coordinadoras de Sector impulsarán una cultura de máximo aprovechamiento de los materiales y útiles de oficina, papelería y suministros en general.

Artículo 46. Se deberá implementar dentro de la Administración Pública Estatal, la Política de Cero Papel la cual implica una sustitución progresiva de los flujos documentales impresos por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de plataformas digitales, y fortaleciendo el uso de la "Firma Electrónica Avanzada", observando en todo momento lo dispuesto por las Leyes en la materia de Archivos, el uso de medios electrónicos y firma electrónica avanzada.

Artículo 47. La adquisición de bienes informáticos y software, así como la contratación de la prestación de servicios en este rubro, deberán ser evaluados, dictaminados y aprobados por la Unidad de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria sujetándose a los lineamientos establecidos en materia de tecnologías de información y comunicaciones.

Artículo 48. Para las comunicaciones intergubernamentales e intragubernamentales, se aplicará el uso de medios electrónicos, digitales y mensaje de datos, fomentando la Política de Cero Papel, sin detrimento de excluir la utilización de la papelería oficial que regula tradicionalmente dichas comunicaciones, a efecto de garantizar los antecedentes administrativos que correspondan para su debido seguimiento y resolución.

Artículo 49. Para la impresión de papel membretado que en su diseño deba considerar el logo institucional gubernamental y papel de seguridad, se deberá solicitar el visto bueno de la Dirección General de Imagen Institucional y deberá apegarse al Manual Institucional del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo 50. Los titulares de las Dependencias y Entidades, establecerán los mecanismos necesarios para mantener en buen estado los vehículos asignados a sus áreas y serán responsables de emitir los reportes que se les soliciten para atender cualquier observación, lo anterior con la finalidad de prevenir posibles situaciones



que pongan en riesgo a los servidores públicos que por diversas comisiones los tengan a su cargo asignados, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 51. El uso de los vehículos oficiales por los servidores públicos del Ejecutivo Estatal, deberá ser mediante previa autorización de su Titular de la Dependencia, Entidad o de la Unidad Administrativa correspondiente y la circulación deberá ajustarse a los horarios establecidos para la jornada trabajo o comisión según se trate, así mismo, éstos no deberán ser utilizados en lugares que no correspondan al desempeño de sus funciones.

Artículo 52. La Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, para un adecuado control de los vehículos oficiales del Poder Ejecutivo del Estado, llevará a cabo un programa de revista vehicular y elaborará los dictámenes con las observaciones pertinentes, a efecto de fincar alguna responsabilidad que en su caso aplique.

Artículo 53. El servicio de telefonía móvil únicamente se proporcionará a servidores públicos, procediendo a realizar un análisis minucioso para determinar su viabilidad, previa autorización de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 54. El ejercicio del gasto por concepto de telefonía móvil deberá apegarse a las cuotas mensuales máximas y sobre base anual establecidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, quedando a cargo del usuario el pago de excedentes.

Es responsabilidad del funcionario público el buen uso y manejo de los equipos de telefonía móvil, así como de la información contenida dentro de los mismos.

Artículo 55. Para el uso y asignación del servicio telefónico móvil, y en virtud del importante papel que tienen las aplicaciones de comunicación gratuita y por internet, se buscará reducir el uso de servicios de voz en su generalidad.

Artículo 56. Las Dependencias y Entidades deberán efectuar una reducción en los conceptos de fotocopiado, impresión y servicios de apoyo administrativo, en relación con la erogación de estos rubros efectuada en el ejercicio fiscal anterior, en reflejo al incremento del uso de medios electrónicos.

Artículo 57. Se restringe con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de las funciones. La viabilidad será determinada por la Dirección General de Publicaciones e Impresos como área responsable para tal efecto.

Artículo 58. Las Dependencias y Entidades establecerán acciones para generar ahorros en el consumo de energía eléctrica, procurando que dicha disminución se vea directamente reflejada en la factura del consumo de energía eléctrica, además en aquellas áreas que cuenten con luz natural deberá evitarse el uso de luz artificial, en cuanto al agua potable se implementarán políticas y acciones de ahorro, debiéndose encaminar hacia una cultura de racionalidad y sustentabilidad, evitando siempre el desperdicio y uso inmoderado; la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuando identifique el uso irracional de dichos servicios, expedirá los procedimientos administrativos a los que haya lugar.

Artículo 59. El servicio postal y servicio de mensajería y paquetería únicamente estará disponible para el Despacho del Titular del Ejecutivo, en el caso de otras áreas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones lo requieran, éste será autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 60. Se reducen al mínimo indispensable las comisiones de carácter oficial nacionales y al extranjero y sólo podrán efectuarse aquellas que se encuentren plenamente justificadas con los resultados a obtenerse en términos de beneficios culturales, sociales y económicos para el Estado, para lo cual las Dependencias deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el caso de las Entidades, éstas deberán contar con la autorización de su Coordinadora de Sector y Órgano de Gobierno.

Artículo 61. Una vez finalizadas las comisiones señaladas en el artículo anterior, se deberá entregar a la Secretaría de Finanzas y Administración por parte de las Dependencias o en el caso de las Entidades por su Dependencia Coordinadora de Sector y Órgano de Gobierno, la copia original del reporte técnico que justifique los beneficios obtenidos o propios o por prestación de servicios para el estado que dicha Comisión aporte para el beneficio o desarrollo del Estado, la cual estará en función de los programas que le correspondan.



Artículo 62. Las Dependencias y Entidades deberán observar estrictamente el ejercicio del gasto de viáticos y pasajes a los montos establecidos en el “Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de los Programas y Proyectos de Gasto de Operación” del ejercicio correspondiente, promoviendo la realización de conferencias remotas a través de internet y medios digitales.

Artículo 63. Los servidores públicos, para el ejercicio de las partidas de viáticos y pasajes para el servicio oficial, deberán ajustarse a las normas que regulan su otorgamiento y comprobación.

Artículo 64. Quedan prohibidos los gastos relacionados con arreglos florales, libros, obras de arte, u obsequios de cualquier índole a título personal.

Artículo 65. La autorización para contratación de asesorías y capacitación, deberá someterse a la validación de la CISCMRDE previo al ejercicio del gasto.

Artículo 66. El mantenimiento correctivo y preventivo de equipos informáticos estará a cargo de la unidad responsable en cada Dependencia o Entidad, privilegiando su buen uso y cuidado.

Artículo 67. Los gastos por eventos de carácter público o cívico, serán evaluados en su ejecución y se determinará su costo, privilegiando el principio de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto, buscando que los materiales empleados para tal efecto puedan ser reutilizables en diversos eventos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DEL GASTO DE INVERSIÓN

Artículo 68. La suscripción de convenios con la Federación, municipios y particulares, que impliquen la aportación de recursos estatales, deberán contar con la autorización expresa del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Ninguna Dependencia o Entidad que integran la Administración Pública, podrán por sí o a título propio comprometer la programación, calendarización, ejercicio y ministración autorizada previamente por la Secretaría de Finanzas y Administración, en la inteligencia de que cualquier acto administrativo en contrario que presuma incumplimiento o desacato dará lugar al fincamiento de responsabilidades, en los términos dispuestos por la legislación aplicable vigente.

Artículo 69. Para el caso de adquisición de vehículos nuevos se dará preferencia a los esquemas de arrendamiento financiero, cuando las condiciones acordadas representen un ahorro a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE CALIDAD INSTITUCIONAL Y MEJORA CONTINUA

Artículo 70. El Comité de Calidad Institucional y de Mejora Continua es un Órgano Colegiado encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en Calidad Institucional y Mejora Continua. Tiene por objeto evaluar, dictaminar y validar las políticas y lineamientos de los programas de calidad en las Dependencias y Entidades. El comité de Calidad Institucional y Mejora Continua estará integrado por los Titulares de:

- I. La Secretaría de Finanzas y Administración, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; y
- III. La Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, quien fungirá como Secretario.

Por cada miembro del Comité de Calidad Institucional y Mejora Continua, habrá un suplente acreditado que será designado por el titular y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de estos.

Artículo 71. El Comité de Calidad Institucional y Mejora Continua, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se mantengan las actividades de los Programas de Calidad en apego a las políticas y lineamientos establecidos;



- II. Designar representantes en los programas de Calidad Institucional que se integren dentro de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Supervisar y asegurar el cumplimiento de estrategias, acciones y programas dirigidos a la calidad institucional;
- IV. Administrar y ordenar la compilación, difusión y sistematización de la información relativa a los programas de Calidad, así como las herramientas, métodos y metodología enfocada a la Calidad Institucional;
- V. Organizar y controlar programas y proyectos enfocados a elevar la calidad y eficiencia institucional;
- VI. Coordinar el mejoramiento de los sistemas de atención ciudadana establecidos en los programas de calidad de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. Impulsar la certificación de procesos dirigidos a la atención ciudadana, con el propósito de fortalecer la calidad administrativa;
- VIII. Fortalecer los programas de calidad para obtener resultados favorables que permita cumplir las metas y expectativas establecidas en las políticas gubernamentales;
- IX. Emitir Dictamen a Dependencias y Entidades que obtengan el grado de Institución con calidad, en base a los resultados de auditoría de Certificación;
- X. Promover la certificación de Auditores en Calidad en la Administración Pública; y
- XI. Emitir nombramientos de Auditores que conforman el grupo auditor de la Administración Pública;

Artículo 72. Las sesiones que celebre el Comité de Calidad Institucional y Mejora Continua podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán desahogarse en forma cuatrimestral, sin que pueda ser menor a 3 veces al año. Para tal efecto las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada cuatrimestre.

Las sesiones extraordinarias deberán desahogarse bajo los procedimientos y requisitos que se consignent en la convocatoria correspondiente.

Artículo 73. Las sesiones del Comité de Calidad Institucional y Mejora Continua serán válidas con la asistencia de la mayoría de los miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria del año, se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En ausencia de la persona a cargo de la Presidencia, la sesión será presidida por su suplente, en caso de que éste último tampoco se encuentre presente, se suspenderá la sesión y se fijará nueva fecha para su celebración.

Artículo 74. La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá contener: lugar, fecha de expedición, lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión y el orden del día propuesto, nombre y firma de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría, como anexos; los documentos de los puntos a tratar en la sesión.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, podrá aparecer sólo nombre y firma del titular de la Presidencia o del Secretario.

La convocatoria se deberá expedir por lo menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se realicen las sesiones ordinarias del Comité de Calidad Institucional y Mejora Continua, y con tres días para el caso de las extraordinarias.

Artículo 75. Las notificaciones se harán personalmente mediante acuse de recibo de la convocatoria y del anexo correspondiente.



Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Calidad Institucional y Mejora Continua deberán contener por lo menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Presentación y en su caso; aprobación del orden del día;
- III. Asuntos a tratar; y
- IV. Clausura de la sesión.

Artículo 76. Los acuerdos de las sesiones del Comité de Calidad Institucional y Mejora Continua se harán constar de un acta la cual contendrá los siguientes datos:

- I. Carácter y número de la sesión;
- II. Lugar, fecha y hora en que se lleva acabo;
- III. Nombre y cargo de los miembros presentes;
- IV. Asistencia de quórum;
- V. Orden del día;
- VI. Acuerdos tomados;
- VII. Cierre de sesión, firma de los asistentes; y
- VIII. Números de páginas de que consta.

La Secretaría Técnica de la CISCMRDE, será la encargada de ejecutar todos los Programas en materia de Calidad Gubernamental, así como los acuerdos que determine el Comité de Calidad Institucional y Mejora Continua.

Artículo 77. El Comité de Calidad Institucional y Mejora Continua, formará un padrón único de auditores de Calidad, siendo la única instancia facultada para extender los nombramientos respectivos y coordinará las actividades en lo referente a auditorías internas y externas de los Sistemas de Gestión de Calidad.

Artículo 78. El Comité de Calidad Institucional y Mejora Continua, tendrá como coadyuvante en cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, un Subcomité de Calidad Institucional y Mejora Continua, que será encargado directamente de la organización, implementación, ejecución, monitoreo y análisis de resultados de los programas de Calidad.

Artículo 79. El Subcomité de Calidad Institucional y Mejora Continua de cada Dependencia y Entidad estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador General del Programa de Calidad Institucional y Mejora Continua, quien será el Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública;
- II. Un Responsable del Programa de Calidad Institucional y Mejora Continua, quien será el titular de la Unidad Administrativa;
- III. Un enlace de Calidad Institucional y Mejora Continua, quien será designado por el Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública; y
- IV. El Titular del Órgano Interno de Control.



Cada responsable del Programa de Calidad Institucional y Mejora Continua, podrá proponer la creación de figuras auxiliares de apoyo derivado de las necesidades y expectativas en la implementación y operatividad de los programas de Calidad de la Dependencia o Entidad correspondiente; para tal efecto, deberá informar a la Secretaría Técnica.

CAPITULO IX DEL PROGRAMA DE CALIDAD INSTITUCIONAL Y MEJORA CONTINUA

Artículo 80. El PROCAIMC será obligatorio para las Dependencias y Entidades el PROCAIMC cuyo objetivo estratégico es lograr que los servicios que se ofrecen a la sociedad hidalguense, se otorguen con eficacia y eficiencia a través del uso adecuado de los recursos, evitando desperdicios y ahorro de tiempo contribuyendo con ello a la realización de una gestión moderna, competitiva e innovadora.

La aplicación del PROCAIMC, en las Entidades de la Administración Pública, se realizará a través de las Dependencias coordinadoras de sector.

Las Dependencias y Entidades, por conducto del Enlace de Calidad Institucional y Mejora Continua, deberán implementar el PROCAIMC, remitiendo los informes de avance del mismo, tanto al Titular de la Dependencia o Entidad y a la Secretaría Técnica, en su calidad de autoridades responsables, a efecto de garantizar su seguimiento técnico y el oportuno desahogo de recomendaciones en relación a las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y ejecución de los servicios institucionales.

Las Dependencias y Entidades impulsarán la automatización de procesos administrativos mediante la utilización de sistemas de información, buscando hacer más ágil, efectivo y eficiente las actividades y el funcionamiento de los trámites y servicios gubernamentales que se otorgan a la ciudadanía.

Artículo 81. El PROCAIMC, considera la participación decidida y comprometida de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para impulsar el establecimiento de Sistemas de Gestión de la Calidad.

Artículo 82. El PROCAIMC, tiene como líneas de acción las siguientes:

- I. Modernizar la Administración Pública bajo principios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas para dar confianza a la ciudadanía y ofrecer agilidad y calidad en los servicios;
- II. Impulsar la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad homogéneo al interior de las Dependencias y Entidades, que permita garantizar el desarrollo y renovación permanente de los procesos de calidad, detectando fallas operacionales, deficiencias del servicio o cargas normativas excesivas, que impacten negativamente los resultados de un servicio con calidad y calidez institucional, transparencia o la formación de costos excesivos de transacción;
- III. Consolidar una cultura de calidad entre los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, mejorando las condiciones del entorno de trabajo;
- IV. Preparar a las áreas de trabajo de las Dependencias y Entidades para consolidar sus procesos de Certificación de Calidad mediante la capacitación y asesoramiento; y
- V. Fortalecer la prevención de irregularidades y deficiencias del servicio en la Administración Pública, mediante mecanismos de control implementados conforme a lo dispuesto por el PROCAIMC.

Artículo 83. La evaluación del PROCAIMC, se realizará a través de revisiones permanentes, cuyos resultados serán plasmados en el sistema que se encuentra en la página web de la Secretaría de Finanzas y Administración mediante la liga cit.hidalgo.gob.mx, con base en la solicitud del permiso correspondiente y la clave que para tal efecto designe el Comité de Calidad Institucional y Mejora Continua, de conformidad a lo establecido en el programa.

CAPITULO X DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN GUBERNAMENTAL



Artículo 84. Con el propósito de contar con una Administración Pública de Calidad mediante el desarrollo de modelos administrativos basados en procesos, se establece el Programa de Certificación Gubernamental (Sello de Calidad) mediante el cual las Dependencias y Entidades podrán obtener el grado de Institución con Calidad.

Artículo 85. El Programa de Certificación Gubernamental, promueve y fortalece los principios rectores del Gobierno y de Gestión de la Calidad en las Dependencias y Entidades, que implementan Sistemas de Gestión de la Calidad.

Artículo 86. El Programa de Certificación Gubernamental, tiene como líneas de acción las siguientes:

- I. Impulsar la mejora continua de los procesos en las Dependencias y Entidades, logrando servicios de calidad que se otorgan a la ciudadanía;
- II. Disminuir el costo de operación de las Dependencias, a través de la optimización de los recursos disponibles bajo el Modelo de Sistema de Gestión de Calidad ISO;
- III. Implementar y fortalecer los sistemas de gestión de la calidad y mejora continua en la Administración Pública Estatal;
- IV. Fomentar la modernización, innovación y certificación de procesos en las Dependencias y Entidades para mejorar la prestación de los servicios, la eficiencia, la transparencia y rendición de cuentas;
- V. Desarrollar una cultura de calidad a funcionarios en las Dependencias y Entidades en la Administración Pública Estatal;
- VI. Establecer mecanismos de evaluación y retroalimentación sobre los servicios públicos otorgados a la ciudadanía;
- VII. Promover las prácticas administrativas con enfoque a procesos y a la mejora continua; y
- VIII. Emitir un reporte con periodicidad semestral, dando a conocer el avance en el cumplimiento y mejoramiento del Programa de Certificación Gubernamental.

Artículo 87. Las Dependencias o Entidades, que pretendan obtener el grado de Institución con Calidad deberán contar con su marco legal y administrativo actualizado.

Artículo 88. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que cuenten con Sistemas de Gestión de la Calidad Certificados deberán dar a conocer su programa de auditorías a la Secretaría Técnica, a fin de poder supervisar el seguimiento del mismo.

Artículo 89. Las Dependencias y Entidades, que determinen Implementar Sistemas de Gestión de la Calidad, mediante la contratación de servicios externos, deberán antes obtener el Certificado Gubernamental que los acredite como Institución con Calidad.

Artículo 90. Las Dependencias y Entidades podrán apoyarse del programa de consultorías a fin de obtener el certificado gubernamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Hidalgo por el que se expiden las Bases Generales para la Operación del Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público y se constituye la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público CISCMRDE, de 18 de abril de 2005, así como sus modificaciones, sin embargo, los acuerdos, lineamientos y documentos emitidos en su momento por la CISCMRDE o la Secretaría de Finanzas y Administración en materia de racionalidad, seguirán teniendo plena validez.

TERCERO. A partir de la publicación de este Acuerdo, quedan canceladas la creación de plazas nuevas en la Administración Pública; las plazas vacantes de confianza y funcionarios de las Dependencias y Entidades, que



cumplan con un mes o más de antigüedad; las plazas vacantes que se encuentren en Proyectos de Desarrollo Institucional y otras fuentes de financiamiento; los movimientos de compactación y descompactación de plazas al interior de las Dependencias y Entidades.

CUARTO. El Comité de Calidad Institucional y Mejora Continua, se instalará en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Acuerdo.

QUINTO. La vigilancia del cumplimiento de las presentes políticas y lineamientos, corresponde a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental así como a las unidades de control interno de las Dependencias y Entidades Paraestatales.

SEXTO. La inobservancia a lo dispuesto en las presentes políticas y lineamientos, será motivo de responsabilidad para los servidores públicos, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. La Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, podrá emitir lineamientos para el cumplimiento del presente acuerdo, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas y Administración.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
RÚBRICA



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN IX, 37, 66 FRACCIÓN VI Y 68 FRACCIÓN XV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS: CG/022/2016 Y CG/023/2016, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LOS REGISTROS QUE CONCEDIÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CONSTITUIR LEGALMENTE COALICIONES ELECTORALES; PARA PARTICIPAR EN LA ELECCION CONSTITUCIONAL ORDINARIA PARA ELEGIR AYUNTAMIENTOS A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO EN LA ENTIDAD, MISMAS QUE QUEDARON CONSTITUIDAS Y QUE PODRÁN PARTICIPAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

Acuerdo CG/022/2016

Primero.- Se concede a los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, el registro de la **Coalición Flexible** denominada **“UNHIDALGO CON RUMBO”**, en la elección de Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis.

En treinta y nueve Municipios en el Estado que se identifican a continuación:

MUNICIPIO
1. Acatlán
2. Acaxochitlán
3. Actopan
4. Agua Blanca de Iturbide
5. Apan
6. Atitalaquia
7. Atotonilco el Grande
8. Atotonilco de Tula
9. Cardonal
10. Chapulhuacán
11. Emiliano Zapata
12. Epazoyucan
13. Huasca de Ocampo
14. Huautla
15. Huejutla de Reyes
16. Ixmiquilpan
17. Metepec
18. Metztitlán
19. Mineral de la Reforma
20. Mineral del Chico
21. Molango de Escamilla
22. Pachuca de Soto
23. San Agustín Metzquititlán
24. San Agustín Tlaxiaca
25. San Bartolo Tutotepec
26. San Salvador
27. Singuilucan
28. Tasquillo
29. Tecozautla
30. Tenango de Doria
31. Tetepango
32. Tezontepec de Aldama
33. Tlanalapa
34. Tlanchinol
35. Tlaxcoapan
36. Tula de Allende
37. Tulancingo de Bravo
38. Villa de Tezontepec
39. Xochiatipán



Acuerdo CG/023/2016

Primero.- Se concede a los Partidos Políticos **ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el registro de la **Coalición Parcial** denominada **“CAMBIEMOS EL RUMBO”**, para contender en la elección de Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

En cincuenta Municipios en el Estado que se identifican a continuación:

MUNICIPIO
1. Acatlán
2. Acaxochitlán
3. Actopan
4. Ajacuba
5. Alfajayucan
6. Almoloya
7. Atlapexco
8. Atotonilco el Grande
9. Atotonilco de Tula
10. Calnali
11. Cardonal
12. Chapantongo
13. Chapulhuacán
14. El Arenal
15. Eloxochitlán
16. Epazoyucan
17. Huautla
18. Huehuetla
19. Ixmiquilpan
20. Juárez Hidalgo
21. La Misión
22. Lolotla
23. Metztitlán
24. Mineral de la Reforma
25. Mixquiahuala de Juárez
26. Molango de Escamilla
27. Nicolás Flores
28. Pachuca de Soto
29. Pisaflores
30. San Agustín Metzquititlán
31. San Bartolo Tutotepec
32. San Felipe Orizatlán
33. Singuilucan
34. Tasquillo
35. Tenango de Doria
36. Tepehuacán de Guerrero
37. Tetepango
38. Tezontepec de Aldama
39. Tianguistengo
40. Tizayuca
41. Tlahuiltepa



42. Tlanalapa
43. Tlanchinol
44. Tolcayuca
45. Tula de Allende
46. Tulancingo de Bravo
47. Villa de Tezontepec
48. Yahualica
49. Zempoala
50. Zimapán

“JUNTOS CONTAMOS TU VOLUNTAD”

PACHUCA DE SOTO HIDALGO A 28 DE FEBRERO DE 2016

LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA

LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA

Derechos Enterados.

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

PERSONA MORAL: Centro Cultural Europeo de Estudios Universitarios de Hidalgo, S.C.

**DENOMINACIÓN
AUTORIZADA:** Centro Cultural Europeo de Estudios Universitarios de Hidalgo.

ASUNTO: **ACUERDO** por el que se autoriza el **cambio de domicilio** a los planes y programas de estudios de: Licenciatura en Educación, RVOE IHEMSYS 1137101, Licenciatura en Artes RVOE IHEMSYS 1137102 Licenciatura en Ciencias del Deporte RVOE IHEMSYS 1137103 Licenciatura en Derecho RVOE IHEMSYS 1137104 Licenciatura en Diseño Gráfico RVOE IHEMSYS 1137105; Licenciatura en Arquitectura RVOE IHEMSYS 1137106 Licenciatura en Psicología RVOE IHEMSYS 1137107 Licenciatura en Turismo RVOE IHEMSYS 1137108 Licenciatura en Administración RVOE IHEMSYS 1137109 Maestría en Ciencias de la Educación RVOE IHEMSYS 1137310 Maestría en Derecho de Juicios Orales RVOE IHEMSYS 1137311 y Maestría en Dirección de Personal RVOE IHEMSYS 1137312 para impartir en el domicilio **Boulevard Ex hacienda la Concepción Km.2, C.P.42161, San Juan Tilcuautla.**

Con fundamento en los Artículos 55 Fr. II de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 22 Fr. II del Acuerdo Secretarial 279, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2000; 5° y 6 Fr. II del Acuerdo Secretarial 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y el Acuerdo de Trámite de fecha treinta de abril de dos mil quince; respecto a la solicitud presentada por la Lic. Martha Briggett Martínez Sánchez, en su carácter de Apoderada Legal del Centro Cultural Europeo de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C. propietaria del Centro Cultural Europeo de Estudios Universitarios de Hidalgo, su oficio recibido el veintitrés de marzo de dos mil quince, mediante el cual solicita autorización para el **cambio de domicilio** en que se impartirán los planes y programas académicos de **Licenciatura en Educación**, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHEMSYS 1137101 con número de clave 37150100, de fecha 24 de marzo de 2011, para impartir en modalidad escolarizada; **Licenciatura en Artes** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHEMSYS 1137102 con número de clave 37150200, de fecha 24 de marzo de 2011, para impartir en modalidad escolarizada; **Licenciatura en Ciencias del Deporte** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHEMSYS 1137103 con número de clave 37150300, de fecha 24 de marzo de 2011, para impartir en modalidad escolarizada; **Licenciatura en Derecho** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHEMSYS 1137104 con número de clave 37140400, de fecha 24 de marzo de 2011, para impartir en modalidad escolarizada; **Licenciatura en Diseño Gráfico** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHEMSYS 1137105 con número de clave 37150500, de fecha 24 de marzo de 2011, para impartir en modalidad escolarizada; **Licenciatura en Arquitectura** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHEMSYS 1137106 con número de clave 37160600, de fecha 24 de marzo de 2011, para impartir en modalidad escolarizada; **Licenciatura en Psicología** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHEMSYS 1137107 con número de clave 37150700, de fecha 24 de marzo de 2011, para impartir en modalidad escolarizada; **Licenciatura en Turismo** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHEMSYS 1137108 con número de clave 37140800, de fecha 24 de marzo de 2011, para impartir en modalidad escolarizada; **Licenciatura en Administración** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHEMSYS 1137109 con número de clave 37140900, de fecha 24 de marzo de 2011, para impartir en modalidad escolarizada; **Maestría en Ciencias de la Educación** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHEMSYS 1137310 con número de clave 37351011, de fecha 24 de marzo de 2011, para impartir en modalidad escolarizada; **Maestría en Derecho de Juicios Orales** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHEMSYS 1137311 con número de clave 37341100, de fecha 24 de marzo de 2011, para impartir en modalidad escolarizada y **Maestría en Dirección de Personal** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHEMSYS 1137312 con número de clave 37341200, de fecha 24 de marzo de 2011, para impartir en modalidad escolarizada; del domicilio anterior ubicado en Carretera Pachuca- Ciudad Sahagún Núm. 105, Col. Industrial la Paz C.P. 42092, Pachuca Hidalgo, para impartir en el domicilio **Boulevard Ex hacienda la Concepción Km.2, C.P.42161, San Juan Tilcuautla**; tengo a bien emitir el siguiente:



ACUERDO DE CAMBIO DE DOMICILIO

PRIMERO. Se **AUTORIZA** a la Sociedad Civil Centro Cultural Europeo de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C. propietaria del Centro Cultural Europeo de Estudios Universitarios de Hidalgo, el cambio de domicilio solicitado para impartir los planes y programas académicos de: **Licenciatura en Educación**, RVOE IHEMSYS 1137101; **Licenciatura en Artes** RVOE IHEMSYS 1137102; **Licenciatura en Ciencias del Deporte**, RVOE IHEMSYS 1137103; **Licenciatura en Derecho** RVOE IHEMSYS 1137104; **Licenciatura en Diseño Gráfico** RVOE IHEMSYS 1137105; **Licenciatura en Arquitectura** RVOE IHEMSYS 1137106; **Licenciatura en Psicología** RVOE IHEMSYS 1137107; **Licenciatura en Turismo** RVOE IHEMSYS 1137108; **Licenciatura en Administración** RVOE IHEMSYS 1137109; **Maestría en Ciencias de la Educación** RVOE IHEMSYS 1137310; **Maestría en Derecho de Juicios Orales** IHEMSYS 1137311 y **Maestría en Dirección de Personal** RVOE IHEMSYS 1137312, para que se impartan en el domicilio ubicado en **Boulevard Ex hacienda la Concepción Km.2, C.P.42161, San Juan Tilcuautla, Hidalgo**, manteniendo los efectos de los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados con fecha 24 de marzo de 2011.

SEGUNDO. Por el presente Acuerdo de cambio de domicilio a los Planes y Programas de Estudios se les asigna la siguiente clave:

Licenciatura en Educación RVOE IHEMSYS 1137101, con número de **clave 37150101**

Licenciatura en Artes RVOE IHEMSYS 1137102, con número de **clave 37150201**

Licenciatura en Ciencias del Deporte RVOE IHEMSYS 1137103, con número de **clave 37150301**

Licenciatura en Derecho RVOE IHEMSYS 1137104, con número de **clave 37140401**

Licenciatura en Diseño Gráfico RVOE IHEMSYS 1137105, con número de **clave 37150501**

Licenciatura en Arquitectura RVOE IHEMSYS 1137106, con número de **clave 37160601**

Licenciatura en Psicología RVOE IHEMSYS 1137107, con número de **clave 37150701**

Licenciatura en Turismo RVOE IHEMSYS 1137108, con número de **clave 37140801**

Licenciatura en Administración RVOE IHEMSYS 1137109, con número de **clave 37140901**

Maestría en Ciencias de la Educación RVOE IHEMSYS 1137310, con número de **clave 37351001**

Maestría en Derecho de Juicios Orales IHEMSYS 1137311, con número de **clave 37341101**

Maestría en Dirección de Personal RVOE IHEMSYS 1137312, con número de **clave 37341201**.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la Lic. Martha Briggetti Martínez Sánchez, en su carácter de Apoderada Legal del Centro Cultural Europeo de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.

CUARTO. Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente **Acuerdo de Cambio de Domicilio**, sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

Dado en la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el día seis de mayo de dos mil quince.

F I R M A

DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

RÚBRICA

Derechos Enterados



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO**

EI C. ING. CARLOS TEODORO ORTIZ RODRIGUEZ EN MÍ CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO; A SUS HABITANTES HACE SABER.

Que con fundamento en el Artículo 115 en su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece la personalidad jurídica de los Municipios y le confiere a los mismos la facultad de expedir Bandos de Policía y Gobierno, así como Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones Municipales.

A su vez en los Artículos 141 fracción I y II y 144 fracción I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículos 56 fracción I incisos a, b, c; 60 fracción I inciso a, j, bb, fracción II inciso k; 61, 108 al 111, 146 al 159 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y artículos 95 al 116 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zimapán, Hidalgo; tiene la facultad de expedir el presente Reglamento

D E C R E T O NÚMERO: DIEZ

**REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DEL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria para todos los habitantes del Municipio y tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos municipales y de participación ciudadana en el uso, aprovechamiento y conservación de los mismos.

ARTÍCULO 2.- Los servicios públicos regulados en este Reglamento y que presta el Ayuntamiento son:

- I. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y urbanos.
- II. Mercados.
- III. Parques, Fuentes y Jardines.
- IV. Panteones.
- V. Rastros
- VI. Servicio Público de Alumbrado y;

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos tiene la obligación de proporcionar de manera regular y continua los servicios antes descritos a todos los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales para mejor desempeño y prestación de los servicios públicos en el Municipio se dividirá en:

- I. Departamento de Limpia
- II. Departamento de Panteones
- III. Departamento Eléctrico y Alumbrado Publico
- IV. Departamento de Mercados y;
- V. Rastro Municipal

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS RESPONSABLES**

ARTÍCULO 5.- Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, la aplicación en la prestación de los servicios que este Título contempla, corresponde únicamente a la Dirección de Servicios Públicos.



ARTÍCULO 6.- Son auxiliares para la vigilancia y aplicación de este Título, las Direcciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Ecología, Obras Públicas, Protección Civil y Bomberos, Conciliador Municipal, la Oficialía del Registro del Estado Familiar, la Tesorería Municipal y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Conformidad con sus respectivas atribuciones y competencia. Así mismo serán auxiliares todos los ciudadanos del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FORMAS DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El municipio organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos y podrán prestarse con el concurso del Gobierno del Estado, mediante convenio cuando, previa autorización del Ayuntamiento, lo soliciten las autoridades municipales en términos de Ley.

ARTÍCULO 8.- La prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, podrá concesionarse en términos de lo que dispongan sus reglamentos respectivos; particularmente, aquéllos que no afecten la estructura y organización municipal, ni a las personas físicas o morales. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del municipio para otorgar la concesión.

ARTÍCULO 9.- No serán objeto de concesión los servicios de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Registro del Estado Familiar y Sanidad.

ARTÍCULO 10.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la vigilancia del Presidente o por la de los órganos municipales respectivos, en la forma que determinen sus reglamentos.

ARTÍCULO 11.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, así como a los decretos y reglamentos del Municipio.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal, de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de recursos financieros, podrá proponer ante el Ayuntamiento la creación de las dependencias u organismos descentralizados que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos.

Las dependencias u organismos municipales descentralizados se crearán por acuerdo emitido por el Ayuntamiento, en el que se señalen sus funciones y competencias, así como en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 13.- Las dependencias u organismos descentralizados encargados de los servicios públicos contarán con el personal suficiente para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento, como titular de los servicios públicos de su competencia, podrá municipalizarlos cuando estén en poder de particulares, para prestarlos directamente o conjuntamente con éstos.

ARTÍCULO 15.- Los servicios públicos que presten los particulares se municipalizarán cuando:

- I. Resulten deficientes o irregulares; o
- II. Causen perjuicios graves a la colectividad.

ARTÍCULO 16.- El procedimiento de municipalización, se llevará a cabo a iniciativa del propio Ayuntamiento o a solicitud de la mayoría de los usuarios.

ARTÍCULO 17.- Previamente a la declaratoria de municipalización, se practicarán los estudios respectivos y se formulará el dictamen correspondiente, el que versará sobre la procedencia o improcedencia de la medida y en su caso, la forma en que deba realizarse. En este procedimiento deberá oírse a los posibles afectados.

ARTÍCULO 18.- En caso de que se apruebe la municipalización del servicio y el Municipio carezca de recursos para prestarlo, podrá nuevamente otorgarlo en concesión en términos de este ordenamiento y de lo que prevé la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.



TITULO SEGUNDO DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONCESION

ARTÍCULO 19.- La concesión de servicios públicos municipales a particulares es un acto jurídico administrativo por medio del cual el Municipio faculta a una persona física o moral la explotación de bienes y servicios que le pertenecen, delega su ejercicio o aprovechamiento a favor de un tercero y se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento, a los reglamentos municipales en la materia y a las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Toda concesión de servicios públicos municipales a particulares, debe satisfacer lo siguiente:

- I. Se otorgará por tiempo determinado. Cuando exceda de la vigencia de la administración municipal que la conceda, deberá autorizarse por las dos terceras partes del Ayuntamiento;
- II. El costo de la prestación del servicio será por cuenta del concesionario;
- III. Se determinará el equipo y maquinaria que debe adquirir y las obras e instalaciones que deba realizar el concesionario, para destinarlos a la prestación del servicio, así como el plazo en que deben llevarse a efecto las adquisiciones y construcciones respectivas y la afectación correspondiente;
- IV. El concesionario, está obligado a conservar en buenas condiciones los bienes afectos al servicio; a adquirir, renovar y modernizar la maquinaria y el equipo y adecuar las instalaciones destinadas a su debida prestación, conforme a las instrucciones que para el efecto gire el Ayuntamiento;
- V. El concesionario, está obligado a otorgar garantía a favor del Municipio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera conforme a lo previsto en este ordenamiento, Ley Orgánica Municipal y demás reglamentos. La clase y monto de la garantía serán fijados por el Ayuntamiento, quien podrá ampliar su importe durante la vigencia de la concesión cuando a su juicio sea insuficiente;
- VI. El Ayuntamiento determinará las tarifas que debe cobrar el concesionario a los usuarios por la prestación del servicio;
- VII. El concesionario estará obligado a prestar el servicio de manera uniforme, regular y continua a toda persona que lo solicite;
- VIII. El concesionario estará obligado a cumplir las disposiciones del Ayuntamiento para adecuar la prestación del servicio a las necesidades colectivas que debe satisfacer y para solucionar las deficiencias en la actividad de aquél;
- IX. El Ayuntamiento podrá autorizar al Presidente Municipal para ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, cuando el concesionario no lo preste eficazmente, se niegue a seguir prestándolo o no mantenga los bienes afectos al servicio en buen estado;
- X. Se señalarán las causas de cancelación y caducidad de la concesión y las condiciones para su prórroga; y
- XI. El Ayuntamiento tendrá la facultad irrenunciable para que, administrativamente, cancele, declare la caducidad, concluya el plazo o dé por terminada anticipadamente la concesión.

ARTÍCULO 21.- El concesionario de un servicio público municipal deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser persona física o moral de nacionalidad mexicana;
- II. Gozar de reconocida solvencia moral y no haber sido condenado por delito doloso; y
- III. No ser titular de otra concesión otorgada por el mismo Municipio.

ARTÍCULO 22. Son causas de terminación administrativa de las concesiones:

- I. La conclusión del plazo;
- II. La terminación anticipada;
- III. La caducidad; y
- IV. La cancelación.

ARTÍCULO 23.- Cuando el interés público así lo requiera, el Ayuntamiento podrá, unilateralmente, terminar anticipadamente la concesión sin que exista motivo de cancelación, caducidad, rescisión, nulidad o incumplimiento de las obligaciones del concesionario, para lo cual dará aviso por escrito al concesionario, con noventa días de anticipación de su voluntad.



Terminada anticipadamente la concesión, el Municipio, asumirá en forma directa la prestación del servicio y a su vez el concesionario deberá entregar al Ayuntamiento todos y cada uno de los bienes propiedad del mismo que se encuentren en su poder con motivo del servicio.

ARTÍCULO 24.- Las concesiones caducan cuando por causas imputables al concesionario:

- I. No se inicie la prestación del servicio, dentro del plazo señalado en la concesión; o
- II. El concesionario no haya realizado las obras e instalaciones o no haya adquirido la maquinaria y equipo en el plazo y conforme a las especificaciones acordadas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 25.- Las concesiones se cancelarán cuando el concesionario:

- I. Preste el servicio de manera distinta a la establecida por la concesión, no lo realice de manera regular, continua, uniforme o adecuada a la necesidad colectiva que debe satisfacer;
- II. No otorgue o amplíe las garantías en los términos que le fueron fijadas;
- III. Enajene o de alguna manera, constituya un gravamen de cualquier especie sobre la concesión o algunos de los derechos en ella establecidos o los bienes destinados al servicio público propiedad del Municipio;
- IV. A juicio del Ayuntamiento deje de prestar el servicio en todo o en parte, temporal o permanentemente sin causa justificada o sin previa autorización por escrito del mismo;
- V. Modifique las tarifas sin autorización del Ayuntamiento;
- VI. Modifique o altere substancialmente la naturaleza o condiciones en que deba operar el servicio, las instalaciones, equipo y maquinaria, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- VII. Omita conservar los bienes destinados al servicio en buen estado o cuando estos sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio para la prestación normal del servicio y para los intereses del Municipio;
- VIII. Pierda capacidad económica o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio;
- y
- IX. Deje de cumplir con las demás obligaciones que en su caso contemplen las leyes y reglamentos en la materia aplicable al objeto de la concesión.

ARTÍCULO 26.- Las concesiones podrán prorrogarse si el Ayuntamiento lo considera conveniente, por un plazo igual para el que fue otorgada, siempre y cuando:

- I. La petición haya sido formulada por escrito, dentro del mes anterior a la fecha de su vencimiento;
- II. Subsista la necesidad del servicio;
- III. Se haya prestado ésta en forma eficiente; y
- IV. Que las instalaciones y equipo se encuentren en condiciones para la prestación del servicio, por el tiempo que se haya concedido la prórroga.

ARTÍCULO 27.- Los servidores públicos, que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y, en lo conducente, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRANSFERENCIA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS Y URBANOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Los principios del servicio de limpia pública en el Municipio de Zimapán son:

- I. Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, recepción, tratamiento, transferencia, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos cuando la prestación del servicio sea directa, y supervisar su cumplimiento en aquellos casos en que el servicio sea prestado por particulares;
- II. Promover la protección del ambiente, mediante la limpieza de la ciudad.
- III. Fomento de la urbanidad y de la cultura de sus habitantes y visitantes.
- IV. Mantenimiento optimo del servicio de limpia urbana.
- V. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios y del presente reglamento, vía participación social permanente en programas de separación de residuos, rehusó y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo.



- VI. Solicitar al Ayuntamiento, de considerarlo necesario para la eficiencia del servicio y conveniente por las exigencias de la ciudadanía, la autorización para concesionar y contratar la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Título, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y reciclaje de residuos sólidos no peligrosos, y sitios de disposición final;
- VIII. Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambiental de los habitantes y visitantes.
- IX. Reducción de residuos en la fuente generadora.
- X. Atender oportunamente los servicios y quejas que demanda el usuario del servicio, y
- XI. Las demás que establezca el presente y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 29.- Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

Almacenamiento: Retención temporal de los residuos, previa a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección o su disposición final.

Centros de acopio: Sitios destinados a recepción y subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección.

Concesionario: Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar uno o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia municipales: barrido, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos.

Contenedor: Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicio.

Desechos municipales: Desechos considerados no peligrosos.

Disposición final: Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con disposiciones aplicables.

Lixiviados: Líquidos provenientes de los residuos sólidos, generados por degradación, y arribados por flujo superficial o por percolación, Disueltos o en suspensión, contienen componentes reducidos de los propios residuos.

Pepena: Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.

Reciclaje: Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los genero.

Recolección: Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.

Recolección Selectiva: El sistema de recolección diferenciada de materiales orgánicos e inorgánicos, así como cualquier otro sistema de recolección diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos;

Recuperación: Actividad previa al reciclaje, consiste en retirar del ciclo de la basura todo material aprovechable (dentro de reciclaje o rehusó).

Relleno sanitario: Obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) que al efecto se dicten.

Residuos domésticos: Desechos generados en las viviendas.

Residuos especiales: Desechos tales como alimentos no aptos para consumo y escombro, que requieren de un manejo diferente al que se presta a los residuos sólidos municipales.



Residuos orgánicos: Desechos de naturaleza vegetal y/o animal, cuya composición química predominante es la base de carbono.

Residuos inorgánicos: conjunto de residuos generados en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, instalaciones, y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto se dicten.

Residuos urbanos: Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad.

Residuos Valorables: Son aquellos residuos que tienen un valor económico, o bien, pueden ser reusados o enviarse a alguna cadena productiva o de transformación que lo lleve a su reciclaje, también conocidos como residuos sólidos reciclables.

Reúso: Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes.

Residuos peligrosos: Son aquellos que poseen alguna característica de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos.

Residuos sanitarios: Son los generados en las casa habitación que se utilizan en sus actividades domésticas para uso de higiene o personal, como son: toallas sanitarias, hisopos, toallas faciales, pañales o derivado de aseo personal.

Transporte: Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIA PUBLICA

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipal prestara el servicio de limpia pública.

ARTÍCULO 31.- Para la prestación del servicio de limpia pública la Dirección de Servicios Públicos, se coordinará con las dependencias municipales quienes en el ámbito de su competencia coadyuvaran en la vigilancia, promoción y participación del mismo.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Servicios Públicos, coadyuvara en el ámbito de su competencia en la vigilancia de la política ambiental municipal y en la promoción de la participación corresponsable de la sociedad.

ARTÍCULO 33.- Las funciones del Director de Servicios Públicos Municipales son:

- I. Someter a la consideración del Presidente Municipal y en su caso al Consejo de Administración de la concesionaria, para revisión y/o aprobación, los programas, los presupuestos anuales del Departamento de Limpia Municipal.
- II. Aplicar los presupuestos aprobados, acorde con los procedimientos y normas instaurados por la administración municipal o acordada con la empresa.
- III. Elaborar los programas de actividades del departamento de limpias.
- IV. Supervisión directa o periódica de los programas y actividades de las áreas técnicas y administrativas.
- V. Coordinación con autoridades estatales y/o federales, para la aplicación de las disposiciones legales, de los programas de manejo en materia de residuos peligrosos y los altamente peligrosos generados en el municipio.
- VI. Coordinación con otras autoridades municipales para aplicación de programas de limpia publica, recolección, manejo y tratamiento final de los residuos domésticos y municipales.
- VII. Informar al Presidente Municipal, respecto de la aplicación de los recursos asignados, el avance de programas, y entregar informe anual de resultados.
- VIII. Coordinación con las autoridades auxiliares de las distintas comunidades para el cumplimiento del presente Reglamento;
- IX. Las demás que le establezcan las Leyes y Reglamentos en la materia.



ARTÍCULO 34.- Para proporcionar buen servicio de barrido y recolección de residuos, el Director de Servicios Públicos Municipales deberá determinar:

- I. Zonificación para la prestación del servicio de limpia pública.
- II. Zonificación y horarios para el barrido manual y mecánico de las calles.
- III. Zonificar la ubicación de los centros de acopio.
- IV. Rutas, honorarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes.
- V. Maquinaria y equipo.

Una vez determinadas las zonificación, las rutas, la autorización de maquinaria y equipo, esta información se hará del conocimiento de los habitantes del municipio a través de las autoridades auxiliares, y también se deberá publicar en los medios de comunicación electrónicos, escritos y en otros medios de difusión municipales.

CAPITULO TERCERO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS HOGARES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio, que habitan en casa habitación u otro que ocupe como hogar, participar en los programas de recolección selectiva o separación de residuos, que implemente la autoridad municipal.

ARTÍCULO 36.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio separar sus residuos sólidos desde su hogar y tenerlos listos para la recolección, en contenedores adecuados que no dejen escapar residuos, en la hora, día, lugar y forma señalados por la autoridad municipal. La separación de los residuos domiciliarios será bajo las siguientes categorías posibles:

- I. Residuos orgánicos;
- II. Residuos reciclables valorizables (residuos sólidos reciclables);
- III. Residuos higiénicos
- IV. Residuos inorgánicos no valorizables;

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento municipal, a través del director de servicios públicos municipales, deberá facilitar el establecimiento y puesta en función de un sistema de rutas de recolección selectiva que sustituyan progresiva y completamente al sistema de recolección indiscriminada de residuos.

El sistema de recolección de residuos sólidos con sus condiciones y rutas, se informarán a la población, con un mínimo de dos semanas de anticipación, a la entrada en función del propio sistema. Los avisos podrán darse mediante volantes de puerta en puerta, difusión por altoparlante, carteles fijos, a través de las autoridades auxiliares, medios de comunicación electrónicos, escritos y en otros medios de difusión municipales.

ARTÍCULO 38.- Es obligación de la población que habita en el Municipio, llevar o hacer llegar, en las condiciones especificadas por la autoridad municipal, sus residuos reciclables valorizables a los centros de acopio municipales establecidos para tales fines.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 39.- Es obligación del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, informar a las autoridades auxiliares del municipio en las comunidades, colonias, y manzanas, a través de los delegados, subdelegados, y comisariados ejidales, el sistema de recolección de residuos y los programas y planes de manejo de residuos sólidos, haciendo énfasis en los residuos reciclables valorizables, y establecer de manera conjunta centros de acopio municipales para la captación y transferencia de los mismos.

ARTÍCULO 40.- Es obligación de los habitantes de las comunidades rurales y de los suburbanos y urbanos con disponibilidad de espacio, procurar el aprovechamiento en sus hogares de sus residuos orgánicos, ya sea mediante su compostaje o como alimento para animales. Para este fin, deberán seguir las recomendaciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para el manejo de sus residuos orgánicos desde su hogar.

ARTÍCULO 41.- Las autoridades auxiliares, comunitarias deberán informar debida y oportunamente a los habitantes de su comunidad del contenido del presente Reglamento.



ARTÍCULO 42.- El ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, deberá facilitar proveer a los centros de acopio municipales de las comunidades del equipamiento necesario, así como retirarles puntualmente los materiales acopiados.

ARTÍCULO 43.- Es responsabilidad de las autoridades auxiliares, Delegados, Subdelegados, y Comisariados Ejidales:

- I. El cuidado y uso correcto de los contenedores municipales para basura;
- II. El cuidado del equipamiento para el centro de acopio de residuos reciclables valorables; y
- III. La vigilancia del correcto funcionamiento de dicho centro;

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido a los habitantes de las comunidades rurales:

- I. Entregar residuos orgánicos y residuos reciclables valorables al sistema de recolección de la Presidencia Municipal;
- II. Incinerar residuos sin permiso de la Presidencia Municipal y/o de la autoridad municipal de la comunidad;
- III. Depositar en los contenedores para basura residuos orgánicos así como residuos reciclables valorables;
- IV. Depositar residuos en arroyos, cañadas, barrancas, sótanos o cualquier otro lugar no permitido por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 45.- Queda estrictamente prohibido al personal municipal de recolección recoger residuos en las comunidades rurales que no estén correctamente separados según lo estipulado por la autoridad municipal a través del director de servicios municipales o que contengan materiales orgánicos o bien que contengan residuos de la lista de materiales reciclables valorizables.

Tal prohibición será aplicable en las comunidades o zonas donde, y a partir de cuándo, el Director de Servicios Públicos Municipales informe de la entrada en vigencia del sistema de recolección selectiva y la puesta en función de los centros de acopio correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE RECICLAMIENTO

ARTÍCULO 46.- Es obligación del Ayuntamiento, a través del Director de Servicios Públicos Municipales, facilitar la instalación, equipamiento, vigilancia, y promoción de centros de acopio para materiales reciclables valorables en sitios estratégicos del municipio así como en eventos y fechas de alta generación de residuos, tales como ferias, tianguis, fiestas, convivencias, bailes, desfiles, reuniones de autoridades comunitarias, peregrinaciones, encuentros deportivos, etcétera.

ARTÍCULO 47.- La promoción de los centros de acopio incluye la instalación de señalamientos gráficos adecuados para su uso correcto, así como las indicaciones correspondientes dadas al personal municipal de aseo, a los asistentes de los eventos mencionados y a la población en general.

ARTÍCULO 48.- Los centros de acopio deberán instalarse tanto en la cabecera municipal en las colonias así como en las comunidades, en este caso en coordinación con las autoridades de las mismas, bajo cuya responsabilidad quedará su vigilancia, promoción, y seguridad del equipamiento respectivo mediante la firma de resguardos.

ARTÍCULO 49.- La autoridad municipal deberá promover asimismo la participación de particulares interesados en el acopio y comercialización de materiales susceptibles de aprovechamiento.

ARTÍCULO 50.- Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio Ayuntamiento o por empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones especiales.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento está facultado para promover, inducir, otorgar facilidades a particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la basura, siempre que cumplan las Normas Oficiales Mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 52.- El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva.



La concesión se otorga cuando se han cumplido todos los permisos, autorizaciones y licencias, que deben ser congruentes con las disposiciones ambientales, de salud, construcción y seguridad aplicables.

ARTÍCULO 53.- Las actividades de selección de subproductos se deben de realizar solo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

CAPITULO SEXTO LIMPIA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- Queda prohibido a los habitantes y visitantes del municipio, arrojar, derramar, depositar y acumular desechos sólidos o líquidos de cualquier naturaleza, forma y tamaño a los lugares públicos y vías que sean nocivos para la salud, entorpezcan su libre utilización, o perjudiquen la imagen urbana.

ARTÍCULO 55.- En los casos de mal prestación del servicio de limpia publica, los habitantes del municipio tienen obligación de interponer denuncias y quejas, de tal manera que sancione a los responsables.

ARTÍCULO 56.- Las autoridades municipales y las empresas concesionarias, según sea el caso deben de garantizar la prestación del servicio de limpia pública.

ARTÍCULO 57.- El servicio de limpia pública comprende:

- I. Barrido manual y mecánico, aseo en lugares de acceso público gratuito: parques, jardines, exteriores de mercados, explanadas, plazas, avenidas, calles y estacionamientos en áreas públicas.
- II. Almacenamiento temporal de basura en contenedores en vía pública.
- III. Recolección de residuos sólidos domésticos generados en el municipio.
- IV. Transporte de los residuos sólidos recolectados hacia la estación de transferencia o el sitio de disposición final.
- V. Transferencia de los residuos sólidos desde la estación respectiva hasta los sitios de disposición final.
- VI. Tratamiento físico, químico y/o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos recolectados en el municipio.
- VII. Disposición final de los desechos en los sitios autorizados por el Ayuntamiento, la Secretaria del Medio Ambiente del Estado, con fundamento en las leyes y Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 58.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, o en su caso, la empresa concesionaria son responsables de:

- I. La planeación, organización, vigilancia y funcionamiento del servicio público de aseo urbano barrido y recolección.
- II. Tratamiento y disposición final adecuados de los residuos sólidos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.
- III. Evitar que los residuos sólidos y basura originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del municipio o la propagación de enfermedades;
- IV. Supervisión de todas las fases del proceso de limpia pública.
- V. Realización de estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos generados en el municipio.
- VI. Previo a la ejecución de proyectos de manejo de residuos sólidos, estudios de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- VII. Participación en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos municipales.
- VIII. Promover la separación de los residuos sólidos y reciclaje desde sus generadores con políticas, programas, eventos, campañas y difusión de información al respecto.
- IX. Capacitación y adiestramiento al personal que presta el servicio.
- X. Planeación y coordinación de la selección de sitios para ubicación de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- XI. Diseño y coordinación de los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de transferencia, tratamiento y disposición final.
- XII. Aplicación de los reglamentos y normas oficiales mexicanas para manejo correcto de residuos sólidos.
- XIII. Precisar e implantar procedimientos para control de residuos especiales.
- XIV. Elaboración, aplicación y desarrollo de programas de monitoreo ambiental permanente en las instalaciones de control de residuos sólidos.



- XV. Adoptar criterios para asignación adecuada de maquinaria y equipo, y formular especificaciones técnicas para su adquisición.
- XVI. Control de los residuos sólidos mediante análisis físicos, químicos y biológicos.
- XVII. El aseo de la vía pública, lotes baldíos, inmuebles abandonados y áreas de uso común del Municipio;
- XVIII. Promover el composteo e industrialización de los residuos sólidos;
- XIX. Evitar arrojo, derrame, depósito y/o acumulación de sustancias o material ajenos a los lugares públicos y nocivos a la salud, que entorpezcan su libre utilización y/o dañen la imagen urbana.
- XX. Señalar las obligaciones que en materia de limpia pública y disposición de desechos deben cumplir las personas físicas o jurídicas colectivas.
- XXI. Proporcionar mantenimiento al equipo de limpia.
- XXII. Directamente o bajo régimen de concesión, diseñar, construir y operar plantas de transferencia, de tratamiento y sitios de disposición final.
- XXIII. En general, efectuar las acciones necesarias, para procurar el cumplimiento del objeto o materia pública del presente título; y
- XXIV. Las que señalen otros ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 59.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, coordinará el servicio de limpia pública respectivo según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen, y donde se efectúan el barrido, la recolección y el transporte de los residuos.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales o en su caso la empresa concesionaria, deben proponer al Ayuntamiento la designación de inspectores o supervisores; quienes deberán de informar de inmediato al Director de Servicios Públicos Municipales, cualquier anomalía detectada en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 61.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, se coordinará con el área de Ecología Municipal para planear, programar y ejecutar acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados por los residuos sólidos, y en su caso efectuar acciones de saneamiento en las estaciones de transferencia, en el sitio de disposición final y otras fuentes contaminantes para tales desechos.

ARTÍCULO 62.- El Director de Servicios Públicos Municipales, debe atender las quejas por mal servicio prestado y aplicar las acciones correctivas pertinentes.

ARTÍCULO 63.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal de acuerdo con su capacidad técnica, deberán limpiar las zonas en donde lleven a cabo actividades propias de su área.

En caso de no contar con la capacidad técnica, solicitarán por escrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en forma oportuna el servicio de limpia y disposición de desechos.

ARTÍCULO 64.- Las dependencias y entidades públicas de carácter Federal y Estatal, deberán limpiar las zonas en donde lleven a cabo sus actividades dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 65.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de residuos sólidos debe contar con la concesión, autorización o contrato, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO SÉPTIMO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 66.- A todos los habitantes del municipio sean originarios, vecinos o transeúntes corresponde el deber de colaborar en el sistema de limpia pública, y tendrán los siguientes:

I.- Derechos:

- a) Participar en la toma de decisiones para sustitución de tiraderos de basura por rellenos sanitarios y otros sistemas de disposición final de residuos.
- b) Con el Ayuntamiento, cooperar en campañas de concientización, acciones para resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos y separación de estos para su aprovechamiento integral.
- c) Interponer quejas y denuncias por el mal servicio prestado o por anomalías presentadas en el servicio de limpias.
- d) Prestar el servicio de limpia pública, de conformidad a lo que establece la ley.



- e) Participar en programas de educación ambiental, de separación de residuos sólidos y reciclaje.

II.- y Obligaciones:

- a) Clasificar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos, sanitarios y otros grupos según lo indique la autoridad Municipal.
- b) Sacar la basura clasificada en bolsas cerradas o recipientes, en el horario indicado, y depositarla en el sitio señalado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- c) En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección, (callejones, privadas), depositarlas en los sitios previamente señalados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por lo tanto deberán esperar hasta que el camión recolector se estacione enfrente; para poder depositarla.
- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles baldíos deben conservar limpios sus predios.
- e) Abstenerse de quemar basura de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios.
- f) Denunciar el mal servicio de limpia pública.
- g) No tirar basura, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado vía pública.
- h) Tratar al personal del departamento de limpia y recolección con cortesía y respeto, quienes recibirán igual trato;
- i) Abstenerse de acumular o tirar desechos o materiales de cualquier tipo en la vía pública así como en lotes baldíos;
- j) Depositar la basura, para su recolección, en bolsas adecuadas o en recipientes destinados especialmente para ello;
- k) Barrer y conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda frente a su domicilio o establecimiento;
- l) Abstenerse de depositar o acumular desechos en la vía pública, fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector, con excepción de los depósitos en los contenedores instalados para ello.
- m) Abstenerse de extraer de las bolsas o de cualquier otro recipiente recolector, ubicados en la vía pública, los desperdicios contenidos en ellos;
- n) Entregar las ramas resultantes de la poda de árboles en atados con una longitud máxima de vara de 1 metro y un peso no mayor a 25 kilogramos;
- o) Participar, cuando el Ayuntamiento así lo determine, en las acciones específicas de limpia, preservación del ambiente y ejecución de programas de reciclado; y
- p) Las demás contenidas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente y áreas aledañas de las construcciones o inmuebles en demolición, se deben de mantener completamente limpias, queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública y el escombros se debe transportar a los sitios que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 68.- Los propietarios y encargados de establecimientos tales como: gasolineras, plazas de toros, auditorios, estadios, etc., donde existan baños de acceso público, deben mantenerlos limpios e higiénicos.

ARTÍCULO 69.- Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, deben procurar que las vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en óptimo estado de limpieza así también dotar de recipientes o contenedores para el depósito y separación de desechos.

ARTÍCULO 70.- Los propietarios o poseedores de almacenes, expendios y bodegas de toda clase de artículos cuyas operaciones de carga y descarga ensucien la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Los propietarios o poseedores de establecimientos industriales, comerciales o de servicios que tengan área de estacionamientos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios.

ARTÍCULO 71.- Los propietarios o poseedores de solares, predios, fincas y lotes baldíos deberán mantenerlos limpios, libres de desechos, maleza y escombros, evitando su insalubridad e impidiendo se conviertan en focos de infección, asimismo deberán bardarlos o cercarlos, en sus partes colindantes con la vía pública y prever lo necesario para evitar la propagación de roedores y alimañas.



Para la limpieza de solares, predios, fincas, y lotes baldíos o abandonados deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I. Se realizará la inspección del lugar, recabando pruebas visuales que denoten la situación actual del bien inmueble, lo que se hará constar en el acta que para el efecto se levante;
- II. Se requerirá al propietario del inmueble para que realice la limpieza que le corresponde, para lo cual se le fijará un plazo que no podrá exceder de treinta días naturales, y
- III. Vencido el plazo para que se realice la limpieza sin haberla hecho, la Dirección de Servicios Públicos Municipales programará la limpieza del lote baldío o inmueble abandonado, sancionando al propietario del inmueble, en términos del presente reglamento.

Cuando no se tenga la certeza del domicilio del propietario, se solicitara apoyo al Catastro Municipal, para que brinde la información del domicilio correspondiente, a fin de notificar personalmente al propietario del lote; si practicada dicha diligencia no se le puede localizar, se procederá a notificarle por dos veces consecutivas en un lapso de cinco días hábiles, en el tablero de notificador de la Presidencia Municipal o a través de los medios de comunicación del Municipio.

ARTÍCULO 72.- Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pintura y otros establecimientos similares, deberán de ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, y por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

ARTÍCULO 73.- Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas, deben evitar que arrojen o depositen basura o desperdicios.

ARTÍCULO 74.- Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín y/o huerto, tienen la obligación de mantenerlos en buen estado y previa autorización municipal, talar árboles que impliquen peligro a las vías de comunicación, de corriente eléctrica o a la buena vecindad, y recoger la basura resultante.

CAPITULO OCTAVO DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

ARTÍCULO 75.- A fin de no favorecer la procreación de la fauna nociva, de microorganismos perjudiciales para la salud y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de basura están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos.

ARTÍCULO 76.- La basura se deberá clasificar según las especificaciones inherentes contenidas en las normas oficiales mexicanas y la que indique la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Limpias, según la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

CAPITULO NOVENO DE LA RECOLECCION

ARTÍCULO 77.- La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no se contaminará el ambiente.

ARTÍCULO 78.- Los horarios y rutas de recolección domiciliaria por acera de los residuos municipales, se hará del conocimiento de los habitantes del municipio a través de los, Delegados, consejos de participación ciudadana, comités de vecinos, jefes de manzana y organismos ciudadanos existentes.

ARTÍCULO 79.- La recolección domiciliaria solo la realizaran los vehículos recolectores propiedad del Ayuntamiento y se hará de forma gratuita; sin embargo, cuando la capacidad técnica y operativa del Ayuntamiento impida recolectar la basura domiciliaria, este podrá concesionar el servicio o acreditar permisos a los cuales se les denominara "Prestadores de Servicio de Recolección Autorizados".

ARTÍCULO 80.- El servicio de recolección se efectuará única y exclusivamente por vehículos oficiales o por los autorizados para ese cometido debiendo ocupar únicamente el peso o volumen para el que fueron diseñados.

ARTÍCULO 81.- El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de basura, tiene las obligaciones siguientes:



- I. Tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.
- II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados.
- III. Anunciar con anticipación adecuada el paso de su llegada por los sitios de recolección a fin de que los vecinos se enteren oportunamente de la presencia de los vehículos.

ARTÍCULO 82.- Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección en el municipio; la deben efectuar únicamente los organismos siguientes:

- I. La Dirección de Servicios Públicos Municipales corresponde: A los residuos no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas
- II. Los generadores o empresas especializadas prestadoras de servicio, autorizadas oficialmente corresponde: A los residuos peligrosos y especiales,
- III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, empresas y organismos que concesione o autorice el Ayuntamiento corresponde: A los residuos de origen doméstico y comercial,

ARTÍCULO 83.- En las unidades de recolección se aceptan:

- I. Botes que cumplan las especificaciones que las normas oficiales mexicanas y/o el Departamento de Limpia determinen, de capacidad suficiente, resistencia necesaria, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética.
- II. Bolsas debidamente cerradas, no retornables.

ARTÍCULO 84.- Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento. En su caso, se puede hacer uso del servicio de limpieza municipal por contrato, mediante el pago de derechos que para tal efecto se dicte en la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 85.- Los habitantes del municipio están obligados a trasladar sus residuos sólidos a lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sancionará conforme al presente título de este ordenamiento y a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 86.- Los habitantes de viviendas multifamiliares deberán de trasladar sus residuos sólidos a los sitios en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional, y hacer uso de las instalaciones y contenedores que para este efecto se hayan colocado.

ARTÍCULO 87.- Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos que se generen como producto de su actividad; por lo cual deberán contratar el servicio de recolección con la Dirección de Servicios Públicos Municipales previo al pago de derechos correspondiente.

ARTÍCULO 88.- Las inmobiliarias y fraccionadoras públicas y privadas que realicen desarrollos habitacionales, en tanto no efectúen la entrega del desarrollo al Ayuntamiento, están obligadas a proporcionar el servicio de recolección, el cual podrá ser a través de la Dirección de Servicios Públicos previa autorización del Presidente Municipal, y el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 89.- Los establecimientos comerciales que requieran la prestación del servicio de recolección, deberán pagar los derechos correspondientes, o bien, podrán celebrar convenios con el Ayuntamiento para la prestación de éste servicio, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 90.- Los propietarios o administradores de rastros, establos, caballerizas y de cualquier otro lugar autorizado por el alojamiento de animales, deberán transportar sus residuos al lugar que indique la Dirección de Servicios Públicos, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 91.- Los propietarios de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación o demolición son responsables directos del retiro de materiales, escombros o cualquier otra clase de desechos, debiendo transportarlos y depositarlos a los sitios de disposición final, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 92.- Las empresas constructoras, operadoras de servicio o contratistas que realicen alguna actividad dentro del territorio municipal, tienen la obligación de recoger todo el material o desechos derivados de sus actividades y darle la disposición final

ARTÍCULO 93.- Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en la vía pública, deberán conservar limpia el área que les corresponde. Asimismo, deberán contar con recipientes apropiados para que tanto ellos como sus clientes depositen sus residuos.

ARTÍCULO 94.- La obligación prevista en el artículo anterior es aplicable a los tianguistas, quienes deberán limpiar y recolectar los residuos que generen como consecuencia de su actividad hasta un radio de 50 metros alrededor de la zona físicamente ocupada.

Los de tianguistas podrán contratar a empresas particulares prestadores del servicio de recolección y disposición de desechos autorizados por el gobierno municipal, pero en todo caso serán responsables solidariamente del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los generadores de residuos en tianguis y mercados podrán realizar convenios con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, a fin de que el servicio de recolección lo ejecute dicha Dirección.

ARTÍCULO 95.- Queda estrictamente prohibido a los vehículos recolectores propiedad del municipio prestar el servicio fuera del territorio municipal.

ARTÍCULO 96.- El personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Obras Públicas Municipales, y la Dirección de Protección Civil y Bomberos se deben hacer cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros como explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de Protección Civil.

ARTÍCULO 97.- Las Empresas, establecimientos e instalaciones industriales deberán de contar con la logística (obras, equipo y contenedores) necesaria para manejo adecuado de sus residuos que generen, de conformidad con las normas oficiales NMX y NOM y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 98.- En todos los lugares de mayor afluencia de público, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, está obligada a instalar recipientes o contenedores apropiados para la separación de desechos; y de manera permanente se deberá supervisar el funcionamiento y el mantenimiento.

ARTÍCULO 99.- Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y los requisitos adicionales siguientes:

- I. Capacidad de los contenedores adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deban contener, proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso.
- II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente.
- III. Que se les revise y asee regularmente, para mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables.
- IV. Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso. Además pueden contener propaganda del servicio de limpia y/o comercial, si está el municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 100.- Son obligaciones de la autoridad municipal, a través del Director de Servicios Públicos Municipales:



- I. Identificar a los microgeneradores de residuos peligrosos del municipio, así como a los generadores de residuos de manejo especial y llevar un registro actualizado de los mismos;
- II. Solicitar a todos los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos del municipio una copia de sus planes de manejo, supervisar el cumplimiento de los mismos y denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier anomalía al respecto;

ARTÍCULO 101.- Son generadores de residuos de manejo especial los que generen:

- I. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- II. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- III. Residuos provenientes de la industria hotelera así como de restaurantes, grandes almacenes y centros comerciales;
- IV. Residuos de servicios de salud con excepción de los residuos biológico-infecciosos;
- V. Residuos tecnológicos provenientes de la industria informática, electrónica o automotriz cuya vida útil haya concluido;
- VI. Residuos cárnicos y de animales muertos; y
- VII. Otros por determinar.

Tienen la obligación de sujetar sus residuos a un plan de manejo de manera conjunta con la autoridad municipal correspondiente y en su caso con la "Secretaría del medio ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y la Secretaría del medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 102.- Los residuos de manejo especial no serán recogidos por el servicio de recolección domiciliar regular a menos que así haya quedado establecido en el plan de manejo aprobado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en cuyo caso se deberán respetar las condiciones establecidas para el sistema de recolección selectiva o separación de desechos, estableciéndolo a través de acuerdo entre los generadores y el municipio.

ARTÍCULO 103.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del Director de Obras Públicas Municipales en coordinación con el Director de Servicios Públicos Municipales establecer sitios específicos para la descarga de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general y dar a dichos sitios la debida difusión entre los potenciales generadores.

ARTÍCULO 104.- La Ley de Ingresos establecerá los costos por manejo y recolección de residuos de manejo especial en base a las consideraciones que establece éste Reglamento.

ARTÍCULO 105.- Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establece el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas, relativas a estos desechos.

ARTÍCULO 106.- Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y deponer mediante los métodos que al efecto autoricen la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, según la reglamentación específica para tales casos.

ARTÍCULO 107.- Los residuos biológico-infecciosos deberán ser tratados conforme a las disposiciones de la "Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales" conjuntamente con la "Secretaría de Salud", y de las "Normas Oficiales Mexicanas" correspondientes.

ARTÍCULO 108.- Los grandes y pequeños generadores de los residuos peligrosos siguientes:

- I. Aceites lubricantes usados;
- II. Envases que contengan remanentes de aceite lubricante, así como filtros de aceite usados y convertidores catalíticos;
- III. Agroquímicos y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
- IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
- V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel –cadmio;
- VI. Aditivos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
- VII. Fármacos; y



VIII. Otros por determinar, así como los establecidos en las Normas Mexicanas aplicables; Deberán registrarse ante la "Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales" y someter sus residuos a planes de manejo.

ARTÍCULO 109.- Por ningún motivo los residuos peligrosos serán recogidos por el servicio de recolección domiciliaria municipal.

ARTÍCULO 110.- Queda prohibido mezclar residuos peligrosos con otros materiales o residuos. Queda igualmente prohibido mezclar residuos de manejo especial con residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 111.- Queda prohibido al personal del servicio de limpia, efectuar la recolección de residuos peligrosos, así como la recolección de residuos de manejo especial que no haya sido sometidos a plan de manejo ante la autoridad municipal competente.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 112.- El transporte de residuos sólidos urbanos no peligrosos se debe hacer en vehículos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, o automotores tipo que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de basura

ARTÍCULO 113.- A todo vehículo no perteneciente al servicio público, que transporta basura a sitios de disposición final, deberán de inscribir en el padrón que para tal efecto debe llevar la Dirección de Servicios Públicos Municipales y cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Características físicas que determinen las autoridades, según:
 - a) Condiciones de los residuos por transportar.
 - b) Tonelaje.
 - c) Rutas autorizadas
 - d) Tipos de vías locales
 - e) Métodos de recolección.
 - f) Topografía.
 - g) Clima.
 - h) En general, todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio.
- II. Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades. Cada vez que descargue los residuos que transporta, se deberá asear debidamente.
- III. El operador del vehículo y sus auxiliares deben portar identificación que otorgue el Ayuntamiento.
- IV. Descargar su contenido solo en sitios y horarios autorizados.
- V. Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas.

ARTÍCULO 114.- Los conductores de los vehículos propiedad del municipio, así como de los particulares que transportan materiales o desechos dentro del municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos de protección para evitar que durante su traslado se esparza los desechos en la vía pública.

- I. Humedecer los materiales cuando por su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse de ellos, tales como: polvos o alguna otra materia que ensucie las vialidades;
- II. Cubrir los materiales con lonas, mantas o similares para evitar su dispersión;
- III. El traslado de lodos o similares deberá efectuarse con vehículos cerrados que eviten escurrimientos.
- IV. Los vehículos transportistas de residuos municipales, deberán disponer de estos en los sitios autorizados por el gobierno municipal.

ARTÍCULO 115.- En los vehículos de transporte, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja, y/o de manera colgante.

ARTÍCULO 116.- El personal de aseo adscrito a la unidad de recolección, debe viajar dentro de la cabina.



ARTÍCULO 117.- En los vehículos de recolección se debe de viajar solo la brigada de trabajadores autorizada, en ruta y horario aprobados.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 118.- El Municipio contará con las estaciones de transferencia necesarias para el manejo de residuos sólidos urbanos, de acuerdo al Programa Municipal para la Prevención y Manejo Integral de los Residuos.

ARTÍCULO 119.- En las estaciones de transferencia se recibirán residuos sólidos urbanos provenientes de los camiones de recolección y de los centros de acopio autorizados, de los cuales se tendrá una relación del personal, del control de la entrada, de las colonias y comunidades organizadas en el manejo de sus residuos, de los particulares y de los prestadores de servicios de manejo integral de residuos que tengan autorización del Municipio

ARTÍCULO 120.- El sistema de transferencia debe estar coordinado con las actividades de barrido, recolección, tratamiento, rehusó y disposición final de los residuos sólidos, en especial en turnos y horarios de operación

ARTÍCULO 121.- Las instalaciones de la estación de la transferencia deberán cumplir los requisitos determinados en las Normas Oficiales, para prevenir y evitar la contaminación ambiental y visual, riesgos y daños a la salud, y afectaciones al bienestar general de la población.

ARTÍCULO 122.- Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y poseer las características siguientes:

- I. Sistema de compactación.
- II. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito.
- III. Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para vehículos de carga.

ARTÍCULO 123.- En las estaciones de transferencia únicamente se recibirán y se transportaran al sitio de disposición final los residuos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 124.- Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

ARTÍCULO 125.- Previo pago de derechos correspondiente, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares y concesionarios.

ARTÍCULO 126.- Las instalaciones de la transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento enunciadas en el programa de conservación y mantenimiento.

ARTÍCULO 127.- Los vehículos de transferencia deben circular por rutas previamente determinadas, en los libramientos y por otras vías de la localidad.

ARTÍCULO 128.- Los operadores de los vehículos de transferencia se sujetaran a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO TRATAMIENTO DE DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO 129.- La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el Municipio, es responsabilidad del Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o en su caso de los concesionarios.

ARTÍCULO 130.- El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Relleno sanitario.
- II. Sistema municipal de incineración.
- III. Planta de composta y reciclaje.
- IV. Plantas de tratamiento.
- V. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el municipio.



ARTÍCULO 131.- Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final, se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 132.- En el sistema de disposición final, actividades, turnos, horarios y operación se coordinarán con los servicios de barrido, recolección, rehusó y tratamiento de residuos sólidos.

ARTÍCULO 133.- Los generadores de residuos sólidos domésticos, municipales y especiales, están obligados a dar tratamiento inicial necesario para el adecuado tratamiento y disposición final.

Con los generadores de desechos, la Dirección de Servicios Públicos Municipales deberá promover, instaurar y aplicar programas de tratamiento y disposición finales, consistentes en:

- I. Técnicas que se puedan emplear, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables
- II. Selección que deben realizar para cumplir el presente ordenamiento.
- III. Tipo de contenedor y manera en que el residuo se puede depositar en el sitio seleccionado para su disposición final.

ARTÍCULO 134.- La autorización para funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorgara coordinadamente por autoridades Municipales, Estatales y Federales competentes de conformidad a las leyes en la materia.

ARTÍCULO 135.- Las instalaciones para tratamiento y disposición final así como los rellenos sanitarios se deben situar en lugares que autorice el Ayuntamiento, atendiendo las normas oficiales mexicanas y las indicaciones de la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Secretaría del medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Salud y procurando que por su ubicación no provoquen: Daños a la salud, Contaminación del ambiente, Afectación de los suelos y acuíferos regionales, daños al paisaje, a los ecosistemas y molestias a la población.

ARTÍCULO 136.- El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe realizar solo por vehículos y personal autorizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 137.- Además de las prevenciones contenidas en los capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía y área pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos de cualquier clase y origen.
- II. quemar basura o residuos de cualquier clase en los lugares públicos y en el interior de los predios.
- III. Arrojar aguas sucias en la vía pública.
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en áreas verdes y lotes baldíos.
- V. Extraer de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios que ahí hayan sido depositados y vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.
- VI. No conservar en buen estado el aseo de las banquetas y fachadas de las casas o edificios; y de los cuales son poseedores, encargado, arrendatarios u otros.
- VII. Arrojar residuos a los costados o sobre los caminos, brechas y vías de acceso a las comunidades o poblaciones rurales del municipio.
- VIII. Arrojar residuos en basureros o rellenos no autorizados por las autoridades competentes, principalmente si los residuos son determinados como peligrosos o de manejo especial.
- IX. En general cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar los manantiales, fuentes públicas, acueductos y tuberías; arrojar residuos sólidos o líquidos en los cauces de ríos, de las presas y drenajes, cuando con ello se deteriore su funcionamiento y/o se realice impacto ambiental.
- X. Disponer en lugares, días u horarios no establecidos, residuos sólidos de cualquier tipo y origen para su recolección, sin tener aprobado y actualizado su plan de manejo de residuos sólidos.
- XI. Sacar sus residuos una vez ya pasado el camión recolector.



- XII. Colocar anuncios de cualquier índole en los contenedores de residuos propiedad del municipio; sin previa autorización.
- XIII. Descargar en el relleno sanitario residuos de manejo especial o peligroso.
- XIV. Mezclar residuos peligrosos o de manejo especial con los demás residuos y disponerlos para su recolección por parte del municipio, sin contar con las autorizaciones y planes de manejo aprobados correspondientes.
- XV. Introducir o establecer depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios, estados o países, sin la autorización del Ayuntamiento.
- XVI. A los usuarios de los servicios de limpieza, utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico.
- XVII. Depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de residuos.
- XVIII. Mezclar escombros de construcción con otros residuos municipales o domésticos.
- XIX. Lavar con manguera la vía pública, en calles y banquetas, y toda clase de vehículos en la vía pública y en cocheras particulares, así como arrojar agua contaminada a la vía pública debiendo ser al drenaje.
- XX. Limpiar, reparar y/o fabricar herramientas y objetos diversos en la vía pública.
- XXI. Queda prohibido pepenar o seleccionar residuos sólidos en la vía pública, contenedores, bolsas, recipientes, predios baldíos y vehículos donde se les transporte, y;
- XXII. Las demás que contemplen otros ordenamientos legales en la materia.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO DEL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 138.- Causara el pago de derechos por servicio de limpia, las actividades relacionadas con la generación, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los desechos que el Municipio realiza por sí o a través de concesionarios, su monto se fijara diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen y el tipo de residuos sólidos la cual se establecerá en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zimapán, de conformidad a lo establecido en la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 139.- Son sujetos del pago del derecho por el servicio de limpia, las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de predios urbanos que en forma adicional al servicio de limpia que presta en forma general el municipio a toda la población, requieran, por el volumen de desechos que generan, de recolección, transporte y almacenamiento adicional.

ARTÍCULO 140.- Los propietarios o poseedores de predios urbanos no construidos están obligados a mantenerlos limpios de escombros, cascajo, y deshierbarlos para evitar la proliferación de fauna nociva; en caso de no atender esta obligación, el Municipio lo hará por sí, aplicando al propietario o poseedor que corresponda, la cuota o tarifa prevista en la Ley de Ingresos para tal efecto, la que podrá hacerse efectiva al momento de la determinación y pago de los impuestos predial o de traslación de dominio, el que ocurra primero.

CAPITULO DÉCIMO SEXTO CONCESION A PARTICULARES

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento del Municipio de Zimapán, está facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios de limpieza, barrido, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final; de conformidad al Título Segundo, Capítulo Segundo de este ordenamiento y el Título Séptimo Capítulo Segundo de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo:

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO ACCION POPULAR

ARTÍCULO 142.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, que a través del ejercicio de la acción popular, mediante denuncia pública, hagan del conocimiento del gobierno municipal, a los servidores públicos y a toda persona en general, que violen u omitan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, debiendo en su caso enunciarse los medios de prueba de los cuales se tenga conocimiento, para que en su caso se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.



ARTÍCULO 143.- La autoridad competente debe realizar las visitas, inspecciones y diligencias necesarias de localización, clasificación y evaluación, para comprobación de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

CAPITULO DÉCIMO OCTAVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales realizará actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento del presente reglamento, por conducto de su cuerpo de inspectores que al efecto designe.

ARTÍCULO 145.- Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben de actuar de manera respetuosa, honesta y responsable; provistos de una identificación oficial que lo acredite como tal y mediante oficio de comisión expedido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, están facultados para:

- I. Constituirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que se vayan a disponer previa autorización correspondiente.
- II. Examinar los residuos encontrados.
- III. Requerirles a los propietarios, encargados o poseedores: documentos, libros bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte, y tratamiento y disposición final de los residuos.
- IV. Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos, para comprobar que este se realiza conforme a las disposiciones aplicables.
- V. Para inspección, detener cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente Reglamento. En su caso, conducirlo al lugar que para tal efecto coordinadamente determinen la Direcciones de Servicios Públicos y la de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 146.- En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este Reglamento, el inspector municipal o el personal comisionado para tal efecto debe levantar un acta circunstanciada, por triplicado en formas numeradas, foliadas. En la cual se debe de expresar:

- I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia.
- II. Persona con quien se entendió la misma.
- III. los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.
- IV. Causa que motivo el acta.
- V. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.

Al interesado se le entregara copia del acta para que, ante Conciliador Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación argumente lo que a sus intereses convenga.

ARTÍCULO 147.- El Director de Servicios Públicos Municipales debe turnar inmediatamente el acta de inspección al Conciliador Municipal, para que califique y determine la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 148.- Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales; o con quien se entienda la diligencia deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 149.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la visita de inspección, cuando la persona con quien debe entenderse la diligencia, o en su caso, terceras personas se opongan a la práctica de la misma, sin perjuicio de las penas en que incurran cuando se configuren delitos.

ARTÍCULO 150.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprenda que no se haya dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, La Dirección de Servicios Públicos a través del Conciliador Municipal, podrá imponer las sanciones que procedan conforme al presente reglamento.

En los casos que proceda, la dirección hará del conocimiento del ministerio público, la realización de actos u omisiones que pudieran configurar un delito, asimismo, se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.



ARTICULO 151.- Tratándose de la instauración del procedimiento económico coactivo, se estará a las formalidades establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose levantar el acta de notificación de Infracción, en original y tres tantos, el primero para el Infractor, una copia para el inspector, otra para la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la última para la Tesorería Municipal

CAPITULO DÉCIMO NOVENO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 152.- Las violaciones a las disposiciones del presente título constituyen infracciones las cuales serán sancionadas administrativamente de conformidad con lo que establece el presente Título de este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Zimapán y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 153.- Las conductas previstas por este título serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa que no excederá del importe de un día de salario si se trata de un jornalero, trabajador asalariado;
- III. Arresto no mayor de 36 horas;
- IV. Suspensión temporal de la concesión.
- V. Cancelación definitiva de la concesión.
- VI. Clausura provisional o definitiva;
- VII. Retención del vehículo, animales, triciclos o cualquier otro instrumento utilizado para la recolección autorizada.
- VIII. Trabajo en favor de la comunidad
- IX. El pago al Erario Municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 154.- El Conciliador Municipal al momento de calificar e imponer las sanciones, por incumplimiento al presente título, tomará en cuenta lo siguiente:

- I.- Capacidad económica del infractor.
- II.- Antecedentes.
- III.- Intencionalidad de la conducta.
- IV.- Gravedad y peligrosidad de la falta.
- V.- Daño causado.
- VI.- Reincidencia.
- VII.- Procedencia de la acumulación de las faltas.

ARTÍCULO 155.- Las sanciones implicadas por violaciones a este reglamento se aplicaran según se determina en los Artículos siguientes:

ARTÍCULO 156.- Multa administrativa, expresada en múltiplos de salario mínimo diario vigente en el municipio:

- I. Cuando a juicio de la autoridad Conciliadora las faltas sean leves, solo procederá amonestación verbal o escrita y se exhortara al infractor a no reincidir, así mismo, lo apercibirá de sanciones mayores en caso de una nueva infracción.
- II. Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso pecuniario.
- III. A quien infrinja los artículos 36, 38, 43, 44 fracciones I, II, III, 66 fracción II inciso a, b, e, g, h, i, j, k, l, m y n, 74, 85, 86, 137 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, y XXI, se le sanciona con multa de 1 a 25 veces el salario mínimo vigente en el municipio.
- IV. A quien infrinja los artículos 44 fracción IV, 54, 66 fracción II inciso d, 67, 68, 69, 70, 72, 93, 94, 137 fracciones VIII, IX y X, se le sanciona con multa de 26 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.
- V. A quien infrinja los artículos 71, 84, del 87 al 92, 97, 113 fracciones I, II, IV, V, 114 en todas sus fracciones y 115, se le sanciona con multa de 51 a 100 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.
- VI. Se sancionara con multa de 101 a 1000 salarios mínimos vigentes en el municipio a quien infrinja los artículos 105, 106, 107, 108, 110, 137 fracciones XVII, XIV, y XV, independientemente de la responsabilidad civil y penal en que hayan incurrido.

ARTÍCULO 157.- A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento que no tengan asignada una sanción en particular se les puede aplicar una multa de 5 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, o arresto administrativo no mayor a 36 horas.



ARTÍCULO 158.- En los casos de reincidencia se aplicará el doble de la sanción que se haya impuesto con anterioridad, y si se persiste en las mismas faltas, se sancionara con arresto administrativo no mayor de 36 horas, o en su caso con la cancelación de la concesión correspondiente.

ARTÍCULO 159.- Para efectos el artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

ARTÍCULO 160.- Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplicaran sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

ARTÍCULO 161.- Los afectados por los actos o resoluciones de la autoridad administrativa, podrán interponer los recursos previstos en el Título Noveno, Capítulo Único de este ordenamiento.

TITULO CUARTO DE LOS PARQUES, FUENTES, JARDINES.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOCIONES GENERALES

ARTÍCULO 162.- Se tiene como objeto regular el mantenimiento, conservación, restauración y uso de los Parques, Fuentes y Jardines del Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 163.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente título, en el ámbito de sus competencias:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Conciliador Municipal
- V. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 164.- Los parques, fuentes y jardines que se establezcan en el Municipio son Inembargables, inalienables e imprescriptibles.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

ARTÍCULO 165.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Parques, fuentes y jardines las tareas de mantenimiento, conservación y restauración de los parques, jardines y fuentes, contando para ello con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de forestación y reforestación, pudiendo auxiliarse en estas funciones con los consejos de colaboración y comités de Vecinos.
- II. Su ornamentación mediante flores y plantas;
- III. El derribo o poda de árboles;
- IV. La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción;
- V. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y áreas verdes del Municipio;
- VI. El embellecimiento, conservación, mantenimiento y restauración de la infraestructura; y
- VII. Las demás que se requieran.

ARTÍCULO 166.- Las plantas o árboles que la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de parques, jardines y fuentes, planten en áreas verdes, deberán tener las características adecuadas a efecto de que armonicen con el entorno visual del lugar, sin que se impida la visibilidad de los conductores o se obstruyan las vialidades peatonales.

No se permite que se instalen plantas como cactus, magueyes, y en general plantas punzo cortantes en los pasos peatonales.

ARTÍCULO 167.- Ningún particular podrá plantar árboles en la vía pública, sin previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.



ARTÍCULO 168.- El derribo o poda de árboles en los espacios regulados por el presente título, solo podrá ser realizado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Parques, Fuentes y Jardines y en coordinación con el área de Ecología y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, cuando:

- I. Haya concluido su ciclo biológico;
- II. Se consideran peligrosos para la integridad física de personas o bienes;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir construcciones, banquetas, el pavimento, o deterioren el ornato;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y
- V. Por otras situaciones justificadas a juicio del Director de Servicios Públicos Municipales.

Cada árbol derribado deberá ser reemplazado por otro de características tales que sean adecuadas al entorno que corresponda.

ARTÍCULO 169.- Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio, mantener podados de manera regular sus árboles, para evitar problemas y daños a los vecinos, por lo tanto el derribo o poda de árboles en propiedad particular es responsabilidad del propietario, previo permiso y/o autorización por parte del área de Ecología Municipal.

ARTÍCULO 170.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales conjuntamente con el área de Ecología del Municipio, emitirán un dictamen con el fin de ordenar el tipo de árboles y vegetación que se deben de sembrar o colocar en cada fraccionamiento, así como sus sistemas de riego.

CAPÍTULO TERCERO DEL USO DE LOS PARQUES, JARDINES Y FUENTES

ARTÍCULO 171.- En los parques, jardines, fuentes y áreas verdes del Municipio únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por el Presidente Municipal, quien promoverá en dichas instalaciones el desarrollo de eventos culturales y deportivos.

Quien haga uso de estas áreas, deberá hacerse responsable de la limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos y los daños que ocasione a dicho bien.

ARTÍCULO 172.- Se prohíbe la ejecución de cualquier clase de infraestructura o instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes en los parques, fuentes, jardines o áreas verdes sin la autorización expresa del área competente.

ARTÍCULO 173.- Las personas que transiten con animales por los parques, fuentes, jardines o áreas verdes tienen la obligación de recoger sus excrementos.

ARTÍCULO 174.- No se permite en los parques, fuentes, jardines o áreas verdes la emisión de ruidos o vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento.

ARTÍCULO 175.- No se permitirá el tránsito y permanencia en los parques, jardines, fuentes y áreas verdes de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 176.- Los parques, fuentes, jardines o áreas verdes del Municipio, son de libre acceso a todos los habitantes del mismo, los que podrán usarlos teniendo la obligación de conservarlos en el mejor estado posible, al efecto, deberán:

- I. Abstenerse de destruir los prados, árboles o plantas que en los mismos se encuentren sembrados.
- II. Abstenerse de plantar árboles que puedan dañar las líneas de conducción eléctrica o de agua, excepto cuando se planten árboles de porte bajo; o en áreas en donde no se tenga amplitud para el desarrollo de los árboles;
- III. Abstenerse de destruir las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados;
- IV. Abstenerse de cometer actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.



- V. Abstenerse de maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que se encuentren en ellos;
- VI. Abstenerse de realizar eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa del Presidente Municipal;
- VII. Abstenerse de instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes para ejercer el comercio, sin la autorización de la Dirección de Reglamentos;
- VIII. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios o cualquier otra clase de objetos que perjudiquen el buen aspecto que deben presentar;
- IX. Recoger o limpiar las heces fecales de sus mascotas que transiten en dichas instalaciones;
- X. Abstenerse de usar explosivos y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad de las personas y de los bienes e infraestructura.
- XI. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes y consumir cualquier tipo de estupefacientes o psicotrópicos;
- XII. Abstenerse de causar daños al patrimonio municipal, consistente en el alumbrado, jardines, árboles, plantas de ornato, banquetas y demás accesorios con que cuentan;
- XIII. Abstenerse de colocar muebles sin obtener la autorización correspondiente del Ayuntamiento; y
- XIV. Abstenerse de colocar propaganda, cualquiera que sea su clase y materiales que se empleen, en los troncos de los árboles, estatuas, obras de ornato y postes existentes en las instalaciones reguladas por el presente título.

ARTÍCULO 177.- Las sanciones administrativas por incurrir en el incumplimiento o violación de las disposiciones del presente título, podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento
- II. Multa hasta de uno a 50 días de salario mínimo; cuando se trate de un jornalero, trabajador asalariado; no excederá del importe de un día de salario
- III. Arresto no mayor de 36 horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 178.- El Conciliador Municipal al momento de calificar e imponer las sanciones, por incumplimiento o violación al presente título, tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Antecedentes.
- II. Intencionalidad de la conducta.
- III. Gravedad y peligrosidad de la falta.
- IV. Daño causado.
- V. Reincidencia.
- VI. Procedencia de la acumulación de las faltas.

ARTÍCULO 179.- En caso de existir daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable, este deberá reparar los daños ocasionados.

ARTÍCULO 180.- Las sanciones se aplicarán a través del procedimiento, previsto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zimapán, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo vigente, el cual deberá ser sustanciado por el Conciliador Municipal.

En caso de flagrancia, los infractores serán presentados por el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ante el Conciliador Municipal para el conocimiento de las faltas, la calificación y la aplicación de las sanciones correspondientes.

TITULO QUINTO DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 181.- La prestación del servicio del Mercado y abasto por el Municipio y por los particulares se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

TITULO SEXTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 182.- El presente título tiene por objeto regular el establecimiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia del servicio público de panteones que proporciona, el Municipio de Zimapán, Hidalgo, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 183.- Todos los panteones que se encuentran en el Municipio de Zimapán son instituciones de servicio público, y estarán bajo la inspección inmediata de la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Panteones, el cual se coordinará con la Oficialía del Registro del Estado Familiar del municipio para verificar que se cumplan las disposiciones de este Título; lo anterior sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la Autoridad Sanitaria, en los términos de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 184.- La aplicación y vigilancia del presente título estarán a cargo de:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. La Tesorería Municipal
- IV. La Dirección de Servicios Públicos
- V. La Oficialía del Registro del Estado Familiar
- VI. La Dirección de Obras Públicas
- VII. El Conciliador Municipal

ARTÍCULO 185.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Conocer y en su caso, aprobar la apertura de panteones que cumplan con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas.
- II. Otorgar y, en su caso, revocar concesiones a particulares para el establecimiento de nuevos panteones dentro del Municipio o para los servicios públicos que otorgan los mismos.
- III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 186.- Correspondiente al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento
- II. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento del servicio público que se regula mediante este ordenamiento,
- III. Ordenar la ejecución de obras y trabajos que consideren necesarios para mejorar el funcionamiento de los panteones.
- IV. Realizar las acciones necesarias para la aplicación del presente ordenamiento;
- V. Supervisar la ejecución de obras y trabajos necesarios para mejorar el funcionamiento de los panteones;
- VI. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones municipales, comunitarios y concesionados;
- VII. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones Legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 187.- Corresponde a la Dirección de la Oficialía del Registro del Estado Familiar.

- I. Verificar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Conocer, tramitar y otorgar las solicitudes para, los servicios de inhumación, reinhumación, exhumación en cadáveres y restos áridos, refrendos de inhumaciones y criptas previo pago de los derechos correspondientes;
- III. Otorgar el permiso correspondiente para el traslado de cadáveres, previo cumplimiento de sus requisitos; como son: Certificado de defunción o Acta de defunción.
- IV. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 188.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos:

- I. Prestar los servicios de inhumación, reinhumación, exhumación en cadáveres, restos humanos y restos áridos, refrendos de inhumación y criptas en los panteones Municipales previo pago de los derechos correspondientes;



- II. Llevar un control de inhumaciones y exhumaciones, así como los refrendos de los derechos de usos de las fosas;
- III. Llevar a cabo las visitas de inspección a los panteones a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente ordenamiento;
- IV. Fijar las especificaciones técnicas de los tipos de fosas, criptas y nichos que se construyan en cada panteón indicado la profundidad máxima que puede excavar, así como los procedimientos de construcción;
- V. Las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente título y demás disposiciones Legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 189.- El servicio de panteones es de competencia exclusivo del Ayuntamiento, y podrá ser objeto de concesiones a los particulares de acuerdo en lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales administrativas aplicables.

ARTÍCULO 190.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad, ideología, religión, o condición social.

ARTÍCULO 191.- Los servicios públicos de panteones que el Municipio de Zimapán presta son los siguientes:

- I. Inhumación;
- II. Reinhumación;
- III. Exhumación de cadáveres y restos áridos;
- IV. Refrendos de inhumaciones;
- V. Criptas; y
- VI. Nichos.

ARTÍCULO 192.- La autorización de los servicios descritos en el artículo anterior, se otorgarán por el Oficial del Registro del Estado Familiar, previo cumplimiento de los requisitos legales, así como el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zimapán, Hidalgo y Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 193.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Panteón:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos áridos.
- II. **Panteón horizontal:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos áridos se depositan bajo tierra.
- III. **Panteón Vertical:** La edificación construida por uno o más edificios con gavetas sobre puestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos.
- IV. **Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- V. **Fosa Común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- VI. **Gaveta:** El espacio construido dentro de la cripta o panteón vertical destinado al depósito de cadáveres.
- VII. **Cripta:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y restos áridos o cremados.
- VIII. **Nicho:** El espacio destinado al depósito de restos humanos cremados.
- IX. **Osario:** El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.
- X. **Uma:** Recipiente destinado a la guarda de cenizas.
- XI. **Monumento Funerario Mausoleo:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XII. **Féretro:** La caja en que se coloca el cadáver, para proceder a su inhumación o cremación.
- XIII. **Inhumación:** Sepultura de un cadáver, restos humanos y áridos.
- XIV. **Exhumación:** Extracción de un cadáver sepultado con temporalidad vencida.
- XV. **Exhumación Prematura:** Extracción de un cadáver por orden judicial, antes de que venza la temporalidad que marca la Ley.
- XVI. **Restos humanos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición después de siete años de sepultado
- XVII. **Visitantes:** Aquellas personas que acudan al Panteón con el propósito de realizar alguna actividad permitida dentro de las instalaciones del mismo.

CAPITULO SEGUNDO



DE LA CLASIFICACION DE PANTEONES

ARTÍCULO 194.- Por su administración y características, los panteones en el Municipio se clasifican en:

- I. **Panteones Oficiales**, a cargo del Gobierno Municipal, el que los operará y controlará a través de las Delegaciones, de acuerdo con sus áreas de competencia,
- II. **Panteones Concesionados**, administrados por personas físicas o morales, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este ordenamiento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 195.- Los Panteones Oficiales serán:

- I. **Civiles Generales**, para todo tipo de inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, sin importar su procedencia;
- II. **Civiles Delegacionales o Comunitarios**, son aquellos que se localizan en las Comunidades del municipio, para inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados de vecinos de la propia Comunidad o Comunidades vecinas, y se regirán, organizarán y administrarán de acuerdo a los principios generales del presente Título, así como sus normas, procedimientos, usos, costumbres y prácticas tradicionales de cada pueblo originario, respetando su derecho a la libre determinación y las modalidades de tenencia de la tierra respectivas.

ARTÍCULO 196.- De acuerdo a su orientación física serán:

- I. **Panteón Horizontal:** Es aquél en donde las inhumaciones de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de dos metros de profundidad, contando además con piso y paredes de concreto, tabique o de cualquier otro material con características similares;
- II. **Panteón Vertical:** Es aquel en donde las inhumaciones se llevan a cabo en gavetas sobre puestas en forma vertical, las que deberán tener como dimensiones mínimas interiores de 2.80 metros de largo por 90 centímetros de ancho con 80 centímetros de altura, integradas en bloques, tabiques o materiales similares.
- III. **Panteones Mixtos:** Se podrán construir cementerios verticales dentro de los horizontales, previa opinión de la autoridad Sanitaria y con una autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 197.- El horario de funcionamiento de los panteones Oficiales en el Municipio será:

1. Visita de 9:00 a 17:00 horas del lunes a domingo.
2. Inhumaciones de 9:00 a 16:00 horas de lunes a domingo
3. Exhumaciones antes de las 9:00 horas o después de las 17:00 horas de lunes a viernes.

No se permitirá realizar ningún servicio fuera de este horario, salvo autorización expresa de las autoridades Municipales, Sanitarias, o Judiciales.

CAPÍTULO TERCERO DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 198.- El Ayuntamiento, con el objeto de que el servicio público de panteones se preste adecuada y eficientemente en función de las características y número de habitantes de las comunidades, colonias y manzanas del Municipio; podrá autorizar el establecimiento, de panteones nuevos, o modificaciones de los existentes

ARTÍCULO 199.- Para el establecimiento y operación de un panteón en el Municipio de Zimapán, se requiere:

- I. La autorización del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II. Licencia (aviso de funcionamiento) expedida por la Secretaría de Salud del Estado; a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IV. Acreditar la propiedad a través de escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; en el caso de terrenos ejidales o comunales se acreditará con el acta de asamblea inscrita en el Registro Agrario Nacional.



- V. Autorización de uso de suelo otorgado por la autoridad competente.
- VI. Constancia de no afectación de aguas nacionales emitida por la Comisión Nacional del Agua.
- VII. Cumplir las especificaciones técnicas que para tal efecto señalen la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Obras Públicas; y
- VIII. Para el caso de panteones concesionados, el pago de derechos por el otorgamiento de la concesión y;
- IX. Las demás que señale el presente reglamento y leyes en la materia.

ARTÍCULO 200.- El establecimiento de los panteones quedará sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

- I. Reunir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia, así como las normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III. Que las áreas al interior cuenten con:
 - a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Fajas de separaciones;
 - d) Fajas perimetrales;
 - e) Señalamientos para su fácil ubicación.
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la Ley.
- V. Las gavetas deberán estar debidamente construidas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VI. Instalar en forma adecuada los servicios de agua, drenaje, energía eléctrica, fachadas y pasillos de circulación;
- VII. Contar con bardas circundantes de 2.00 metros de altura como mínimo;
- VIII. Contar con servicio sanitarios suficientes, haciendo el señalamiento de los que se destinen al personal y al público en general;
- IX. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará a áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente y se ubicaran en el perímetro de lotes, zonas o cuarteles y las líneas de criptas y fosas; y
- X. Contar con servicios de alumbrado tanto al exterior como interior del inmueble.

ARTÍCULO 201.- Todos los panteones que se establezcan dentro del Municipio deberán contar con plano y nomenclatura, los cuales deberán estar colocados en un lugar visible al público y deberá contener:

- I. La localización del inmueble;
- II. Las vías de acceso;
- III. El trazo de calles y andadores;
- IV. La determinación de las secciones de inhumación, zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, el osario y nichos de cenizas, oficinas administrativas, servicios sanitarios, estacionamientos y otros; y
- V. La nomenclatura

ARTÍCULO 202.- El inmueble destinado a la construcción de un panteón deberá estar ubicado a más de 200 metros del último grupo de casas habitación de la población en que se encuentre, a excepción de los ya establecidos.

ARTÍCULO 203.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones se ajustará a lo dispuesto por la Dirección de Servicios Públicos, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 204.- La Dirección de Servicios Públicos, fijará las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que se construyan en cada panteón, indicando la profundidad máximo que pueda excavarse así como los procedimientos de construcción.

Las fosas deberán tener como dimensiones mínimas interiores las siguientes:



- I. Para féretros especiales de adulto y empleando encortinados de tabique de 14 cm de espesor, serán de 2.20 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contando desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 50 cm en cada fosa.
- II. Para féretros de niño empleando encortinado de tabique de 14 cm de espesor, serán de 1.25 metros de largo por 80 cm de ancho por 1.30 metros de profundidad, contando desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 50 cm en cada fosa.

ARTÍCULO 205.- Para el caso de panteones verticales las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas en interiores las señaladas en las fracciones II del artículo 196 y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los elementos que las constituyen deberán sujetarse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria correspondiente;
- II. Deberán estar a un mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que se pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria;
- III. Deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación atendiéndolo que para tal efecto determine la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 206.- Los trabajos para la construcción de las fosas serán a través de los deudos, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos para el municipio de Zimapan, debiendo en todo caso sujetarse a las medidas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 207.- El ayuntamiento solo autorizará la construcción de criptas familiares, de conformidad a lo que establece el artículo 228 del Capítulo Cuarto, de este Título.

ARTÍCULO 208.- Los lotes familiares tendrán una dimensión de 9 metros cuadrados y en ellos se harán las divisiones que autorice la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 209.- Los lotes familiares estarán ubicados en la zona perimetral de los panteones de nueva creación y solo por necesidad de espacio, en zonas interiores que no estén ocupadas por fosas. Se permitirá construir en ellos monumentos o capillas que no podrán tener una altura mayor a 2.50 metros, para lo cual los interesados deberán presentar solicitud acompañada del plano respectivo, a la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 210.- Siempre que se pretendan realizar algún trabajo al interior de un panteón se dará aviso por escrito a la Dirección de Servicios Públicos, Delegado y Comisariado Ejidal según corresponda, especificando las características de la obra, quienes deberán autorizar la obra si esta resulta procedente.

ARTÍCULO 211.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno, obra alegórica o construir algún nicho u osario para depósito especial de restos áridos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se concederá autorización, siempre que sea área en propiedad.

ARTÍCULO 212.- En los panteones la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, Delegación Municipal, Comisaría Ejidal y/o encargado de los mismos. En caso de fosas, gavetas, criptas y nichos u osarios, las actividades señaladas serán obligación de sus propietarios, siempre que sean áreas en propiedad.

ARTÍCULO 213.- Las lapidas, barandales, jardineras y demás instalaciones, que estén colocados sobre los sepulcros, son propiedad particular de quienes los coloquen, por lo que es responsabilidad de estos consérvalos en buen estado.

Si alguna de estas llegara a deteriorarse deberá ser reparada por los interesados en un término de 30 días. Vencido este plazo, el trabajo de reparación lo realizará la Dirección de Servicios Públicos con cargo a los propietarios o deudos de los fallecidos.

En ningún caso, se permitirá la colocación de rejas, barandales o cualquier implemento que cause riesgos a la integridad física de los visitantes.

ARTÍCULO 214.- Los servicios que se prestan por temporalidad prohíben la construcción de capillas y monumentos. Solo podrán construirse obras mínimas como lapidas, barandales y jardineras, las cuales no



deberán exceder las dimensiones de la fosa, previo autorización de la Dirección de Servicios Públicos y pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 215.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Dirección de Servicios Públicos así como la Secretaría General, elaborara un censo actualizado de la ocupación de tumbas para conocer su estado de abandono.

ARTÍCULO 216.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón deteriorando monumentos criptas, nichos y osarios, deberán reponerse, o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

ARTÍCULO 217.- Los panteones municipales deberán de contar con una sección denominada Fosa Común, en la que serán depositados los cadáveres humanos, cuando no sean reclamados por sus familiares u otros deudos dentro de las 72 horas posteriores al fallecimiento de conformidad a lo que establece el Capítulo Séptimo del presente Título.

De igual manera, se depositarán en la misma los restos cuyos derechos de guarda hayan vencido en sepultura y no tengan refrendo legalmente concedido, los cuales de manera temporal se guardaran en el osario o guarda restos por un periodo máximo de 30 días para efecto de que acudan los familiares a realizar el refrendo o ser trasladados a otra área, contados una vez que se hayan realizado los avisos en el periódico de mayor circulación en el Municipio y cualquier otro medio de comunicación o en su defecto se haya acudido al último domicilio de los familiares del finado que se tenga registrado en los libros del panteón.

En el caso del aviso a que se refiere el párrafo que antecede, deberá obrar constancia escrita del aviso con acuse de recibo del familiar notificado.

CAPÍTULO CUARTO DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS, NICHOS, OSARIOS Y LA TEMPORALIDAD

ARTÍCULO 218.- En los panteones oficiales, la titularidad del derecho de uso sobre las fosas, se proporcionará mediante los sistemas de temporalidad mínima, máxima y prorrogable o perpetuidad.

Tratándose de criptas familiares, se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable y en el caso de nichos, los de temporalidad prorrogable e indefinidas.

Los títulos que amparen el derecho correspondiente, se expedirán en los formatos que al efecto determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 219.- Las temporalidades a que se refiere el Artículo anterior se convendrán por los interesados con el Ayuntamiento a través de la Oficialía del Estado del Estado Familiar en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 220.- La temporalidad representa el derecho de uso sobre una cripta, fosa, nicho y osario durante el tiempo contratado al término del cual volverá al dominio pleno del Municipio.

ARTÍCULO 221.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, al término de los cuales volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 222.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa, nicho y osario, durante un plazo de siete años, refrendable por dos periodos iguales al final de los cuales volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 223.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad, el titular del derecho de uso sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar en línea directa, en los siguientes casos:

- I. Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la Autoridad Sanitaria, desde que se efectuó la última inhumación;
- II. Que se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes; y,
- III. Que se efectúen las obras a que se refiere el Artículo siguiente.



Se extingue el derecho que confiere este Artículo al cumplir el convenio, el décimo quinto año de vigencia.

ARTÍCULO 224.- En las fosas bajo el régimen de temporalidad máxima, podrán construirse bóvedas herméticas con dos o tres gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de setenta y cinco centímetros de altura libre cada una, cubiertas con losas de concreto y a una profundidad máxima de cincuenta centímetros por encima del nivel más alto de aguas freáticas.

Asimismo, las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno, deberán tener una cubierta de tierra de cincuenta centímetros de espesos como mínimo bajo el nivel del suelo.

La solicitud y el proyecto correspondiente, deberán presentarse ante la Dirección de obras Públicas y a la Dirección de Servicios Públicos en la administración del panteón de que se trate, para su estudio y determinación de procedencia.

ARTÍCULO 225.- En el caso de temporalidades mínimas (7 años), el Titular podrá solicitar la exhumación de los restos, si han transcurridos los plazos que en su caso fije la Secretaría de Salud a través de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 226.- En las fosas bajo el régimen de temporalidad mínima solo está permitida la construcción de lápidas.

ARTÍCULO 227.- La temporalidad prorrogable o perpetuidad, confiere el derecho de uso sobre una cripta familiar o un nicho durante siete años, contados a partir de la fecha de celebración del convenio y refrendable cada siete años por tiempo indefinido, de acuerdo con las bases establecidas en el título relativo. Tratándose de criptas, los refrendos se harán por cada gaveta ocupada.

ARTÍCULO 228.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, siempre que el proyecto del panteón lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3.00 metros por 2.50 metros. La profundidad de la cripta será tal, que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo del manto de aguas freáticas.

ARTÍCULO 229.- Cada usuario podrá adquirir solamente una cripta familiar de las medidas y especificaciones establecidas, bajo el régimen de temporalidad prorrogable o perpetuidad.

ARTÍCULO 230.- La temporalidad indefinida confiere el derecho de uso sobre un nicho u osario por tiempo indeterminado, de acuerdo con las bases establecidas en el convenio que se celebre al efecto.

ARTÍCULO 231.- El titular del derecho de uso, sobre una fosa, gavetas, cripta familiar o nicho, deberá presentar ante la oficina correspondiente, la solicitud de refrendo cada siete años, durante los primeros treinta días siguientes al vencimiento del período anterior, excepción hecha al caso de nichos u osarios, otorgados bajo el régimen de temporalidad indefinida.

En el caso de temporalidades prorrogables y máximas, se extingue el derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta familiar, nicho y osario, por la omisión del refrendo dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 232.- Los titulares de los derechos de uso sobre fosas gavetas, criptas y nichos en los panteones oficiales, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondiente. Si alguna de las construcciones amenazare ruina, la Dirección de Obras Públicas del Municipio requerirá al titular para que dentro de un plazo que no exceda de seis meses, realice las reparaciones o la demolición correspondientes.

ARTÍCULO 233.- En los panteones concesionados, los sistemas de temporalidad del derecho de uso sobre fosas, gavetas, criptas familiares, nichos y osarios, se adecuarán a las bases de concesión.

Estarán sujetas igualmente a las bases de la concesión, las temporalidades de las gavetas en los panteones verticales.

ARTÍCULO 234.- El contrato de uso a temporalidad sobre una fosa debe contener en su clausulado la opción de que al término de la temporalidad máxima del mismo, los restos humanos áridos sean depositados en un osario,



o sean cremados y depositados en un nicho, en caso de aceptación del contratante, las características del osario y el nicho serán establecidas en el contrato de referencia.

ARTÍCULO 235.- El contrato de derecho de uso a perpetuidad se registrará por las normas relativas del Código Civil de la entidad.

ARTÍCULO 236.- En los contratos a perpetuidad se deberán cumplir entre otros requisitos los siguientes:

- I. Nombre y domicilio.
- II. Acta de defunción del fallecido y credencial de elector del solicitante.
- III. Establecer en una cláusula testamentaria el orden de preferencia de los beneficiarios para el caso de su fallecimiento, señalando el domicilio de cada uno. Dichos beneficiarios, así como los que substituyan tendrán la obligación de notificar a la Dirección de Servicios Públicos los cambios que se vayan presentando así como cubrir los gastos de mantenimiento.
- IV. Cláusula donde se establezca que en caso de no realizar el pago de los refrendos correspondientes, en cuyo caso la Dirección de Panteones podrá otorgar el área de inhumación a otra persona.

El documento de referencia se suscribirá por cuadruplicado quedando un ejemplar en las oficinas de la Oficialía del Registro del estado Familiar, uno más en el panteón correspondiente, otro en la Dirección de Servicios Públicos y el último con el interesado.

ARTÍCULO 237.- Las perpetuidades adquiridas a favor de alguna persona finada, deberán anotarse en los libros con lo siguiente:

- I. Sello con la leyenda “ A P E R P E T U I D A D ”;
- II. Nombre y firma de la autoridad que la otorgó;
- III. Fecha en que se otorgó; y
- IV. Número de recibo oficial de pago.

ARTÍCULO 238.- Cuando por nuevas inhumaciones en una perpetuidad sea necesario remover algún monumento o lápida, se concederá a los interesados un plazo de treinta días para reinstalarlo o para retirar las piezas del panteón; transcurrido este término, se consideraran como abandonados y serán recogidos por la administración del panteón y conservados en el almacén hasta por 30 días más. Después de esa fecha pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quien podrá ordenar su venta en las condiciones y procedimientos señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio; para recoger materiales de particulares, se requerirá autorización de la administración del panteón.

ARTÍCULO 239.- Cuando la exhumación se haya solicitado para rehinumar dentro del mismo panteón, esta se hará siempre y cuando se tenga el derecho de uso de la fosa a perpetuidad, para lo cual, deberá estar preparado el lugar correspondiente.

ARTÍCULO 240.- La autoridad municipal puede prestar servicio de panteones gratuito a las personas de escasos recursos económicos, que incluye acta de defunción y derecho de uso por temporalidad mínima; lo que queda sujeto a la autorización del Presidente Municipal, previo estudio socioeconómico que lo justifique.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 241.- Los Panteones ubicados en el Municipio prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previa autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar, así como el pago de los derechos ante la Tesorería Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Zimapán, Hidalgo.

ARTÍCULO 242.- Ninguna inhumación se autorizará sin el acta de defunción expedida por la Oficialía del Registro del Estado Familiar; en caso de muerte violenta, la inhumación sólo se hará si además lo autoriza el Ministerio Público del fuero común o federal, según su competencia.

ARTÍCULO 243.- Las inhumaciones podrán realizarse solo cuando los deudos o familiares presenten ante el administrador del panteón la boleta que contenga la autorización de la Oficialía del Registro del Estado Familiar del Municipio.



ARTÍCULO 244.- Las inhumaciones deberán efectuarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud, o por disposición del Ministerio Público o de autoridad Judicial.

ARTÍCULO 245.- En los panteones, las zonas de fosas para inhumar podrán ser familiares o individuales y serán asignadas en orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado.

ARTÍCULO 246.- En los casos en que la inhumación se deba realizar antes del plazo marcado, ya sea por tratarse de enfermedad contagiosa, infecciosa o causa análoga que así lo amerite, es necesario que se solicite por escrito ante la Oficialía del Registro del Estado Familiar, anexando a dicha petición la autorización de las autoridades sanitarias y, en su caso, del Ministerio Público.

ARTÍCULO 247.- Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas como mínimo:

- I. Siete años, tratándose de personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.
- II. Un año más del plazo establecido en la fracción anterior, cuando se utilicen cajas metálicas o los cadáveres estén embalsamados;

Transcurridos los términos anteriores, los restos serán considerados áridos.

ARTÍCULO 248.- No se permitirán inhumaciones en los siguientes casos:

- I. En las fosas que no cuenten con las medidas reglamentarias;
- II. Inhumaciones encimadas sobre bóveda, excepto cuando se trate de fosas a perpetuidad; y estén al corriente de los pagos correspondientes.
- III. Cuando no se cuente con el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 249.- Cuando se desee exhumar y al mismo tiempo inhumar otro cadáver en la misma fosa el procedimiento será el siguiente:

- I. Realizar el pago de inhumación;
- II. Realizar el pago de exhumación;
- III. Llevar el oficio de autorización por la Oficialía del Registro del Estado Familiar; y
- IV. Acatar las disposiciones que los titulares de la Oficialía del Registro del Estado Familiar y la Dirección de Servicios Públicos, consideren pertinentes.

ARTÍCULO 250.- Los cadáveres deberán ser embalsamados cuando éstos vayan a ser trasladados o cuando así se requiera por parte de la autoridad Judicial. Dicho embalsamamiento se hará por médico forense o por las agencias de inhumaciones que cuenten con las licencias correspondientes y con la autorización de la Secretaría de Salud y del Ministerio Público para realizar dicha actividad.

CAPITULO SEXTO DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 251.- Las exhumaciones podrán realizarse solo cuando los deudos o familiares presenten la boleta autorizada por el Oficial del Registro del Estado Familiar de que se trate, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 252.- Durante la exhumación solo deberán estar presentes las personas que van a llevarla a cabo, bajo la supervisión del encargado o Director de Servicios Públicos y de un familiar que identifique la fosa.

ARTÍCULO 253.- Para exhumar los restos áridos de un niño o de una persona adulta, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.

ARTÍCULO 254.- Terminada la temporalidad y no habiéndose refrendado esta, dentro del primer año siguiente se procederá a la exhumación de los restos, previo aviso, de 90 días antes de la misma, a los deudos o familiares, dicho aviso se fijara en el lugar visible en la administración de los Panteones y contendrá:



- I.- El nombre completo del finado;
- II.- Fecha del vencimiento de la temporalidad;
- III.- Datos de la ubicación del panteón y fosa; y
- IV.- Plazo concedido para presentarse a realizar la exhumación.

La notificación se hará también a través de los medios de comunicación que para tal efecto se autoricen.

ARTÍCULO 255.- Si al efectuar una exhumación por temporalidad vencida, el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberán reinhumarse de inmediato, y se dará aviso al Director de Servicios Públicos y al Oficial del Registro del Estado Familiar, para que este autorice el referendo correspondiente debiendo cubrir los familiares el pago de derechos ante la Tesorería Municipal. Fenecido este último plazo no se autorizará otro referendo y los familiares deberán proceder a la exhumación del cadáver.

ARTÍCULO 256.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido los plazos establecidos en el capítulo Quinto de este Título, los restos áridos que no sean reclamados por el custodio, serán depositados en la fosa común.

ARTÍCULO 257.- La reinhumación de los restos exhumados se hará de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 258.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria, o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público mediante los requisitos sanitarios que se fijen, en cada caso.

ARTÍCULO 259.- La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria se llevará a cabo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Presentar el permiso expedido por la autoridad sanitaria;
- II.- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- III.- Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico; y
- IV.- Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

La exhumación se deberá ejecutar por personal aprobado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 260.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 261.- Periódicamente y por necesidades del servicio, se llevarán a cabo campañas de exhumaciones de cuerpos en guarda, por temporalidad vencida a efecto de que sean retirados y depositados en lugares que tengan al servicio de osarios y nichos, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 262.- Realizada una exhumación, la fosa correspondiente quedará a disposición del Municipio quien volverá hacer uso de ella, previo control administrativo.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

ARTÍCULO 263.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 264.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen la Oficialía del Registro del Estado Familiar y la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 265.- Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense en las condiciones que señalen los Artículos precedentes, sea identificado, la Oficialía del Estado Familiar, referirá las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.



CAPÍTULO OCTAVO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 266.- Toda persona tiene derecho de uso sobre sus fosas, gavetas, criptas, nichos y osarios de los Panteones públicos municipales, oficiales, concesionados, generales, delegacionales o comunitarios, previo el pago de las contribuciones consignadas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zimapán y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 267.- Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón, los usuarios deberán mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales que correspondan.

ARTÍCULO 268.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
- II. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas criptas, monumentos, nichos y osarios; llevando a cabo labores de mantenimiento para la conservación y limpieza;
- IV. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;
- IV. No realizar actos que impliquen un daño material al panteón;
- V. Solicitar a la autoridad correspondiente los permisos de construcción que sean necesarios;
- VI. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, lapidas, criptas o monumentos;
- VII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso de la Dirección de Panteones o de los encargados de los mismos;
- VIII. No acudir en estado de ebriedad o bajo influencia de algún narcótico y no ingerirlos dentro del panteón;
- IX. No prender fogatas o hacer reuniones dentro del panteón con fines distintos a la visita respetuosa de alguna tumba, cripta, nicho u osario y;
- X. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Ante cualquier conducta inconveniente, el administrador del panteón podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para hacer abandonar de las instalaciones a las personas que incurran en dichas conductas o ponerlas a disposición del Conciliador Municipal para la sanción correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DEL PANTEÓN

ARTÍCULO 269.- La administración del panteón Municipal estará a cargo de un Director de Servicios Públicos Municipales, quien será designado y removido por el Presidente Municipal y estará auxiliado por el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 270.- Son funciones del Director de Servicios Públicos y encargados de los panteones los siguientes:

- I. Ordenar la apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;
- II. Vigilar el buen uso de las instalaciones;
- III. Supervisar las actividades de sus subordinados;
- IV. Hacer la requisición de materiales y llevar un control e inventario de los mismos para los servicios que presta el panteón;
- V. Permitir las inhumaciones y exhumaciones, previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;
- VI. Verificar que dentro del ataúd se encuentre el cuerpo que se pretenda sepultar, de igual manera en caso de exhumaciones o reinhumaciones;
- VII. Señalar los lugares para cada uno de los procedimientos anteriores;
- VIII. Llevar un libro en el que se registraran los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellido de la persona inhumada, exhumada o reinhumada, igualmente si se trata de restos áridos o cenizas.
 - b) Fecha en que se realizó el servicio.
 - c) El área, sección, línea y fosa en que se efectuó el servicio.
- IX. Llevar un control de las fosas, para este efecto, se numeraran progresivamente en el plano. En el mismo se harán las anotaciones o señalamientos cuando las fosas queden vacías por cualquier circunstancia;
- X. Recibir las boletas emitidas por la Oficialía del Registro del Estado Familiar y llevar a cabo el servicio requerido en la boleta;



- XI. Registrar en los libros previamente diseñados, en las que anotara el movimiento en su respectiva fila y sección;
- XII. Registrar en los libros previamente diseñados las fechas de defunción y las fechas en que se efectuaron los movimientos;
- XIII. Cuidar los materiales, herramientas y demás objetos pertenecientes al panteón;
- XIV. Los primeros cinco días de cada mes, rendir al Presidente Municipal un informe de lo que se llevó a cabo en los panteones en el mes inmediato anterior. Dicho informe deberá contener:
 - a) Nombre y domicilio del fallecido;
 - b) Causa de la muerte;
 - c) Numero de acta, folio de boleta de autorización para la inhumación o exhumación en su caso;
 - d) Nombre del Oficial del Registro del Estado Familiar que autorice;
 - e) Fecha y hora de la inhumación;
 - f) Datos de la fosa designada; y
 - g) Otros movimientos que haya tenido lugar.
- XV. Publicar mensualmente en el tablero de avisos de los panteones un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido para los efectos a los que se refiere este reglamento;
- XVI. Vigilar que los constructores de lapidas, barandales, jardineras o monumentos se ajusten a las disposiciones de este Reglamento;
- XVII. Reportar cualquier necesidad que se presente dentro de las instalaciones de los panteones; y
- XVIII. La supervisión de los panteones públicos oficiales, municipales, generales, delegacionales o comunitarios y concesionados;
- XIX. En el cambio de administración de cada uno de los Panteones, deberá de entregar el archivo y documentación a la administración entrante, dentro de la entrega – recepción.

ARTÍCULO 271.- Son obligaciones de los cavadores:

- I. Cumplir con las ordenes de trabajo que les sean encomendadas por el director de Servicios Públicos y el encargado del panteón;
- II. Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio;
- III. Reportar al Director de Servicios Públicos o encargado cualquier anomalía que se presente en las instalaciones del panteón;
- IV. Cuidar y responder por las herramientas del trabajo que se les asignen;
- V. Cumplir con los horarios de trabajo;
- VI. Abstenerse de asistir al centro de trabajo bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas o enervantes de cualquier índole; y
- VII. Las demás que se les sean conferidas por autoridad competente.

**CAPITULO DECIMO
DE LAS CONCESIONES**

ARTÍCULO 272.- El Ayuntamiento, está facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación del servicio de panteones; de conformidad a las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Segundo de este ordenamiento y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 273.- Los interesados formularan solicitudes cumpliendo con los requisitos de la ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, que en materia sean referidos; y las demás que establezca este ordenamiento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 274.- A la solicitud presentada ante el Ayuntamiento por persona física o moral para obtener la concesión de un panteón deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las Leyes Mexicanas, según sea el caso;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que ocupara el nuevo panteón y la constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. El proyecto arquitectónico de la Construcción del panteón, el cual deberá estar aprobado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio y la Dirección de Ecología;
- IV. Licencia sanitaria o aviso de funcionamiento vigente expedida por la Secretaría de Salud del Estado a través de la Comisión para la Protección contra riesgos Sanitarios.



- V. Plano en el que conste que el predio donde vaya a establecerse el nuevo panteón está ubicado a más de 200 metros del último grupo de casa habitación de la población en que se encuentre;
- VI. Igualmente, el Ayuntamiento determinara en la concesión las características técnicas y arquitectónicas que debe satisfacer el inmueble que se destine a la prestación del servicio concesionado de conformidad a lo que establece el presente reglamento.
- VII. Autorización de uso de suelo otorgado por la autoridad competente
- VIII. Constancia de no afectación de aguas nacionales, emitida por la Comisión Nacional del Agua.
- IX. El dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
- X. El estudio socioeconómico y el anteproyecto tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón;
- XI. El anteproyecto del Reglamento Interior del Panteón;
- XII. El anteproyecto de contrato para la transmisión de los derechos de uso al público, sobre fosa, gavetas, criptas o nichos del panteón;
- XIII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo de detalles debidamente aprobada por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 275.- En las concesiones otorgadas se determinara por el ayuntamiento el régimen a que deben estar sometidas y fijara las condiciones para garantizar la regularidad, suficiencia y generalidad del servicio, así como la forma de vigilancia y el monto de la garantía que el concesionario deberá de otorgar para responder por la prestación de servicio concesionado.

ARTÍCULO 276.- Ningún panteón concesionado, podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones conforme a lo autorizado.

ARTÍCULO 277.- Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, quien vigilaran a través de la Oficina de Reglamentos que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue.

ARTÍCULO 278.- El concesionario deberá poner a disposición del Ayuntamiento el 5% de las fosas para inhumar a los indigentes.

ARTÍCULO 279.- El Ayuntamiento, a su juicio, fijará los plazos y condiciones para concluir de manera anticipada la concesión otorgada, tomando en consideración el crecimiento poblacional, la eficiencia de los servicios, la capacidad física de los inmuebles y aquellas circunstancias que le permitan establecer condiciones reales de apoyo a la población.

ARTÍCULO 280.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes;

- I.- Contar con el plano correspondiente en el que establezcan definidas las áreas descritas en el presente ordenamiento.
- II.- Llevar el libro de registro de inhumaciones, en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa de muerte, la Oficialía del Registro del Estado Familiar que expidió el acta correspondiente además del número y ubicación del lote o fosa que se ocupa;
- III.- Llevar libro de registro de las transmisiones de la propiedad o uso que se celebren respecto a los lotes del panteón tanto entre la administración y particulares, como entre particulares exclusivamente, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente respectiva a dichos lotes;
- IV.- Llevar libro de registro de exhumaciones, reinhumaciones y traslados,
- V.- Remitir dentro de los primeros 5 días de cada mes el Presidente Municipal, a la Dirección de Servicios Públicos y a la Oficialía del Registro del Estado Familiar la relación de cadáveres y restos humanos áridos inhumados durante el mes inmediato anterior.
- VI.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones de los panteones; y
- VII.- Rendir informes que le sean solicitados por la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.
- VIII.- Presentar ante el Presidente Municipal las tarifas que habrá que cobrar por los servicios prestados así como sus modificaciones, para su correspondiente aprobación por el ayuntamiento, estas tarifas no podrán exceder más del 30% de lo contemplado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zimapan.
- IX.- Las demás que establezca este ordenamiento, otras disposiciones legales

ARTÍCULO 281.- Al concluir el tiempo de concesión, El Presidente Municipal notificara por escrito al concesionario para que procedan a refrendar la concesión cubriendo los derechos correspondientes en el término



no mayor a 30 días, si el concesionario no acude a refrendar la concesión en dicho plazo, el inmueble en que se ejerce la concesión pasara a la administración del Municipio.

ARTÍCULO 282.- El Presidente Municipal, deberá atender cualquier queja por escrito que se presente en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación, para que si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se exija se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

ARTÍCULO 283.- Las concesiones se cancelarán cuando el concesionario no cumpla con las obligaciones contraídas en la misma o no se preste el servicio concesionado de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, Normas oficiales, leyes en la materia y las bases estipuladas en el presente Reglamento.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS PANTEONES COMUNITARIOS

ARTÍCULO 284.- Los panteones comunitarios se regirán por lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 285.- Los Delegados Municipales, en situación cuenten con un panteón Comunitario, tienen la obligación de entregar un informe mensual al Presidente Municipal, y al Oficial del Registro del Estado Familiar, de las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones llevadas a cabo en el panteón de su localidad.

ARTÍCULO 286.- Los Delegados Municipales y los habitantes de la localidad o localidades en donde cuenten con un panteón comunitario, deberán elegir un Comité de Panteón.

ARTÍCULO 287.- El Comité de Panteones, será conformado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTÍCULO 288.- Las funciones y atribuciones del comité de panteón son las siguientes:

- I. Llevar a cabo todos los servicios de los Panteones Comunitario.
- II. Nombrar un encargado de Panteón Comunitario; dicho encargo puede recaer en el Delegado Municipal.
- III. Recabar fondos con los residentes de la localidad o localidades para el mantenimiento y conservación del Panteón Comunitario.
- IV. Rendir informe mensual al Delegado Municipal de la localidad, de las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones llevadas a cabo en el Panteón; y
- V. Rendir a los habitantes un informe anual en relación a los servicios prestados, ingresos y egresos relativos al Panteón Comunitario.

ARTÍCULO 289.- Las funciones y atribuciones del encargado del Panteón Comunitario son las siguientes:

- I. Estar presente en el cementerio a las horas en que se realicen las inhumaciones de los cadáveres o exhumaciones de los mismos o de los restos áridos.
- II. Siempre que a juicio de la Autoridad Sanitaria, Judicial o Municipal sea necesario, requerirá a los interesados, para que destapen el ataúd a fin de cerciorarse de la existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de alguna persona suponiéndola muerta.
- III. No podrá tener en depósito cadáveres en estado de descomposición, salvo cuando la Autoridad Judicial tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia.
- IV. Prohibirá bajo su más estricta responsabilidad que se introduzcan bebidas embriagantes al cementerio, así como personas en estado de ebriedad.
- V. Llevará un libro de registros autorizado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Oficialía del Estado Familiar, donde se registrarán las inhumaciones que se efectúen, expresando en cada caso:
 - a) El nombre y domicilio del fallecido.
 - b) Causa de la muerte
 - c) El nombre de la persona que conduce el cadáver hasta el cementerio.
 - d) Numero de acta, folio de boleta de autorización para la inhumación o exhumación en su caso
 - e) Nombre del Oficial del Registro del Estado Familiar que autorice;
 - f) Fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación,



- g) Hora, día mes y año de la inhumación.
- VI. Guardará escrupulosamente las boletas de inhumación y por separado la colección de permisos expedidos para hacer trabajos en el cementerio.
- VII. Diariamente informará por escrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales de las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones realizadas.
- VIII. Cuidará que las fosas tengan la profundidad y separación señaladas en este Título del presente reglamento.
- IX. Numerará las fosas llevando un control por separado de las fosas de temporalidad, perpetuidad, fosa común, nichos y osarios,
- X. Cuidará de los útiles, materiales, herramientas y demás objetos pertenecientes al cementerio.
- XI. No permitirá que se realice ninguna inhumación, si no se cubren los requisitos exigidos por las Autoridades Sanitarias, Judiciales y Municipales.
- XII. Será responsable cuando se practique alguna exhumación y no se cuente con los requisitos legales y sanitarios correspondiente.
- XIII. Escrupulosamente cuidará que se cumpla el horario del cementerio y de cualquier situación que se presente fuera del horario normal y no tenga la autorización expresa para mantener abiertas las puertas del cementerio.
- XIV. Dara aviso inmediatamente a las autoridades municipales de las infracciones cometidas al presente reglamento.
- XV. Vigilará que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieran entorpecer el tránsito en el interior del cementerio.

ARTÍCULO 290.- Los usuarios de los panteones comunitarios, tienen además de las previstas en el artículo 288 del capítulo Octavo de este Título las siguientes obligaciones:

- I. Realizar faenas de limpieza y conservación en el panteón
- II. Efectuar las aportaciones para mantenimiento y conservación del panteón, que por asamblea se acuerden.
- III. Acatar los acuerdos que se tomen en las reuniones de asamblea comunitaria, referentes al panteón.

ARTÍCULO 291.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, de Ecología y la Dirección de Reglamentos, llevará a cabo inspecciones periódicas, para vigilar que los panteones comunitarios cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CLAUSURA DE PANTEONES

ARTÍCULO 292.- Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente, por acuerdo del Ayuntamiento, en los siguientes casos;

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas en una sección o en todo el panteón; en el primer caso la clausura será parcial, en el segundo total. .
- II. Cuando sea absolutamente necesario para la ejecución de una obra de utilidad pública de inaplazable realización de imperiosa necesidad o de indiscutible utilidad, siempre que la misma no pueda llevarse a cabo en otro lugar.
- III. Cuando existan graves riesgos para la salud de la población.

ARTÍCULO 293.- En estos casos, se procederá de la siguiente manera;

- 1) Los cuerpos en proceso de descomposición permanecerán en sus fosas hasta el momento de ser exhumados y trasladados a zonas de criptas del panteón designado como sustituto del clausurado. En el caso de cremación de dichos restos, sus cenizas se depositaran en el lugar que los deudos elijan para tal efecto.
- 2) Los restos que se encuentren a perpetuidad serán trasladados al panteón designado como sustituto del clausurado por cuenta del Ayuntamiento, respecto al derecho adquirido. Si los deudos prefieren depositar dichos restos en alguna otra institución diferente y que preste el servicio a perpetuidad, el derecho que se adquirió puede reservarse para restos de otro familiar. En este caso, se da a los interesados un plazo de 30 días, siguientes a la fecha en que se depositaron los restos del familiar en perpetuidad en institución diferente, para hacer el trámite, después del plazo mencionado, se perderá este derecho.
- 3) Los cuerpos que se presenten a perpetuidad en la fecha de clausura total de un panteón, serán trasladados y reubicados en un panteón designado como el sustituto del clausurado siempre y cuando hayan cumplido su tiempo reglamentario de guarda. En este caso, se procederá a la exhumación



correspondiente cubriendo los deudos los derechos. El traslado y reubicación será por cuenta del Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 294.- Por los servicios que se presente en el Municipio, se pagará:

- I. En los panteones oficiales, los derechos que se establezcan conforme a la Ley de ingresos para el municipio de Zimapán, y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; y,
- II. En los panteones concesionados, las tarifas que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 295.- Tanto en los panteones oficiales como en los concesionados, es obligatorio fijar en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio, los derechos o tarifas a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 296.- El pago de este derecho no otorga derechos sobre la tierra a la persona que solicite el uso o servicio referido en este capítulo.

ARTÍCULO 297.- Los cobros que por este servicio público realicen los particulares concesionarios no podrán ser en ningún caso superiores a los que por concepto de derechos se determinen por el uso de los panteones municipales.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 298.- Las violaciones a las disposiciones del presente título constituyen infracciones serán sancionadas administrativamente de conformidad con lo que establece el presente reglamento, el bando de policía y gobierno para el municipio de Zimapán y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 299.- Las conductas previstas por este título serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 200 salarios mínimos general en la región; cuando el infractor sea trate de un jornalero, trabajador asalariado, no excederá del importe de un día de su ingreso;
- III. Arresto administrativo no mayor de 36 horas;
- IV. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas
- V. Cancelación temporal o definitiva de la concesión.
- VI. Clausura provisional o definitiva;
- VII. Trabajo en favor de la comunidad
- VIII. El pago al Erario Municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a las Leyes aplicables.
- IX. En caso de faltas administrativas, cometidas por menores de edad, sólo procederá la amonestación.

ARTÍCULO 300.- El Conciliador Municipal al momento de calificar e imponer las sanciones, por incumplimiento al presente título, tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Capacidad económica del infractor.
- II. Antecedentes.
- III. Intencionalidad de la conducta.
- IV. Gravedad y peligrosidad de la falta.
- V. Daño causado.
- VI. Reincidencia.
- VII. Procedencia de la acumulación de las faltas.

ARTÍCULO 301.- Corresponde a las Oficinas del Registro del Estado Familiar, levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionados, las que hará efectivas la Autoridad competente, si se trata de sanciones y/o multas que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 302.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Reglamentos, y la Oficialía del Registro del Estado Familiar, levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las



responsabilidades en que incurran los concesionarios y titulares del derecho de uso, las que se harán efectivas por la Tesorería del Municipio, si se trata de las sanciones pecuniarias y, en los demás casos, las Direcciones mencionadas podrán imponer las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 303.- Las sanciones y/o multas, no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubiere ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

ARTÍCULO 304.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 305.- El servidor público municipal que autorice la exhumación, inhumación, re inhumación o traslado de cadáveres o restos áridos sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, independientemente de que sea destituido del cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

ARTÍCULO 306.- El Director de Servicios Públicos, que fuera del horario normal y sin autorización del Presidente Municipal, o de la Dirección de Oficialía del Registro del Estado Familiar o de la autoridad Sanitaria o Judicial según sea el caso, permita la inhumación o exhumación de cadáveres, independientemente de que será destituido del cargo, será hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, instruyéndosele además el proceso penal correspondiente.

ARTÍCULO 307.- Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este Reglamento, se sancionaran con multa por el equivalente de veinte a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, de acuerdo con la gravedad de la falta, así como también el Ayuntamiento podrá cancelar la concesión.

ARTÍCULO 308.- Cualquier otra violación al presente título de este ordenamiento y a las demás disposiciones y acuerdos de la autoridad competente y cuya sanción no este expresamente prevista, se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 309.- Contra las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad municipal, derivadas de la aplicación del presente título, los afectados podrán inconformarse interponiendo los medios de impugnación establecidos en el Título Noveno, Capítulo Único de este ordenamiento.

**TITULO SEPTIMO
DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTROS
CAPITULO I
DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 310.- La prestación del servicio de Rastro por el Municipio y por particulares se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

**TITULO OCTAVO
DEL SERVICIOS PUBLICO DE ALUMBRADO
CAPÍTULO PRIMERO**

ARTÍCULO 311.- El presente título tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Alumbrado Público, así como normar su uso por parte de la ciudadanía, estableciendo la corresponsabilidad en la preservación de la infraestructura urbana y rural.

ARTÍCULO 312.- Es facultad y responsabilidad del Municipio prestar el servicio de alumbrado público, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales mediante el Departamento Eléctrico y alumbrado Público, como órganos operador, en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos, y en todas las áreas de uso común y vías públicas de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 313.- La prestación del servicio municipal de alumbrado público comprenderá:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
- II. El mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas de alumbrado público, lámparas y demás accesorios, y
- III. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.



- IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio.
- V. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- VI. Lo previsto en las fracciones anteriores se dará en concurrencia con los particulares, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 314.- Se entenderá por acciones ordinarias del Servicio de Alumbrado Público, las siguientes actividades:

- I. La Instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes.
- II. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias de servicio público en todo el Municipio.
- III. Reemplazo de luminarias obsoletas en el territorio Municipal.
- IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de alumbrado propiedad del Ayuntamiento y aquellos que se encuentren en bienes propiedad del municipio, así como reemplazar las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el deterioro natural; e instalar las que pudiesen resultar necesarias.

ARTÍCULO 315.- Las acciones ordinarias del Departamento de Alumbrado Público, constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Las Acciones Extraordinarias, se ejecutarán únicamente a petición del solicitante, previa evaluación del Departamento Eléctrico y Alumbrado Público.

ARTÍCULO 316.- Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio de alumbrado público, las siguientes actividades:

- I. Mantener libres de pintas y propaganda, los postes propiedad del municipio y aquellos que se encuentren en bienes propiedad del mismo.
- II. Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas.
- III. Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños al alumbrado público.
- IV. Apoyo a instituciones educativas públicas.
- V. Gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad y demás dependencias gubernamentales y privadas afines, para:
 - a) Solicitudes de presupuesto.
 - b) Electrificación de comunidades.
 - c) Reparación o reemplazo de transformadores.
 - d) Reemplazo de postes de concreto dañados.
 - e) Reparación de fallas en el suministro.
 - f) Reposición de red de Alta Tensión y Baja Tensión.
 - g) Distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos vivos de Alta Tensión y Baja Tensión.
 - h) Programas de optimación y ahorro de energía.

ARTÍCULO 317.- Los residuos, producto de las acciones ordinarias y extraordinarias, de este Departamento, son propiedad del Municipio, y es responsabilidad de este, retirarlas y confinarlas en los sitios para ello destinados.

ARTÍCULO 318.- Las obras de instalación, mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición del alumbrado público, se realizarán previo convenio que celebren los beneficiarios con las instancias competentes, pudiéndose establecer la participación económica de la ciudadanía u otros organismos.

ARTÍCULO 319.- Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el territorio del mismo.

ARTÍCULO 320.- El pago de la contraprestación del servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Municipio por conducto de la empresa encargada de prestar el servicio de energía eléctrica, misma que podrá actuar en funciones de retenedor fiscal.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 321.- Para la eficiente prestación del servicio de Alumbrado Público, la Dirección de Servicios Públicos deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio.
- II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura urbana.
- III. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio de inmediato.
- IV. Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado.
- V. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio.
- VI. Coordinarse con Comisión Federal de Electricidad en todas las acciones que redunden en beneficio del servicio.
- VII. Las demás que determine el Presidente Municipal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 322.- Los trabajadores del Departamento de Eléctrico y Alumbrado Público, prestarán sus servicios siempre mediante nombramiento expedido por el Presidente Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 323.- El personal adscrito al Departamento Eléctrico y Alumbrado Público, deberá tratar al público con cortesía y respeto en reciprocidad del buen trato que reciba.

ARTÍCULO 324.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito al Departamento Eléctrico y Alumbrado Público, solicitar cualquier dádiva, gratificación o remuneración al público en general por el servicio que se proporcione.

ARTÍCULO 325.- Queda terminantemente prohibido que el personal del Departamento Eléctrico y Alumbrado Público, realice excavaciones sin la presencia de la supervisión autorizada, en los sitios en que existen tuberías de, la Comisión Federal de Electricidad, agua o drenaje que al ser afectada origine la condición de contingencia en perjuicio de la población.

ARTÍCULO 326.- El Departamento Eléctrico y Alumbrado Público a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, podrá denunciar y en caso de flagrancia podrá detener con el auxilio de la fuerza pública, a quien cause deterioro en instalaciones y equipamiento que pertenezcan a la red de alumbrado público municipal, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes poniéndolos a disposición del Ministerio Público. En estos casos el Departamento Eléctrico y Alumbrado Público determinará el monto para resarcir los daños.

CAPÍTULO TERCERO DEL DEPARTAMENTO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 327.- Los materiales que se reemplacen o sustituyan del sistema de alumbrado público, son propiedad del Municipio y deberá hacerse acopio de los mismos, en los almacenes destinados para este fin, en donde se deberá contar con un inventario actualizado.

ARTÍCULO 328.- Considerando los riesgos naturales del trabajo, el personal está obligado a utilizar durante el desarrollo de sus actividades, el equipo de seguridad personal especificado por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 329.- El Departamento Eléctrico y Alumbrado Público procederá a la reparación o sustitución de las luminarias, postes propiedad del municipio o cables ante probables actos de vandalismo o delincuencia sin perjuicio de las sanciones o penas a que sean acreedores.

ARTÍCULO 330.- Toda instalación que realice o que supervise el Departamento Eléctrico y Alumbrado Público deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y supletoriamente con las Normas Técnicas que rigen la actividad.

ARTÍCULO 331.- Queda estrictamente prohibido al Departamento Eléctrico y Alumbrado Público realice acometidas eléctricas a los particulares.

ARTÍCULO 332.- Durante la realización de los trabajos, el personal está obligado a colocar la adecuada señalización preventiva a fin de evitar accidentes.



ARTÍCULO 333.- Para efectos de la prestación del servicio de Alumbrado Público vial el municipio solamente se encargara de la Infraestructura vial local y será aquella que está integrada por avenidas, calles, callejones, calles cerradas y accesos o ramales a comunidades, que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial.

ARTÍCULO 334.- El Departamento Eléctrico y Alumbrado Público, tiene la obligación de verificar que los materiales que recibe cumplan con la normatividad y las especificaciones del caso, así como las normas oficiales siguientes:

NOM-064-1994 ANCE Requisitos de seguridad para luminarios. Para uso en interior y exterior.

NMX-J-324 Luminarios para alumbrado público y exteriores.

NMX-J-503-1994 ANCE Balastos para lámparas de vapor de sodio en alta presión (métodos de medición).

NMX-12- Muestra para inspección por atributos.

NMX-J-151-1976 Productos de hierro y acero galvanizados por inmersión en caliente.

NMX-P-9-1988 Vidrios.

NOM-013-ENER-1996 Eficiencia energética de sistemas de alumbrado en vialidades y exteriores de edificios.

NOM-001-SEMP-1994 Relativa a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica.

NOM-EM-001-SEMP-1993- Resguardo de partes vivas y espacios de seguridad.

ARTÍCULO 335.- El Departamento Eléctrico y Alumbrado Público, deberá proponer programas de ahorro de energía sin afectar la calidad del servicio, además supervisará a las dependencias municipales a fin de evitar el dispendio de la energía contratada.

ARTÍCULO 336.- También deberá efectuar en forma periódica el censo de luminarias a fin de revisar los consumos facturados por Comisión Federal de Electricidad, dicho censo deberá comprender los siguientes datos.

- I. Cantidad de luminarias.
- II. Tipo de fuente luminosa.
- III. Potencia.
- IV. Ubicación.
- V. Circuito medido o convenido.

También deberá implementar un mecanismo para mantenerlo actualizado, de lo cual deberá informar a la Comisión Federal de Electricidad mensual o anualmente, consignando los cambios ocurridos.

ARTÍCULO 336.- El horario de trabajo preferente para el mantenimiento del sistema de Alumbrado Público es de acuerdo a los requerimientos de servicio.

ARTÍCULO 337.- No se instalarán postes ni luminarias en los siguientes lugares:

- I. Derechos de vía en general.
- II. Pasos de servidumbre.
- III. Zonas no urbanizadas en general.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 338.- Los vehículos asignados al Departamento Eléctrico y de Alumbrado Público, son propiedad del Municipio, deberán mantenerse en condiciones adecuadas, tener el logotipo del Ayuntamiento, número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles anomalías en el servicio.

ARTÍCULO 339.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito al Departamento, utilizar materiales, herramientas y vehículos propiedad del Ayuntamiento para fines particulares.

ARTÍCULO 340.- Los conductores de vehículos del Departamento Eléctrico y Alumbrado Público, tienen prohibido exceder la capacidad de carga de las unidades que utilizan en sus labores, a fin de evitar accidentes, desperfectos o averías.



ARTÍCULO 341.- Los conductores de los vehículos deberán presentar diariamente una bitácora en la que se registren las rutas recorridas, así como el kilometraje y combustible ocupado para efectuarlas.

CAPÍTULO QUINTO DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 342.- Todos los habitantes o visitantes del municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Colaborar en la preservación y cuidado del Alumbrado Público.
- II. Cuidar y conservar las líneas de conducción, instalaciones, equipo y accesorios del alumbrado público municipal,
- III. Realizar el pago del derecho por concepto del servicio municipal de alumbrado público, a través del organismo legalmente facultado.
- IV. Informar al Departamento Eléctrico y Alumbrado Público las fallas que pudiese presentar el servicio.
- V. Queda estrictamente prohibido destruir o maltratar los postes, las luminarias, así como el alumbrado ornamental del Municipio.
- VI. Queda estrictamente prohibido utilizar los postes para la colocación de propaganda o rotularlos con cualquier leyenda.
- VII. Las demás previstas y ordenadas en el presente Título y demás reglamentos.

ARTÍCULO 343.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que mediante la denuncia pública, haga del conocimiento al Ayuntamiento, de aquellos servidores públicos y de toda persona en general que violen u omitan las normas del presente Título.

CAPÍTULO SEXTO OTRAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 344.- Ningún particular podrá retirar postes, luminarias, pues estos constituyen un bien municipal que está a resguardo del Departamento Eléctrico y Alumbrado Público.

ARTÍCULO 345.- Las dependencias gubernamentales que realicen reparación, mantenimiento o instalación de la infraestructura a su cargo, y que dañen el Alumbrado Público, están obligadas a reparar el daño así como recoger los materiales y escombros que resulten de estos trabajos, y deben hacerlo con la supervisión del Departamento Eléctrico y Alumbrado Público.

ARTÍCULO 346.- Las dependencias y particulares que lleven a cabo obra en área pública, tienen la obligación de solicitar la supervisión de los trabajos a realizarse a la Dirección de Servicios Públicos Municipales a fin de supervisar que no se afecte la infraestructura, la cual será a cargo del Departamento Eléctrico y Alumbrado Público.

ARTÍCULO 347.- Las empresas Constructoras, Fraccionadoras y de Vivienda, deberán entregar al término de la ejecución de la obra, el alumbrado público con las características que determine la Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Obras Públicas, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y las normas oficiales y técnicas.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 348.- Se consideran infracciones al presente título, las siguientes acciones:

- I. Afectar la infraestructura urbana y rural del Alumbrado Público.
- II. Destruir por cualquier medio o motivo las redes de alumbrado público municipal, lámparas, líneas de conducción, postes y los demás accesorios del servicio;
- III. Oponerse o impedir que el órgano operador del servicio de alumbrado público realice las obras de introducción o de mantenimiento a la red de alumbrado público;
- IV. Disponer para sí mismo de las líneas de conducción, equipo, instalaciones y los demás accesorios del sistema de alumbrado público;
- V. Activar o desactivar el servicio de alumbrado público sin la autorización del órgano operador o, en caso de ser persona autorizada, cuando lo haga fuera de los horarios y condiciones previamente establecidos, y
- VI. En general, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en este reglamento.



VII. Las demás que sobre esta materia establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 349.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 350.- Las sanciones a los infractores de este título, serán:

I. Amonestación.

II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente.

III. La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del particular que en forma reiterada, omita cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Título.

IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Los particulares que sean sorprendidos o denunciados por dañar el alumbrado público, se harán acreedores a la sanción correspondiente y además, deberán reparar el daño ocasionado.

ARTÍCULO 351.- El arresto se aplicará en los casos de reincidencia, sin derecho a conmutación, cuando el infractor sea sancionado por segunda ocasión. Y en caso de que la persona multada no acate la primera sanción, la multa será doble.

TITULO NOVENO DE LOS RECURSO ADMINISTRATIVOS CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 352.- El afectado por los actos y resoluciones administrativas, podrá optar entre interponer el recurso de revisión que previene la Ley Orgánica Municipal del estado de Hidalgo y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo aplicable al ámbito municipal o promover juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado.

Para acudir ante Tribunal Fiscal Administrativo, cuando se haya interpuesto el recurso, será requisito su previo desistimiento.

Resuelto el recurso de revisión, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

ARTÍCULO 353.- Contra los actos administrativos municipales, se podrán interponer los recursos de Revocación y Revisión.

ARTÍCULO 354.- El recurso de Revocación, procederá contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que versen sobre el fondo del asunto.

ARTÍCULO 355.- El recurso de Revocación se interpondrá, dentro del término de cinco días hábiles subsecuentes a la notificación del acto impugnado, ante la propia autoridad que lo emitió, quien conocerá del mismo y resolverá.

ARTÍCULO 356.- Al interponerse el recurso de Revocación, deberán expresarse los agravios en que se funda, y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que en el término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Desahogada la vista o transcurrido el término señalado, la autoridad resolverá dentro del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 357.- Contra la resolución del recurso de Revocación, sólo procederá juicio de responsabilidad.

ARTÍCULO 358.- El recurso de Revisión procederá, contra las resoluciones que versan sobre el fondo del asunto, el cual se interpondrá ante la Autoridad que resolvió, en el término de ocho días hábiles subsecuentes a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación.

ARTÍCULO 359.- Al interponerse el recurso de Revisión, deberán expresarse los agravios y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante el superior jerárquico, a quien se remitirá el expediente al día hábil siguiente para que conozca del recurso y lo resuelva.

ARTÍCULO 360.- El escrito con que se promueva un recurso, deberá contener:



- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale, dentro del Municipio, para efectos de notificación;
- III. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y que acredite, en su caso su interés jurídico;
- V. La expresión de los agravios que considere le causa el acto recurrido; y
- VI. Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

ARTÍCULO 361.- El superior jerárquico al recibir el expediente, lo radicará y resolverá si lo admite o lo desecha por no satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La expresión de agravios; y
- II. La interposición del recurso dentro del término de Ley.

ARTÍCULO 362.- Contra el acto que admita o deseche el recurso de revisión, el afectado podrá promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 363.- Para la substanciación de los recursos antes señalados, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional de autoridades, siguiéndose para tal efecto, el procedimiento establecido en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Zimapán, en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 364.- Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Zimapán, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, Leyes Estatales, Federales, por acuerdos del Ayuntamiento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y a falta de disposición aplicable, se resolverá de conformidad a los principios generales del derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que contravengan el presente ordenamiento.

TERCERO.- Con la entrada en vigor del presente reglamento, todos los habitantes del municipio de Zimapán, deberán de realizar la separación selectiva o separación de residuos en orgánicos e inorgánicos debiendo colocarlas en bolsas separadas, para su recolección de conformidad con los programas que establezca la el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CUARTO.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento todos los panteones ubicados en el Municipio de Zimapán, deberán regularizarse en un término de 90 días, así también se realizara un censo de las criptas, tumbas, gavetas; en el Panteón de la Cabecera Municipal con la finalidad de ordenarlo, a través de la Dirección de Servicios Públicos y la Oficialía del Registro del Estado Familiar, previa notificación a los familiares o encargados para dar cumplimiento a lo establecido en el Título Sexto del presente reglamento.

QUINTO.- Publíquese el presente Reglamento General de Servicios Públicos del Municipio de Zimapán, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo, en forma solemne en los lugares de costumbre, así como en las Colonias de la Cabecera Municipal, Manzanas y en las Comunidades que integran al Municipio de Zimapán, Hidalgo.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en el sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Zimapán, Estado de Hidalgo, a 17 de Febrero de 2016 dos mil dieciséis.



ING. CARLOS TEODORO ORTIZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

M.F. DANIELA VIRIDIANA VILLEDA CAMACHO
SINDICO PROCURADOR.
RÚBRICA

LIC. JOSE JESUS BRAGADO SALINAS
PRIMER REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

LIC. LIZETH ALEJANDRA CHAVEZ HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ESTANISLAO MARCOS PEREZ
TERCER REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

LIC. AMALIA GONZALEZ VARELA
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ANATOLIO RAMIREZ ACOSTA
QUINTO REGIDOR
RÚBRICA

LIC. EN ENF. BLANCA SARA CRUZ HERNANDEZ
SEXTO REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

C. SANTOS LOPEZ GOMEZ
SEPTIMO REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

C. EMMA ZENIL VILLEDA
OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

C. CARLOS SALAZAR HERNANDEZ
NOVENO REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

C. NANCY IDALIA TORRES ESTRADA
DECIMO REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

DR. JOSE LUIS VILLA RODRIGUEZ
DECIMO PRIMER REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

C. JUAN MANUEL NIETO AGUILAR
DECIMO SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULOS 144 FRACCIÓN I Y II Y 142 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 56 FRACCION I INCISOS A,B,C; 60 FRACCION I INCISO A; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ING. CARLOS TEODORO ORTIZ RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIMAPÁN, HIDALGO, RÚBRICA; PROFR. NICOLÁS LABRA BLANCO, SECRETARIO GENERAL, RÚBRICA

Derechos Enterados.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Profesora AMALIA VALENCIA LUCIO, Presidenta Municipal Constitucional de Villa de Tezontepec en el Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I inciso a) y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el siguiente Decreto Número 4 del año 2015, mismo que contiene el Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Villa de Tezontepec en el Estado de Hidalgo.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC EN EL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Villa de Tezontepec, en el Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Será de aplicación supletoria al presente Reglamento:

- I. La Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo;
- II. Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- III. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa de Tezontepec, en el Estado de Hidalgo; y
- IV. Reglamento de Construcción para el Municipio de Villa de Tezontepec, en el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, procedimientos y medios para proteger y preservar los bienes jurídicos como la vida humana, la salud, la familia y el patrimonio, por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento compete a la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Accidente: El evento no premeditado, aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma inesperada, alterando el curso normal de los acontecimientos, que lesiona o causa la muerte a las personas y ocasiona daños en sus bienes, así como a lo que le rodea.

Agente Perturbador: El acontecimiento que puede afectar a la población, a su entorno y transforma su estado normal, en un estado de daños que puede llegar al grado de desastre, como: sismos, huracanes, incendios, etc.; también se le llama calamidad, fenómeno destructivo, agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador.

Alarma: El último de los tres posibles estados que se producen en la fase de emergencia, del subprograma de auxilio (pre - alerta, alerta y alarma), momento acústico, óptico o mecánico que avisa la presencia o inminencia de una calamidad. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal.

Alerta: El segundo de los tres posibles estados que se producen en la fase de emergencia (pre - alerta, alerta y alarma), es la vigilancia y atención que se debe tener, al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad, cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio.

Área de Protección: Las zonas del territorio del Municipio, que han quedado sujetas al régimen de protección civil, donde se coordinan los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de una catástrofe o calamidad, así como las declaradas zonas de desastre.

Auxilio o Socorro: La ayuda con recursos materiales, humanos y servicios que se proporcionan a personas o comunidades.

Contingencia: La situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que puedan poner en peligro la vida o la integridad física, de uno o varios grupos de personas o a la población de determinado lugar.

Control: La intervención a través de inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Damnificado: La persona afectada por un desastre, que ha sufrido daño o perjuicio en su persona o patrimonio.



Desastre: El evento en el cual la sociedad o una parte de ella sufre severos daños para sus integrantes.

Educación para la Protección Civil: El proceso permanente de enseñanza-aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos que debe conocer una sociedad, para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requiera.

Emergencia: La situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad pública.

Evacuación: La medida de seguridad, que consiste en el desalojo de la población de la zona de peligro.

Dirección de Protección Civil y Bomberos: La Dirección de Protección Civil y Bomberos de Villa de Tezontepec Hidalgo.

Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad consiste en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de calamidades.

Presidente Municipal: El o la Presidente Municipal de Villa de Tezontepec Hidalgo.

Riesgo: El peligro de pérdida tanto de vidas humanas, como de bienes o en la capacidad de producción.

Artículo 6. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, tiene el propósito de:

- I. Coordinar, planear y ejecutar las acciones de los diversos sectores en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población, que se deriven de peligros y riesgos por eventualidades o desastres;
- II. Crear y ejecutar programas para la seguridad general, la conservación de vialidades, edificios, servicios y bienes públicos; y
- III. Crear y ejecutar programas de seguridad, protección y conservación del patrimonio de los particulares.

Artículo 7. Serán órganos auxiliares de las funciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y para participar en la protección de la ciudadanía, sus bienes y su entorno ante la ocurrencia de algún fenómeno perturbador, los siguientes:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Protección Civil;
- III. Los servidores públicos del Ayuntamiento, que por el ramo que atienden les corresponda participar en los sub - programas de prevención, auxilio y apoyo en esta materia;
- IV. Las dependencias, que desarrollen actividades relacionadas con la ejecución de sub - programas de prevención, auxilio y apoyo a la población; y
- V. Los grupos de voluntarios que se encuentren inscritos, en el Registro Municipal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las unidades internas de Protección Civil Públicas, Sociales y Privadas.

Artículo 8. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, contará para su adecuado funcionamiento con los Programas Nacionales, Estatales y Municipales de Protección Civil, atlas de riesgos, directorios de participantes, así como, con los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles para enfrentar situaciones de desastre.

Artículo 9. El o la Presidenta Municipal a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, fomentará programas, estudios, investigaciones y otras actividades para desarrollar nuevos métodos, sistemas, equipos y dispositivos que permitan prevenir y controlar alguna catástrofe, desastre o calamidad pública y proporcionar a la sociedad los servicios que requiera para su atención oportuna.

Artículo 10. El o la Presidenta Municipal expedirá los Decretos, Acuerdos y demás disposiciones que se estimen pertinentes para:

- I. Crear organismos relacionados con los fines que persigue este Reglamento, los cuales tendrán la estructura y funciones que sean acordes con sus objetivos e implementar acciones que fomenten la cultura para la protección civil, con las instituciones correspondientes;
- II. Aplicar las medidas, procedimientos y técnicas adecuadas para la prevención de desastres provocados por los fenómenos naturales, humanos y tecnológicos;
- III. Realizar estudios, contratar y ordenar obras o trabajos, así como implantar las medidas inmediatas que se estimen necesarias, para prevenir desastres provocados por fenómenos naturales, humanos y tecnológicos;
- IV. Emitir declaratorias de emergencia a través de los medios de comunicación social; y
- V. Coordinar acciones de auxilio y de restablecimiento, con la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal.



Artículo 11. En los casos de extrema urgencia y en ausencia del o la Presidenta Municipal, el Secretario General Municipal, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá hacer la declaratoria de emergencia.

Artículo 12. La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas; y
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes dependencias públicas, así como, organismos privados y sociales, que colaboren en el cumplimiento de los programas de protección civil.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 13. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, es un órgano dependiente de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas en esta materia, coordinando sus acciones con los sectores público, privado, social y académico.

Artículo 14. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, estará integrada por:

- I. El Titular de la Dirección, quien tendrá a su cargo funciones que no podrán ser compatibles con ninguna otra de la Administración Pública Municipal;
- II. Un Coordinador de Planeación;
- III. Un Coordinador de Operación; y
- IV. El personal que se le asigne para su funcionamiento.

Artículo 15. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Identificar los riesgos a los que está expuesto el Municipio;
- II. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, Programas Municipales Especiales de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Verificar la compatibilidad en el uso del suelo para disminuir la vulnerabilidad de riesgo, en coordinación con la Autoridad Urbanística o Titular de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecología;
- IV. Establecer el sistema de información, que comprenda los inventarios, directorios municipales de recursos materiales y humanos, disponibles en caso de emergencia;
- V. Participar en el centro Municipal de operaciones;
- VI. Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situaciones normales, como de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil;
- VII. Coordinar a los grupos voluntarios y Unidades Internas de Protección Civil, oficiales y privadas;
- VIII. Promover cursos y simulacros, que permitan la capacidad de respuesta, de los participantes en el ámbito Municipal;
- IX. Elaborar programas que sean aprobados por el H. Ayuntamiento, para realizar acciones de prevención, auxilio y restablecimiento; y
- X. Las demás atribuciones que le asigne a la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 16. La Dirección de Protección Civil Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador, que afecte a la población.

Artículo 17. La Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, para su adecuado funcionamiento contará con:

- I. El Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; y
- III. Inventarios, directorios de recursos materiales y humanos del Municipio correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 18. El Consejo Municipal es un órgano de coordinación de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto establecer las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres; proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así como dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad.

Artículo 19. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente o presidenta, que será el o la Presidenta Municipal;



- II. Un o una Secretaria Ejecutivo, que será el o la Secretaria General Municipal;
- III. Un o una Secretaria Técnica, que será el o la Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Representantes de los sectores social y privado; y
- V. Los o las titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal de su competencia.

Artículo 20. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer una adecuada coordinación con las respectivas Direcciones de Protección Civil y Bomberos de los Municipios colindantes, así como con la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Estado de Hidalgo, para fomentar la Cultura de Protección Civil en los sectores público, social y privado; y
- II. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos que le encomiende el o la Presidenta Municipal.

Artículo 21. Corresponde al Municipio, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. Formular y conducir las acciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, de manera congruente con los lineamientos Estatales en esta materia;
- II. Prevenir y controlar en el ámbito Municipal, las emergencias y contingencias provocadas por diferentes tipos de fenómenos;
- III. Organizar un primer nivel de respuesta, ante situaciones de emergencia que se presenten en el Municipio;
- IV. Concertar acciones con los sectores social y privado, en materia de Protección Civil, conforme a este Reglamento;
- V. Establecer las disposiciones legales necesarias para que la Dirección de Protección Civil y Bomberos, imponga la sanción que corresponda; y
- VI. Requerir y obtener de los organizadores o responsables de eventos públicos, la información que necesite la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para salvaguardar la integridad física de la ciudadanía.

Artículo 22. El Municipio expedirá los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones en materia de Protección Civil, en concordancia con el presente Reglamento.

Artículo 23. La operación del Consejo Municipal, será determinada de acuerdo a la vulnerabilidad establecida en el Atlas Municipal de Riesgos y a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 24. El Consejo Municipal, tendrán la obligación de aplicar las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo, así como el presente Reglamento e implementar sus planes y programas, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 25. La Dirección de Protección Civil y Bomberos en coordinación con la Administración Municipal, organizarán campañas educativas para prevenir y controlar situaciones de emergencia, utilizando además capacitaciones, conferencias en escuelas y en centros públicos, proyección de películas, exposición de carteles, publicación de folletos y cualquier otro medio de promoción y divulgación que consideren conveniente.

CAPÍTULO CUARTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 26. El Centro Municipal de Operaciones es el órgano temporal, que se constituye como puesto de mando unificado, cuando se presenta una situación de desastre, para brindar auxilio oportuno a la población damnificada y rehabilitar a la brevedad los servicios públicos afectados.

Artículo 27. El Centro Municipal de Operaciones se integrará por:

- I. Un o una Coordinadora General, que será el o la Presidenta Municipal;
- II. Un o una Coordinadora Ejecutiva, que será el o la Secretaria General Municipal;
- III. Un o una Coordinadora Técnica, que será el o la Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- IV. Los o las titulares y representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, grupos voluntarios y organismos especializados en la atención de emergencias, previamente registrados por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 28. El Centro Municipal de Operaciones contará para su funcionamiento con: instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, proporcionados por el Consejo Municipal.

Artículo 29. El Centro Municipal de Operaciones tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Coordinar técnica y operativamente la atención primaria de la emergencia;
- II. Planear y administrar los recursos y acciones a seguir;
- III. Aplicar la estrategia de emergencia y los programas establecidos por el Consejo Municipal, así como coordinar las acciones que realicen los participantes;
- IV. Establecer la comunicación de redes de operación disponibles en situaciones normales, para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia;
- V. Organizar y coordinar acciones, personas y recursos en caso de desastres e identificar los riesgos, a que está expuesto el Municipio; y
- VI. Coordinar y supervisar el control de los centros de acopio.

Artículo 30. Las actividades del Centro Municipal de Operaciones serán acordadas por el Presidente del Consejo cuando:

- I. Se declare una situación de desastre, que se comunicará de inmediato a la Dirección de Protección Civil y bomberos; y
- II. Una o más comunidades, colonias, fraccionamientos se vean afectados por un mismo siniestro, cuyos efectos requieren de una respuesta integral de auxilio.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL.

Artículo 31. Los grupos voluntarios y las Unidades Internas de Protección Civil en el Municipio, integrados por personas capacitadas en materias relacionadas con la protección civil, coadyuvarán con las Autoridades, en las acciones de prevención y auxilio a la ciudadanía en casos de desastres.

Artículo 32. Los grupos voluntarios podrán firmar convenios de colaboración, con la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 33. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, promoverá la participación de grupos voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes y programas, en la materia de Protección Civil.

Artículo 34. Los grupos voluntarios, empresas capacitadoras, instructores independientes, paramédicos, organizaciones civiles y demás organismos sociales afines, deberán registrarse en la Dirección de Protección Civil y Bomberos y obtener un certificado de autorización.

Artículo 35. El Certificado a que se refiere el artículo anterior, contendrá el número de registro y tipo, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada, mismo que podrá renovarse anualmente durante el mes de enero.

Artículo 36. Los requisitos para el funcionamiento de un Grupo Voluntario en materia de Protección Civil, serán:

- I. Presentar Acta Constitutiva debidamente protocolizada ante Notario Público o en su caso, el registro de la agrupación Nacional de la que dependan;
- II. Contar con domicilio establecido, como sede de actividades de la agrupación;
- III. Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Presentar inventario de recursos humanos y materiales, con que cuenta la agrupación;
- V. Constancia de registro vigente como agente capacitador expedido en términos de la Legislación Laboral;
- VI. Contenido temático y carta descriptiva de los cursos que imparte; y
- VII. Presentar trimestralmente un informe de actividades ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal.

Artículo 37. Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para las tareas de prevención y auxilio en casos de desastre;
- II. Participar en la elaboración de planes y programas de protección civil;
- III. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con la regularidad que ésta señale;
- IV. Comunicar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos o a cualquier otro de los integrantes de la Administración Municipal, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que, se tomen las medidas que correspondan;
- V. Participar en los programas de capacitación a la población, para que pueda protegerse en casos de desastre; y
- VI. Atendiendo a su capacidad, participar en obras y actividades que les sean requeridas.



CAPÍTULO SEXTO DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 38. Cualquier persona tiene el derecho y el deber jurídico de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o provoque situaciones de peligro o emergencia para la población.

Artículo 39. La denuncia popular es el medio que tiene la ciudadanía, para informar que se está contraviniendo las disposiciones de este Reglamento y bastará que la persona que la ejerce, aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 40. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en donde se procederá a efectuar las diligencias necesarias para verificar los hechos denunciados.

Artículo 41. Cuando los hechos que motiven una denuncia, hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la formulación de un dictamen técnico que permita su cuantificación, con el objeto de hacer posible la reparación del daño.

Artículo 42. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, para una debida atención al público en general, difundirá ampliamente el domicilio y números telefónicos destinados a recibir denuncias.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 43. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, supervisará las condiciones de seguridad, condiciones eléctricas y demás servicios, condiciones estructurales e hidráulicas, de los siguientes:

- I. Establecimientos comerciales;
- II. Discotecas;
- III. Establecimientos donde se consuman y expendan bebidas alcohólicas;
- IV. Centros de espectáculos;
- V. Establecimientos industriales, de servicio o de instalaciones temporales; y
- VI. En general, todos aquellos que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados, reciban una afluencia de personas o bien sean considerados de riesgo por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 44. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, supervisará el parque vehicular de las compañías gaseras que de manera temporal o permanente circulen u operen en el Municipio.

Artículo 45. En las revisiones a que se refiere el artículo anterior, se comprenderá lo siguiente:

- I. Situación mecánica en general del vehículo;
- II. Equipo para alertar en caso de emergencia como son luz, stop, cuartos;
- III. Material para atender una emergencia como es extintor, botiquín, taquetes de madera y martillos de goma, cuñas, reflejantes, banderolas y revisión de manguera de llenado de tanques estacionarios;
- IV. Documentos relacionados con su actividad como son licencia de manejo de operadores, certificado de capacitación y uso de manejo de gas para atender cualquier contingencia; e
- V. Información para el público en general, como es, la rotulación en rombo que se trata de material peligroso, precios, teléfonos de atención de emergencias.

Artículo 46. Los establecimientos comerciales, cantinas, establecimientos donde se consuman y expendan bebidas alcohólicas, espectáculos, industriales, de servicio e instalaciones temporales y todos aquellos que por propia naturaleza o por el uso a que están destinados, reciban una afluencia de personas o bien sean considerados de riesgo, tienen obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y el equipamiento de seguridad respectivo, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 47. Además de lo anterior, los propietarios, poseedores, administradores de establecimientos en los que haya afluencia de público y los organizadores o responsables de eventos, en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, realizarán acciones que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de cualquier contingencia.

Artículo 48. Los avisos o informes que tengan por objeto orientar y auxiliar a la población en caso de cualquier contingencia, deberán colocarse en sitios visibles, en edificios, vehículos o en equipos de seguridad, con señales



preventivas, indicativas, prohibitivas, restrictivas o informativas, luces y equipo reglamentario según sea el caso, instructivos o manuales para situaciones de emergencia.

Artículo 49. En los manuales a que se refiere el artículo anterior se especificarán las reglas y orientaciones que deberán observarse antes, durante y después de algún siniestro o desastre, así como señalar las zonas de seguridad y rutas de evacuación.

Artículo 50. Las Autoridades Federales, Estatales y Municipales auxiliarán a los supervisores, cuando así lo soliciten para el eficaz desempeño de sus funciones.

Artículo 51. Los particulares están obligados a permitir las supervisiones, así como a proporcionar la información necesaria para su desarrollo.

Artículo 52. Los supervisores en el ejercicio de sus funciones, previa orden por escrito, tendrán libre acceso a las instalaciones, oficinas, materiales y lugares del establecimiento a supervisar, para comprobar que cuente con los programas de prevención, auxilio, apoyo y sistemas de protección frente a la eventualidad de desastres.

Artículo 53. Las órdenes de supervisión deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar la Autoridad que la emite;
- III. Estar debidamente fundada y motivada;
- IV. Expresar su propósito;
- V. Ostentar la firma del servidor público que las expide,
- VI. El nombre o nombres de las personas a las que vayan dirigidas, cuando se ignore el nombre de la persona a las que van dirigidas, se señalarán los datos suficientes del establecimiento o lugar que permitan su identificación;
- VII. El lugar o lugares donde debe efectuarse la supervisión y los objetos que se buscan;
- VIII. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la supervisión, la cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad que la expidió. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la supervisión se notificará al visitado; y
- IX. Las personas designadas para efectuar la supervisión, la podrán hacer conjunta o separadamente.

Artículo 54. Si al presentarse los supervisores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el visitado o su representante, los esperen a una hora determinada del día siguiente, para recibir la orden de supervisión y en caso de que al día siguiente el visitado o su representante no estuviere; la supervisión se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

Artículo 55. Al iniciarse la visita de inspección, los supervisores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos que se identifiquen debidamente; si éstos no son designados o los designados no aceptan, los supervisores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la supervisión.

Artículo 56. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo:

- I. Por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la supervisión;
- II. Por ausentarse del lugar antes de que concluya la diligencia; o
- III. Por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos.

Artículo 57. En el caso del artículo anterior, la persona con la que se entienda la supervisión, deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los supervisores podrán designar a quienes deban sustituirlos.

Artículo 58. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Artículo 59. En toda visita de supervisión, se levantará acta circunstanciada en la que se asentarán los hechos u omisiones que se hubieren detectado durante la misma, dando oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia para que, de considerarlo conveniente, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 60. El acta de supervisión deberá ser firmada por quienes intervinieron y estuvieron presentes, si alguno se negara, tal circunstancia se hará constar por el supervisor, sin que ello afecte la validez del acto.



Artículo 61. El personal autorizado, entregará a la persona con quien se entendió la diligencia, copia del acta levantada, emplazándole para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, comparezca ante la Autoridad ordenadora, por sí o por medio de representante legal, para alegar lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas que estime convenientes para desvirtuar los hechos u omisiones que se deriven de la supervisión.

Artículo 62. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ordenadora, analizará el acta circunstanciada que se haya levantado con motivo de la supervisión practicada, así como la manifestación hecha por el interesado y la valoración de las pruebas que se hayan presentado y con base al riesgo detectado, emitirá resolución en la que impondrá, de ser el caso, la sanción que corresponda en términos de este Reglamento.

Artículo 63. En caso de oposición de los particulares a la práctica de la visita de supervisión, la autoridad ordenadora podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar dicha diligencia, sin perjuicio de que se le apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 64. Si del acta de supervisión se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la autoridad ordenadora requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, otorgándole un plazo que no deberá exceder de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado dicha acta. Si éste no las realiza, lo hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponerle la sanción pecuniaria que proceda.

Artículo 65. Si en la resolución emitida, la autoridad competente hubiera ordenado la ejecución de medidas, tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la infracción y si las circunstancias lo permiten, se concederá al obligado un plazo hasta de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado tal resolución, para subsanarlas.

Artículo 66. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente, sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo señalado.

Artículo 67. En caso de segunda o posterior inspección, practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, se levantará el acta correspondiente y si de la misma, se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la autoridad ordenadora impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 68. La autoridad que conozca del procedimiento, hará del conocimiento del Ministerio Público, los hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 69. Con base en el informe de supervisión, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, ordenará y ejecutará las medidas de seguridad y protección encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, al entorno ecológico, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general; las que tenderán a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la población e impedir cualquier situación que afecte la salud o seguridad pública.

Artículo 70. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 71. Las medidas de seguridad a que se refiere este título, podrán ser:

- I. La verificación de lugares de riesgo;
- II. La clausura parcial o total;
- III. La demolición de construcciones que representen un riesgo o se encuentren en zona de riesgo;
- IV. El retiro de instalaciones que representen un riesgo o se encuentren en zona de riesgo;
- V. La suspensión de trabajos o servicios que representen un riesgo o se encuentren en zona de riesgo;
- VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar desastres;
- VII. La desocupación o desalojo de casas-habitación, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, ante la eventualidad de un desastre;
- VIII. La supervisión y verificación del almacenamiento, producción, distribución y venta de productos explosivos, a efecto de que cumpla con la normatividad de la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- IX. Las demás que en materia de protección civil, determinen las Autoridades Estatal, Federal y del Municipio, tendientes a evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.



Artículo 72. Para ejecutar las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia, en la que se observarán las formalidades establecidas para las supervisiones.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 73. Las personas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en los términos del mismo Reglamento.

Artículo 74. Para los efectos de este Reglamento, serán responsables solidarios:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores de eventos y demás responsables de un inmueble;
- II. Quienes ordenen, ejecuten o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 75. Son conductas constitutivas de infracción, las siguientes:

- I. Ordenar, ejecutar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en casos de desastre;
- II. Hacer caso omiso a los requerimientos de la autoridad competente, relativos a proporcionar la información y documentación necesaria, para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere este Reglamento;
- III. Impedir u obstaculizar al personal acreditado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para realizar las supervisiones que en los términos de este Reglamento se hubieran ordenado;
- IV. Provocar accidentes que generen fugas o derrames de productos de alto riesgo, que representen daños a la salud pública y al entorno;
- V. Hacer caso omiso a las resoluciones de la autoridad competente, que imponga cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento; y
- VI. En general, llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento o que por cualquier motivo cause o pueda causar algún riesgo o daño, a la salud pública o a la seguridad de la población.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 76. Las infracciones cometidas, serán calificadas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, atendiendo a la gravedad del caso específico y se podrá auxiliar de la fuerza pública para la aplicación de las mismas.

Artículo 77. Las sanciones administrativas por las infracciones a las disposiciones en materia de Protección Civil son:

- I. Multa;
- II. Clausura temporal;
- III. Clausura definitiva; y
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 78. La imposición de sanciones administrativas se hará, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las Leyes comunes corresponda al infractor.

Artículo 79. Los daños que se deriven de accidentes que impliquen la movilización de cuerpos de auxilio y seguridad, para atender la contingencia serán sufragados oportunamente por el infractor, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor.

Artículo 80. Al imponerse una sanción administrativa se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasionó o pueda ocasionarse a la salud pública o a la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. La situación económica del infractor; y
- IV. La reincidencia en su caso.

Artículo 81. El monto de la multa como sanción pecuniaria se podrá fijar, de veinte hasta diez mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Estado de Hidalgo, de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 82. En caso de reincidencia, la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurra el infractor.



Artículo 83. En los casos en que se determine la clausura de una obra, instalación o establecimiento, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, solicitará a la autoridad competente la suspensión o cancelación del permiso o licencia, que se hubiere otorgado.

Artículo 84. Tratándose de clausura, el personal encargado de ejecutarla deberá levantar acta circunstanciada, observando las formalidades establecidas para las supervisiones.

Artículo 85. Cuando la Dirección de Protección Civil y Bomberos, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras o instalaciones, ordenará al infractor su realización.

Artículo 86. En relación al artículo anterior, cuando el infractor no cumpla lo ordenado, en el plazo de treinta días naturales que establece este Reglamento, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero con cargo al infractor, independientemente de la sanción a la que se haya hecho acreedor.

Artículo 87. Las sanciones de carácter pecuniario, se pagarán por el infractor en la oficina de Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya efectuado la notificación respectiva.

Artículo 88. En relación al artículo anterior, vencido dicho plazo, la multa se considerará como crédito fiscal en favor del Municipio y su cobro se realizará a través del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal, de aplicación supletoria al presente ordenamiento para tal efecto.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 89. Contra las resoluciones dictadas por las autoridades en materia de Protección Civil, procede el recurso de revisión, el cual será resuelto por el Presidente o la Presidenta Municipal.

Artículo 90. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se haya notificado dicha resolución y hecho lo anterior, será turnado al Presidente o la Presidenta Municipal para el trámite correspondiente del recurso interpuesto.

Artículo 91. El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. El nombre, la denominación o razón social y el domicilio del recurrente;
- II. Señalar la autoridad a la que se dirige;
- III. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para ese efecto;
- IV. El acto que se impugna;
- V. Los hechos controvertidos;
- VI. Los agravios que le cause el acto impugnado;
- VII. Las pruebas; y
- VIII. La firma del promovente, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital o la firma de alguien que lo haga a su ruego o encargo.

Artículo 92. El recurrente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;
- II. El documento en que conste el acto impugnado; y
- III. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Artículo 93. Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo;
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado por este Reglamento; y



V. Si los actos son revocados por la autoridad.

Artículo 94. El Presidente o la Presidenta Municipal con vista de las constancias existentes, dictará la resolución que corresponda, en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga el recurso, la cual se notificará personalmente al recurrente.

Artículo 95. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo el Presidente o la Presidenta Municipal, la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

Artículo 96. El Presidente o la Presidenta Municipal, podrán revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

Artículo 97. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo en su caso;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Mandar reponer el procedimiento administrativo;
- IV. Dejar sin efectos el acto impugnado; y
- V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 98. En caso de que la resolución recaída al recurso amerite ejecución material, la autoridad procederá en los términos que se precisen en su texto.

Artículo 99. La autoridad que conforme a las disposiciones del presente Reglamento, conozca del recurso administrativo, podrá ordenar la suspensión de la ejecución del acto impugnado siempre y cuando:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. No se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. De ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente; y
- V. Se garantice el interés fiscal.

Artículo 100. El interés fiscal podrá garantizarse indistintamente en cualquiera de las formas siguientes:

- I. Depósito en efectivo;
- II. Prenda o hipoteca;
- III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión que deberá someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo;
- IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia; y
- V. Embargo en la vía administrativa.

Artículo 101. La suspensión no surtirá efectos si no se otorga cualquiera de las garantías señaladas en el Artículo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se haya notificado la resolución que la hubiere concedido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. El Programa Municipal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y el Atlas Municipal de Riesgos, deberán ser presentados ante el Consejo Municipal en un término de noventa días a partir del día siguiente de la publicación de este Reglamento.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC EN EL ESTADO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE:

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFRA. AMALIA VALENCIA LUCIO, RUBRICA; MTO. OCTAVIO MONTIEL BAUTISTA, RUBRICA; REGIDORES, C. RODRIGO PEÑA ESCARCEGA, RUBRICA; C. SANDRA OROZCO ACOSTA, RUBRICA; C. JUAN ANTONIO GARCÍA ESPINOSA, RUBRICA; C. MIGUEL ANGEL CASTELAN HERNANDEZ, RUBRICA; C. ALONSO OTHÓN ÁVILA FLORES, RUBRICA; C. ARMANDO RODRIGUEZ CRUZ; C. LETICIA DE LUIS DOLORES; C. GRISELDA LUCIO ISLAS, RUBRICA; L.C. FRANCISCO JAVIER CRUZ LEON.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC EN EL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC EN EL ESTADO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

PROFRA. AMALIA VALENCIA LUCIO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DE TEZONTEPEC EN EL ESTADO DE HIDALGO. RUBRICA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, REFRENDO EL PRESENTE DOCUMENTO OFICIAL, PROMULGADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, EN EL ESTADO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

LIC. OSCAR MIGUEL ISLAS ESCOBEDO, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC EN EL ESTADO DE HIDALGO, RÚBRICA.

Derechos Enterados.



Municipio de Atlapexco

INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE 2015 DEL SFU

Resumen de Información del Componente Gestión de Proyectos

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2015
1. Número total de proyectos validados al trimestre	115
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 52,689,523.00
3. Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 35,893,581.00
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	77%

Resumen de Información del Componente Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2015
1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	6
2. Monto total aprobado de los programas validados	\$ 62,865,609.00
3. Monto total ejercido de los programas validados	\$ 46,069,667.00

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Clave de ramo	Descripción	Clave del programa	Descripción	Programa Fondo o Convenio Específico	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2014	2-Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	3	\$4,021,039.00	\$4,021,039.00	\$4,021,039.00
2015	2-Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	4	\$30,076,584.00	\$35,190,929.00	\$22,531,494.00
2015	2-Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1005	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	15	\$10,176,086.00	\$10,176,086.00	\$10,176,086.00



2015	2-Aportaciones Federales	16	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y saneamiento en zonas rurales	S075	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y saneamiento en zonas rurales	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y saneamiento en zonas rurales	1	\$5,197,031.00	\$5,197,031.00	\$5,197,031.00
2015	2-Aportaciones Federales	23	Contingencias Económicas	U117	Fondo de Contingencias Económicas	Fondo de Contingencias Económicas	1	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$1,996,854.00
2015	2-Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I012	Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	4	\$6,280,524.00	\$6,280,524.00	\$2,147,163.00

Liga para consulta del reporte completo en la Página de Transparencia del Municipio de Atlapexco:

<http://atlapexco.gob.mx/contenidos/atlapexco/transparencia/SFUZZ2015ZPORTALZATLAPEXCOZ3ZTRIMESTREZ2015.pdf> (Informe)

Se informa el presente Reporte sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, firmando en todas y cada una de sus hojas el C. Antero Nochebuena Hernández Presidente Municipal Constitucional de Atlapexco.

Ing. Antero Nochebuena Hernández.
Presidente Municipal
Rúbrica

Derechos Enterados.



**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA ADECUACION PRESUPUESTAL AL PRESUPUESTO DE
EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2016.**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 14:15 HORAS DEL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2016, REUNIDOS EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO., LOS CC. ADAN SOLIS MORENO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ISIDRO LOPEZ LIRA SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: VICTORINA JARILLO ROMO, MARIA GUADALUPE FLORES HERNANDEZ, PEDRO SANCHEZ SANCHEZ, SANTA ROMO GUTIERREZ, ALBERTO VELAZQUEZ MARTINEZ, ISaura GOMEZ CAMPUSANO, HILARIO LOPEZ ESPAÑA, ADRIANA SOTO PEREZ Y MARIA ELENA CORDERO MURILLO, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA PRIMERA ADECUACION PRESUPUESTAL AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

Cargo	Sueldo Mensual	Compensación Mensual	Otras Prestaciones Mensuales	Total Percepción Mensual	Total Aguinaldo Anual
PRESIDENTE	\$42,242.00	0.00	0.00	\$42,242.00	\$84,484.00
SECRETARIO MUNICIPAL	\$21,002.00	0.00	0.00	\$21,002.00	\$42,004.00
TESORERO MUNICIPAL	\$22,832.00	0.00	0.00	\$22,832.00	\$45,664.00
DIR. DE CATASTRO	\$10,058.00	0.00	0.00	\$10,058.00	\$20,116.00
DIRECCION DESARROLLO SOCIAL	\$8,116.00	0.00	0.00	\$8,116.00	\$16,232.00
DIRECCION DESARROLLO RURAL Y ECOLOGIA	\$10,058.00	0.00	0.00	10,058.00	20,116.00
JUEZ CONCILIADOR	8,840.00	0.00	0.00	8,840.00	17,680.00
OFICIAL DE REGISTRO	8,840.00	0.00	0.00	8,840.00	17,680.00
OFICIAL MAYOR	11,326.00	0.00	0.00	11,326.00	22,652.00
REGLAMENTOS	7,640.00	0.00	0.00	7,640.00	15,280.00
DIR. OBRAS PUBLICAS	\$14,376.00	0.00	0.00	\$14,376.00	28,752.00
PLANEACION Y DESARROLLO	\$14,122.00	0.00	0.00	\$14,122.00	28,244.00
DIRECCION SEGURIDAD PUBLICA	\$13,868.00	0.00	0.00	\$13,868.00	\$27,736.00
CONTRALOR MUNICIPAL	\$11,324.00	0.00	0.00	\$11,324.00	22,648.00
DIRECTORA DIF MUNICIPAL	\$17,556.00	0.00	0.00	\$17,556.00	\$35,112.00
SINDICO PROCURADOR	\$20,480.00	0.00	0.00	\$20,480.00	\$40,960.00
REGIDOR FRACCION	\$19,208.00	0.00	0.00	\$19,208.00	\$38,416.00



REGIDOR FRACCION	\$19,208.00	0.00	0.00	\$19,208.00	\$38,416.00
REGIDOR FRACCION	\$19,208.00	0.00	0.00	\$19,208.00	\$38,416.00
REGIDOR FRACCION	\$19,208.00	0.00	0.00	\$19,208.00	\$38,416.00
REGIDOR FRACCION	\$19,208.00	0.00	0.00	\$19,208.00	\$38,416.00
REGIDOR FRACCION	\$19,208.00	0.00	0.00	\$19,208.00	\$38,416.00
REGIDOR FRACCION	\$19,208.00	0.00	0.00	\$19,208.00	\$38,416.00
REGIDOR FRACCION	\$19,208.00	0.00	0.00	\$19,208.00	\$38,416.00
REGIDOR FRACCION	\$19,208.00	0.00	0.00	\$19,208.00	\$38,416.00

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

<u>FONDO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$48,680.00
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$1,016,820.00
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$488,700.00
	TOTAL DEL FONDO	\$1,554,200.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$7,888,072.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,255,827.05
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$4,005,577.95
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$125,000.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$209,822.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSION PUBLICA	\$364,400.00
	TOTAL DEL FONDO	\$14,848,699.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 2015	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$517.68
	TOTAL DEL FONDO	\$517.68
ISAN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$118,135.00
	TOTAL DEL FONDO	\$118,135.00
ISAN COMPENSACION	SERVICIOS GENERALES	\$33,688.00
	TOTAL DEL FONDO	\$33,688.00
IEPS TABACOS	SERVICIOS GENERALES	\$243,305.00
	TOTAL DEL FONDO	\$243,305.00
IEPS GASOLINAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$200,000.00
IEPS GASOLINAS	SERVICIOS GENERALES	\$258,133.00
	TOTAL DEL FONDO	\$458,133.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$5,452,732.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$377,292.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,126,340.00
	TOTAL DEL FONDO	\$7,956,364.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5,500.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	SERVICIOS GENERALES	\$5,925.00
	TOTAL DEL FONDO	\$11,425.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	INVERSIÓN PUBLICA	\$9,930,967.00
	TOTAL DEL FONDO	9,930,967.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	\$2,828,475.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$639,321.00



FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$1,332,854.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$39,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$103,328.00
	TOTAL DEL FONDO	\$4,942,978.00
APAZU	INVERSIÓN PÚBLICA	\$2,221,572.69
	TOTAL DEL FONDO	\$2,221,572.69
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016:		\$42,319,984.37

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR, Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, SUMAN UN TOTAL DE **\$ 42,319,984.37** (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 37/100 M.N.) ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRA EL ANEXO CONTENIENDO: EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 19:45 HORAS DEL DÍA 24 DEL MISMO MES Y AÑO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS CC. ADAN SOLIS MONERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-; RUBRICA ISIDRO LOPEZ LIRA, SINDICO PROCURADOR.- RUBRICA.-; ASÍ COMO LOS REGIDORES: VICTORINA JARILLO ROMO.-RUBRICA.-, MARIA GUADALUPE FLORES HERNANDEZ.-RUBRICA.-, PEDRO SANCHEZ SANCHEZ.-RUBRICA.-, SANTA ROMO GUTIERREZ.-RUBRICA.-, ALBERTO VELAZQUEZ MARTINEZ.-RUBRICA.-, ISaura GOMEZ CAMPUSANO.-RUBRICA.-, HILARIO LOPEZ ESPAÑA.-RUBRICA.-, ADRIANA SOTO PEREZ.-RUBRICA.- Y MARIA ELENA CORDERO MURILLO.-RUBRICA.-. -----

AYUNTAMIENTO DE: <u>AGUA BLANCA DE ITURBIDE</u>							
1A. ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL <u>2016</u>							
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO							
CÓDIGO	PARTIDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO	SUBTOTAL	TOTAL
10000	<u>SERVICIOS PERSONALES</u>						\$ 16,169,279.00
11000	<u>Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente</u>					\$ 13,702,835.00	
11100	Dietas						
11101	Dietas	FOMUN	2,164,536.00	\$136,227.00	\$ 2,300,763.00		
11102	Bonificaciones	FOMUN	360,756.00	\$25,948.00	\$ 386,704.00		
11300	<u>Sueldos Base al Personal Permanente</u>						
11301	Sueldos a Personal de Presidencia Municipal	FGP	6,254,160.00	\$111,064.00	\$ 6,365,224.00		
11302	Sueldos a Personal de Servicios Públicos Municipales	FOMUN	1,069,416.00	\$27,342.00	\$ 1,096,758.00		
11303	Sueldos a Personal de DIF Municipal	FOMUN	1,104,816.00	\$95,952.00	\$ 1,200,768.00		



1130 4	Sueldos a Personal de Seguridad Publica	FORTAMUN	2,370,384 .00	- \$41,677.00	\$ 2,328,707. 00		
1200 0	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio					\$ -	
1220 0	Sueldos Base al Personal Eventual						
1220 1	Sueldos a Personal por Actualizacion de Tablas de Valores	FOFIR	60,000.00	- \$60,000.00			
1220 2	Sueldos Personal Eventual para la Limpieza de la Vía Pública	FOCOM	30,000.00	- \$30,000.00			
1220 3	Sueldos a Personal Eventual	FGP		\$23,911.00	\$ 23,911.00		
1300 0	Remuneraciones Adicionales y Especiales					\$ 2,027,528. .00	
1320 0	Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año						
1320 1	Aguinaldos a Personal de Presidencia Municipal	FGP	1,042,360 .00	\$64,604.00	\$ 1,106,964. 00		
1320 2	Aguinaldos a Personal de Servicios Públicos Municipales	FOMUN	178,236.0 0	\$5,208.00	\$ 183,444.0 0		
1320 3	Aguinaldos a Personal de DIF Municipal	FOMUN	184,136.0 0	\$17,920.00	\$ 202,056.0 0		
1320 4	Aguinaldos a Personal de Seguridad Publica	FORTAMUN	395,064.0 0	\$0.00	\$ 395,064.0 0		
1340 0	Compensaciones						
1340 1	Compensaciones Personal de Presidencia Municipal	FGP	60,000.00	\$0.00	\$ 60,000.00		
1340 1	Compensaciones Personal de Presidencia Municipal	FOMUN	30,000.00	\$0.00	\$ 30,000.00		
1340 2	Compensaciones Personal de Seguridad Publica	FORTAMUN	50,000.00	\$0.00	\$ 50,000.00		
1370 0	Honorarios Especiales						
1370 1	Apoyo Técnico para Obra	FISM	279,196.1 1	- \$279,196.1 1			
1500 0	Otras Prestaciones Sociales y Económicas					\$ 328,916.0 0	
1520 0	Indemnizaciones						
1520 1	Liquidaciones a Personal de Presidencia Municipal	FGP	40,000.00	\$20,000.00	\$ 60,000.00		
1550 0	Apoyos a la Capacitación de los Servidores Públicos						
1550 1	Capacitacion a Personal de Presidencia Municipal	FGP	45,000.00	\$0.00	\$ 45,000.00		
1550 2	Capacitacion a Personal de Seguridad Publica	FORTAMUN	50,000.00	\$0.00	\$ 50,000.00		
1590 0	Otras Prestaciones Sociales y Económicas						
1590 1	Subsidio para el Empleo de Personal de Presidencia Municipal	FGP	33,456.00	-\$6,483.00	\$ 26,973.00		
1590 2	Subsidio para el Empleo de Personal de Servicios Públicos Municipales	FOMUN	29,664.00	-\$5,481.00	\$ 24,183.00		
1590 3	Subsidio para el Empleo de Personal de DIF Municipal	FOMUN	31,512.00	-\$3,456.00	\$ 28,056.00		
1590 4	Subsidio para el Empleo de Personal de Seguridad Publica	FORTAMUN	4,848.00	-\$144.00	\$ 4,704.00		
1590 5	Medicinas y Productos Farmacéuticos para Personal de Presidencia Municipal	FGP	25,000.00	\$10,000.00	\$ 35,000.00		
1590 6	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos para Personal de Presidencia Municipal	FGP	20,000.00	\$10,000.00	\$ 30,000.00		



1590 7	Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio para Personal de Presidencia Municipal	FGP	15,000.00	\$10,000.00	\$ 25,000.00		
1700 0	<u>Pago de Estímulos a Servidores Públicos</u>					\$ 110,000.00	
1710 0	Estímulos						
1710 1	Estímulos a Servidores Públicos	FGP	60,000.00	\$50,000.00	\$ 110,000.00		
2000 0	<u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>						\$ 3,267,980.73
2100 0	<u>Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales</u>					\$ 541,017.68	
2110 0	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina						
2110 1	Papelería y Artículos de Escritorio	FGP	133,000.00	\$0.00	\$ 133,000.00		
2110 1	Papelería y Artículos de Escritorio	FOFIR	20,000.00	- \$14,500.00	\$ 5,500.00		
2110 2	Libros Periódicos y Revistas	FGP	7,000.00	\$0.00	\$ 7,000.00		
2120 0	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción						
2120 1	Materiales, Útiles y Consumibles para Equipo de Impresión	FGP	125,000.00	\$5,000.00	\$ 130,000.00		
2120 2	Materiales, Útiles e Insumos para Equipo Fotográfico	FGP	10,000.00	\$0.00	\$ 10,000.00		
2120 3	Materiales, Útiles y Consumibles para Equipo de Fotocopiado	FGP	20,000.00	\$40,000.00	\$ 60,000.00		
2140 0	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y comunicaciones						
2140 1	Material para Bienes Informáticos	FGP	30,000.00	\$0.00	\$ 30,000.00		
2140 1	Material para Bienes Informáticos	FGP15		\$517.68	\$ 517.68		
2150 0	Material Impreso e Información Digital						
2150 1	Artículos de Imprenta e Impresiones	FGP	50,000.00	\$0.00	\$ 50,000.00		
2150 2	Fotocopias, Engargolados y Enmucados	FGP	15,000.00	\$0.00	\$ 15,000.00		
2160 0	Material de Limpieza						
2160 1	Artículos de Limpieza	FGP	45,000.00	\$0.00	\$ 45,000.00		
2170 0	Materiales y Útiles de Enseñanza						
2170 1	Material para Bibliotecas y CCA	FGP	35,000.00	\$0.00	\$ 35,000.00		
2180 0	Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas						
2180 1	Libros y Hojas para Registro del Estado Familiar	FGP	35,000.00	- \$15,000.00	\$ 20,000.00		
2200 0	<u>Alimentos y Utensilios</u>					\$ 210,000.00	
2210 0	Productos Alimenticios para Personas						
2210 1	Bienes de Consumo	FGP	75,000.00	\$15,000.00	\$ 90,000.00		
2210 2	Desayunos y Raciones Alimenticias D.I.F. Municipal	FGP	75,000.00	- \$15,000.00	\$ 60,000.00		
2210 3	Alimentación a Personal de Seguridad Pública	FORTAMUN	50,000.00	\$0.00	\$ 50,000.00		
2230 0	Utensilios para el Servicio de Alimentación						
2230 1	Utensilios para Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo	FGP	10,000.00	\$0.00	\$ 10,000.00		



2400 0	<u>Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación</u>					\$ 70,000.00	
2460 0	Material Eléctrico y Electrónico						
2460 2	Material Eléctrico para Rehabilitación y Mantenimiento de Alumbrado Público	FGP		\$40,000.00	\$ 40,000.00		
2460 2	Material Eléctrico para Rehabilitación y Mantenimiento de Alumbrado Público	FOMUN	55,000.00	- \$55,000.00			
2460 3	Lamparas para Alumbrado Público	FGP		\$30,000.00	\$ 30,000.00		
2460 3	Lamparas para Alumbrado Público	FOMUN	55,000.00	- \$55,000.00			
2460 3	Lamparas para Alumbrado Público	ISR	68,000.00	- \$68,000.00			
2600 0	<u>Combustibles, Lubricantes y Aditivos</u>					\$ 2,232,642.05	
2610 0	Combustibles, Lubricantes y Aditivos						
2610 1	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de Presidencia	FGP	351,750.95	\$43,249.05	\$ 395,000.00		
2610 1	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de Presidencia	IEPS GASOLINAS	293,234.00	- \$93,234.00	\$ 200,000.00		
2610 1	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de Presidencia	ISR	250,000.00	- \$250,000.00			
2610 2	Combustibles y Lubricantes para Camiones y Maquinaria	FGP	570,000.00	\$0.00	\$ 570,000.00		
2610 3	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de Obras Públicas	FGP	100,000.00	\$10,000.00	\$ 110,000.00		
2610 3	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de Supervicion de Obras Públicas	REPO	58,680.00	- \$10,000.00	\$ 48,680.00		
2610 4	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de Recolección de Basura	FGP	200,000.00	\$20,000.00	\$ 220,000.00		
2610 5	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de DIF Municipal	FGP	50,827.05	\$0.00	\$ 50,827.05		
2610 5	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de DIF Municipal	ISAN	86,181.00	\$31,954.00	\$ 118,135.00		
2610 6	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de Seguridad Pública	FORTAMUN	560,000.00	- \$40,000.00	\$ 520,000.00		
2610 7	Combustibles para Vehiculos de Catastro	FOFIR	84,987.00	- \$84,987.00			
2700 0	<u>Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos</u>					\$ 129,321.00	
2710 0	Vestuario y Uniformes						
2710 1	Vestuario, Uniformes y Blancos	FGP	55,000.00	\$5,000.00	\$ 60,000.00		
2720 0	Prendas de Seguridad y Protección Personal						
2720 1	Vestuario, Uniformes y Blancos para Personal de Seguridad Pública	FORTAMUN	64,496.00	\$4,825.00	\$ 69,321.00		
2800 0	<u>Materiales y Suministros para Seguridad</u>					\$ 50,000.00	
2820 0	Materiales de Seguridad Pública						
2820 1	Materiales, Combustibles y Suministros para Protección Civil y Seguridad Publica	FGP	30,000.00	\$20,000.00	\$ 50,000.00		
2900 0	<u>Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores</u>					\$ 35,000.00	
2910 0	Herramientas Menores						



2910 1	Herramienta Menor	FGP	5,000.00	\$5,000.00	\$ 10,000.00		
2930 0	Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración, Educativo y Recreativo						
2930 1	Mobiliario y Equipo de Administración Menor	FGP	5,000.00	\$5,000.00	\$ 10,000.00		
2940 0	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Computo y Tecnologías de la Información						
2940 1	Equipo de Computo y Accesorios Menores	FGP	10,000.00	\$5,000.00	\$ 15,000.00		
3000 0	<u>SERVICIOS GENERALES</u>						\$ 7,273,594.95
3100 0	<u>Servicios Básicos</u>					\$ 2,405,687.00	
3110 0	Energía Eléctrica						
3110 1	Servicio de Energía Eléctrica	REPO	160,000.00	\$0.00	\$ 160,000.00		
3110 1	Servicio de Energía Eléctrica	FGP	35,000.00	\$205,000.00	\$ 240,000.00		
3110 1	Servicio de Energía Eléctrica	IEPS TABACOS	141,433.00	\$101,872.00	\$ 243,305.00		
3110 1	Servicio de Energía Eléctrica	FORTAMUN	818,714.00	\$171,540.00	\$ 990,254.00		
3110 1	Servicio de Energía Eléctrica	ISR	114,000.00	- \$114,000.00			
3130 0	Servicio de Agua						
3130 1	Rehabilitación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	FGP		\$68,000.00	\$ 68,000.00		
3130 1	Rehabilitación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	FOMUN	68,000.00	- \$68,000.00			
3130 1	Rehabilitación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	ISAN COMPENSACION		\$33,688.00	\$ 33,688.00		
3130 2	Rehabilitación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales	FGP		\$30,000.00	\$ 30,000.00		
3130 2	Rehabilitación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales	FOMUN	50,000.00	- \$50,000.00			
3130 3	Hipoclorito de Sodio para Cloración de Agua Potable	REPO	52,200.00	\$10,440.00	\$ 62,640.00		
3130 3	Hipoclorito de Sodio para Cloración de Agua Potable	FORTAMUN	62,640.00	\$0.00	\$ 62,640.00		
3130 3	Hipoclorito de Sodio para Cloración de Agua Potable	FGP		\$62,640.00	\$ 62,640.00		
3130 3	Hipoclorito de Sodio para Cloración de Agua Potable	FOMUN		\$62,640.00	\$ 62,640.00		
3130 4	Tricloro para Cloración de Agua Potable	REPO	64,960.00	\$0.00	\$ 64,960.00		
3130 4	Tricloro para Cloración de Agua Potable	FOMUN	64,960.00	\$0.00	\$ 64,960.00		
3130 4	Tricloro para Cloración de Agua Potable	FORTAMUN	64,960.00	\$0.00	\$ 64,960.00		
3140 0	Telefonía Tradicional						
3140 1	Servicio Telefónico	FGP	135,000.00	- \$20,000.00	\$ 115,000.00		
3150 0	Telefonía Celular						
3150 1	Servicio de Telefonía Celular	FGP	35,000.00	\$0.00	\$ 35,000.00		
3170 0	Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información						



3170 1	Servicio de Internet	FGP	35,000.00	\$0.00	\$ 35,000.00		
3170 2	Servicio de Timbrado para CFDI	FGP	10,000.00	\$0.00	\$ 10,000.00		
3200 0	<u>Servicios de Arrendamiento</u>					\$ 145,000.00	
3290 0	Otros Arrendamientos						
3290 1	Renta de Bienes Muebles e Inmuebles	FGP	145,000.00	\$0.00	\$ 145,000.00		
3300 0	<u>Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios</u>					\$ 110,000.00	
3330 0	Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en tecnologías de la Información						
3330 1	Servicios Informáticos	FGP	10,000.00	\$0.00	\$ 10,000.00		
3390 0	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales						
3390 1	Prestación de Servicios Profesionales	FGP	95,000.00	\$5,000.00	\$ 100,000.00		
3500 0	<u>Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación</u>					\$ 1,502,000.00	
3510 0	Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles						
3510 1	Rehabilitación y Mantenimiento de Edificios Públicos	FGP	75,000.00	\$0.00	\$ 75,000.00		
3510 2	Rehabilitación y Mantenimiento de Panteones	FGP	10,000.00	\$0.00	\$ 10,000.00		
3520 0	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educativo y Recreativo						
3520 1	Rehabilitación y Mantenimiento de Muebles de Oficina y Estantería	FGP	20,000.00	\$0.00	\$ 20,000.00		
3520 2	Rehabilitación y Mantenimiento de Muebles Excepto de Oficina y Estantería	FGP	25,000.00	\$0.00	\$ 25,000.00		
3520 3	Rehabilitación, Mantenimiento de Otros Mobiliarios y Equipos	FGP	10,000.00	- \$10,000.00	\$ -		
3530 0	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información						
3530 1	Rehabilitación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo	FGP	25,000.00	\$0.00	\$ 25,000.00		
3550 0	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte						
3550 1	Rehabilitación y Mantenimiento de Vehículos	REPO	70,000.00	- \$50,000.00	\$ 20,000.00		
3550 1	Rehabilitación y Mantenimiento de Vehículos	FGP	240,000.00	\$50,000.00	\$ 290,000.00		
3550 2	Rehabilitación y Mantenimiento de Camiones	REPO	45,000.00	- \$15,000.00	\$ 30,000.00		
3550 2	Rehabilitación y Mantenimiento de Camiones	FGP	250,000.00	\$25,000.00	\$ 275,000.00		
3550 3	Rehabilitación y Mantenimiento de Vehículos de DIF Municipal	FGP	20,000.00	\$30,000.00	\$ 50,000.00		
3550 4	Rehabilitación y Mantenimiento de Vehículos de Recolección de Basura	FGP		\$90,000.00	\$ 90,000.00		
3550 4	Rehabilitación y Mantenimiento de Vehículos de Recolección de Basura	FOMUN	100,000.00	- \$100,000.00			
3550 5	Rehabilitación y Mantenimiento de Vehículos de Seguridad Pública	FORTAMUN	150,000.00	\$50,000.00	\$ 200,000.00		
3570 0	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros equipos Herramientas						



3570 1	Rehabilitación y Mantenimiento de Maquinaria	REPO	45,000.00	- \$35,000.00	\$ 10,000.00		
3570 1	Rehabilitación y Mantenimiento de Maquinaria	FGP	200,000.0 0	\$0.00	\$ 200,000.0 0		
3570 2	Rehabilitación y Mantenimiento de Equipo de Radiocomunicación	FORTAMUN	15,000.00	\$0.00	\$ 15,000.00		
3570 3	Rehabilitación y Mantenimiento de Equipos de Generación Eléctrica	FGP	3,000.00	-\$3,000.00	\$ -		
3570 4	Rehabilitación y Mantenimiento de Herramientas	FGP	7,000.00	\$0.00	\$ 7,000.00		
3580 0	Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos						
3580 1	Rehabilitación y Mantenimiento del Relleno Sanitario	FGP		\$100,000.0 0	\$ 100,000.0 0		
3580 1	Rehabilitación y Mantenimiento del Relleno Sanitario	FOMUN	100,000.0 0	- \$100,000.0 0			
3590 0	Servicios de Jardinería y Fumigación						
3590 1	Rehabilitación y Mantenimiento de Parques, Jardines y Vía Pública	FGP	60,000.00	\$0.00	\$ 60,000.00		
3600 0	Servicios de Comunicación Social y Publicidad					\$ 130,925.0 0	
3690 0	Otros Servicios de Información						
3690 1	Servicio de Prensa y Publicidad	FGP	60,000.00	\$20,000.00	\$ 80,000.00		
3690 2	Impresiones y Publicaciones	FGP	45,000.00	\$0.00	\$ 45,000.00		
3690 3	Servicio de Propaganda y Publicidad	FOFIR	100,000.0 0	- \$94,075.00	\$ 5,925.00		
3700 0	Servicios de Traslado y Viáticos					\$ 155,000.0 0	
3750 0	Viáticos en el País						
3750 1	Viáticos a Personal de Presidencia	FGP	125,000.0 0	\$5,000.00	\$ 130,000.0 0		
3750 2	Viáticos a Personal de DIF Municipal	FGP	25,000.00	\$0.00	\$ 25,000.00		
3800 0	Servicios Oficiales					\$ 489,947.9 5	
3810 0	Gastos de Ceremonial						
3810 1	Gastos de Ceremonial y Orden Social	REPO	50,000.00	\$0.00	\$ 50,000.00		
3810 1	Gastos de Ceremonial y Orden Social	FGP	250,000.0 0	- \$10,052.05	\$ 239,947.9 5		
3810 2	Informe del Presidente Municipal	FGP	150,000.0 0	\$50,000.00	\$ 200,000.0 0		
3900 0	Otros Servicios Generales					\$ 2,335,035 .00	
3920 0	Impuestos y Derechos						
3920 1	Refrendo y Emplacado	FGP	40,000.00	\$0.00	\$ 40,000.00		
3950 0	Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones						
3950 1	10% Multas Federales No Fiscales	REPO	1,200.00	\$0.00	\$ 1,200.00		
3980 0	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral						
3980 1	Impuesto Sobre Nomina	FGP	258,010.0 0	\$17,980.00	\$ 275,990.0 0		



3990 0	Otros Servicios Generales						
3990 1	Supervisión y Validación de Obras Públicas	REPO	68,000.00	\$0.00	\$ 68,000.00		
3990 2	Apoyo a Festividades Públicas	REPO	200,000.0 0	\$90,020.00	\$ 290,020.0 0		
3990 2	Apoyo a Festividades Públicas	FGP	350,000.0 0	\$49,000.00	\$ 399,000.0 0		
3990 2	Apoyo a Festividades Públicas	FOMUN	150,000.0 0	-\$5,308.00	\$ 144,692.0 0		
3990 3	Apoyo a Ferias y Exposiciones	REPO	150,000.0 0	\$100,000.0 0	\$ 250,000.0 0		
3990 3	Apoyo a Ferias y Exposiciones	FGP	350,000.0 0	\$48,000.00	\$ 398,000.0 0		
3990 4	Gastos Imprevistos	FGP	8,860.00	\$1,140.00	\$ 10,000.00		
3990 5	Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales	REPO	55,960.00	- \$45,960.00	\$ 10,000.00		
3990 5	Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales	ISR	68,000.00	- \$68,000.00			
3990 6	Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales en Rancherías	FGP		\$40,000.00	\$ 40,000.00		
3990 6	Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales en Rancherías	FOMUN	60,000.00	- \$60,000.00			
3990 7	Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales en Ejidos	FGP		\$30,000.00	\$ 30,000.00		
3990 7	Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales en Ejidos	FOMUN	35,000.00	- \$35,000.00			
3990 8	Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales en Colonias	FGP		\$15,000.00	\$ 15,000.00		
3990 8	Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales en Colonias	FOMUN	20,000.00	- \$20,000.00			
3990 9	Fomento al Turismo	FOMUN	40,000.00	- \$15,000.00	\$ 25,000.00		
3991 0	Fomento al Deporte	FOMUN	40,000.00	\$20,000.00	\$ 60,000.00		
3991 1	Fomento a la Ecología y el Medio Ambiente	FOMUN	20,000.00	\$0.00	\$ 20,000.00		
3991 2	Desarrollo Institucional Fism	FISM	186,130.7 4	- \$186,130.7 4			
3991 3	Apoyo a Ferias y Festividades Publicas	IEPS GASOLINAS		\$258,133.0 0	\$ 258,133.0 0		
4000 0	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>						\$ 2,779,040.00
4300 0	<u>Subsidios y Subvenciones</u>					\$ 205,000.0 0	
4310 0	<u>Subsidios a la producción</u>						
4310 1	Proyectos Productivos	FOMUN	140,000.0 0	\$0.00	\$ 140,000.0 0		
4310 2	Proyectos Productivos (Beneficiarios)	REPO	65,000.00	\$0.00	\$ 65,000.00		
4400 0	<u>Ayudas Sociales</u>					\$ 2,574,040 .00	
4410 0	<u>Ayudas Sociales a Personas</u>						
4410 1	Apoyo a la Vivienda	REPO	68,000.00	- \$43,000.00	\$ 25,000.00		
4410 2	Apoyo a la Vivienda con Laminas	FGP		\$35,000.00	\$ 35,000.00		
4410 2	Apoyo a la Vivienda con Laminas	FOMUN	55,000.00	- \$55,000.00			
4410 3	Apoyo a la Vivienda con Cemento	FGP		\$30,000.00	\$ 30,000.00		



44103	Apoyo a la Vivienda con Cemento	FOMUN	30,000.00	-	\$30,000.00		
44104	Apoyo a la Vivienda con Block	FGP		\$20,000.00	\$20,000.00		
44104	Apoyo a la Vivienda con Block	FOMUN	20,000.00	-	\$20,000.00		
44105	Apoyo a Personas de Escasos Recursos	FOMUN	119,907.00	-\$9,907.00	\$110,000.00		
44106	Apoyo a Funerales	FOMUN	25,000.00	\$5,000.00	\$30,000.00		
44107	Apoyo a Comunidades	FOMUN	40,000.00	\$102,300.00	\$142,300.00		
44300	Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza						
44301	Apoyo a la Educación	REPO	400,200.00	-\$1,500.00	\$398,700.00		
44301	Apoyo a la Educación	FOMUN	409,700.00	-	\$26,500.00	\$383,200.00	
44302	Apoyo a Estudiantes	FOMUN	10,000.00	\$0.00	\$10,000.00		
44303	Apoyo a Instituciones Educativas	FOMUN	180,000.00	-	\$30,000.00	\$150,000.00	
44304	W15.- Becas	FOMUN	168,000.00	\$6,720.00	\$174,720.00		
44305	W15.- Despensas	FOMUN	427,920.00	\$51,000.00	\$478,920.00		
44500	Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro						
44501	Apoyo a Organismos Sociales y Gubernamentales	FOMUN	190,000.00	-	\$40,000.00	\$150,000.00	
44502	Apoyo al Sector Salud	FOMUN	114,400.00	\$0.00	\$114,400.00		
44503	Apoyo a Programas de Salud	FOMUN	20,000.00	\$5,000.00	\$25,000.00		
44504	Apoyo al C-4 Subcentro Tulancingo	FORTAMUN	39,000.00	\$0.00	\$39,000.00		
44700	Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público						
44701	Cuotas Alimenticias de Internos (CERESO)	FGP	40,000.00	\$0.00	\$40,000.00		
44702	Ayuda al Hospital del Niño D.I.F.	FOMUN	66,000.00	\$0.00	\$66,000.00		
44703	Ayuda a la Defensa del Menor y la Familia	FOMUN	46,200.00	\$0.00	\$46,200.00		
44704	Ayuda al Centro Regional de Rehabilitación Hidalgo	FOMUN	105,600.00	\$0.00	\$105,600.00		
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES						\$313,150.00
51000	Mobiliario y Equipo de Administración					\$219,522.00	
51100	Muebles de Oficina y Estantería						
51101	Adquisición de Muebles de Oficina y Estantería	FGP	35,000.00	\$0.00	\$35,000.00		
51200	Muebles, Excepto de Oficina y Estantería						
51201	Adquisición de Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	FGP	35,000.00	-\$178.00	\$34,822.00		
51500	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información						
51501	Adquisición de Equipo de Computo	FGP	65,000.00	-\$5,000.00	\$60,000.00		



5150 1	Adquisición de Equipo de Computo	ISAN COMPENSAC ION	26,011.00	- \$26,011.00			
5150 1	Adquisición de Equipo de Computo	FOFIR	35,000.00	- \$35,000.00			
5190 0	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración						
5190 1	Adquisición de Herramientas	FGP	25,000.00	\$0.00	\$ 25,000.00		
5500 0	Equipo de Defensa y Seguridad						
5510 0	Equipo de Defensa y Seguridad						
5510 1	Placa Balística de Alto Desempeño Nivel IV	FORTAMUN		\$64,700.00	\$ 64,700.00		
5600 0	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas					\$ 38,628.00	
5650 0	Equipo de Comunicación y Telecomunicación						
5650 1	Adquisición de Equipo de Radiocomunicación	FORTAMUN	10,000.00	\$28,628.00	\$ 38,628.00		
5900 0	Activos Intangibles					\$ 55,000.00	
5970 0	Licencias Informáticas e Intelectuales						
5970 1	Adquisición y/o Actualización de Softwares	FGP	20,000.00	\$15,000.00	\$ 35,000.00		
5970 2	Adquisición y/o Actualización de Licencias	FGP	30,000.00	- \$10,000.00	\$ 20,000.00		
6000 0	INVERSIÓN PÚBLICA						\$ 12,516,939.69
6100 0	Obra Pública en Bienes de Dominio Público					\$ 12,516,939.69	
6120 0	Edificación No Habitacional						
6120 1	Techados en Escuelas	FGP		\$250,000.00	\$ 250,000.00		
6120 2	Techado en Centro de Salud	FGP		\$114,400.00	\$ 114,400.00		
6140 0	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización						
6140 1	Pavimentación Asfáltica	FOCOM	169,697.00	- \$169,697.00			
6140 2	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua y Electricidad	FISM	8,930,556.15	\$1,000,410.85	\$ 9,930,967.00		
6140 3	Construcción de Sistema de Drenaje Sanitario de Calabazas 1a Secc, Sabanillas Ejido Agua Blanca, Agua Blanca Col el Vergel	APAZU		\$2,221,572.69	\$ 2,221,572.69		
GRAN TOTAL			\$ 38,374,915.00	\$ 3,945,069.37	\$ 42,319,984.37	\$ 42,319,984.37	\$ 42,319,984.37

Derechos Enterados.



H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA, HIDALGO.**ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2016.**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 18 DE FEBRERO DEL 2016, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA, HGO., LOS CC. GERARDO LOPEZ RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; SILVIA CERON SAAVEDRA, SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: JORGE HERRERA HERRERA, ESPERANZA ROCIO CURIEL FRANCO, JOSE BENITEZ AGIS, CATALINA VELOZ ACOSTA, ELADIO OSORNO PORTILLO, SONIA GARCIA AVILES, EDGAR TOMAS RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE PABLO SOTO FERNANDEZ, MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GUTIERREZ, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON EL TECHO FINANCIERO ASIGNADO AL MUNICIPIO PARA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Compensación Mensual		Total Percepción Mensual	Total Aguinaldo Anual
GERARDO LOPEZ RAMIREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	37,602.00			37,602.00	75,204.00
SILVIA CERON SAAVEDRA	SINDICO PROCURADOR	21,525.60			21,525.60	43,051.20
JOSE BENITEZ AGIS	REGIDOR	16,410.90			16,410.90	32,821.80
JORGE HERRERA HERRERA	REGIDOR	16,410.90			16,410.90	32,821.80
ESPERANZA ROCIO CURIEL FRANCO	REGIDORA	16,410.90			16,410.90	32,821.80
CATALINA VELOZ ACOSTA	REGIDORA	16,410.90			16,410.90	32,821.80
ELADIO OSORNO PORTILLO	REGIDOR	16,410.90			16,410.90	32,821.80
SONIA GARCIA AVILES	REGIDORA	16,410.90			16,410.90	32,821.80
EDGAR TOMAS RODRIGUEZ SANCHEZ	REGIDOR	16,410.90			16,410.90	32,821.80
JOSE PABLO SOTO FERNANDEZ	REGIDOR	16,410.90			16,410.90	32,821.80
MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GUTIERREZ	REGIDORA	16,410.90			16,410.90	32,821.80
MARIA MARISELA VARGAS FUENTES	TESORERA MUNICIPAL	26,730.00			26,730.00	53,460.00
JUAN OLVERA ROMERO	SECRETARIO MUNICIPAL	15,141.00			15,141.00	30,282.00
EMMANUEL ISLAS ORGAZ	CONTRALOR	15,141.00			15,141.00	30,282.00
GILBERTO MARTINEZ AGUILAR	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	16,393.00			16,393.00	32,786.00
SIXTO PEREZ HERNANDEZ	ENCAR. MAQ. Y EQUIPO	10,046.00			10,046.00	20,092.00



ROLANDO GONZALEZ ROSALES	DIRECTOR DE SEGURIDAD	18,936.00			18,936.00	37,872.00
SERGIO FRANCISCO OLVERA MALDONADO	ASESOR MUNICIPAL	24,120.00			24,120.00	48,240.00

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

<u>FONDO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 385,032.05
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 379,661.95
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$ 322,431.20
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 90,210.29
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 59,043.01
	TOTAL DEL FONDO	\$ 1,236,378.50
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$ 13,275,437.36
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 105,085.93
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$ 300,000.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 826,052.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	DEUDA PÚBLICA	\$ 728,232.71
	TOTAL DEL FONDO	\$ 15,234,808.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$ 799,409.23
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 2,387,416.20
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$ 2,212,064.57
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 3,513,567.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 8,912,457.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS TABACO	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 252,169.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 252,169.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 121,299.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 121,299.00
INSENTIVO VENTA FINAL GASOLINA Y DIESEL	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 529,278.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 529,278.00
COMPENSACIÓN ISAN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 35,594.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 35,594.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$ 35,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 195,669.80
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$ 100,330.20
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIA Y AYUDAS	\$ 34,020.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 365,020.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 8,048,643.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 8,048,643.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	\$ 2,955,385.75
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 866,303.21



DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$ 2,165,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 220,337.04
	TOTAL DEL FONDO	\$ 6,207,026.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016:		\$40,942,672.50

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR, Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, SUMAN UN TOTAL DE **\$ 40, 942,672.50** (CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N) -----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACION ADMINISTRATIVA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, EL ANALITICO DE PLAZAS, EL RESUMEN PROGRAMAS; CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL, Y LA PLANTILLA DE PERSONAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 18 DE FEBRERO DEL 2016, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** -----

C. GERARDO LÓPEZ RAMÍREZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RUBRICA; C. SILVIA CERÓN SAAVEDRA SINDICO PROCURADOR, RUBRICA; C. JORGE HERRERA HERRERA REGIDOR, RUBRICA; C. JOSÉ BENÍTEZ AGIS REGIDOR, RUBRICA; C. E. ROCIO CURIEL FRANCO REGIDOR, RUBRICA; C. CATALINA VELOZ ACOSTA REGIDOR, RUBRICA; C. ELADIO OSORNO PORTILLO REGIDOR, RUBRICA; C. SONIA GARCÍA AVILÉS REGIDOR, RUBRICA; C. E. TOMAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ REGIDOR, RUBRICA; C. JOSÉ PABLO SOTO FERNÁNDEZ REGIDOR, RUBRICA; C. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GUTIÉRREZ REGIDOR, RUBRICA.

Derechos Enterados.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
H. ASAMBLEA MUNICIPAL
LA MISIÓN, HGO., 2012/2016.
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2016.**

EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA CASA DE CULTURA LA MISIÓN HIDALGO, CABECERA DEL MISMO MUNICIPIO, **A LOS VEINTITRES DÍAS DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, SIENDO LAS 12:00 HRS.,(DOCE) A CONVOCATORIA DE LA **LIC. MARGARITA RAMOS VILLEDA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, SE REUNIERON EN SESIÓN EXTRAORDINARIA LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL **LOS CC. ENRIQUE RESÉNDIZ LORA SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL, EUSTAQUIO RUBIO GONZÁLEZ, EPIFANÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, HILARIO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ, ABRAHAM MARTÍNEZ CHÁVEZ, PASCUAL HERNÁNDEZ CRUZ, PROFA. CRISTINA RAMOS ZÚÑIGA, VANESA MARTÍNEZ GARCÍA, CRINO LOZANO VARGAS, ING. LAURA MAYORGA ABREU**. EN SU CARÁCTER DE **REGIDORES** DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL, Y EL **LIC. ANDRES TREJO REYES**, EN CALIDAD DE **SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL** QUIEN EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, REALIZAN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- BIENVENIDA
- 2.- PASE DE LISTA
- 3.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
- 4.- INSTALACIÓN DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL
- 5.- **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016.**
- 6.-CLAUSURA DE LA SESIÓN

EN EL PRIMER PUNTO, SE LLEVA A CABO LA BIENVENIDA POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL **LIC. MARGARITA RAMOS VILLEDA** A LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.

EN EL PUNTO NÚMERO DOS, DEL ORDEN DEL DÍA SE REALIZA EL PASE DE LISTA VERIFICÁNDOSE DE QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL Y POR LO TANTO DECLARÁNDOSE VALIDOS LOS ACUERDOS QUE DE AQUÍ EMANEN.

EN EL PUNTO NÚMERO TRES Y CUATRO, UNA VEZ QUE SE HA REALIZADO EL PASE DE LISTA Y EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL QUEDA FORMALMENTE INSTALADA LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.

EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, LA **LIC MARGARITA RAMOS VILLEDA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** DA UNA INFORMACIÓN DETALLADA ACERCA DE LA PRIMERA **MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016**, UNA VEZ ANALIZADA Y EXPLICADA AMPLIAMENTE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS.

EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SE DA POR CONCLUIDA Y CLAUSURADA LA SESIÓN.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DAN POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS 2:00 P.M. FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN

LIC. MARGARITA RAMOS VILLEDA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL RÚBRICA; LIC. ANDRES TREJO REYES, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, RÚBRICA; C. ENRIQUE RESENDIZ LORA, SINDICO PROCURADOR, RÚBRICA; C. EUSTAQUIO RUBIO GONZÁLEZ, REGIDOR, RUBRICA; PROFA. CRISTINA RAMOS ZÚÑIGA, REGIDORA, RÚBRICA; C. EPIFANIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, REGIDORA, RÚBRICA. C. VANESA MARTÍNEZ GARCÍA, REGIDORA, RÚBRICA; C. HILARIO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ, REGIDOR, RÚBRICA; ING. LAURA MAYORGA ABREU, REGIDORA, RÚBRICA; C. ABRAHAM MARTÍNEZ CHÁVEZ, REGIDOR, RUBRICA; C. CRINO LOZANO VARGAS, REGIDOR, RÚBRICA. C. PASCUAL HERNÁNDEZ CRUZ, REGIDOR, RUBRICA.



Formato : PE-01

AYUNTAMIENTO DE: LA MISION					
1a MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016					
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO					
CÓDI GO		PARTIDA	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
1000		SERVICIOS PERSONALES			14,752,840.00
		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		10,792,324.00	
		Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	9,153,934.00		
1111	111	Dietas	1,362,276.00		
1113	113.1	Sueldos base al personal permanente	7,791,658.00		
		Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,638,390.00		
1132	132.1	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	227,046.00		
1132	132.2	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	1,260,344.00		
1152	152	Indemnizaciones	20,000.00		
1159	159.1	Otras prestaciones sociales y económicas	95,000.00		
1340	134.1	Compensaciones	36,000.00		
		FORTAMUN-DF		2,525,416.00	
		Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	2,120,928.00		
1113	113.2	Sueldos base al personal permanente	2,120,928.00		
		Remuneraciones Adicionales y Especiales	377,488.00		
1132	132.2	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	353,488.00		
1340	134.2	Compensaciones	24,000.00		
		Otras Prestaciones Sociales y Económicas	27,000.00		
1155	155	Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	22,000.00		
1159	159.2	Otras prestaciones sociales y económicas	5,000.00		
		DIF MUNICIPAL		1,183,100.00	
		Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	1,024,512.00		
1113	113.3	Sueldos base al personal permanente	1,024,512.00		
		Remuneraciones Adicionales y Especiales	158,588.00		
1132	132.3	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	158,588.00		
		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS		252,000.00	
		Remuneraciones Adicionales y Especiales	252,000.00		
1340	134.3	Compensaciones	252,000.00		
2000		MATERIALES Y SUMINISTROS			3,575,000.00
		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		1,960,000.00	
		Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	360,000.00		
2110	211.1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	80,000.00		
2214	214	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	190,000.00		
2216	216.1	Material de limpieza	75,000.00		
2218	218	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	15,000.00		
		Alimentos y utensilios	100,000.00		
2221	221.1	Productos Alimenticios para personas	100,000.00		



		Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,500,000.00		
2261	261.1	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,500,000.00		
		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		210,000.00	
		Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	210,000.00		
2291	291	Herramientas menores	30,000.00		
2296	296.1	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	180,000.00		
		DIF MUNICIPAL		102,000.00	
		Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	102,000.00		
2211	211.2	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	78,000.00		
2216	216.2	Material de limpieza	24,000.00		
		FORTAMUN-DE		1,293,000.00	
		Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	40,000.00		
2221	221.2	Productos Alimenticios para personas	40,000.00		
		Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,150,000.00		
2261	261.3	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,150,000.00		
		Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	8,000.00		
2271	271.2	Vestuario y uniformes	8,000.00		
		Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	95,000.00		
2296	296.2	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	95,000.00		
		IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		10,000.00	
2100		Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	10,000.00		
2214	214	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	10,000.00		
3000		SERVICIOS GENERALES			5,166,225.00
		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		715,680.00	
		Servicios Basicos	20,000.00		
3315	315.1	Telefonia celular	20,000.00		
		Servicios de Arrendamiento	90,000.00		
3322	322	Arrendamiento de edificios	90,000.00		
		Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	120,000.00		
3336	336	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	120,000.00		
		Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	30,000.00		
3341	341	Servicios financieros y bancarios	15,000.00		
3347	347	Fletes y maniobras	15,000.00		
3500		Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	350,000.00		
3355	355.1	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	350,000.00		
3600		Servicios de Comunicación Social y Publicidad	55,680.00		
3361	361	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	55,680.00		
		Servicios de Traslado y Viáticos	50,000.00		
3375	375.1	Viáticos en el país	50,000.00		
		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		2,617,087.00	



3100		Servicios Básicos	200,000.00		
3311	311	Energía eléctrica	200,000.00		
3500		Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	240,000.00		
3351	351	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	120,000.00		
3355	355	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	120,000.00		
		Servicios Oficiales	1,960,000.00		
3382	382.1	Gastos de orden social y cultural	1,750,000.00		
3382	382.2	Gastos de orden social y cultural (Informe de Presidenta)	210,000.00		
		Otros Servicios Generales	217,087.00		
3392	392.1	Impuestos y derechos	73,087.00		
3398	398.1	Otros servicios generales Impuesto Estatal sobre Nominas	144,000.00		
		<u>DIF MUNICIPAL</u>		219,500.00	
		Servicios de Traslado y Viáticos	96,000.00		
3375	375.2	Viáticos en el país	96,000.00		
		Servicios Oficiales	120,000.00		
3382	382.2	Gastos de orden social y cultural	120,000.00		
		Otros Servicios Generales	3,500.00		
3398	398.2	Otros servicios generales Impuesto Estatal sobre Nominas	3,500.00		
		<u>COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS</u>		44,168.00	
		Otros Servicios Generales	44,168.00		
3392	392.2	Impuestos y derechos	44,168.00		
		<u>FORTAMUN-DF</u>		1,414,859.00	
		Servicios Básicos	1,093,985.00		
3311	311.1	Energía eléctrica	960,000.00		
3311	311.2	Energía eléctrica	133,985.00		
		Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	3,000.00		
3341	341	Servicios financieros y bancarios	3,000.00		
		Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	250,000.00		
3355	355	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	250,000.00		
		Servicios de Traslado y Viáticos	22,465.00		
3375	375.3	Viáticos en el país	22,465.00		
		Otros Servicios Generales	45,409.00		
3398	398.3	Otros servicios generales Impuesto Estatal sobre Nominas	45,409.00		
		<u>IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</u>		94,076.00	
		Servicios Básicos	29,076.00		
3314	314	Telefonía tradicional	29,076.00		
		Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	65,000.00		
3352	352	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	35,000.00		
3353	353	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de computo y tecnologías de la información	30,000.00		
		<u>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS</u>		60,855.00	
		Servicios Básicos	60,855.00		



3317	317	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	60,855.00		
4000		<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>			10,407,839.68
		<u>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</u>		3,557,439.68	
4200		Transferencias al Resto del Sector Público	375,000.00		
4420	421	Transferencias internas otorgadas a entidades estatales no empresariales y no financieras	375,000.00		
4400		Ayudas Sociales	3,182,439.68		
4441	441.1	Ayudas sociales a personas (Apoyos economicos)	1,310,000.00		
4441	441.2	Ayudas sociales a personas (Apoyo a sector Salud)	393,300.00		
4443	443.1	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza(Traslado de alumnos)	1,200,000.00		
4443	443.2	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza(Apoyos a Escuelas)	279,139.68		
		<u>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</u>		6,464,000.00	
		Ayudas Sociales	6,440,000.00		
4441	441.1	Ayudas sociales a personas (Despensas)	700,000.00		
4441	441.2	Ayudas sociales a personas (Materiales de construccion)	2,300,000.00		
4441	441.3	Ayudas sociales a personas (Apoyo a Funerales)	150,000.00		
4441	441.4	Ayudas sociales a personas (Apoyo al Deporte)	400,000.00		
4441	441.5	Ayudas sociales a personas (Apoyo a comunidades)	300,000.00		
4441	441.6	Ayudas sociales a personas (Apoyo a la Educacion)	1,320,000.00		
4441	441.7	Ayudas sociales a personas (Apoyo proyectos productivos)	600,000.00		
4442	442	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	670,000.00		
4500		Pensiones y Jubilaciones	24,000.00		
4451	451.1	Pensiones	24,000.00		
		<u>DIF MUNICIPAL</u>		305,400.00	
		Ayudas Sociales	305,400.00		
4441	441.1	Ayudas sociales a personas	305,400.00		
		<u>FORTAMUN-DF</u>		81,000.00	
		Pensiones y Jubilaciones	81,000.00		
4451	451.2	Pensiones	81,000.00		
5000		<u>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</u>			435,759.32
		<u>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</u>		63,752.32	
5100		Mobiliario y equipo de administración	55,000.00		
5511	511	Muebles de oficina y estantería	25,000.00		
5515	515	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	30,000.00		
		Activos Intangibles	8,752.32		
5565	595	Concesiones	8,752.32		
		<u>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</u>		170,000.00	
		Mobiliario y equipo de administración	170,000.00		
5511	511	Muebles de oficina y estantería	170,000.00		
		<u>IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</u>		46,400.00	
5600		<u>Maquinaria, otros equipos y Herramientas</u>	46,400.00		
5665	565	Equipo de comunicación y telecomunicacion	46,400.00		
		<u>FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION</u>		5,607.00	



5100		Mobiliario y equipo de administración	5,607.00		
5119	519	Otros mobiliarios y equipos de administracion	5,607.00		
5800		BIENES INMUEBLES		150,000.00	
		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	150,000.00		
5581	581	Terrenos	150,000.00		
6000		INVERSIÓN PÚBLICA			22,161,582.00
		REPO		255,000.00	
6100		Obra Pública en bienes de dominio público	255,000.00		
6614	614.1	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	255,000.00		
		FORTAMUN-DF		430,000.00	
6100		Obra Pública en bienes de dominio público	430,000.00		
6614	614.1	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	430,000.00		
		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		700,000.00	
6100		Obra Pública en bienes de dominio público	700,000.00		
6615	615.1	Construcción de vías de comunicación	700,000.00		
		INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL		566,819.00	
6100		Obra Pública en bienes de dominio público	566,819.00		
6614	614.2	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	566,819.00		
		FISM-DF		20,209,763.00	
6100		Obra Pública en bienes de dominio público	20,209,763.00		
6612	612	Edificación no habitacional	3,125,627.37		
6614	614.2	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	15,984,200.48		
6615	615.2	Construcción de vías de comunicación	1,099,935.15		
GRAN TOTAL				56,499,246.00	\$56,499,246.00

Derechos Enterados.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAHUİLTEPA, HIDALGO.**ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS **13:00 HORAS DEL DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2016**, REUNIDOS EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS DE ESTE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAHUİLTEPA, HIDALGO, LOS CC. ING. ISRAEL MARTÍNEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. GREGORIO GARCÍA MONROY, SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. PROFR. DIONICIO VELÁZQUEZ LÓPEZ, C. MA. EUFEMIA MORALES CHÁVEZ, C. IRAM LÓPEZ GUTIÉRREZ, C. J. SANTOS ANGELES CHAVEZ, C. VERÓNICA MORALES HERNÁNDEZ, C. MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ OTERO, C. PROFR. MARCO ANTONIO MORALES OLVERA, C. PROFRA. ELVIA GÓMEZ MARTÍNEZ Y C. RAQUEL MARTÍNEZ RUBIO, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	238,900.00
	SERVICIOS GENERALES	387,100.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	130,000.00
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	8,000.00
	INVERSIÓN PÚBLICA	200,000.00
TOTAL REPO		964,000.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	20,799,543.24
	MATERIALES Y SUMINISTROS	162,000.00
	SERVICIOS GENERALES	461,720.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	480,000.00
	INVERSIÓN PÚBLICA	3,769,411.76
TOTAL FGP		25,672,675.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,173,556.32
	SERVICIOS GENERALES	1,007,000.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,400,000.00
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	136,000.00
	INVERSIÓN PÚBLICA	4,233,101.68
TOTAL FFM		9,949,658.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	81,436.40
	SERVICIOS GENERALES	124,636.60
TOTAL ISAN		206,073.00
COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	31,410.80
	SERVICIOS GENERALES	47,116.20
TOTAL CISAN		78,527.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS TABACOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	470,621.00
TOTAL IEPS TABACOS		470,621.00
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	MATERIALES Y SUMINISTROS	639,821.00
	SERVICIOS GENERALES	35,000.00



	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	50,000.00
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	60,000.00
TOTAL IVFGD		784,821.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,587.00
TOTAL FOFIR		1,587.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	INVERSIÓN PÚBLICA	20,739,138.00
TOTAL FAISM		20,739,138.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	2,952,773.88
	MATERIALES Y SUMINISTROS	294,763.76
	SERVICIOS GENERALES	2,052,576.36
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	60,000.00
TOTAL FORTAMUN		5,360,114.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016		\$ 64,227,214.00

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DE ACUERDO CON LOS MONTOS DE LOS FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES QUE SE PRETENDEN RECIBIR CONFORME AL OFICIO NÚMERO SFA-CPF-01-0298/2016, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES DE RECURSOS PROPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MISMO EJERCICIO FISCAL, SUMAN UN TOTAL DE **\$64,227,214.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**-----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN SE INTEGRAN LOS SIGUIENTES ANEXOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, RESUMEN POR CAPÍTULO DEL GASTO, CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, CLASIFICADOR FUNCIONAL, ANALÍTICO DE PLAZAS Y SERVICIOS PERSONALES, RESUMEN DE PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS, CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, ADECUACIÓN PRESUPUESTAL Y PRESUPUESTO CIUDADANO MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS **16:30 HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FOJAS, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.**-----

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAHUİLTEPA, HIDALGO: C. ING. ISRAEL MARTÍNEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA; C. GREGORIO GARCÍA MONROY, SÍNDICO PROCURADOR.- RÚBRICA; PROFR. DIONICIO VELÁZQUEZ LÓPEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. MA. EUFEMIA MORALES CHÁVEZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. IRAM LÓPEZ GUTIÉRREZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. J. SANTOS ÁNGELES CHÁVEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; LIC. VERÓNICA MORALES HERNÁNDEZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. MA. MAGDALENA RAMÍREZ OTERO, REGIDORA.- RÚBRICA; C. PROFR. MARCO ANTONIO MORALES OLVERA, REGIDOR.- RÚBRICA; C. PROFRA. ELVIA GÓMEZ MARTÍNEZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. RAQUEL MARTÍNEZ RUBIO, REGIDORA.- RÚBRICA.

Derechos Enterados.



H. AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA, HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN DE LA CUARTA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE
EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCION I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2015, REUNIDOS EN SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA, HGO., LOS CC. PROF. PERFECTO HERNANDEZ BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. ARMANDO JUAREZ TOLENTINO, SINDICO PROCURADOR; LOS REGIDORES: C. JAIME TORRES HERNANDEZ, C. EMILIA ACOSTA HERNANDEZ, C. SOLEDAD MARTINEZ CEDILLO, C. DIOGENES BAUTISTA CONTRERAS, C. SANDRA NAVARRETE BAUTISTA, PROF. BULMARO HERNANDEZ BAUTISTA, C. ALICIA HERNANDEZ HERNANDEZ, PROFRA. SIXTA MARIEL GUERRERO Y PROF. JOSE RODRIGUEZ ARENAS, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA CUARTA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015-----

EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCION IV INCISO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE HABRAN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

NOMBRE	CARGO	PERCEPCIÓN MENSUAL	PERCEPCIÓN AGUINALDO
PERFECTO HERNANDEZ BAUTISTA	PRESIDENTE	40,454.96	87,652.41
ARMANDO JUAREZ TOLENTINO	SINDICO PROCURADOR	19,316.06	41,851.46
JAIME TORRES HERNANDEZ	REGIDOR	17,281.48	37,443.21
SOLEDAD MARTINEZ CEDILLO	REGIDOR	17,281.48	37,443.21
BULMARO HERNANDEZ BAUTISTA	REGIDOR	17,281.48	37,443.21
EMILIA ACOSTA HERNANDEZ	REGIDOR	17,281.48	37,443.21
SANDRA NAVARRETE BAUTISTA	REGIDOR	17,281.48	37,443.21
JOSE RODRIGUEZ ARENAS	REGIDOR	17,281.48	37,443.21
SIXTA MARIEL GUERRERO	REGIDOR	17,281.48	37,443.21
DIOGENES BAUTISTA CONTRERAS	REGIDOR	17,281.48	37,443.21
ALICIA HERNANDEZ HERNANDEZ	REGIDOR	17,281.48	37,443.21
LEODEGARIO HERNANDEZ CORTEZ	COORD. GRAL. JURIDICO	13,848.10	22,604.72
RENE RUIZ SANJUAN	SECRETARIO MUNICIPAL	16,391.34	35,514.57
LUIS MANUEL ALEJANDRE VELASCO	ENCARGADO DE PLANEACION	10,044.66	21,763.43
FLAVIO CABRERA LARA	TESORERO MUNICIPAL	16,391.34	35,514.57
ANGELICA TOLENTINO TRANQUILINO	OFICIAL MAYOR	10,044.66	21,763.43
FERMIN SANCHEZ MONTIEL	CONTRALOR	11,304.86	24,493.86
LAZARO HERNANDEZ HERNANDEZ	DIRECTOR	7,194.85	15,588.84
ARMANDO BAUTISTA AGUADO	DIRECTOR	16,391.34	35,514.57
PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ	ENC. PROYECTOS PRODUCTIVOS	5,603.88	12,141.74
CLEMENTE HERNANDEZ HERNANDEZ	DIRECTOR	7,630.84	16,533.49
JULIANA HERNANDEZ HERNANDEZ	PRESIDENTA Y DIRECTORA	24,112.48	52,243.71
JACINTO RAMIREZ GUZMAN	DIRECTOR SEGURIDAD PUBLICA	16,391.34	35,514.57
HERMILO HERNANDEZ VILLEGAS	DIRECTOR PROTECCION CIVIL	8,826.32	19,123.69



ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE:---

<u>FONDO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	102,698.31
	MATERIALES Y SUMINISTROS	22,045.29
	SERVICIOS GENERALES	353,350.18
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,381,348.31
	TOTAL DEL FONDO	1,859,442.09
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	19,325,581.57
	MATERIALES Y SUMINISTROS	557,158.62
	SERVICIOS GENERALES	1,180,478.09
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,705,310.92
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	11,416.07
	TOTAL DEL FONDO	23,779,945.27
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,443,520.51
	SERVICIOS GENERALES	3,737,072.67
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,638,408.84
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	287,259.93
	TOTAL DEL FONDO	13,106,261.95
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	243,110.31
	TOTAL DEL FONDO	243,110.31
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	140,779.22
	TOTAL DEL FONDO	140,779.22
FONDO DE FISCALIZACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	690,942.02
	MATERIALES Y SUMINISTROS	45,443.55
	SERVICIOS GENERALES	9,999.20
	TOTAL DEL FONDO	746,384.77
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	INVERSIÓN PÚBLICA	48,159,075.12
	TOTAL DEL FONDO	48,159,075.12
FORTAMUN-DF	SERVICIOS PERSONALES	5,649,189.87
	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,619,417.64
	SERVICIOS GENERALES	1,045,118.77
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,889,000.00
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	27,509.43
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	52,956.00
	DEUDA PÚBLICA	1,069,236.39
	TOTAL DEL FONDO	12,352,428.10
INCENTIVO POR LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	MATERIALES Y SUMINISTROS	712,620.52
	TOTAL DEL FONDO	712,620.52
COMPENSACION POR ISAN	MATERIALES Y SUMINISTROS	51,988.82
	TOTAL DEL FONDO	51,988.82



IMPUESTO S/TENENCIA VEHICULOS AÑOS ANTERIORES	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,238.94
	TOTAL DEL FONDO	8,238.94
FONDO DE COMPENSACION	SERVICIOS GENERALES	800,473.54
	TOTAL DEL FONDO	800,473.54
FUR	INVERSIÓN PÚBLICA	1,662,059.86
	TOTAL DEL FONDO	1,662,059.86
VIVENDA	INVERSIÓN PÚBLICA	3,105.54
	TOTAL DEL FONDO	3,105.54
CONTINGENCIAS ECONOMICAS	INVERSIÓN PÚBLICA	2,535.59
	TOTAL DEL FONDO	2,535.59
SUBSIDIOS FEDERALES	INVERSIÓN PÚBLICA	111.92
	TOTAL DEL FONDO	111.92
AEE	INVERSIÓN PÚBLICA	910.31
	TOTAL DEL FONDO	910.31
FOPAED	INVERSIÓN PÚBLICA	31.04
	TOTAL DEL FONDO	31.04
FEIEF	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,182.43
	TOTAL DEL FONDO	1,182.43
PDZP	INVERSIÓN PÚBLICA	2,133,879.02
	TOTAL DEL FONDO	2,133,879.02
PREP	INVERSIÓN PÚBLICA	1,913,547.17
	TOTAL DEL FONDO	1,913,547.17
FOCUL	INVERSIÓN PÚBLICA	3,098,420.82
	TOTAL DEL FONDO	3,098,420.82

	MATERIALES Y SUMINISTROS	350,000.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	456,176.00
PISR	TOTAL DEL FONDO	806,176.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015:		111,582,708.35

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR, Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SUMAN UN TOTAL DE **\$111, 582,708.35** (CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 35/100 M.N.) -----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 05 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** -----

PROFR. PERFECTO HERNANDEZ BAUTISTA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RUBRICA; C. JAIME TORRES HERNANDEZ REGIDOR, RUBRICA; C. SOLEDAD MARTINEZ CEDILLO REGIDOR, RUBRICA; C. EMILIA ACOSTA HERNANDEZ REGIDOR, RUBRICA; C. SANDRA NAVARRETE BAUTISTA REGIDOR, RUBRICA; C. DIOGENES



BAUTISTA CONTRERAS REGIDOR, RUBRICA; C. ALICIA HERNANDEZ HERNANDEZ REGIDOR, RUBRICA; C. BULMARO HERNANDEZ BAUTISTA REGIDOR, RUBRICA; -----

Formato : PE-09

AYUNTAMIENTO DE : YAHUALICA, HIDALGO CUARTA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIO FISCAL: 2015							
CÓDIGO	CAPÍTULO	CONCEPTO	PARTIDA	MONTO AUTORIZADO ANUAL	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO ANUAL MODIFICADO
	REPO						
1131	SERVICIOS PERSONALES	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	Sueldos base al personal permanente	115,534.62		12,836.31	102,698.31
1322	SERVICIOS PERSONALES	Remuneraciones Adicionales y Especiales	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	55,627.78		55,627.78	-
2961	MATERIALES Y SUMINISTROS	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	-	22,045.29		22,045.29
3261	SERVICIOS GENERALES	Servicios de arrendamiento	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	420,000.00		175,000.00	245,000.00
3311	SERVICIOS GENERALES	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	94,510.18			94,510.18
3331	SERVICIOS GENERALES	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	38,511.54		24,671.54	13,840.00
4411	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Ayudas sociales	Ayudas sociales a personas	973,941.00	144,855.91		1,118,796.91
4431	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Ayudas Sociales	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	269,756.88		7,205.48	262,551.40
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					166,901.20	275,341.11	
	FOGEPA						
1111	SERVICIOS PERSONALES	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	Dietas	2,475,999.90	190,202.16		2,666,202.06
1131	SERVICIOS PERSONALES	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	Sueldos base al personal permanente	13,437,950.39	840,595.13		14,278,545.52
1221	SERVICIOS PERSONALES	Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio	Sueldos base al personal eventual	50,000.00		42,369.16	7,630.84
1321	SERVICIOS PERSONALES	Remuneraciones Adicionales y Especiales	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	3,019,055.11		662,638.46	2,356,416.65
	SERVICIOS PERSONALES	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	Indemnizaciones	-	9,826.50		9,826.50



1551	SERVICIOS PERSONALES	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	16,000.00		9,040.00	6,960.00
2111	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	8,189.94	34,969.52		43,159.46
2141	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	-	147,011.16		147,011.16
2151	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	Material impreso e información digital	-	4,842.00		4,842.00
2161	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	Material de limpieza				15,798.00
2211	MATERIALES Y SUMINISTROS	Alimentos y Utensilios	Productos alimenticios para personas	-	89,027.06		89,027.06
2231	MATERIALES Y SUMINISTROS	Alimentos y Utensilios	Utensilios para el Servicio de Alimentación		8,753.86		8,753.86
2491	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales y Artículos de Construcción y reparación	Otros materiales y artículos de construcción y reparación		780.19		780.19
2611	MATERIALES Y SUMINISTROS	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	Combustibles, lubricantes y aditivos	31,110.10		9,156.57	21,953.53
2941	MATERIALES Y SUMINISTROS	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información		690.20		690.20
2961	MATERIALES Y SUMINISTROS	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	-	225,143.16		225,143.16
3141	SERVICIOS GENERALES	Servicios Básicos	Telefonía tradicional		5,199.00		5,199.00
3151	SERVICIOS GENERALES	Servicios Básicos	Telefonía celular		2,500.00		2,500.00
3221	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Arrendamiento	Arrendamiento de edificios		3,222.22		3,222.22
3261	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Arrendamiento	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas		240,000.00		240,000.00
3291	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Arrendamiento	Otros arrendamientos		31,714.40		31,714.40
3311	SERVICIOS GENERALES	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	38,381.98		80.09	38,301.89
3361	SERVICIOS GENERALES	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión		18,955.00		18,955.00



3531	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	-	2,552.00		2,552.00
3551	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	-	22,552.00		22,552.00
3611	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	-	38,280.00		38,280.00
3751	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Traslado y Viáticos	Viáticos en el país	-	6,330.44		6,330.44
3821	SERVICIOS GENERALES	Servicios Oficiales	Gastos de orden social y cultural	-	297,497.96		297,497.96
3981	SERVICIOS GENERALES	Otros Servicios Generales	Impuesto sobre nóminas y otros impuestos que se deriven de una relación laboral	787,354.45		313,981.27	473,373.18
4411	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Ayudas Sociales	Ayudas sociales a personas	520,681.00	380,399.12		901,080.12
4431	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Ayudas Sociales	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	916,000.00	559,830.80		1,475,830.80
4451	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Ayudas Sociales	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	191,500.00	136,900.00		328,400.00
5151	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	Mobiliario y equipo de administración	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	-	11,416.07		11,416.07
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					3,309,189.95	1,037,265.55	
	FOFOMU						
2111	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	365,835.74		81,268.25	284,567.49
2141	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	426,189.90		51,846.06	374,343.84
2151	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	Material impreso e información digital	736.00	650.00		1,386.00
2161	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	Material de limpieza	200,000.00		37,352.13	162,647.87



2171	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	Materiales y útiles de enseñanza	55,544.98			55,544.98
2181	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	27,264.00	2,136.03		29,400.03
2211	MATERIALES Y SUMINISTROS	Alimentos y Utensilios	Productos alimenticios para personas	890,332.37		107,850.24	782,482.13
2231	MATERIALES Y SUMINISTROS	Alimentos y Utensilios	Utensilios para el servicio de alimentación	100,000.00		43,366.08	56,633.92
2411	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales y Artículos de Construcción y de reparación	Productos minerales no metálicos	5,000.00		5,000.00	-
2431	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales y Artículos de Construcción y de reparación	Cal, yeso y productos de yeso	1,000.00		1,000.00	-
2441	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales y Artículos de Construcción y de reparación	Madera y productos de madera	30,000.00		1,626.51	28,373.49
2461	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales y Artículos de Construcción y de reparación	Material eléctrico y electrónico	88,899.21		11,834.17	77,065.04
2491	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales y Artículos de Construcción y de reparación	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	100,000.00		15,032.77	84,967.23
2531	MATERIALES Y SUMINISTROS	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	Medicinas y Productos Farmacéuticos	3,000.00		2,634.02	365.98
2611	MATERIALES Y SUMINISTROS	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,089,512.39		117,991.25	971,521.14
2711	MATERIALES Y SUMINISTROS	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	Vestuario y uniformes	5,440.00		3,363.60	2,076.40
2721	MATERIALES Y SUMINISTROS	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	Prendas de seguridad y protección personal	10,560.00		65.21	10,494.79
2731	MATERIALES Y SUMINISTROS	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	Artículos deportivos	15,000.00		981.40	14,018.60
2741	MATERIALES Y SUMINISTROS	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	Productos textiles	1,000.00		1,000.00	-
2911	MATERIALES Y SUMINISTROS	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	Herramientas menores	20,000.00		4.99	19,995.01



2961	MATERIALES Y SUMINISTROS	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	475,280.34		3,277.95	472,002.39
2981	MATERIALES Y SUMINISTROS	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	15,634.18			15,634.18
3121	SERVICIOS GENERALES	Servicios Básicos	Gas	2,000.00		1,580.90	419.10
3141	SERVICIOS GENERALES	Servicios Básicos	Telefonía tradicional	57,502.36	9,828.64		67,331.00
3151	SERVICIOS GENERALES	Servicios Básicos	Telefonía celular	101,800.00		56,300.04	45,499.96
3221	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Arrendamiento	Arrendamiento de edificios	20,300.00		966.68	19,333.32
3251	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Arrendamiento	Arrendamiento de equipo de transporte	70,000.00		4,430.00	65,570.00
3261	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Arrendamiento	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	1,020,000.00		390,000.00	630,000.00
3271	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Arrendamiento	Arrendamiento de activos intangibles	8,920.40			8,920.40
3291	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Arrendamiento	Otros arrendamientos	128,894.92		1,187.88	127,707.04
3311	SERVICIOS GENERALES	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	132,000.00		22,000.00	110,000.00
3361	SERVICIOS GENERALES	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	150,000.00		14,010.86	135,989.14
3511	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	1,643.72	986.00		2,629.72
3521	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	31,048.00			31,048.00
3551	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	127,308.28		35,889.91	91,418.37
3611	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	180,000.00		11,252.48	168,747.52
3721	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Traslado y Viáticos	Pasajes terrestres	65,000.00		9,758.00	55,242.00
3751	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Traslado y Viáticos	Viáticos en el país	200,000.00		13,651.84	186,348.16
3811	SERVICIOS GENERALES	Servicios Oficiales	Gastos de ceremonial	49,650.00		41,518.00	8,132.00
3821	SERVICIOS GENERALES	Servicios Oficiales	Gastos de orden social y cultural	1,980,600.79		4,403.85	1,976,196.94
3921	SERVICIOS GENERALES	Otros Servicios Generales	Impuestos y derechos	4,726.00	1,814.00		6,540.00



4411	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, OTRAS AYUDAS	SUBSIDIOS	Y	Ayudas Sociales	Ayudas sociales a personas	2,698,920.92	1,270,650.83		3,969,571.75
4431	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, OTRAS AYUDAS	SUBSIDIOS	Y	Ayudas Sociales	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	1,400,000.00		307,498.47	1,092,501.53
4451	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, OTRAS AYUDAS	SUBSIDIOS	Y	Ayudas Sociales	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	451,038.08	98,256.48		549,294.56
4481	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, OTRAS AYUDAS	SUBSIDIOS	Y	Ayudas Sociales	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	15,041.00	12,000.00		27,041.00
5111	BIENES MUEBLES, INMUEBLES INTANGIBLES		E	Mobiliario y equipo de administración	Muebles de oficina y estantería	22,031.00			22,031.00
5151	BIENES MUEBLES, INMUEBLES INTANGIBLES		E	Mobiliario y equipo de administración	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	210,514.47			210,514.47
5231	BIENES MUEBLES, INMUEBLES INTANGIBLES		E	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	Cámaras fotográficas y de video	42,124.51			42,124.51
5651	BIENES MUEBLES, INMUEBLES INTANGIBLES		E	Maquinaria, otros equipos y herramientas	Herramientas y maquinas-herramienta	9,689.95			9,689.95
5911	BIENES MUEBLES, INMUEBLES INTANGIBLES		E	Activos intangibles	software	2,900.00			2,900.00
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN							1,396,321.98	1,399,943.54	
	IEPS								
2611	MATERIALES Y SUMINISTROS			Combustibles, Lubricantes y Aditivos	Combustibles, lubricantes y aditivos	286,030.20		42,919.89	243,110.31
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN							-	42,919.89	
	ISAN								
2611	MATERIALES Y SUMINISTROS			Combustibles, Lubricantes y Aditivos	Combustibles, lubricantes y aditivos	140,836.50		57.28	140,779.22
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN							-	57.28	
	FOFISYRE								
1113	SERVICIOS PERSONALES			Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	Sueldos base al personal permanente	142,641.04		7,051.56	135,589.48
1321	SERVICIOS PERSONALES			Remuneraciones Adicionales y Especiales	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año		555,352.54		555,352.54
2111	MATERIALES Y SUMINISTROS			Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	124,670.16		107,767.36	16,902.80



2141	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	133,096.80		126,434.04	6,662.76
2611	MATERIALES Y SUMINISTROS	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	Combustibles, lubricantes y aditivos	134,000.00		134,000.00	-
2961	MATERIALES Y SUMINISTROS	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	78,000.00		56,122.01	21,877.99
3361	SERVICIOS GENERALES	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	13,469.20		5,500.00	7,969.20
3551	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	73,000.00		70,970.00	2,030.00
3611	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	47,030.80		47,030.80	-
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					555,352.54	554,875.77	
	FISM						
6111	INVERSION PUBLICA	Obra Pública en bienes de dominio público	Edificación habitacional	11,510,189.00	152,915.94		11,663,104.94
6121	INVERSION PUBLICA	Obra Pública en bienes de dominio público	Edificación no habitacional	9,703,900.00		1,289,785.86	8,414,114.14
6131	INVERSION PUBLICA	Obra Pública en bienes de dominio público	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	11,910,000.00	7,864,063.89		19,774,063.89
6141	INVERSION PUBLICA	Obra Pública en bienes de dominio público	Division de terrenos y construccpn de obras de urbanizacion	10,213,898.80		2,662,493.99	7,551,404.81
6151	INVERSION PUBLICA	Obra Pública en bienes de dominio público	Construcción de vías de comunicación	4,826,667.20		4,070,279.86	756,387.34
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					8,016,979.83	8,022,559.71	
	FORTAMUN-DF						
1131	SERVICIOS PERSONALES	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	Sueldos base al personal permanente	5,147,814.46		382,821.67	4,764,992.79
1321	SERVICIOS PERSONALES	Remuneraciones Adicionales y Especiales	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	966,291.43		82,094.35	884,197.08
2111	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales de Administración, Emisión de	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	18,000.00		6,960.28	11,039.72



		documentos y Artículos Oficiales					
2141	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	13,500.00		717.80	12,782.20
2211	MATERIALES Y SUMINISTROS	Alimentos y Utensilios	Productos alimenticios para personas	8,000.00	13,544.60		21,544.60
2461	MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales y Artículos de Construcción y de reparación	Material eléctrico y electrónico	2,500.00		2,500.00	-
2611	MATERIALES Y SUMINISTROS	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,588,668.80	319,312.38		1,907,981.18
2711	MATERIALES Y SUMINISTROS	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	Vestuario y uniformes	129,586.40		5,475.68	124,110.72
2721	MATERIALES Y SUMINISTROS	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	Prendas de seguridad y protección personal	36,331.20			36,331.20
2911	MATERIALES Y SUMINISTROS	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	Herramientas menores	5,000.00		1,180.87	3,819.13
2961	MATERIALES Y SUMINISTROS	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	392,000.00	49,958.22		441,958.22
2981	MATERIALES Y SUMINISTROS	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	Reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	55,800.00	4,050.67		59,850.67
3111	SERVICIOS GENERALES	Servicios Básicos	Energía eléctrica	1,112,618.02		343,313.60	769,304.42
3151	SERVICIOS GENERALES	Servicios Básicos	Telefonía celular	13,200.00		8,800.00	4,400.00
3251	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Arrendamiento	Arrendamiento de equipo de transporte	30,500.00		6,300.00	24,200.00
3291	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Arrendamiento	Otros arrendamientos	5,000.00		4,884.00	116.00
3521	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	2,000.00		1,850.00	150.00
3551	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	121,000.00		49,124.55	71,875.45
3571	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	Reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	26,000.00		16,787.99	9,212.01
3721	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Traslado y Viáticos	Pasajes terrestres	8,500.00		4,776.00	3,724.00



3751	SERVICIOS GENERALES	Servicios de Traslado y Viáticos	Viáticos en el país	58,849.30		12,814.23	46,035.07
3921	SERVICIOS GENERALES	Otros Servicios Generales	Impuestos y derechos	39,000.00		4,967.00	34,033.00
3981	SERVICIOS GENERALES	Otros Servicios Generales	Impuesto sobre nóminas y otros impuestos que se deriven de una relación laboral	130,000.00		78,091.18	51,908.82
3991	SERVICIOS GENERALES	Otros Servicios Generales	Exámenes Psicológicos	18,000.00			15,080.00
3992	SERVICIOS GENERALES	Otros Servicios Generales	Exámenes de Laboratorio	18,000.00			15,080.00
4411	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Ayudas Sociales	Ayudas sociales a personas	358,800.00	179,400.00		538,200.00
4431	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Ayudas Sociales	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	737,800.00	372,400.00		1,110,200.00
4451	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Ayudas Sociales	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	153,200.00	87,400.00		240,600.00
5151	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	Mobiliario y equipo de administración	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	10,067.78			10,067.78
5651	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	Maquinaria, otros equipos y herramientas	Equipo de comunicación y telecomunicación	17,441.65			17,441.65
8531	PARTICIPACIONES APORTACIONES Y	Participaciones y Aportaciones	Otros convenios	52,956.00			52,956.00
9111	DEUDA PUBLICA	Amortización de la Deuda Pública	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	1,016,800.96		0.01	1,016,800.95
9211	DEUDA PUBLICA	Intereses de la Deuda Pública	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	60,000.00		7,564.56	52,435.44
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					1,026,065.87	1,021,023.77	
	INCENTIVO POR VTA DE GASOLINA Y DIESEL						
2611	MATERIALES Y SUMINISTROS	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	Combustibles, lubricantes y aditivos	671,002.00	41,618.52		712,620.52
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					41,618.52	-	
	COMPENSACION POR ISAN						
2611	MATERIALES Y SUMINISTROS	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	Combustibles, lubricantes y aditivos	52,064.00		75.18	51,988.82
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					-	75.18	
	COMPENSACION						
3111	SERVICIOS GENERALES	Servicios Básicos	Energía eléctrica	\$0.00	700,252.00		700,252.00
3591	SERVICIOS GENERALES	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	Servicios de jardinería y fumigación	\$0.00	100,221.54		100,221.54



6221	INVERSION PUBLICA	Obra Pública en bienes de dominio público	Por etiquetar	814,135.00		814,135.00	-
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					800,473.54	814,135.00	
	IsTVAA						
2611	MATERIALES Y SUMINISTROS	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	Combustibles, lubricantes y aditivos	8,238.94			8,238.94
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					-	-	
	FUR						
6131	INVERSION PUBLICA	Obra Pública en bienes de dominio público	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	1,661,332.63	727.23		1,662,059.86
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					727.23	-	
	VIVIENDA						
6111	INVERSION PUBLICA	Obra Pública en bienes de dominio público	Edificación habitacional	5,000.00		1,894.46	3,105.54
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					-	1,894.46	
	CONTINGENCIAS ECONOMICAS						
6131	INVERSION PUBLICA	Obra Pública en bienes de dominio público	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	5,000.00		2,464.41	2,535.59
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					-	2,464.41	
	SUBSIDIOS FEDERALES						
6121	INVERSION PUBLICA	Obra Pública en bienes de dominio público	Edificación no habitacional	500.00		388.08	111.92
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					-	388.08	
	AEE						
6121	INVERSION PUBLICA	Obra Pública en bienes de dominio público	Edificación no habitacional	700.00	210.31		910.31
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					210.31	-	
	PISR						
3821	SERVICIOS GENERALES	Servicios Oficiales	Gastos de orden social y cultural	-	350,000.00		350,000.00
4411	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Ayudas Sociales	Ayudas sociales a personas	-	456,176.00		456,176.00



SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					806,176.00	-	
	FOPAED						
6131	INVERSION PUBLICA	Obra Pública en bienes de dominio público	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	100.00		68.96	31.04
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					-	68.96	
	FEIEF						
2961	MATERIALES Y SUMINISTROS	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte		1,182.43		1,182.43
6131	INVERSION PUBLICA	Obra Pública en bienes de dominio público	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	700.00		700.00	-
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					1,182.43	700.00	
	PDZP						
6131	INVERSION PUBLICA	Obra Pública en bienes de dominio público	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	993,303.28			993,303.28
6151	INVERSION PUBLICA	Obra Pública en bienes de dominio público	Construcción de vías de comunicación		1,140,575.74		1,140,575.74
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					1,140,575.74	-	
	PREP						
6141	INVERSION PUBLICA	Obra Pública en bienes de dominio público	Division de terrenos y construccpn de obras de urbanizacion	1,913,229.06	318.11		1,913,547.17
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					318.11	-	
	FOCUL						
6141	INVERSION PUBLICA	Obra Pública en bienes de dominio público	Division de terrenos y construccpn de obras de urbanizacion	3,096,900.00	1,520.82		3,098,420.82
SUMA DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA ADECUACIÓN					1,520.82	-	
GRAN TOTAL DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA AFECTACIÓN					17,263,614.07	13,173,712.71	

Derechos Enterados.



Lic. Angelina Rosa Bulos Islas
Notaría Pública Núm. Dos
Zimapán, Hgo.

Zimapán, Hidalgo, a 3 de Marzo de 2016.

**ASUNTO: Aviso de cambio de
domicilio de Notaria**

AL PUBLICO EN GENERAL

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 16, 25 fracción IV segundo párrafo y 38 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, hago del conocimiento que a partir del día **07 de marzo del 2016** el domicilio de la oficina de la **Notaria Publica número 2, del Distrito Judicial de Zimapán, Estado de Hidalgo**, será el ubicado en **H. Colegio Militar número 15, Colonia Centro, Zimapán, Estado de Hidalgo** lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. ANGELINA ROSA BULOS ISLAS
NOTARIO PÚBLICO TITULA
DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN, HIDALGO

RÚBRICA

Derechos Enterados



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 006

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE PUBLICIDAD TURÍSTICA (SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET Y PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO, MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA, MATERIAL ELECTRÓNICO, FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS Y MATERIALES COMPLEMENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N16-2016	11/3/2016	09/3/2016 13:00 horas	14/3/2016 10:00 horas	15/3/2016 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MAPA CARICATURA TAMAÑO 29X44 CMS.		1,000	PIEZA
2	MINIMAPA EN PAPEL COUCHÉ DE 150 GRS.		1,480	PIEZA
3	MAPA 1 TINTA TAMAÑO CARTA IMPRESO EN PAPEL BOND DE 90 GRS.		12,000	PIEZA
4	TRIPTICOS IMPRESOS EN PAPEL COUCHÉ BRILLANTE DE 150 GRS.		96,000	PIEZA
5	CARTEL IMPRESO EN PAPEL COUCHÉ BRILLANTE DE 150 GRS. (SON 8 PARTIDAS EN TOTAL)		2,500	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N17-2016	14/3/2016	10/3/2016 10:00 horas	15/3/2016 10:00 horas	16/3/2016 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	TAQUETE DE MADERA DE 1/4"		5,000	PIEZA
2	TAQUETE DE MADERA DE 3/16"		5,000	PIEZA
3	BOLSA PLÁSTICA 0.90X1.20 MTS. DE BAJA DENSIDAD		5,000	PIEZA
4	TAQUETE DE PLÁSTICO CAFÉ DE 5/16"		600	PIEZA
5	MANGUERA FLEXIBLE PARA JARDÍN DE 1/2" (SON 54 PARTIDAS EN TOTAL)		100	METRO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N18-2016	11/3/2016	9/3/2016 14:00 horas	14/3/2016 11:00 horas	15/3/2016 11:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CAMIÓN DE VOLTEO JUMBO MIRONCITO		16,000	PIEZA
2	BAT GRANDE CON PELOTA 2 PZAS.		15,000	PIEZA
3	JUEGO DE ESCURRIDOR DE CANASTA JUMBO		12,000	PIEZA
4	MUÑECA TIPO BARBARA GRANDE		17,000	PIEZA
5	SET DE BOLICHE GRANDE SOPLADO (ES 1 CONCEPTO CON 28 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		15,000	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: **s-finanzas.hidalgo.gob.mx**. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 7 DE MARZO DEL 2016

C.P. YASMÍN TERESA SALOMÓN MOLINA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



ADQUISICIONES

CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DE ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN
CARRETERA MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5

PACHUCA HIDALGO, COLONIA SECTOR PRIMARIO C.P. 42080

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 32, 37y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional **Nº.PJEH-LPN-EST-01-2016 y Nº.PJEH-LPN-EST-02-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://www.pjhidalgo.gob.mx>** o bien en la Secretaría Técnica de Administración, ubicada en la carretera México-Pachuca Kilometro 84.5 Colonia Sector Primario, teléfono (01)771 79000, los días del 7 y 8 de marzo de 2016 de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	Nº. PJEH-LPN-EST-01-2016 "Adquisición de Materiales y Suministros de Oficina"
Volumen a adquirir	135 Partidas.
Fecha de publicación en la página del Poder Judicial del Estado de Hidalgo	7 de marzo de 2016.
Junta de aclaraciones	8 de marzo de 2016. 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de marzo de 2016. 10:00 horas

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A 7 DE MARZO DE 2016.

LIC. EUGENIO BENITEZ COYOLI

SECRETARIO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

Derechos Enterados.



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
RESUMEN A LA CONVOCATORIA.**

De conformidad con los artículos 33, 34 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33. 01-771-71 735-91 los días 07 y 08 de marzo del 2016, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGPAYF-N14-2016 (SEGUNDA LICITACIÓN).

Objeto de la Licitación	Servicio de: Limpieza
Volumen a adquirir	01 concepto
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	07 de marzo del 2016.
Junta de aclaraciones	09 de marzo del 2016 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de marzo del 2016 a las 10:00 hrs.
Fallo	15 de marzo del 2016 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGPAYF-N15-2016 (SEGUNDA LICITACIÓN).

Objeto de la Licitación	Servicio de: Fotocopiado
Volumen a adquirir	01 concepto
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	07 de marzo del 2016.
Junta de aclaraciones	09 de marzo del 2016 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de marzo del 2016 a las 11:00 hrs.
Fallo	15 de marzo del 2016 a las 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGPAYF-N16-2016 (SEGUNDA LICITACIÓN).

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Agua Embotellada
Volumen a adquirir	01 concepto
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	07 de marzo del 2016.
Junta de aclaraciones	09 de marzo del 2016 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de marzo del 2016 a las 12:00 hrs.
Fallo	15 de marzo del 2016 a las 12:00 hrs.

Pachuca Hgo., a 07 de marzo del 2016.

LIC. MÁXIMO LUGO MÁRQUEZ
REPRESENTANTE DEL SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES.

RÚBRICA

Derechos Enterados



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 07 al 09 de Marzo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN4-2016	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO, SEGUNDA ETAPA DE LA CASA DE LAS Y LOS ADOLESCENTES
Volumen a adquirir	125 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	09 DE MARZO DE 2016 A LAS 14:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	11 DE MARZO DE 2016 A LAS 14:30 HRS.
Fallo	15 DE MARZO DE 2016 A LAS 14:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN5-2016	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LA CASA DE LAS Y LOS ADOLESCENTES
Volumen a adquirir	39 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	09 DE MARZO DE 2016 A LAS 16:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	11 DE MARZO DE 2016 A LAS 16:00 HRS.
Fallo	15 DE MARZO DE 2016 A LAS 15:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 07 DE MARZO DE 2016

CARLOS EUGENIO ESCOBAR GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.



Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con los Artículos 33,36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7135850 y 7191923 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N15-2016

Descripción de la licitación	Medicinas y Productos Farmacéuticos
Volumen a adquirir	4 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	7 de marzo de 2016
Junta de Aclaraciones	9 de marzo de 2016; 10:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de marzo de 2016; 11:00 hrs.
Fallo	15 de marzo de 2016; 11:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N16-2016

Descripción de la licitación	Medicinas y Productos Farmacéuticos
Volumen a adquirir	2 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	7 de marzo de 2016
Junta de Aclaraciones	10 de marzo de 2016; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de marzo de 2016; 10:30 hrs.
Fallo	16 de marzo de 2016; 11:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N17-2016

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
Volumen a adquirir	12 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	7 de marzo de 2016
Junta de Aclaraciones	9 de marzo de 2016; 11:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de marzo de 2016; 12:00 hrs.
Fallo	15 de marzo de 2016; 12:00 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a cada licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de cada Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca, de Soto, Hgo. a 7 de marzo de 2016

L.C.P. Adriana Pedraza León.

Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público de los Servicios de Salud de Hidalgo

Rúbrica.

Derechos Enterados.



COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales número EA-913005999-N1-2016 y EA-913005999-N2-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.caasim.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) -71-7-43-00 ext. 1063 y fax. Ext. 1068, los días 7, 8 y 9 de marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	IMPRESIONES OFICIALES
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO HAY VISITA
Junta de aclaraciones	10 DE MARZO DE 2016, 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	15 DE MARZO DE 2016 11:00 HRS.
Fallo	17 DE MARZO DE 2016, 11:00 HRS.

Objeto de la Licitación	UNIFORMES, VESTUARIO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN
Volumen a adquirir	85 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO HAY VISITA
Junta de aclaraciones	10 DE MARZO DE 2016, 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	15 DE MARZO DE 2016, 12:00 HRS.
Fallo	18 DE MARZO DE 2016, 12:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 07 DE MARZO DEL 2016.

RÚBRICA.

ING. DANIEL BARRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados.



MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.**Licitación Pública**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en **EL SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE** licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO, mediante oficio **No. SPDRYM-V-FAISM/GI-2015-076-003** de fecha **08 DE DICIEMBRE DEL 2015**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
No. LEOP-PMTA-06-2016	\$ 400.00	11 DE MARZO DEL 2016	11 DE MARZO DEL 2016 A LAS 10:00 HRS.	14 DE MARZO DEL 2016 A LAS 10:00 HRS.	18 DE MARZO DEL 2016 A LAS 10:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
AMPLIACION ELECTRICA EN CALLES "LEANDRO VALLE" "REVOLUCION" Y "MOCTEZUMA" LOCALIDAD: SANTA ANA AHUEHUEPAN	60 DIAS NATURALES	21 DE MARZO DEL 2016	19 DE MAYO DEL 2016	\$465,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet www.tula.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita EN LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO., TELEFONO 01 773 73 2 14 98 EXT. 112 Y 113, LOS DIAS DEL 07 AL 11 DE MARZO DEL 2016, de lunes a viernes de 09:00 AM A 15:00 PM horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de LA TESORERIA MUNICIPAL (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **REDES DE CONDUCCION ELECTRICA O ELECTRIFICACION.**

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: **SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HGO., UBICADA EN PLAZA DEL NACIONALISMO S/N COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HGO., UBICADA EN PLAZA DEL NACIONALISMO S/N COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

TULA DE ALLENDE HIDALGO, A 07 DE MARZO DEL 2016

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JAIME J. ALLENDE GONZALEZ
R Ú B R I C A

Derechos Enterados.



TULANCINGO DE BRAVO**Licitación Pública**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, mediante oficio No. SPDRYM-V-FAISM/GI-2015-077-004 de fecha 10 de febrero del 2016; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MTB-SDUOPYMA-LO-002/2016	\$ 400,00	11 de marzo 2016	11 de marzo 2016 Hora: 9:00	14 de marzo 2016 Hora: 10:00	18 de marzo 2016 Hora 10:00

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Perforación pozo los Acocules, Colonia Acocul La Palma, en la localidad de Acocul Guadalupe	60 Días naturales	21 de marzo del 2016	19 de mayo del 2016	\$600,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MTB-SDUOPYMA-LO-003/2016	\$ 400,00	11 de marzo 2016	11 de marzo 2016 Hora: 9:30	14 de marzo 2016 Hora: 11:00	18 de marzo 2016 Hora 11:00

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Introducción de línea de conducción de pozo Acocules, Colonia Acocul, La Palma, en la localidad de Acocul Guadalupe	60 Días naturales	21 de marzo del 2016	19 de mayo del 2016	\$480,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MTB-SDUOPYMA-LO-004/2016	\$ 400,00	11 de marzo 2016	11 de marzo 2016 Hora: 9:50	14 de marzo 2016 Hora: 12:00	18 de marzo 2016 Hora 12:00

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Equipamiento de pozo Los Acocules, Colonia Acocul La Palma, en la localidad de Acocul Guadalupe	60 Días naturales	21 de marzo del 2016	19 de mayo del 2016	\$350,000.00

II. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la convocante sita: Blvd. Nuevo San Nicolás s/n, Col. San Nicolás, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. o la página de internet: (www.tulancingo.gob.mx) La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Tesorería Municipal (este pago no es reembolsable).

II Requisitos de participación**III**

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: pozos; o perforación y equipamiento de pozos

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: Blvd. Nuevo San Nicolás s/n, Col. San Nicolás, Tulancingo de Bravo, Hidalgo

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Blvd. Nuevo San Nicolás s/n, Col. San Nicolás, Tulancingo de Bravo, Hidalgo

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Tulancingo de Bravo, a 7 de marzo de 2016

ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MARQUÉZ
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO**
RÚBRICA

Derechos Enterados.



H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO. CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública (nacional) número **Nº: MTB-STA-LA-002/2016**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.tulancingo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el 1er piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la Colonia San Nicolás C.P. 43640 Teléfono: 01 775 7558450 ext.1158, los días 07 al 11 de Marzo del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs

Objeto de la Licitación	Adquisición de 600 sillas, Asiento Abatible Negro en Plásticos y Negro en Estructuras para Instalaciones de la Expo Feria Tulancingo.
Volumen a adquirir	1 Concepto
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	11 de Marzo de 2016 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de Marzo de 2016 a las 11:00 hrs.
Fallo	17 de Marzo de 2016 a las 11:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hgo. A 07 de Marzo de 2016

RÚBRICA

Arq. Julio Cesar Soto Márquez
Presidente Municipal Constitucional
De Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Derechos Enterados.



(MUNICIPIO DE YAHUALICA)

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, mediante oficio No. SPDRYM-V-FAISM/GI-2015-080-010 de fecha 16 de Diciembre de 2015; de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al lugar de la Obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de Presentación y Apertura de Proposiciones
MYH/LP/2015/FAISM080052	\$400.00	11 de Marzo de 2016	11 de Marzo de 2016, a las 14:00 Horas.	14 de Marzo de 2016, a las 12:00 Horas.	22 de Marzo de 2016, a las 10:00 Horas.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
EQUIPAMIENTO DE CARCAMO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE YAHUALICA (CABECERA MUNICIPAL), EN EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, HGO.	60 Días Naturales	23 de Marzo de 2016	21 de Mayo de 2016	\$ 210,000.00

III. Venta de Bases

* Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.yahualicahgo.gob.mx para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE YAHUALICA, HGO**, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: En la convocante deberá efectuarse con cheque certificado de caja o en efectivo a favor del Municipio de Yahualica, Hidalgo (Este pago no es reembolsable)

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de esta licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a **Sistema de Agua Potable**.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **la Dirección de Obras Públicas ubicada en la Presidencia Municipal, de Yahualica, Hidalgo.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **la Dirección de Obras Públicas ubicada en la Presidencia Municipal, de Yahualica, Hidalgo.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 30% (Treinta Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Yahualica, Hgo., a 07 de Marzo de 2016

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE YAHUALICA, HGO.

PROFR. PERFECTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
RÚBRICA.

Derechos Enterados



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
ESTADO DE HIDALGO.
E D I C T O**

Expediente: 402/2015-55
Poblado: Tetepango
Municipio: Tetepango
Estado: Hidalgo.
Acción: Nulidad.

NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a **CARLOS SOLORZANO SOLORZANO**, con clave única de registro de población SOSC320527HHGLLR09, se hace de su conocimiento que **SERGIO SOLORZANO GONZALEZ**, le demanda **NULIDAD DEL TÍTULO DE PROPIEDAD** que ampara el lote número 5, manzana 94, zona 2, del poblado de Tetepango, Municipio de Tetepango, Hidalgo, prevista en la fracción VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil quince, y la audiencia de ley tendrá lugar a las **TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en calle Efrén Rebollo 703, Colonia Morelos (con acceso al público por Calle Heroico Colegio Militar 902), en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aun sin su presencia, en términos del artículo 180 de la Ley Agraria, **APERIBIDO** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aun las de carácter personal, se le harán en **ESTRADOS** del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos publicándose dos veces dentro del plazo de diez días, en uno de los Diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tetepango, Estado de Hidalgo.- **DOY FE.**-----Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de Febrero de 2016.----

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. JOSE GUADALUPE RAZO ISLAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
ESTADO DE HIDALGO.
E D I C T O**

Expediente: 423/2014-55
Poblado: Santa María Quelites
Municipio: Tepeji del Río de Ocampo
Estado: Hidalgo.
Acción: Nulidad.

NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a **RICARDO ACEVEDO CHAVEZ Y ALEJANDRO BAILLERES GUAL**, se hace de su conocimiento que **PEDRO SANTANA RODRIGUEZ**, demanda **NULIDAD DEL ACTA DE ASAMBLEA** de ocho de junio de dos mil catorce, celebrada en el ejido de Santa María Quelites, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, prevista en la fracción VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, la audiencia tendrá lugar a las **TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle Efrén Rebollo 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, Pachuca de Soto, Hidalgo, **APERIBIDO** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aun las de carácter personal, se le harán en **ESTRADOS** del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos publicándose dos veces dentro del plazo de diez días, en uno de los Diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo.- **DOY FE.**-----Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 de Febrero de 2016.----

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. JOSE GUADALUPE RAZO ISLAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
ESTADO DE HIDALGO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 295/14-14
POBLADO: CERRO COLORADO
MUNICIPIO: ATOTONILCO EL GRANDE
ESTADO: HIDALGO

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a **JULIO MONTIEL LOZADA**, se hace de su conocimiento que **CRISTINA GONZALEZ MONTIEL**, le demanda ante este Tribunal el Juicio de nulidad, prevista en la Fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 14 de julio del año 2014, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **28 de Abril del año 2016, a las 10:30 horas**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aun sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, **APERIBIDO** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.-**DOY FE.** - - - - Pachuca, Hgo., a 9 de Febrero del año 2016. - - - -

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDO.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 662/2014

----En el Expediente número 662/2014 dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por el C..AURELIO RESENDIZ CRUZ, EN CONTRA DE LOS CC.PEDRO RESENDIZ TREJO, LICENCIADA ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 UNO EN ejercicio en este distrito judicial de Huichapan, Hidalgo, AL TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, Y TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL AMBOS DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, obra un auto que a la letra dice:-----

----En Huichapan, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince.----- Por presentado AURELIO RESENDIZ CRUZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitando con fundamento en los artículos 55,94,95,111,113,121,127,253,254, del Código de Procedimientos Civiles, así como las



tesis que a la letra dicen "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exige que se notifique al demandado con su domicilio, y solo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no puede sin encontrar solución jurisdiccional incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edicto (artículos 22, 119 últimos párrafos, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 666 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal. Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificaciones, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican. Deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quien lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de total modo que de ser posible, a primera vista se le llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. " CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época.-Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: 1.4º.C.9 C Pagina: 413. Tesis Aislada.--- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez de oficio debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: seminario Judicial de la Federación. Época: Tomo XIV-Septiembre, Tesis: II.1º. C.T.200C Pagina: 326. Tesis Aislada. Se acuerda: -----

---I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio del C. PEDRO RESENDIZ TREJO, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.-----

---II.- Para efectos de dar cumplimiento al junto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a PEDRO RESENDIZ TREJO, por medio de edictos, publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el " Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado " El Sol de Hidalgo", edición regional haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días después del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por PEDRO RESENDIZ TREJO, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, así mismo se le requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Huichapan, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a disposición y en la segunda secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya la parte.

---III.- Notifíquese y cúmplase.-----

---Así lo acordó y firmo el Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FLORES GRANADOS, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER que autentica da da fe-----

3 - 3

HUICHAPAN, HIDALGO, NOVIEMBRE DE 2015.-ACTUARIO.-JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 408/2008

EN EL JUZGADO MIXTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **MARCELINA CRUZ** PROMOVIDO POR **ORLANDO BARRERA MARTINEZ**, expediente número **408/2008**, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice: --

----- Molango de Escamilla, Hidalgo, a 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince. ----- Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, se aprecia que por resolución de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2015 dos mil quince, se ordenó dictar auto declarativo de herederos, sin embargo, a efecto de mejor proveer, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 127 del Código de Procedimientos Civiles: **SE ACUERDA:**----- I.- Se requiere a **Orlando Barrera Martínez** para que a la brevedad proporcione el domicilio exacto y correcto de **Esteban Barrera Martínez, Leonor Barrera Martínez, Julio Barrera Martínez, Petra Barrera Martínez, Eugenio Barrera Martínez**, a efecto de que sean debidamente notificados de la presente sucesión intestamentaria a bienes de **Marcelina Cruz**, así mismo se le requiere para que exhiba el acta de defunción de **Anselmo Martínez y Félix Martínez**, hijos de la de cujus. ----- II.- En consecuencia, se ordena fijar avisos en los sitios públicos de esta ciudad, así como la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico oficial y el Sol de Hidalgo, anunciado la muerte sin testar de **Marcelina Cruz** haciendo atento llamado a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar, ya sea por estirpe del heredero **Orlando Barrera Martínez** o a los nombrados como sus herederos, a fin de que comparezcan ante ésta autoridad a reclamar herencia dentro del término de 40 cuarenta días hábiles a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos respectivos. -----

----- III.- Se hace del conocimiento del ocurso, que los edictos ordenados en resolutivo que antecede, quedan a su inmediata disposición a fin de que en día y hora hábil comparezca a recibirlos y procure bajo su mas estricta responsabilidad, en todo lo posible, su publicación. ----- IV.- En consecuencia del punto que antecede, el suscrito se reserva el dictado de la resolución que en derecho proceda. ----- V.- Notifíquese y cúmplase. ----- Así lo acordó el licenciado **Víctor Hugo Velasco Calixto** Juez Por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, lo anterior con fundamento en el artículo 54, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos licenciado **Andrés Cornejo Cornejo**, que autoriza y da fe, doy fe.-

3 - 3

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO 2016.- ACTUARIO.-LICENCIADA MARIA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica

Derechos Enterados.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1075/2011

Dentro del juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO promovido por **ELVIA VEGA ROMERO**, radicándose en este juzgado bajo el número de expediente **1075/2011**, en el que se dictó un acuerdo de fecha 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince en los siguientes términos:

I.- Visto el estado que guardan los presentes autos, como lo solicita la promovente, se ordena la publicación de edictos en los sitios públicos en esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, (considerándose como sitios públicos los tableros notificadores de este juzgado, y en la Presidencia Municipal de esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo), en el lugar del fallecimiento y origen del finado, así como en el periódico Oficial del Estado y en el sol de Hidalgo, por 03 tres veces consecutivas, anunciando la tramitación del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **JUAN VEGA LEDEZMA**, promovido por **ELVIA VEGA ROMERO**, llamando a juicio a **RAÚL VEGA ROMERO** y/o también conocido como **TIBURCIO VEGA ROMERO** y/o **TIBURCIO VEGA**, para que comparezca en éste Juzgado a apersonarse dentro del plazo de 40 días, contados a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el LICENCIADA **NINFA VARGAS MENDOZA**, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA LORENA GONZÁLEZ PÉREZ**, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 14 catorce de enero de 2016 dos mil dieciséis.-**LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ROCÍO MARTÍNEZ FUENTES.-**Rúbrica.

Derechos Enterados.



**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 643/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO LÓPEZ SERRANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; EN CONTRA DE CLAUDIO TÉLLEZ GUERRERO Y LUCIA ARTEAGA GONZÁLEZ DE TÉLLEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 643/2011. LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince. Por presentado LICENCIADO ALEJANDRO LÓPEZ SERRANO, en su carácter de Apoderado Legal de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 111, 121, 127, 457, 458, 459, 460 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como lo solicita el ocurrente y toda vez que ya obran en autos las contestaciones de los oficios mencionados por auto de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2011 dos mil once, en consecuencia se ordena el emplazamiento a juicio por medio de edictos a LUCIA ARTEAGA GONZÁLEZ DE TÉLLEZ. II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar por medio de edictos a LUCIA ARTEAGA GONZÁLEZ DE TÉLLEZ, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "Milenio"; haciéndole saber que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de cuarenta días, contados a partir de la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial del Estado"; a efecto de que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula; asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos. III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la C. Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe."

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A NOVIEMBRE DE 2015.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 685/2012

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EVODIO CORONEL HERNANDEZ Y JOSE FLORES HERNANDEZ en su carácter de endosatarios en procuración de ERNESTO SOSA SOTO, EN CONTRA DE OLIVERIO LICONA VARGAS en su carácter de deudor principal, OSCAR LICONA TELLEZ Y ELEAZAR LICONA TELLEZ en su carácter de deudores solidarios, EXPEDIENTE NÚMERO 685/2012, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

En la Ciudad de Pachuca de soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentados LIC. JOSÉ FLORES HERNÁNDEZ Y EVODIO CORONEL HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 469 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la legislación Mercantil, 1054, 1411 y 1412 del Código de Comercio; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita y en atención a las manifestaciones que se vierten en el escrito de cuenta, se decreta la primera almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en autos, consistente en el predio ubicado en calle cedros número 12, en el Barrio de Tlazintla, en el Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.

II.-Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$952,392.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100M. N.).

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio" que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicados fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto con la ubicación precisa del inmueble a rematar así como con los demás insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble, tal como fueron ordenados en el punto inmediato anterior, facultando al interesado para que se constituya con el Actuario correspondiente a fijar los edictos mencionados.

VI.- Entréguese el exhorto de referencia a la parte actora a efecto de que lo haga llegar a su destino, con la obligación de apresurar la diligenciación por el Juez exhortado y devolverlo con lo que se practicare, si por su conducto se hiciere la devolución.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL que autoriza y da fe.

3 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 18 de Febrero de 2016.-ACTUARIO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 405/2013

EN LOS AUTOS DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO JOSE BENITO ISLAS VIZUETT, en su carácter de endosatarios en procuración de MARIA DEL CARMEN MOTA BAUTISTA, en cobro de MATEO VARGAS CERON, EXPEDIENTE NÚMERO 405/2013, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de Enero del año 2016 dos mil dieciséis. Por presentado LIC. JOSÉ BENITO ISLAS VIZUETT, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 469 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la legislación Mercantil, 1054, 1411 y 1412 del Código de Comercio; SE ACUERDA: I.- Como lo solicita y en atención a las manifestaciones que se vierten en el escrito de cuenta, se decreta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en autos, consistente en el predio ubicado en Calle Querétaro, Colonia San José, Palma Gorda, Municipio de Mineral de la reforma. II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$859,938.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N. III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10: 00 DIEZ HORAS DEL DÍA 16 DIESCISÉIS DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. IV.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Milenio" que se edita en esta ciudad, en los que se indica el valor, el día, la hora, y el sitio del remate. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y formo el C. Juez Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL, que autoriza y da fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis. Por presentado LICENCIADO JOSE BENITO ISLAS VIZUETT con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1069, 1071 y 1072 del Código de Comercio; SE



ACUERDA: I.- Se tiene al promovente aclarando el domicilio del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha 09 de agosto de 2013 dos mil trece, el cual es calle Guadalajara, número 17, colonia San José palma gorda, municipio de Mineral de la Reforma, para todos los efectos legales a que haya lugar, aclaración que se realiza para los efectos legales a que haya lugar. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmo el Juez Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA OEREZ que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL que da fe.

3 - 2

Pachuca, Hidalgo a 18 DE FEBRERO DE 2016.-ACTUARIO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.
Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 50/2003

Dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSÉ IGNACIO CRUZ GARCÍA, en su carácter de endosatario en procuración del señor JORGE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ en contra de MIGUEL SOSA GARCÍA, expediente 50/2003, se dictó un auto de fecha 04 cuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, que en lo conducente dice: ----- I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2003 dos mil tres, consistente en lote 10, manzana 31, zona 1, ubicado en la Población de Ignacio Zaragoza, perteneciente al municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.- II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate, que se verificará en el local de este juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.- IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$77,900.00 (SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.- V.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo", (Región Tula, Hidalgo), en los lugares de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional y en el lugar de ubicación del bien inmueble a subastar, convocando a posibles licitadores para que participen en la almoneda.- VI.- Dese que se anuncie el remate y durante éste, quedan a la vista de las partes los avalúos del bien inmueble a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta de él mismo.- VIII.- Notifíquese y cúmplase. -----
----- Así, lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Maestro en Derecho ELIGIO JOSÉ URIBE MORA, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ, que autentica y da fe. -----
----- Dos firmas rubricas ilegibles. -----

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., 15 de febrero de 2016.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 03/2011

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALEJANDRO LOPEZ SERRANO en su carácter de Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., integrante del Grupo Financiero Banamex en contra de JESUS MONTERD GALLAND Y MARIA GUADALUPE RAMIREZ TORRES, expediente número 03/2011, se dictó auto, que en lo conducente dice:

"Como se solicita se señalan las 09:00 HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE dentro del presente juicio, convocándose a postores para tal efecto, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, respecto del predio urbano con casa habitación identificada como LOTE 931, DE LA MANZANA 9, EN EL FRACCIONAMIENTO "LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA", EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico número 22729, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo. IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1,410,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento, de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados".

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, Febrero de 2016.-EL ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 908/2010

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARCO ANTONIO VEGA HERNANDEZ Y IRMA AIDEE PARRA VELAZQUEZ, expediente número 908/2010 se dictó un acuerdo en los siguientes términos Pachuca de Soto a 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis.

I.- Como se solicitase señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE MARZO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE dentro del presente juicio, convocándose a postores para tal efecto, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE NUMERO 29, NUMERO 147, CALLE CARLOS HERRERA ORDOÑEZ, MANZANA XIV, FRACCIONAMIENTO FORJADORES DE PACHUCA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio único Real Electrónico 14464, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.

II.- Por lo que, en términos de los previsto en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$448,392.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad.

IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmó el LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.



Se dictó acuerdo en los siguientes términos: Pachuca de Soto, Hidalgo a 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

II.- Se tiene a las promoventes haciendo las manifestaciones que dejan vertidas en el de cuenta, aclarando el domicilio del bien inmueble hipotecado siendo el correcto **LOTE NUMERO 29, NUMERO 147, CALLE INGENIERO CARLOS HERRERA ORDOÑEZ, MANZANA XIV, FRACCIONAMIENTO FORJADORES DE PACHUCA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**, y no como lo señaló en auto de fecha 20 veinte de enero del año en curso en su punto I, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar. VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmó el LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo febrero de 2016 dos mil dieciséis.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 617/2009**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADAS LEGALES, EN CONTRA DE AZALIA LÓPEZ RAMÍREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 617/2009, LA C. JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentadas LICENCIADAS ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA en su carácter de apoderadas legales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 103, 104, 457, 473, 552, 553, 558, 561 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a las promoventes, exhibiendo avalúo de la finca hipotecada motivo del presente juicio, misma que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como se solicita se decreta la venta en pública subasta bien inmueble hipotecado, ubicado en LOTE 31, MANZANA 62, EN LA PRIVADA SAN ABELARDO, NÚMERO 771, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE SANTA MATILDE, EN EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO.

III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el Local que ocupa este H. Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$359,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete en el periódico Oficial del Estado, y el periódico "MILENIO", en el inmueble objeto de remate y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de éste H. Juzgado.

VI.- Queda a disposición de cualquier interesado y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado, el avalúo que obra en autos para que se impongan al mismo.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Jueza Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial Licenciada MARIA ISABEL MEJÍA HERNANDEZ, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada ROSA ADELA MEJÍA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A FEBRERO DE 2016.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 109/2008**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADAS LEGALES ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA EN CONTRA DE GONZALEZ LÓPEZ MARINA, DEL EXPEDIENTE NÚMERO 109/2008, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de sus apoderadas legales LICENCIADAS ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 127, 464, 473, 558, 559, 561, 562, 563, 565, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene a la ocurrente haciendo la aclaración a la que refiere en su escrito de cuenta, en relación a que el domicilio correcto del inmueble motivo del remate a celebrarse en el presente Juicio es LOTE 08 OCHO, DE LA MANZANA 12 DOCE FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RESIDENCIAL "EL MINERAL" UBICADO EN EL PUEBLO DE PACHUQUILLA, EN MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO y no el que quedó asentado en auto de fecha 11 once de enero del presente año. II.- Como se solicita se decreta la venta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, ubicado en LOTE 08 OCHO, DE LA MANZANA 12 DOCE FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RESIDENCIAL "EL MINERAL" UBICADO EN EL PUEBLO DE PACHUQUILLA, EN MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo el número 123705, Libro 1, Sección 1, de fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, cuyas medidas y colindancias obran en autos. III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, en el Local que ocupa este H. Juzgado. IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$318,700.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos. V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete en el periódico Oficial del Estado, y el periódico "MILENIO", en el inmueble objeto de remate y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de éste H. Juzgado. VI.- Queda a disposición de cualquier interesado el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo. VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA ISABEL MEJÍA HERNANDEZ Jueza Primero de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de acuerdos Licenciada ROSA ADELA MEJÍA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de febrero del año 2016.-C. ACTUARIO.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 55/2014**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MARIA IVETT HERNANDEZ ARROYO Y/O MARIA IVETTE HERNANDEZ ARROYO Y JOSE CARDEIRA PRADA EXPEDIENTE NÚMERO 55/2014 LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, HA DICTADO UN ACUERDO EL CUAL ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 9:00 nueve horas del día 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis, día y hora señalado por auto dictado en 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primer Almoneda, dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARIA IVETT HERNANDEZ ARROYO Y/O MARIA IVETTE HERNANDEZ ARROYO Y JOSE CARDEIRA PRADA, expediente 55/2014. Abierta la audiencia y en el local de este H. Juzgado Primero Mercantil de este Distrito Judicial y ante la presencia de su titular LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ que autentica y da fe, comparece la parte actora Licenciada MARLEN BERENICE LUCIO SOSA,



apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad acreditada en autos y quien se identifica con cedula profesional NO. 6404696 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que les es devuelta previa copia simple que se agregue a los autos, no así la parte demandada a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos. Seguidamente se da cuenta de 1 una promoción presentada por la parte actora el día 11 once de enero del año en curso las 10:05:06 a la cual se anexa dos fragmentos del periódico oficial del Estado y dos del periódico MILENIO, en los cuales fueron publicados los edictos ordenados en autos, Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Agréguese a sus autos los fragmentos de los periódicos mencionados para que surta sus efectos legales conducentes. II.- Notifíquese y Cúmplase. Quedando debidamente notificada la parte Actora en razón de su asistencia. En este acto y en uso de la voz la parte Actora por conducto de su abogado patrono manifiesta: Que en virtud de que el exhorto ordenado en autos no regreso debidamente diligenciado a pesar de haber sido presentado en tiempo y forma tal y como lo acreditare posteriormente, solicito se señale de nueva cuenta día y hora hábil para que tenga verificativo la primera almoneda de remate. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como lo solicita la parte Actora se decreta en Pública Subasta la venta del inmueble motivo del presente juicio, el cual se encuentra ubicado en PREDIO MARCADO CON NUMERO OFICIAL 212, CALLE CIRCUITO DE LAS BUGAMBILIAS, LOTE NUMERO 45, MANZANA II, FRACCIONAMIENTO LAS BUGAMBILIAS, UBICADO EN EL LLANO, PRIMERA SECCION EN TULA DE ALLENDE HIDALGO, inscrito a favor de MARIA IVETT HERNANDEZ ARROYO también conocida como MARIA IVETTE HERNANDEZ ARROYO, bajo el número 4411, tomo 1, libro 1, sección 1, de fecha 02 dos de diciembre de 2008 dos mil ocho y cuyas medidas y colindancias obran en autos. II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 09 NUEVE DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, en el local de este H. Juzgado. III.- Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$333,600.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100MN) valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y diario "MILENIO" Tableros notificadores de este juzgado, en las puertas del juzgado que corresponda a la Jurisdicción de la ubicación del inmueble y en el inmueble. V.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra en Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de dar cumplimiento al punto que antecede gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda realice la publicación de los edictos en las puertas del juzgado y en el inmueble hipotecado, prorrogando plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que provea todo tipo de petición, tendiente al cumplimiento de lo ordenado. VI.- Queda a disposición de cualquier interesado el avalúo que respecto de la finca hipotecada obre en autos, para que se impongan del mismo. VII.- NOTIFIQUENSE Y CÚPLASE, quedando debidamente notificada la parte Actora en razón de su asistencia. Con lo que se da por concluida la presente audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y autoriza lo actuado. DOY FE.

2 - 2

Pachuca de Soto Hidalgo, Febrero de 2016.-LA C. ACTUARIO DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 872/2012**

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de en contra de MANUEL GARAY CASTRO, expediente número 872/2012 se dictó un acuerdo en los siguientes términos Pachuca de Soto a 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis.

I.- Como lo solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado ubicado en CALLE SANTA ELENA, NÚMERO 100, MANZANA 5, LOTE 4, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio único Real Electrónico 36481, del Tomo I, libro 2, Sección I, de fecha 14 catorce de enero del año 2003 dos mil tres.

II.- Se convocan postores a la **PRIMERA ALMONEDA** de remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.**

III.- Será postura legal la que cubra de contado totalidad de la cantidad de \$407,800.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el "Periódico Milenio".

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos ala vista de los interesados.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

Se dictó acuerdo en los siguientes términos: Pachuca de Soto, Hidalgo a 5 cinco de enero de 2016 dos mil dieciséis.

I.- Se tiene a las promoventes haciendo las manifestaciones que dejan vertidas en el de cuenta, aclarando el domicilio del bien inmueble hipotecado siendo el CALLE AVENIDA SANTA ELENA, NÚMERO 100, MANZANA 5, LOTE 4, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, y no como lo señaló en auto de fecha 22 veintidós de enero del año en curso en su punto I.- aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar. VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmó el LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo febrero de 2016 dos mil dieciséis.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 505/2014**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **JORGE ARTURO FLORES CALVA**, en contra de **VICTOR ALONSO FLORES LARA** en su carácter de albacea definitivo de la sucesión a bienes de **DOMINGO FLORES ARENAS**, radicándose la demanda bajo el expediente número **505/2014**, y en cual se dicto un auto que dice:

Pachuca, Hidalgo a 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado **JORGE ARTURO FLORES CALVA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 307, 319 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que vierte el promovente en el de cuenta.



II.- Como lo solicita, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 10 diez de marzo de 2016 dos mil dieciséis, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora, a cargo de VÍCTOR ALONSO FLORES LARA, quien deberá ser citado por los conductos legales, para que en el día y hora antes indicados, comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado legal; apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de las que previamente sean calificadas de legales; dejando sin efectos la fecha que fue señalada con anterioridad, para el efecto.

III.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 627, en relación con el artículo 121 fracción II, ambos del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A S I lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil, de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, quien actúa con Secretario, LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis:- **ACTUARIO: LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.**-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 180/2015

En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el Licenciado **ISRAEL LUNA LUGO** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **RICARDO TREJO RAMOS** y **LAURA ANGÉLICA CASTRO MAYORGA**, expediente número **180/2015**;

Pachuca de Soto, Hidalgo, 05 cinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis. Por presentado Licenciado Israel Luna Lugo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

- I. Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada por no haber dado cumplimiento voluntario a las prestaciones a las cuales fuera condenada en sentencia definitiva
- II. Se autoriza en vía de apremio el remate de la finca hipotecada, tomándose como base para el mismo el único avalúo que acompaña la parte actora junto a su escrito de cuenta, a cargo del Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, quien se encuentra registrado como perito oficial ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado bajo el número P-270600-125, avalúo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.
- III. Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el Lote 56 cincuenta y seis, Manzana II dos, número oficial 128 ciento veintiocho, Calle de Los Tulipanes, Fraccionamiento Los Tulipanes, Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial con Folio Real Electrónico Número 24847.
- IV. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado el día 08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis a las 10:00 diez horas.
- V. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$404,834.04 (cuatrocientos cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 04/100 m.n.), valor pericial estimado en autos.
- VI. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación de la finca hipotecada y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio".
- VII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando de manifiesto el avalúo exhibido para los interesados.
- VIII. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo; 12 doce de Febrero 2016.-**ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA LOURDES PEREZ MARTINEZ.**-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 914/2013

- - - En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por **JOSE ALBERTO DE LA CONCHA TAGLE** en contra de **YOLANDA AGUIRRE ALVAREZ**, expediente número **914/2013**, se dicto un acuerdo que a la letra dice: Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. Por presentado **JOSÉ ALBERTO DE LA CONCHA TAGLE**, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 113, 324, 407, 409, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA: I.- Agréguese a los presentes autos el certificado de gravámenes actualizado, que exhibe anexo al escrito de cuenta el promovente, para que surta sus efectos legales consiguientes. II.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que se llevará a cabo en el local que ocupa este juzgado a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, respecto del inmueble embargado en autos, consistente en: EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO SOLAR URBANO, LOTE NÚMERO 2 DOS, DE LA MANZANA NÚMERO 28 VEINTIOCHO, DE LA ZONA NÚMERO UNO, DEL POBLADO DE AHUEHUETITLA, MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CON UNA SUPERFICIE DE 198.04 METROS CUADRADOS, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 833, Libro I, Tomo II, Sección Primera, de fecha 10 diez de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en la puerta de este juzgado, en el inmueble a rematar, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, que es El Sol de Tulancingo. V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos del 10% diez por ciento efectivo del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto los planos y avalúos rendidos en autos a la vista de los interesados. VII.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó, la LIC. MARIA TERESA GONZÁLEZ ROSAS, Jueza Segundo de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. ISABEL LUNA MEKLER, que autentica y da fe.

2 - 2

A T E N T A M E N T E

TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO; FEBRERO DE 2016.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DAVID ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1396/2015

... En los autos del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por **BEATRIZ, VICTOR JAVIER, LUIS ABELARDO, ELIA ESTHER, ELVIA LETICIA Y GRACIELA VERONICA** todos de apellidos **HERNANDEZ LIMON**, expediente número **1396/2015**, se dicto un acuerdo que a la letra dice: Tulancingo Bravo, Hidalgo, a 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince. Por presentados **BEATRIZ, VICTOR JAVIER, LUIS ABELARDO, ELIA ESTHER, ELVIA LETICIA**



Y GRACIELA VERONICA, todos de apellidos HERNÁNDEZ LIMÓN, por su propio derecho y en su carácter de hermanos del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos; denunciando la muerte sin bestar de JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ LIMÓN; fundándose para hacerlo en los hechos, documentos y consideraciones de derecho que estimaron pertinentes al caso. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1262, 1269, 1270, 1580, 1583, 1588, 1605, 1611, del Código Civil para el Estado de Hidalgo, 44, 47, 55, 94, 95, 111, 113, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 767, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787, 788, 793, 795 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese. . . . II.- Se tiene por admitida y radicada la sucesión intestamentaria a bienes de JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ LIMÓN. III.- Dese la intervención legal que corresponda al C. Agente IV. . . . V. . . . VI. . . . VII.- Toda vez que la denuncia del inbestado, la realizan parientes colaterales, conforme a lo dispuesto en el artículo 793 del Código de procedimientos Civiles en vigor, se mandan fijar avisos en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad y en los lugares de fallecimiento y origen del finado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ LIMON, anunciando su muerte sin testar y que el presente juicio lo reclaman sus hermanos de nombre BEATRIZ, VICTOR JAVIER, LUIS ABELARDO, ELIA ESTHER, ELVIA LETICIA, GRACIELA VERÓNICA, todos de apellidos HERNÁNDEZ LIMÓN, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que ellos para que comparezcan a este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días. VIII.- Asimismo, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivos en el periódico oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, que es "El Sol de Tulancingo". IX.- Se tiene a los denunciantes otorgando su voto a favor de BEATRIZ HERNÁNDEZ LIMÓN, para que sea nombrada albacea definitivo dentro de la presente sucesión, lo cual se tomará en consideración en su momento procesal oportuno. X.- Se requiere a los denunciantes. . . . XI.- por señalado como domicilio. . . . XIII.- NOTIFUQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó, la LIC. MARÍA TEREESA GONZÁLEZ ROSAS, jueza Segundo de lo Civil y Familiar de este distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. ISABEL LUNA MEKLER, que autentica y da fe.

2 - 2

A T E N T A M E N T E

TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO; FEBRERO DE 2016.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DAVID ALCILBAR MENDEZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 865/2011

--- En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por JAVIER MOLINA MOLINA, a bienes de TRINIDAD MIRANDA BARRERTO, expediente número 865/2011, se dictó un acuerdo de fecha 13 trece de enero de 2016 que a la letra dice: I.- Atendiendo al contenido de la instrumental de actuaciones que integra el presente juicio la cual hace prueba plena en términos del artículo 409 de la ley adjetiva civil, de cuyo contenido se advierte que no se ordenó la fijación de avisos y la publicación de edictos que señala el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, que a la letra dice: **Artículo 793.-** Si la declaración de herederos la solicitaren parientes colaterales dentro del cuarto grado, el Juez, después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del artículo 898, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. El Juez prudentemente podrá ampliar el plazo anterior cuando, por el origen del difunto u otras circunstancias, se presume que pueda haber parientes fuera de la República. Los edictos se insertarán, además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, si el valor de los bienes hereditarios excediere de cinco mil pesos. Entonces, toda vez que el intestado lo promueve Javier Molina Molina, en su carácter de pariente colateral de la de cujus **Trinidad Miranda Barreto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 apenas transcrito, se mandan publicar edictos por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la difunta, así como en el periódico oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar denunciada por su citado nieto quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que el citado **Javier Molina Molina**, sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a dentro del plazo de 40 días a deducir sus derechos hereditarios. II.- Así mismo, y atendiendo a la misma instrumental de actuaciones, de la que se desprende que a la de cujus se le conoció en vida, además del nombre de **Trinidad Miranda Barreto**, con el nombre de **Antonia de la Trinidad Miranda Barreto** (como lo señala el denunciante en el escrito presentado ante esta autoridad el 19 de junio de 2012 a fojas 17 y 18, y de la información testimonial a cargo de Ángeles Leonel Apolinar e Isodoro Molina Moctezuma fojas 24 y 25); es por lo que esta autoridad considera necesario girar de nueva cuenta atento oficio al Director del Archivo General de Notarías Públicas en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que informen a la brevedad, si en la dependencia a su cargo existe disposición testamentaria otorgada por **Trinidad Miranda Barreto y/o Antonia de la Trinidad Miranda Barreto**. III.- En consecuencia, esta autoridad se reserva el dictado del auto declarativo de herederos ordenado por auto de fecha 7 (siete) de (diciembre) de 2015. IV.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

A T E N T A M E N T E

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; NOVIEMBRE 2015.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA.-Rúbrica
Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 469/2015

DENTRO DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR MARIA LUISA, ENRIQUE, DIEGO, DORA ALEJANDRA, TODOS DE APELLIDOS ISLAS HERNANDEZ A BIENES DE FRANCISCO ISLAS HERNANDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO: 469/2015 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de octubre del año 2015 dos mil quince. Por presentada MÓNICA J. BECERRA ÁNGELES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en el artículo 55, 135, 770, 771, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este H. Juzgado contestando en tiempo a la vista ordenada en el auto de fecha 02 dos de octubre del año 2015, en los términos que deja vertidos en el de cuenta.

II. Toda vez que la denuncia del presente juicio lo realizan parientes colaterales dentro del cuarto grado del de cujus, se ordena la publicación del presente proveído por edictos por 2 DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; así mismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento de FRANCISCO ISLAS HERNANDEZ, en los tableros notificadores de éste H. Juzgado y en el último domicilio del finado, anunciando su muerte sin testar y que MARIA LUISA, ENRIQUE, DIEGO Y DORA ALEJANDRA TODOS DE APELLIDOS ISLAS HERNANDEZ, hermanos del de cujus reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar los bienes de la de cujus, para que comparezcan dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado a deducir los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder dentro del expediente número 469/2015 radicado en éste H. Juzgado.

III. Notifíquese y cúmplase. A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

2 - 2

PACHUCA, HIDALGO FEBRERO DEL 2016.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.
Derechos Enterados.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 80/2012

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por la Licenciada MARIA MARICELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JUAN CARLOS ALFARO MENESES, expediente número 80/2012;



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis. Por presentada Licenciada María Patricia Sonia Jiménez Barrios en su carácter de Apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que tienen reconocida en autos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471, 473, 477, 478, 489, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

- I. En consideración a las manifestaciones vertidas en el de cuenta y como lo solicita la parte actora nuevamente se autoriza en vía de apremio el remate de la finca hipotecada, tomándose como base para el mismo el avalúo exhibido por la parte actora.
- II. Se decreta la venta judicial en pública subasta del bien inmueble ubicado en la casa marcada con el número 240 doscientos cuarenta de la Avenida Tulum, construida sobre el Lote 39 treinta y nueve de la Manzana "B", ubicado en el Fraccionamiento "Bosques del Mineral", en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo y inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado, señalándose las 09:00 nueve horas del día 10 diez de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.
- IV. Será postura legal la que cubra la cantidad de \$404,500.00 (cuatrocientos cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.
- V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio".
- VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VII. Notifíquese personalmente y cúmplase

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, 19 diecinueve de Febrero de 2016.-**LA ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA LOURDES PEREZ MARTINEZ.-**Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1029/2013

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a través de su Apoderado General para pleitos y cobranzas en contra de HERNANDEZ DEL ANGEL GUILLERMO Y HERNANDEZ DE LA CRUZ MARIA GUADALUPE, expediente número 1029/2013, se dictó auto, que en lo conducente dice:

I.- Se tiene al ocurrente apersonándose al presente juicio y por reconocida la personalidad con que se ostenta, en términos de las copias certificadas del instrumento público número 40,661, de fecha 10 diez de junio del año 2009, pasada ante la fe del notario público número 86 de México Distrito Federal, las cuales se encuentran anexas a los autos.

II.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble motivo del presente juicio, practicado por corredor público, institución de crédito o por perito valuador oficial, dentro del término legal previsto por el numeral 473 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción III de dicho precepto legal, se tendrá como avalúo el practicado por el perito de la parte actora, considerándose dicho avalúo como base para el remate.

III.- Visto el estado que guardan las actuaciones, como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, y para tal efecto, se convocan postores para LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Santa Imelda, Número 555, Manzana CXIX, Lote 13, Fraccionamiento La Providencia, Siglo XXI, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 23692 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$293,500.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma, el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, Febrero de 2016.-**EL ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-**Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1067/2012

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO S. A INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL ALEJANDRO LOPEZ SERRANO EN CONTRA DE JUAN ISIDRO GARCIA PEREZ EXPEDIENTE NUMERO 1067/2012, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de Enero del año 2016 dos mil dieciséis. Por presentado LIC. ALEJANDRO LÓPEZ SERRANO con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 127, 457 y 473 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita y en atención a las manifestaciones que vierte en el escrito que se provee, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en predio urbano con casa habitación, identificado como Lote 17 diecisiete, de la Manzana 3 tres, Ubicado en la Calle Constituyentes número 233 doscientos treinta y tres del Fraccionamiento "Sendero de los Pinos" en el municipio de ésta ciudad de Pachuca, Hidalgo.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,940,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.



IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, fijándose en el Periódico Oficial del Estado, el diario "Milenio Hidalgo" de esta ciudad, los cuales quedan a su disposición para su diligenciación así como también en los tableros notificadores de este Juzgado y en el inmueble motivo de la almoneda.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado a los bienes motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Procedimientos Civiles.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil de éste Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL que autoriza y da fe.

2 - 2

PACHUCA HIDALGO A 25 DE FEBRERO DEL 2016.-ACTUARIA SEGUNDO MERCANTIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.
Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 230/2007

Dentro de los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por **ISMAEL ESPARZA HERNANDEZ** en su carácter de **endosatario en procuración de cobro** en contra de **OBED GARNICA MORENO** en su calidad de **deudor principal** y la **C. EUGENIA CASTILLO NEGRETE** como **aval solidario** del expediente número **230/2007**, se dictó un auto que a la letra dice:-----

--- Actopan, Hidalgo a 18 dieciocho de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis. --- Por presentado **ISMAEL ESPARZA HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta. **Visto** lo solicitado y con fundamento en los artículos 1054, 1055, 1060, 1063, 1069, 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como 552, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 565, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, **SE ACUERDA:**

I.- Atendiendo a las manifestaciones vertidas en el de cuenta, se ordena sacar a pública subasta **los dos bienes inmuebles** embargados ubicados en: **a)** Avenida principal Insurgentes en Chicavasco, Municipio de Actopan, Hidalgo, con una superficie de 606.47 metros cuadrados, inscrita bajo el número 1965, tomo I, libro I, sección Primera, de fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2000 dos mil, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 48.60 metros y linda con NOEL y LILIANA ambos de apellidos RODRÍGUEZ GARNICA. AL SUR: Mide 48.20 metros y linda con LEMUEL GARNICA. AL ORIENTE: mide 16.60 metros y linda con CARLOS PÉREZ y AL PONINTE: mide 13.220 metros y linda con avenida principal Insurgentes. Inmueble cuyas demás características se encuentran descritas en autos. **b).** Predio ubicado en la calle dos cerritos, en Chicavasco, Municipio de Actopan, Hidalgo; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 1965, tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2000 dos mil, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 40.85 y linda con calle DOS CERRITOS. AL SUR: mide 43.37 metros y linda con MELQUÍADES GARNICA. AL ORIENTE: mide 52.00 metros y linda con NOEL y LILIANA ambos de apellidos RODRÍGUEZ GARNICA. y AL PONIENTE: mide 47.10 meros y linda con ELEAZAR GARNICA. Inmueble cuyas demás características se encuentran descritas en autos. -----

----- II.- En consecuencia se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo de acuerdo a la agenda de audiencias de esta Secretaría a las **10:30 diez horas con treinta minutos del día 14 catorce de abril del año en curso.** -----

----- III.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes de la cantidad de \$542,000.00 (QUINIENTOS CUARENA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial más alto estimado en autos respecto al primer bien inmueble mencionado. Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes de la cantidad de \$1'345,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Valor pericial más alto estimado en autos respecto al segundo bien inmueble mencionado.-----

----- IV.- Como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro del plazo de nueve días, en el periódico oficial del Estado y el diario del sol de Hidalgo así como e los lugares públicos de costumbre, sirviendo de apoyo lo anterior la siguiente jurisprudencia titulada: Época: Novena Época, Registro: 195572, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Septiembre de 1998, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 52/98, Página: 168. **EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS. TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).** Una correcta interpretación del artículo 1411 del Código de Comercio permite sostener que tratándose de bienes raíces, su remate se anunciará por tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; además debe establecerse que fue intención del legislador distinguir entre el remate de bienes muebles y el de inmuebles, por lo que otorgó un mayor plazo para el anuncio de estos últimos, distinción que el juzgador no debe desatender."-----

----- V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos de los bienes a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir la postura. ----- VI. hace del conocimiento de las partes que la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede deberán ajustarse en los términos previstos por el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles. ---

- VII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura. -----

- VIII.- El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procésales. -----

- IX.- Notifíquese y cúmplase. ----- Así lo acordó y firmo el Licenciado **FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **ROCIO GARCIA RAMIREZ**, que autoriza y da fe.-----

3 - 1

ACTOPAN., HIDALGO MARZO DE 2016.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA CLAUDIA ORTEGA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1064/2015

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **EFRAIN ROCHA PEREZ** en contra del **FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., BANCO DE COMERCIO S.A. y GREGORIO NACLANCENO RODRIGUEZ PIMENTEL.**, radicándose la demanda bajo el expediente número **1064/2015**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado **EFRAIN ROCHA PÉREZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 44, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 64, 66, 67, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, fracción I, 116, 121, fracción II, 127, 129, 253, 254 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita la parte actora y toda vez que en autos obra constancia de los informes solicitados con respecto al domicilio de los demandados **FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A. BANCO DE COMERCIO S.A. y GREGORIO NACLANCENO RODRIGUEZ PIMENTEL**, sin proporcionarse domicilio alguno, por lo que es procedente **emplazarlos a través de edictos** que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el Diario denominado "El Sol de Hidalgo", concediéndole el término judicial de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezcan ante ésta autoridad a contestar la demanda instaurada en su contra y opongán las excepciones que



tuvieran cualquiera que sea su naturaleza, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, **apercibidos** que de no hacerlo así serán declarados fictamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y se les notificará a través de cédula; o bien en el caso de contestar y dejar de señalar domicilio en ésta ciudad, serán notificados a través de lista que se fije en los tableros notificadores de éste juzgado. Dejando a disposición de los demandados en ésta secretaría las copias simples del escrito inicial de demanda y sus anexos para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la **LICENCIADA EN DERECHO BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA**, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 17 diecisiete de febrero del 2016 dos mil dieciséis.- **ACTUARIO: LIC. YATZMIN SÁNCHEZ LÓPEZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1202/2015

--- En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **JUAN CRUZ SANJUAN y/o RICARDO CRUZ**, promovido por **RICARDO CRUZ OLVERA** promoviendo en mi carácter de **Apoderado Legal para pleitos, cobranzas y actos de administración de mi poderante el señor PABLO CRUZ SANJUAN**, expediente número **1202/2015**, obra un auto que en lo conducente dice:--

--- **En la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo; a los 10 diez días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.**----- **V I S T O S**, los presentes autos y, a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja ni violación alguna a las normas del procedimiento; con fundamento en lo establecido por los artículos 55, 276 y 793 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:**-----

--- I.- Toda vez que la denuncia relativa a la muerte sin testar de **JUAN CRUZ SANJUAN y/o RICARDO CRUZ**, la realiza un pariente colateral del de cujus, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, siendo estos los tableros notificadores de éste H. Juzgado, los de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial y los de la Presidencia Municipal de Alfajayucan, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de **JUAN CRUZ SANJUAN y/o RICARDO CRUZ**, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en éste H. Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días, debiéndose publicar por medio de edictos el presente llamamiento por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.----- II.- Así mismo, se requiere al denunciante par que acredite con prueba idónea que **JUAN CRUZ SANJUAN y/o RICARDO CRUZ**, fueron la misma persona.----- III.- Hecho que sea lo anterior, y previa solicitud de parte interesada, se estará en posibilidad de dictar el Auto Declarativo de Herederos que en derecho corresponda.-----

--- IV.- Notifíquese personalmente y cúmplase.----- **ASÍ**, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, **Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL**, que actúa legalmente con Secretario, **Licenciada ANGÉLICA MARÍA ÁNGELES MATA**, que autoriza y da fe.- **DOY FE.**-----

2 - 1

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 19 de Febrero del 2016.-**ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1701/2012

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus Apoderadas Legales en contra de JOHNATAN OMAR NERI BAÑOS, expediente número 1701/2012, se dictó un acuerdo que a la letra dice: EXPEDIENTE: 1701/2012, Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 02 dos de enero del año 2016 dos mil dieciséis. Por presentadas LICs. ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en su carácter de Apoderadas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 473, 552, 557, 558 del código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Por exhibido el avalúo de la finca hipotecada motivo de este juicio, practicada por el ARQ. JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS. II.- Como se solicita, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado, la Primer Almoneda de remate del inmueble con construcciones ubicado en privada del Rosal, Número 119, Lote 25 veinticinco manzana B de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. III.- Se convocan postores interesados a la subasta pública del bien inmueble referido, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$282,800.00 (Doscientos ochenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) valor pericial estimado en autos. V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Sol de Hidalgo y en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y lugares públicos de costumbre. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA MARIA TERESA GONZÁLEZ ROSAS, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MONROY, que autentica y da fe. En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de febrero del 2016 dos mil dieciséis. Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus apoderadas KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 567, 568 del código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- De las constancias que integran este sumario que integran este sumario se aprecia que el día 02 dos de febrero de este año, se fijó día y hora para efectuar la primer almoneda de remate del bien embargado, consistente en un inmueble con construcciones ubicado en Privada el Rosal Número 119, Lote 25 veinticinco, Manzana B, Tulancingo Hidalgo; omitiéndose el fraccionamiento en el que se encuentra el bien referido, por lo que se aclara que el bien inmueble a rematar en un inmueble con construcciones ubicado en Privada el Rosal Número 119, Lote 25 veinticinco, Manzana B, del Fraccionamiento Rincones de la Hacienda II, de Tulancingo Hidalgo; para los efectos legales a que haya lugar. II.- Para la publicación de los edictos ordenados en el punto IV del auto en mención deberá considerarse la aclaración que realiza en el punto que antecede. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA TERESA GONZÁLEZ ROSAS Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MONROY que autoriza y da fe.

2 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 103/2007

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por, **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** por conducto de su apoderada general para pleitos y cobranzas **MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS** EN CONTRA DE **ALONSO HERNANDEZ BRENDA**, expediente número **103/2007**, se dictó un acuerdo en los siguientes términos:

Visto el estado que guardan las actuaciones, como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, y para tal efecto, se convocan postores para LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Puerto Vallarta número 149, Lote 5, Manzana 05-473, Fraccionamiento Real de San Francisco, ubicado en el predio rústico, actualmente urbano conocido como la parcela número 55 Z-1, Polígono P5/6, del ejido de Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 24349 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$540,600.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.



Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; enero 15 quince de 2016 dos mil dieciséis.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.
Derechos Enterados.

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 07/2016

SE NOTIFICA A: PERSONAS QUE TENGAN IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR A BIENES DEL C. EMILIANO LOPEZ MENDOZA

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PROMOVENTE: MARIA DEEL ROCIO RESENDIZ RODRIGUEZ

EXPEDIENTE: 07/2016

--- En los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR MARIA DEL ROCIO RESENDIZ RODRIGUEZ, en calidad de albacea de la señora FELIPA RODRIGUEZ FALCON, dentro del expediente 07/2016, el Ciudadano Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dicto un acuerdo que en lo conducente dice: ----- En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis, ----- Por presentada MARIA DEL ROCIO RESENDIZ RODRIGUEZ, en su calidad de albacea de la señora FELIPA RODRIGUEZ FALCON, con su escrito de cuenta, y documentos que acompaña, viene a denunciar la muerte sin testar de EMILIANO LOPEZ MENDOZA, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,5,63,64,fracción III, 65,66,70 fracción VII, 73 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Hidalgo, 1,2,126,134,138,del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 1580,1583,1588,1630, y 1633 del Código Civil, 47,53,55,111,759,762,764,770,771,772,773,774,785,786,787,y 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, SE ACUERDA:

I.-Regístrese y fórmese expediente bajo el numero progresivo le corresponda.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado la Sucesión Testamentaria a bienes de EMILIANO LOPEZ MENDOZA.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado.

IV.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA TESTIMONIAL QUE ALUDE EL ARTICULO 787 D ELA Ley adjetiva invocada.

V.- Gírese atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias del Estado y Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si en esas dependencias a su cargo, se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión EMILIANO LOPEZ MENDOZA.

VI.- Agréguese a los autos los anexos que se acompañan, para que surtan efectos legales correspondientes.

VII.- En virtud de que los documentos de la presente sucesión manifiestan ser unos parientes colaterales de cuarto grado, publíquense edictos en los lugares públicos de costumbre y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por 02 dos veces consecutivas, para que dentro del termino de 40 cuarenta días contados a partir de la ultima publicación, comparezcan las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredar a bienes del C. EMILIANO LOPEZ MENDOZA, ante esta autoridad a deducir sus posibles derechos hereditarios que les pudiera corresponder.

VII.- Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tales efectos a las personas que señala en el escrito de cuenta.

VIII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA, que autoriza y da fe. ----- DOY FE.

2 - 1

TULA DE ALLENDE, HIDALGO; 21 VEINTIUNO DE ENERO DE 2016.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 143/2007

SE CONVOCAN POSTORES

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 143/2007

ACTOR FRANCISCO ESPARZA FLORES

DEMANDADA ESTELA BARRERA SALDIVAR

--- En los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FRANCISCO ESPARZA FLORES V.S. ESTELA BARRERA SALDIVAR, dentro del expediente 143/2007, el Ciudadano Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dicto un acuerdo que en lo conducente dice: -----En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo; a 18 dieciocho de febrero del 2016 dos mil dieciséis -----

----- Por presentado FRANCISCO ESPARZA FLORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410,1411, del Código de Comercio, 473,474,475 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, SE ACUERDA: -----I.- Se tiene por hechas las manifestaciones que cita el ocursoante en su escrito de cuenta, -----

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como lo solicita el promovente se convocan postores a la SEGUNDA ALMONEDA de remate en publica subasta del bien inmueble embargado; predio urbano con construcción que se encuentra ubicado en Calle Norte 2 S/N en el Barrio de Tlalminulpa perteneciente al Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE 20.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE MELQUIADES MARTINEZ LOPEZ; al SUR: 20.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE MELQUIADES MARTINEZ LOPEZ; al ORIENTE; 15.00 METROS Y LINDA CON CALLE NORTE 2; al PONIENTE 15.00 METROS Y LINDA PROPIEDAD DE MELQUIADES MARTINEZ LOPEZ CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 METROS CUADRADOS, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 11:30 once horas con treinta minutos del día 01 primero de abril de 2016 dos mil dieciséis. --- -III.- Será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 209,148.30 (DOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 30 /100 M.N.) valor pericial estimado en autos, para la segunda almoneda. -----

IV.- En consecuencia, se ordena convocar postores por medio de edictos, los cuales se mandan publicar por dos veces, de cinco en cinco días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el Diario el, de cinco en cinco días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el Diario el Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.-----V.- Toda vez que como se desprende del certificado de gravámenes que obra en autos aparece como acreedor GERARDO CASTAÑEDA SANCHEZ, notifíquesele el presente auto a dicho acreedor en el domicilio señalado en autos y en consideración que este se encuentra fuera de este Distrito judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Pachuca, de Soto Hidalgo a efecto de que le haga saber el estado de ejecución que guardan los autos para que si a sus intereses convenga en la segunda subasta de almoneda -----

VI.- Notifíquese y Cúmplase. -----

--- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA, que autoriza y da fe. ----- DOY FE. -----

2 - 1

TULA DE ALLENDE, HIDALGO; 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DE 2016.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados.



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HIDALGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 269/2015**

En el Juzgado Mixto de Tenango de Doria, Hidalgo, se promueve un **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **AGUSTIN** también conocido como **AGUSTIN ISIDRO, MARIA, TERESA, ZENON, PEDRO DE APELLIDOS GUERRERO GUTIERREZ Y JULIA GUERRERO TELLEZ**, expediente número **269/2015**, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice: -----

--- **EN TENANGO DE DORIA, HIDALGO, A 28 (VEINTIOCHO) DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).** ----- **Por**
PRESENTADO AGUSTIN ISIDRO, MARIA, TERESA, ZENON Y PEDRO DE APELLIDOS GUERRERO GUTIERREZ, ASÍ COMO JULIA GUERRERO TELLEZ, CON SU
ESCRITO DE CUANTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 771, 789 Y 790 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE
ACUERDA:----- I.- POR HECHAS LA MANIFESTACIONES QUE DEJA VERTIDAS EL OCURSANTE, DE LO CUAL TOMA NOTA EL SUSCRITO JUEZ.-----
----- II.- EN VIRTUD DE QUE LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA FUE HECHA POR COLATERALES DEL DE CUJUS, Y CON EL FIN DE DAR
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 793 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PUBLIQUESE EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL DIARIO DE INFORMACIÓN LOCAL "EL SOL DE HIDALGO", DE IGUAL FORMA SE MANDAN FIJAR AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS DEL LUGAR
DEL JUICIO, ASÍ COMO EN LOS LUGARES DEL FALLECIMIENTO Y ORIGEN DEL DIFUNTO, ANUNCIANDO SU MUERTE SIN TESTAR Y HACIENDO DEL CONOCIMIENTO LA RADICACIÓN DE
LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MAURO GUERRERO GUTIERREZ, PARA QUE LOS QUE SE CREAN CON POSIBLES DERECHOS DE DICHA SUCESIÓN
COMPAREZCAN DENTRO DEL PLAZO DE 40 CUARENTA DÍAS A DEDUCIR LOS DERECHOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES EN ESTA SUCESIÓN, Y EN SU CASO EXHIBAN LOS
DOCUMENTOS CON LO QUE ACREDITEN SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA HERENCIA, MISMA QUE FUE DENUNCIADA POR AGUSTIN ISIDRO, MARIA TERESA,
ZENON Y PEDRO DE APELLIDOS GUERRERO GUTIERREZ, ASÍ COMO JULIA GUERRERO TELLEZ.-----
--- III.- HECHO QUE SEA LO ANTERIOR SE DICTARA EL AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS QUE SOLICITA.----- IV.- NOTIFÍQUESE
Y CÚMPLASE.----- Así, LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL LIC. LUIS CARLOS GUTIERREZ ESPINOSA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. ESTALING EFREN RODRIGUEZ REYES, QUE DA FE.-----

2 - 1

TENANGO DE DORIA, HIDALGO, A 11 ONCE DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.-EI C. ACTUARIO LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 347/2011,**

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a
través de su Apoderado General para pleitos y cobranzas en contra de SALAZAR HINOJOSA MAYRA KARINA, expediente número 347/2011, se dictó auto,
que en lo conducente dice:

I.- Se tiene al ocursante apersonándose al presente juicio y por reconocida la personalidad con que se ostenta, en términos de las copias certificadas del instrumento público número 40,661, de fecha 10 diez de junio del año 2009, pasada ante la fe del notario público número 86 de México Distrito Federal, las cuales se mandan agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble motivo del presente juicio, practicado por corredor público, institución de crédito o por perito valuador oficial, dentro del término legal previsto por el numeral 473 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción III de dicho precepto legal, se tendrá como avalúo el practicado por el perito de la parte actora, considerándose dicho avalúo como base para el remate.

III.- Visto el estado que guardan las actuaciones, como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, y para tal efecto, se convocan postores para LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, respecto del bien inmueble ubicado en Calle del Estaño, Número 184, Manzana 10, Lote 25, Fraccionamiento El Mineral, Localidad Pachuquilla, Hidalgo, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 22630 en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial.

IV.- Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$316,600.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, Febrero de 2016.-EL ACTUARIO.- LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 674/2008**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LIC. MARIA MARICELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ACTUALMENTE SEGUIDO POR LIC. MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS CON EL MISMO CARACTER EN CONTRA DE MARIBEL SOLTERO LEON, EXPEDIENTE NUMERO 674/2008.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, CONSISTENTE EN LA PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE 36 TREINTA Y SEIS, NUMERO OFICIAL 429 CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, CALLE SAN BARTOLO, DE LA MANZANA CIII, CIENTO TRES, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LA PROVIDENCIA SIGLO XXI, SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LA CANTIDAD DE \$321,300.00 (TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.). VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "MILENIO" DE ESTA CIUDAD, Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES Y PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO., ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DEL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALÚO DE LO SECUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., FEBRERO DE 2016.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1032/2010**

Dentro de los autos del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por BEATRIZ, SOLEDAD Y JUVENTINO de apellidos ALVITER MARTINEZ, a bienes de CONCHA ALVIDER. Expediente número **1032/2010** se dictó un auto que a la letra dice:
Actopan, Hidalgo, a **09 nueve de marzo de 2015 dos mil quince**.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento, y toda vez que de un estudio minucioso realizado a la instrumental de actuaciones, la cual hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 del código de Procedimientos Civiles, se desprende que los **C.C. BEATRIZ, SOLEDAD Y JUVENTINO todos de apellidos ALVITER MARTINEZ, comparecen a denunciar la muerte sin testar a bienes de su difunta tía de nombre CONCHA ALVITER, y de autos se desprende que aun no obran los edictos a que alude el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles**; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, del código de Procedimientos Civiles, así como la siguiente Jurisprudencia **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER"**. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Época: Tomo IV, Pág. 544 Granja Demetrio. Tomo XXIV, Pág. 242 Ancira Fernando, Suc. De. Tomo XXIV, Pág. Negociación Fabril de Soria, S. A. Tomo XXV, Pág. 1938 Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018 "Vda. De Hipólito Chambon e Hijos". **SE ACUERDA: - - - - -**

I.- Para que esta autoridad este en posibilidad de dictar el Auto Declarativo de Heredero dentro del presente intestado, **Se ordena publicar por 02 dos veces consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, así como en la presidencia Municipal de esta ciudad de Actopan, Hidalgo, la muerte y radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de CONCHA ALVITER, denunciada por sus parientes colaterales dentro del segundo grado, BEATRIZ, SOLEDAD Y JUVENTINO todos de apellidos ALVITER MARTINEZ, a efecto de que comparezcan los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, ante este Juzgado a reclamarla dentro del termino de 40 cuarenta días, así para que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no existen parientes mas próximos a heredar a bienes de la de cujus. Hecho que sea se procederá a resolver lo que conforme a derecho proceda.**

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A S I, lo resolvió y firma el ciudadano **LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA**, Juez Segundo de lo Civil de éste Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos que autentica y da fe.

2 - 1

ACTOPAN, HIDALGO FEBRERO DE 2016.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-**LICENCIADA CLAUDIA ORTEGA MARTINEZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1198/2015**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MA. DE LOURDES VARGAS MENDOZA PROMOVIDO POR MARIA AZUCENA, MACRINA, MA. HORTENCIA, OLGA LIDIA, LUZ MARIA, OLIVIA Y JUAN FERNANDO DE APELLIDOS VARGAS MENDOZA, EXPEDIENTE NUMERO **1198/2015**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 04 CUATRO DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE.

En Tizayuca, Hidalgo, a 04 cuatro de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580 y 1583 del Código Civil, así conforme a los numerales 2, 47, 55, 757, 762, 770, 771, 785, 787 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como también en base a la tesis aislada de jurisprudencia, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 544, Tomo IV, del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, identificada bajo el rubro y texto siguiente: **"Diligencias para mejor proveer. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes"**, por lo que es de acordarse y se **Acuerda:**

I.- A efecto mejor proveer, y en virtud de que los denunciados de la sucesión intestamentaria a bienes de **MA. DE LOURDES VARGAS MENDOZA** manifiestan ser parientes colaterales (hermanos) de la autora de dicha sucesión, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Hidalgo, los cuales también deberán de fijarse en los sitios públicos de ésta Ciudad, en el lugar de origen de la finada anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

II.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá respecto al dictado de la resolución ordenada en auto de fecha 21 veintiuno de Enero de 2016 dos mil dieciséis.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el **Licenciado Saúl Ferman Guerrero**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, **Licenciada Dinorah Hernández Ricardi**, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 1

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. FEBRERO DE 2016.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA**.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1142/2014**

**AL C. AUGUSTO OLGUIN HORMEDA
Y/O AUGUSTO OLGUIN HERMIDA
EN DONDE SE ENCUENTREN:**

POR ESTE MEDIO SE LE HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **LICENCIADO IGNACIO ANTONIO OTAMENDI RAMIREZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE **TOMAS CORPOFORO LUGO MONTAÑO** EN CONTRA DE **AUGUSTO OLGUIN HORMEDA y/o AUGUSTO OLGUIN HERMIDA**, EXPEDIENTE NÚMERO **1142/2014**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO SE HA ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, SE LES NOTIFIQUE A USTEDE POR MEDIO DE EDICTO; EL CONTENIDO DEL MISMO Y QUE A LA LETRA DICE:
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2016, DOS MIL DIECISEIS. POR PRESENTADO LICENCIADO IGNACIO ANTONIO OTAMENDI RAMIREZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 55, 113 FRACCIÓN II, 127, 131, 275, 276, 279, 286, 289, 291, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 308, 310, 319, 320, 324, 331, 375 Y 377 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- ATENDIENDO AL CONTENIDO DE LOS PRESENTES AUTOS, DE LOS CUALES SE DESPRENDE QUE LOS DEMANDADOS NO OFRECIERON PRUEBAS DE SU PARTE, SE LES TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA TAL EFECTO.

II.- COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE Y EN ATENCIÓN AL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA ESTE JUICIO, SE DICTA AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: A).- SE ADMITEN COMO PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA TODAS Y CADA UNA DE LAS OFRECIDAS EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE OFICIALÍA DE PARTES EN FECHA 11 ONCE DE ENERO Y 15 QUINCE DE ENERO AMBOS DEL AÑO 2016, DOS MIL DIECISEIS. B).- RESPECTO DE LOS DEMANDADOS NO SE HACE ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO TODA VEZ QUE, NO OFRECIERON PRUEBAS DE SU PARTE.

III.- CON LA FACULTAD QUE LA LEY PROCESAL DE LA MATERIA CONFIERE A ESTA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS SE ELIGE LA FORMA ESCRITA, ABRIÉNDOSE POR MINISTERIO DE LA LEY PARA ESE MISMO EFECTO EL TÉRMINO LEGAL DE 30 (TREINTA) DÍAS IMPRORROGABLES, QUE CORRERÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A QUE QUEDE NOTIFICADO A LAS PARTES EL PRESENTE AUTO.



IV.- EN PREPARACIÓN DE LA PRUEBA CONFESIONAL ADMITIDA A LA PARTE ACTORA, A CARGO DEL DEMANDADO AUGUSTO OLGUIN HORMEDA Y/O AUGUSTO OLGUIN HERMIDA, PARA QUE TENGA SU VERIFICATIVO 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE ABRIL DEL AÑO 2016, DOS MIL DIECISÉIS, POR LO QUE, POR CONDUCTO DE LA CIUDADANA ACTUARIO ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO, EN SU DOMICILIO PROCESAL SEÑALADO EN AUTOS CÍTESELE, PARA QUE EN LA FECHA ANTES PROGRAMADA, COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD JUDICIAL, A ABSOLVER POSICIONES DE MANERA PERSONAL Y NO POR APODERADO LEGAL, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE INCOMPARECENCIA, SERÁ DECLARADO CONFESOS DE LAS POSICIONES QUE PREVIAMENTE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES Y QUE DEJE DE CONTESTAR.

V.- POR CUANTO HACE A LAS DEMÁS PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS EN AUTOS ESTAS QUEDAN DESAHOGADAS POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.

VI.- ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 627 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL, SE ORDENA NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO A LA PARTE DEMANDADA AUGUSTO OLGUIN HORMEDA Y/O AUGUSTO OLGUIN HERMIDA, ADEMÁS DE LA MANERA ORDENADA EN AUTOS, POR MEDIO DE EDICTOS LOS CUALES SE PUBLICARÁN 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

VII.- PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO CON LA MODERNIZACIÓN DIGITAL DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS EDICTOS ORDENADOS EN EL NUMERAL QUE ANTECEDEN DEBERÁN DE EXPEDIRSE PARA EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN LA FORMA TRADICIONAL ESCRITA Y EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (USB) EN EL PROGRAMA WORD, PARA TAL EFECTO SE REQUIERE AL PROMOVENTE PARA QUE AL MOMENTO DE ENCARGAR AL PERSONAL DE ESTE JUZGADO LA ELABORACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS EDICTOS REFERIDOS EN LÍNEAS QUE PRECEDEN ENTREGUEN SU MEMORIA USB PARA DESCARGAR EL ARCHIVO RESPECTIVO.

VIII.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE AUTO EN FORMA PERSONAL.

IX.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, QUE DA FE.

LO QUE SE LE NOTIFICA A USTED, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PUBLÍQUESE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL. DOY FE

2 - 1

PACHUCA, HIDALGO, FEBRERO DEL 2016.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 724/2012

EN LOS AUTOS DEL JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JOSE LUIS RODRIGUEZ SANTAMARINA, EXPEDIENTE NÚMERO 724/2012, LA JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de febrero del año 2016, dos mil dieciséis.

Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de sus apoderados legales LICENCIADOS ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 473, 558, 559, 561, 562, 563, 565, 567, 568 del Código de Procedimiento Civiles, SE ACUERDA: I.- Por hechas las manifestaciones a que hace referencia por lo que atendiendo a las manifestaciones a que hace referencia por lo que atendiendo a las mismas, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE CIRCUITO TULIPANES SUR, NUMERO 350, MANZANA XXIV, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO TULIPANES II, MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$447,900.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N) valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario de mayor circulación de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre. IV.- Con motivos del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos cuanto hace a la aclaración que solicita, no ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que el domicilio que obra en auto que refiere, es el que fuera proporcionado por la parte actora y que corresponde al bien hipotecado, mismo que aparece en el instrumento público base de esta acción. V.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASI, lo acuerda y firma la C. Juez Primero delo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA INES GOMEZ CHAVARIN, que autentica y da fe.

2 - 1

PACHUCA, HIDALGO, MARZO 2016.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES PARES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación periódica, por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es válida mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> o que provenga de este.

